



**Universidad Nacional Autónoma
de México**

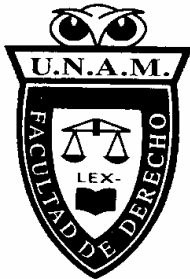
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO
CIVIL

**"El contrato de
matrimonio sujeto a un
plazo resolutorio."**

T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :

SARA MARTÍNEZ LÓPEZ



A S E S O R A :
DRA. RAQUEL SANDRA CONTRERAS LÓPEZ

Ciudad Universitaria, 2009.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

OFICIO INTERNO SEMCIV8/01/2009/02
ASUNTO: Aprobación de Tesis

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ,
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA U.N.A.M.,
P R E S E N T E .

La alumna **SARA MARTÍNEZ LÓPEZ**, elaboró en este Seminario bajo la asesoría y responsabilidad de la Dra. Raquel S. Contreras López, la tesis denominada **"EL CONTRATO DE MATRIMONIO SUJETO A UN PLAZO RESOLUTORIO"** y que consta de 565 fojas útiles.

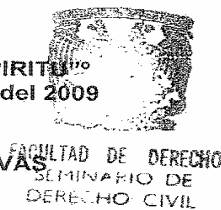
La tesis de referencia, en mi opinión, satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con apoyo en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, se otorga la aprobación correspondiente y se autoriza su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Universidad.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de esta Facultad.

Reciba un cordial saludo.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F. 8 de enero del 2009

L. Castañeda R
DRA. MA. LEOBA CASTAÑEDA RIVAS
Directora del Seminario



MLCR'egr.

Raquel S. Contreras López
DOCTORA EN DERECHO

Sra. Dra. María Leoba Castañeda Rivas.
Directora del Seminario de Derecho Civil.
Facultad de Derecho.
Universidad Nacional Autónoma de México.

Respetada Maestra:


La alumna **SARA MARTÍNEZ LÓPEZ**, con número de cuenta 098259683, quien eligió como tema de tesis "**El Contrato de Matrimonio sujeto a un Plazo Resolutorio**", ha concluido satisfactoriamente este trabajo de investigación.

Dado que cumple con todos los requisitos reglamentarios, considero podrá continuar con los trámites correspondientes para titulación.

Sin más por el momento, reciba Usted la certeza de mi mayor consideración y respeto.

Ciudad Universitaria. Distrito Federal.
Diez de diciembre de dos mil ocho.

Atentamente.


Dra. Raquel Sandra Contreras López.

AGRADECIMIENTOS

A MI ALMA MATER

La Universidad Nacional Autónoma de México, a la cual le agradezco la oportunidad de haberme permitido estudiar en sus aulas, cursando los estudios de Licenciada en Derecho.

Por ello, siempre tendré el gran compromiso con la Universidad, de poner en alto el nombre de la misma, como muestra de agradecimiento.

AL MAESTRO ERNESTO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ

Por haber tenido la gloria de haberle conocido, de que fuera mi profesor, y haberme permitido colaborar con Usted en lo profesional.

Siempre recordaré, sus enseñanzas dentro y fuera de la Universidad, así como sus consejos, particularmente: “El hábito no hace al monje, pero para que vean que lo es, debe traerlo puesto.

Fue un honor, el que Usted me haya permitido desarrollar la presente investigación con su aprobación, lo cual me motivo a profundizar en el tema de la presente tesis.

A LA DOCTORA
RAQUEL SANDRA CONTRERAS LÓPEZ

Le agradezco, el haberla conocido siendo su alumna en las aulas de mi Alma Mater, y en especial el haberme permitido conocer al Maestro Gutiérrez y González a través de sus libros, así como en persona.

Le agradezco la asesoría en el presente trabajo de investigación, primordialmente, su tiempo y confianza, lo cual fue determinante en la culminación de la presente tesis.

Asimismo, manifiesto el aprecio y amistad que siento por su persona, deseándole siempre lo mejor de lo mejor.

A MIS PROFESORAS Y PROFESORES
DE LA FACULTAD DE DERECHO

Por haberme dado la formación de Licenciada en Derecho, en la mejor Universidad de Latinoamérica, la Universidad Nacional Autónoma de México.

Gracias al conocimiento que obtuve de Ustedes, terminé mis estudios, así como también, gracias a sus buenas intenciones que me exhortaron a llegar a este día inolvidable.

DEDICATORIAS

A MI MADRE MARÍA DE LOURDES DEL CARMEN LÓPEZ PONCE

Por estar conmigo en mi formación personal y académica, que siempre me enseñó: "Querer es poder", por creer en mí, y apoyarme en todo.

A MI PADRE OCTAVIO JUVENTINO MARTÍNEZ JUÁREZ

Te agradezco que me hayas puesto el ejemplo de esta noble profesión, así como, el cariño y apoyo que siempre me has dado, y que a la fecha continúa-

A MI HERMANO JESÚS OCTAVIO MARTÍNEZ LÓPEZ

Jesús, gracias por ser mi hermano, por ser mi compañero y amigo que siempre se preocupó por hacerme sentir bien.

Me da gusto saber que seremos compañeros de la misma profesión, espero que el presente trabajo te sea grato, y en algo te pueda servir.

A MI ABUELA

SARA JUÁREZ ZAMORA

Es un honor llevar su nombre, y más aún ser su nieta, le agradezco el cariño y apoyo incondicional que siempre me ha brindado.

Es Usted un ejemplo de mujer fuerte, aguerrida, valiente inteligente, que siempre lucha por lo que quiere, me comprometo a seguir su ejemplo.

Espero que el presente trabajo, le sea de su agrado, es una forma de expresarle el cariño que le tengo, y del gran orgullo que usted me hace sentir por su persona.

A MI ABUELA

CONCEPCIÓN PONCE NIETO

Le agradezco el cariño y atenciones que siempre ha tenido Usted para conmigo, así como la paciencia que siempre me ha brindado.

Es Usted, un ejemplo de mujer inteligente, y bondadosa para con todos los que la hemos necesitado, aun sin pedírselo, gracias por preocuparse por mí.

Espero que el presente trabajo le sea de su agrado.

A MI TÍO

PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ PONCE

Gracias tío, por ser como un padre que siempre me brindo cariño y cuidado, así como las enseñanzas que siempre me ha dado sobre la vida.

Gracias a Usted, aprendí a cultivarme, desde visitar un museo, así como leer un libro, o ir a un concierto.

Espero, que el presente trabajo le sea grato y lo disfrute tanto, como yo en hacerlo.

A MI TÍO

JOSÉ MANUEL LÓPEZ PONCE

Gracias por sus atenciones y cuidados de Galeno, que siempre me ha brindado desde que nací.

Siempre ha sido grata su compañía, sus charlas y consejos han sido un aliciente en la vida.

A MI TÍO

SAÚL LÓPEZ PONCE

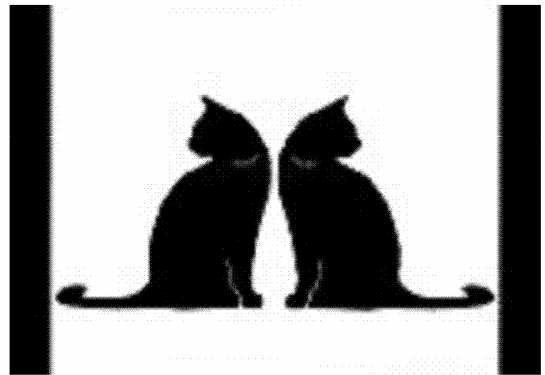
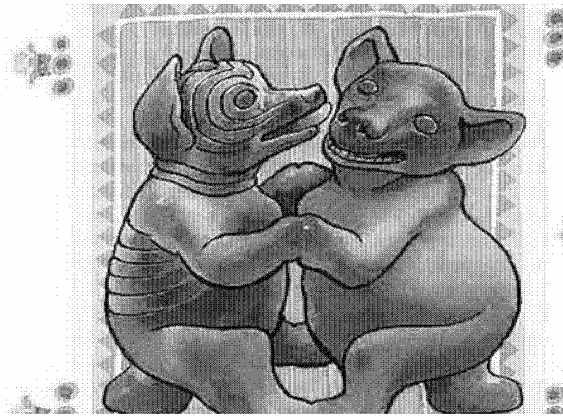
Gracias por ser como un hermano mayor que convivió conmigo, que siempre me mostró afecto y se preocupó por mí., que siempre me ayudo en la escuela.

*De mi parte siempre contarás con mi apoyo y mi tiempo,
asimismo, deseo contar contigo.*

A CITLALI Y SEBASTIAN

IN MEMORIAM

*En recuerdo de mi adorada Citlali y mi estimado
Sebastián, que me acompañaron y cuidaron desde mi infancia,
hasta hace poco.*



**EL CONTRATO DE MATRIMONIO SUJETO A UN
PLAZO RESOLUTORIO**

INTRODUCCIÓN

Pág. I

**CAPÍTULO PRIMERO
ANTECEDENTES**

SECCIÓN PRIMERA	Pág. 1
DERECHO ROMANO	
I.- El matrimonio y la Affectio maritales.	Pág. 2
II. La transmisión de la manus en el matrimonio romano.	Pág. 3
A.- Cum manum.	Pág. 3
a).- Confarreatio.	Pág. 4
b).- Co-emptio.	Pág. 4
c).- Usus.	Pág. 5
B.- Sine manu.	Pág. 5
III.- Requisitos previos a la celebración del matrimonio.	Pág. 5
A.- Derecho al connubium.	Pág. 5
B.- Capacidad sexual.	Pág. 6
C.- Consentimiento de los cónyuges.	Pág. 6
D.- Aprobación o autorización del paterfamilias.	Pág. 6
IV.- Principales efectos jurídicos del matrimonio.	Pág. 7
V.- Disolución del matrimonio.	Pág. 7
SECCIÓN SEGUNDA	Pág. 8
DERECHO CANÓNICO	
I.- Perfeccionamiento del matrimonio.	Pág. 8
II.- Forma de celebrar el matrimonio.	Pág. 9
III.- El matrimonio, sacramento y contrato solemne.	Pág. 10
IV.- Fines del matrimonio.	Pág. 11
V.- Disolución del matrimonio canónico.	Pág. 11
SECCIÓN TERCERA	Pág. 12
DERECHO PREHISPÁNICO AZTECA	
I.- El matrimonio y formas de celebrarlo.	Pág. 12
A.- Unión definitiva.	Pág. 14
B.- Unión provisional.	Pág. 15
II.- Poligamia permitida dentro del matrimonio.	Pág. 15

*El Contrato de Matrimonio sujeto a un
Plazo Resolutorio*

Índice

III.- Disolución del vínculo matrimonial.	Pág. 15
SECCIÓN CUARTA	
PERÍODO COLONIAL	
I.- Derecho Castellano.	Pág. 17
A.- Fuero Juzgo.	Pág. 17
a).- Partes autorizadas para celebrar matrimonio.	Pág. 17
b).- Autorización para celebrar matrimonio.	Pág. 18
c).- Edad para celebrar matrimonio.	Pág. 18
d).- Forma de celebrar el matrimonio.	Pág. 18
e).- Separación.	Pág. 18
B.- Las Siete Partidas.	Pág. 18
a).- Definición de matrimonio.	Pág. 19
b).- Denominación de matrimonio.	Pág. 19
c).- Bienes del matrimonio.	Pág. 20
d).- Una sola carne.	Pág. 20
e).- Forma en que se celebra el matrimonio.	Pág. 20
f).- Separación.	Pág. 21
C.- Novísima Recopilación.	Pág. 21
a).- Naturaleza jurídica del matrimonio.	Pág. 21
b).- Autorización para celebrar matrimonio.	Pág. 22
c).- Edad para contraer matrimonio.	Pág. 22
d).- Forma de celebración.	Pág. 22
II.- Matrimonio entre indígenas.	Pág. 22
III.- Matrimonio mestizo.	Pág. 23
SECCIÓN QUINTA	
DERECHO DEL MÉXICO INDEPENDIENTE	
I.- Primera mitad del Siglo XIX.	Pág. 24
II.- Leyes de Reforma.	Pág. 25
A.- Ley Orgánica del Registro Civil, del 27 de enero de 1856.	Pág. 25
B.- Ley del Matrimonio Civil, del 23 de julio de 1859.	Pág. 27
C.- Ley Orgánica del Registro Civil, del 28 de julio de 1859.	Pág. 30
D.- Ley sobre la Libertad de Cultos, del 4 de diciembre de 1860.	Pág. 32
E.- Decreto sobre Impedimentos, Dispensas, y Juicios por lo relativo al Matrimonio civil, del 2 de mayo de 1861.	Pág. 32
F.- Decreto sobre Matrimonios celebrados en Artículo de Muerte, del 5 de julio de 1862.	Pág. 33

*El Contrato de Matrimonio sujeto a un
Plazo Resolutorio*

Índice

III.- El segundo Imperio.	Pág. 33
A.- Ley del Registro del Estado Civil, del 1 de noviembre de 1865.	Pág. 34
B.-Código Civil del Imperio, del 6 de julio de 1866.	Pág. 35
IV.- Decreto que reválido los actos del Estado Civil registrados en el llamado Imperio de 1867.	Pág. 37
V.- Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870.	Pág. 38
VI.- Ley sobre Adiciones Y Reformas a la Constitución Política de 1857, del 25 de septiembre de 1873.	Pág. 40
VII.- Ley Orgánica de las Adiciones Y Reformas Constitucionales, del 14 de Diciembre De 1874.	Pág. 41
VIII.- Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884.	Pág. 43
IX.- Convención entre Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa sobre Contratos De Matrimonio.	Pág. 46
X.- Decreto del 29 de diciembre de 1914, que modifica la Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas Constitucionales, del 14 de Diciembre De 1874.	Pág. 46
XI.- Decreto del 29 de enero de 1915, que reforma varios artículos del Código Civil en lo referente al Divorcio.	Pág. 47
XII.- Decreto del 27 de mayo de 1916, que adiciona la Ley del 29 de diciembre de 1914.	Pág. 49
XIII.- Decreto del 14 de junio de 1916.	Pág. 50
XIV.- Decreto del 19 de junio de 1916.	Pág. 51
XV.- Circular número 49, del 2 de noviembre de 1916, expedida por la Secretaria de Justicia, que se relaciona con algunos casos de Divorcio ante los Tribunales Mexicanos.	Pág. 51
XVI.- Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y su Artículo 130 Constitucional.	Pág. 52
XVII.- Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.	Pág. 54
XVIII.- Ley Reglamentaria del Artículo 130 de 1927, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos de 1917.	Pág. 58
XIX.- Código Civil para el Distrito Federal Y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928.	Pág. 58
XX.- Reforma del 29 de diciembre de 1969, al Código Civil para el Distrito Federal Y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928.	Pág. 61

*El Contrato de Matrimonio sujeto a un
Plazo Resolutorio*

Índice

XXI.- Reforma del 3 de marzo de 1971, al Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia Común Y para toda la República en Materia Federal de 1928.	Pág. 62
XXII.- Reforma del 8 de febrero de 1973, al Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928.	Pág. 63
XXIII.- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.	Pág. 63
XXIV.- Reforma del 27 de diciembre de 1974, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.	Pág. 64
XXV.- Reforma del 5 de diciembre de 1974, al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.	Pág. 65
XXVI.- Instrumento de Adhesión a la Convención sobre Consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio, y el Registro de los matrimonios.	Pág. 66
XXVII.- Decreto del 22 de enero de 1992, que reforma al Artículo 130 Constitucional.	Pág. 68
XXVIII.- Decreto del 14 de julio de 1992, que contiene la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.	Pág. 69
XXIX.- Código Civil Federal del año 2000.	Pág. 70
XXX- Código Civil para el Distrito Federal.	Pág. 71
XXXI.-Inconstitucionalidad del Código Civil Federal de 1928 y del Código Civil para el Distrito Federal del Año 2000.	Pág. 72
XXXII.- Reforma del 27 de agosto de 2008, al Código Civil para el Distrito Federal, en materia de divorcio.	Pág. 78

CAPÍTULO SEGUNDO LA NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA	Pág. 80
TEORÍAS QUE EXPLICAN	
LA NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO	
I.- El matrimonio como sacramento.	Pág. 81
II.- El matrimonio como contrato.	Pág. 82

*El Contrato de Matrimonio sujeto a un
Plazo Resolutorio*

Índice

A.- El matrimonio considerado como el contrato más antiguo.	Pág. 83
B.- El contrato de matrimonio en el Derecho Canónico.	Pág. 84
C.- El matrimonio como contrato civil.	Pág. 84
a).- La secularización del matrimonio.	Pág. 85
b).- Consideraciones de por que el matrimonio es un contrato.	Pág. 88
a').- Elementos de existencia.	Pág. 88
b').- Requisitos de validez.	Pág. 89
b').- Requisitos de eficacia.	Pág. 90
d').- Disolución del contrato por mutuo acuerdo, o rescisión del mismo.	Pág. 91
e').- Críticas a la hipótesis que señala al matrimonio como contrato civil.	Pág. 91
D.- El matrimonio como contrato de adhesión.	Pág. 93
a).- Críticas a esta teoría.	Pág. 94
b).- Los contratos de adhesión, no son contratos, son guiones administrativos, conforme al la Teoría del maestro Ernesto Gutiérrez y González.	Pág. 95
E.- El matrimonio considerado un contrato de Derecho Familiar.	Pág. 96
F.- Autores que consideran al matrimonio como un contrato.	Pág. 97
III.- El Matrimonio como Institución normativa.	Pág. 99
A.- Consideraciones de por que el matrimonio es una Institución normativa.	Pág. 100
B.- Crítica a esta teoría.	Pág. 102
C.- Autores que consideran al matrimonio como una Institución normativa.	Pág. 103
IV.- El matrimonio como estado jurídico.	Pág. 104
A- Argumentos de por que se le considera un estado jurídico.	Pág. 105
B.- Críticas a esta teoría.	Pág. 106
C.- Autores que argumentan esta teoría.	Pág. 107
V.- El matrimonio como acto jurídico.	Pág. 107
A.- Consideraciones de por que es un acto jurídico.	Pág. 107
B.- Críticas a esta hipótesis.	Pág. 108
C.- El matrimonio como acto jurídico familiar.	Pág. 109
a).- Crítica a esta idea.	Pág. 109
b).- Autor que sostiene esta hipótesis.	Pág. 110
D.- El matrimonio cómo acto jurídico del	Pág. 110

*El Contrato de Matrimonio sujeto a un
Plazo Resolutorio*

Índice

estado civil de las personas.	
a).- Crítica a esta teoría.	Pág. 110
b).- Autores que sostienen esta idea.	Pág. 111
E.- El matrimonio como acto complejo o acto jurídico mixto.	Pág. 111
a).- Consideraciones de por que el matrimonio es un acto complejo o mixto.	Pág. 111
b).- Crítica a esta teoría.	Pág. 112
c).- Autores que sostienen esta teoría.	Pág. 112
F.- El matrimonio cómo negocio jurídico.	Pág. 113
a).- Argumentos que señalan por que es un negocio jurídico.	Pág. 113
b).- Crítica a esta teoría.	Pág. 114
c).- Autores que sostienen esta teoría.	Pág. 114
VI.- El matrimonio como convenio en sentido amplio.	Pág. 115
A.- Consideraciones de por que es un convenio en sentido amplio.	Pág. 116
B.- Crítica a esta teoría.	Pág. 116
VII.- El matrimonio como acto de poder estatal.	Pág. 117
A.- Autores que sostienen esta tesis.	Pág. 117
B.- Crítica a esta teoría.	Pág. 118
VIII.- El matrimonio como institución sociológica.	Pág. 119
A.- Evolución sociológica del matrimonio.	Pág. 120
B.- Paso del matriarcado al patriarcado.	Pág. 124
C.- El matrimonio, medio de control impuesto por el Estado.	Pág. 125
a).- Funciones extrínsecas e intrínsecas del matrimonio.	Pág. 126
b).- Intervención del Estado en la sexualidad del ser humano.	Pág. 127
c).- El matrimonio como medio de marginación y opresión a la mujer.	Pág. 131
SECCIÓN SEGUNDA	Pág. 135
CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO	
I.- Significado etimológico.	Pág. 136
II.- Significado gramatical.	Pág. 136
III.- Definición contenida en Ley.	Pág. 137
A.- Crítica a la definición contenida en Ley.	Pág. 138
IV.- La naturaleza jurídica del matrimonio es la de ser un contrato.	Pág. 139
V.- Importancia del artículo 1859 del Código Civil para el Distrito Federal, con relación al contrato de matrimonio.	Pág. 141

*El Contrato de Matrimonio sujeto a un
Plazo Resolutorio*

Índice

VI.- Características del contrato de matrimonio.	Pág. 142
A.- Partes del contrato.	Pág. 143
B.- Unión libre de vicios.	Pág. 143
C.- Es una unión monogámica.	Pág. 143
D.- Intención de permanencia.	Pág. 144
E.- Fines que persigue el contrato de matrimonio.	Pág. 144
F.- Cumplimiento de modo subjuntivo.	Pág. 144
G.- Existencia de deberes jurídicos.	Pág. 145
H.- Imposibilidad de exigir el cumplimiento forzoso de este contrato.	Pág. 145
VII.- Ubicación del matrimonio dentro de la clasificación del Derecho.	Pág. 145
A.- El Derecho es un todo.	Pág. 146
B.- Ubicación del Derecho de Familia.	Pág. 148
C.- El matrimonio es un acto jurídico en su especie contrato, ubicado en el Derecho de Familia.	Pág. 152
SECCIÓN TERCERA	Pág. 153
CRÍTICA A LA FALTA DE ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA A LOS TEXTOS DE DERECHO	
I.- Desconocimiento de la reforma del 22 de enero de 1992, al artículo 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Pág. 154

CAPÍTULO TERCERO

LA TEORÍA DEL CONTRATO APLICADA AL MATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA	Pág. 157
EL CONTRATO DE MATRIMONIO	
A.- Contrato nominado o atípico.	Pág. 157
B.- Contrato bilateral.	Pág. 158
C.- Contrato solemne.	Pág. 158
D.- Contrato principal.	Pág. 158
E.- Contrato de tracto sucesivo.	Pág. 159
F.- Contrato intuitus personae.	Pág. 159
SECCIÓN SEGUNDA	Pág. 159
ELEMENTOS DE EXISTENCIA.	
I.- Consentimiento.	Pág. 161
A.- Momento en el que se perfecciona el	Pág. 163

*El Contrato de Matrimonio sujeto a un
Plazo Resolutorio*

Índice

consentimiento en el contrato de matrimonio.	
B.- Personas entre las que se perfecciona el consentimiento en el contrato de matrimonio.	Pág. 163
a).- Perfeccionamiento entre personas presentes y sin plazo para aceptar.	Pág. 163
b).- Perfeccionamiento entre personas no presentes, sin plazo.	Pág. 165
II.- Objeto materia del contrato.	Pág. 167
A.- El objeto materia del contrato de matrimonio.	Pág. 168
B.- Explicación del doble objeto del contrato de matrimonio.	Pág. 168
a).- Sobrellevar las placeres y cargas de la vida en común.	Pág. 169
b).- Tratar de perpetuar la especie humana.	Pág. 170
C.- Cumplimiento del objeto en el contrato de matrimonio.	Pág. 170
III.- Solemnidad.	Pág. 171
SECCIÓN TERCERA	Pág. 176
REQUISITOS DE VALIDEZ	
I.- Forma.	Pág. 177
A.- La contrata, forma escrita en el contrato de matrimonio.	Pág. 182
II.- Objeto, motivo o fin lícito.	Pág. 184
A.- Posibilidad del objeto del contrato de matrimonio.	Pág. 184
B.- Licitud del objeto del contrato de matrimonio.	Pág. 186
III.- Voluntad libre de vicios.	Pág. 187
A.- Error.	Pág. 189
a).- Error en que incurre el Estado, provocado de manera dolosa por los contrayentes del contrato de matrimonio.	Pág. 189
a').- Ejemplos de cómo se hace incurrir en error al Estado, de manera dolosa por los contrayentes.	Pág. 190
b).- Error en que hace incurrir uno de los cónyuges al otro, o que se provoquen mutuamente, generado por dolo.	Pág. 192
B.- Violencia o intimidación.	Pág. 194
C.- Lesión.	Pág. 196
D.- Reticencia.	Pág. 198
E.- Capacidad de las partes.	Pág. 200

*El Contrato de Matrimonio sujeto a un
Plazo Resolutorio*

Índice

a).- Capacidad de los contrayentes del contrato de matrimonio.	Pág. 201
b).- Incapaces que pueden celebrar el contrato de matrimonio, con la autorización correspondiente.	Pág. 202
c).- Incapacidad de ejercicio, para contraer matrimonio con menores de edad, respecto de los que ejerzan la patria potestad, o bien la tutoría.	Pág. 205
a').- Prohibición de celebrar el contrato de matrimonio entre un menor de edad y su adoptante.	Pág. 206
b').- Prohibición de celebrar el contrato de matrimonio entre un menor de edad y su tutor, o entre el menor de edad y el curador.	Pág. 207
d).- Incapacidades señaladas en el artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal, que impiden la celebración del contrato de matrimonio.	Pág. 209
SECCIÓN CUARTA	Pág. 216
REQUISITOS DE EFICACIA Y MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES	
I.- Condición.	Pág. 217
A.- Condición suspensiva.	Pág. 218
B.- Condición resolutoria.	Pág. 220
II.- Plazo.	Pág. 222
A.- Plazo cierto.	Pág. 223
B.- Plazo incierto.	Pág. 223
C.- Plazo suspensivo.	Pág. 224
D.- Plazo resolutorio.	Pág. 225
SECCIÓN QUINTA	Pág. 226
EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE MATRIMONIO	
I- Plazo incierto.	Pág. 227
II.- Inexistencia del contrato de matrimonio.	Pág. 228
A.- Falta de consentimiento.	Pág. 228
B.- Falta del objeto materia del contrato.	Pág. 228
C.- Falta de solemnidad.	Pág. 229
III.- Nulidad.	Pág. 229
C.- La nulidad en el contrato de matrimonio.	Pág. 230
a).- Nulidad por error, con respecto a la persona con quien se celebra el contrato de matrimonio.	Pág. 231
b).- Nulidad por actualización de los	Pág. 232

El Contrato de Matrimonio sujeto a un Plazo Resolutorio

Índice

impedimentos del artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal.	
c).- Nulidad ocasionada por contravenir los artículos 97, 98, 100, 102 y 103 del Código Civil para el Distrito Federal.	Pág. 242
a').- Formas previas a la celebración del contrato de matrimonio, contenidas en el artículo 97 del Código Civil para el Distrito Federal.	Pág. 242
b').- Formas previas a la celebración del contrato de matrimonio, contenidas en el artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal.	Pág. 244
c').- Formas previas a la celebración del contrato de matrimonio, contenidas en el artículo 100 del Código Civil para el Distrito Federal.	Pág. 247
d').- Formas durante la celebración del contrato de matrimonio, contenidas en el artículo 102 del Código Civil para el Distrito Federal.	Pág. 248
e').- Formas posteriores a la celebración del contrato de matrimonio, contenidas en el artículo 103 del Código Civil para el Distrito Federal.	Pág. 249
f').- Importancia de las formas que se deben de cumplir en el contrato de matrimonio.	Pág. 253
g').- Crítica a los artículos 103 Bis y 249 del Código Civil para el Distrito Federal.	Pág. 255
IV.- Divorcio.	Pág. 256
A.- El divorcio en el Código Civil para el Distrito Federal.	Pág. 257
B.- Naturaleza jurídica del divorcio.	Pág. 258
C.- Uso incorrecto de la palabra divorcio y sus consecuencias.	Pág. 259
a).- Beneficios científicos y técnicos, de usar los vocablos de revocación y rescisión.	Pág. 260
b).- Beneficios psicológicos y morales, de usar los vocablos de revocación y rescisión.	Pág. 261
V.- Revocación o terminación.	Pág. 264

*El Contrato de Matrimonio sujeto a un
Plazo Resolutorio*

Índice

A.- Divorcio administrativo.	Pág. 266
B.- Divorcio voluntario por vía judicial.	Pág. 267
C.- Divorcio unilateral sin expresión de causa.	Pág. 270
D.- Similitudes y diferencias, entre y el divorcio voluntario por vía judicial y el divorcio unilateral sin expresión de causa	Pág. 272
VI.- Rescisión.	Pág. 276
A.- Divorcio necesario.	Pág. 277
VII.- Declaración de ausencia y declaración de presunción de muerte de uno de los cónyuges.	Pág. 280
VIII.- Reasignación de sexo de uno de los cónyuges.	Pág. 282

SECCIÓN SEXTA

Pág. 284

CONTRATOS ACCESORIOS AL CONTRATO DE MATRIMONIO

I.- Capitulaciones matrimoniales.	Pág. 285
A.- Sociedad conyugal.	Pág. 286
a).- La sociedad conyugal no es una sociedad, es una comunidad de bienes.	Pág. 288
B.- Separación de bienes.	Pág. 289
a).- El régimen de separación de bienes, y la indemnización de hasta el cincuenta por ciento sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio.	Pág. 290
b).- Crítica del maestro Ernesto Gutiérrez y González, a la indemnización del cincuenta por ciento sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio, en el régimen patrimonial de separación de bienes.	Pág. 292
c).- Consideración personal, respecto del artículo 289 Bis derogado, y del artículo 267 modificado, con las reformas del 27 de agosto de 2008, del Código Civil para el Distrito Federal.	Pág. 295
C.- Régimen mixto de capitulaciones matrimoniales.	Pág. 297
D.- Ausencia de capitulaciones matrimoniales.	Pág. 298
II.- Contrato de donación.	Pág. 301
A.- Donaciones celebradas, previo a que se celebre el contrato de matrimonio.	Pág. 302
a).- Contrato de donación realizado entre los contrayentes que celebrarán el contrato de matrimonio.	Pág. 303
b).- Contrato de donación realizado por un tercero a uno de los futuros cónyuges, o bien, a ambos.	Pág. 304

*El Contrato de Matrimonio sujeto a un
Plazo Resolutorio*

Índice

B.- Donaciones celebradas durante el contrato de matrimonio.	Pág. 304
a).- Contrato de donación realizado entre los cónyuges, durante el contrato de matrimonio.	Pág. 304
b).- Contrato de donación realizado por un tercero a uno de los cónyuges, o bien, a ambos.	Pág. 305
SECCIÓN SÉPTIMA	
EFFECTOS DEL CONTRATO DE MATRIMONIO	Pág. 306
I.- Parentesco.	Pág. 306
A.- Parentesco por consanguinidad.	Pág. 307
B.- Parentesco por afinidad.	Pág. 307
C.- Parentesco por adopción.	Pág. 308
II.- Descendientes en primer grado.	Pág. 310
A.- Filiación.	Pág. 310
B.- Patria potestad.	Pág. 311
C.- Alimentos.	Pág. 312
SECCIÓN OCTAVA	
DIFERENCIA ENTRE DEBERES Y OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE MATRIMONIO	Pág. 313
A.- Concepto de deber jurídico en estricto sentido, por el Maestro Ernesto Gutiérrez y González.	Pág. 315
B.- Concepto de deber jurídico en estricto sentido, por la Doctora Raquel Sandra Contreras López.	Pág. 315
C.- Concepto de obligación, en su especie derecho de crédito convencional o derecho personal convencional, por el Maestro Ernesto Gutiérrez y González.	Pág. 316
I.- Deberes jurídicos en estricto sentido, del contrato de matrimonio.	Pág. 316
II.- Obligaciones del contrato de matrimonio.	Pág. 319
SECCIÓN NOVENA	
CONTRATO DE MATRIMONIO CON RELACIÓN A LAS PERSONAS EXTRANJERAS	Pág. 320
I.- Contrato de matrimonio celebrado entre personas mexicanas en un Estado extranjero.	Pág. 320
II.- Contrato de matrimonio celebrado entre una persona mexicana y una extranjera, en el Distrito Federal.	Pág. 321
III.- Contrato de matrimonio celebrado entre personas extranjeras, en el Distrito Federal.	Pág. 323

*El Contrato de Matrimonio sujeto a un
Plazo Resolutorio*

CAPÍTULO CUARTO
CELEBRACIÓN DEL CONTRATO
DE MATRIMONIO SUJETO
A UN PLAZO RESOLUTORIO

SECCIÓN PRIMERA	Pág. 325
DECADENCIA Y DESUSO DEL CONTRATO DE MATRIMONIO	
I.- Intervención excesiva del Estado.	Pág. 326
A.- Conocimiento ilimitado de las partes.	Pág. 328
B.- Plazo suspensivo impuesto por el Estado.	Pág. 328
C.- Solicitud de matrimonio.	Pág. 330
D.- Documentos anexos a la solicitud de matrimonio.	Pág. 332
a).- Copia certificada del acta de nacimiento.	Pág. 333
b).- Documento público de identificación.	Pág. 336
c).- Cartilla de servicio militar.	Pág. 338
d).- Clave única del registro de población.	Pág. 339
e).- Comprobante de domicilio.	Pág. 341
f).- Dictamen médico.	Pág. 343
E.- Pago de derechos a favor del Estado.	Pág. 344
a).- Inscripción del contrato de matrimonio, en la Oficialía (Juzgado) del Registro Civil.	Pág. 345
b).- Inscripción del contrato de matrimonio, fuera de la Oficialía (Juzgado) del Registro Civil, estando dentro de la circunscripción territorial del Oficial (Juez) del Registro Civil.	Pág. 345
c).- Inscripción del contrato de matrimonio, fuera de la circunscripción territorial del Oficial (Juez) del Registro Civil.	Pág. 346
d).- Anotación del régimen patrimonial, del contrato de matrimonio y las capitulaciones matrimoniales.	Pág. 347
e).- Modificación del régimen patrimonial, en el contrato de matrimonio.	Pág. 347

Índice

II.- El devenir de la relación de pareja, en el México contemporáneo.	Pág. 348
A.- Enamoramiento o idealización.	Pág. 349
B.- Desidealización.	Pág. 350
C.- El final	Pág. 350
D.- Estereotipos y convencionalismos socioculturales.	Pág. 352
E.- El estereotipo del matrimonio	Pág. 353
F.- El dilema de matrimonio y familia, o la soledad.	Pág. 355
G.- El contrato de matrimonio, libre de estereotipos socioculturales.	Pág. 357
III.- Estado civil de las personas, de acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI).	Pág. 358
A.- Censo general de población del año dos mil.	Pág. 359
a).- Población total.	Pág. 360
b).- Personas solteras.	Pág. 360
c).- Personas unidas en matrimonio.	Pág. 360
d).- Personas unidas en concubinato.	Pág. 361
B.- Encuesta nacional de ocupación y empleo.	Pág. 361
a).- Población total, y población mayor de catorce años.	Pág. 362
b).- Población soltera, dentro de la población de catorce años en adelante.	Pág. 363
c).- Población casada dentro de la población de catorce años en adelante.	Pág. 364
d).- Población unida en concubinato, dentro de la población de catorce años en adelante.	Pág. 365
C.- Encuesta de ocupación y empleo en el Distrito Federal.	Pág. 367
a).- Población total, y población mayor de catorce años.	Pág. 367
b).- Población soltera, dentro de la población de catorce años en adelante.	Pág. 368
c).- Población casada, dentro de la población de catorce años en adelante	Pág. 369
d).- Población unida en concubinato, dentro de la población de catorce años en adelante.	Pág. 371
D.- Estadística nacional a propósito del 14 de febrero, Matrimonios y Divorcios en México.	Pág. 372
a).- Matrimonios celebrados en los años 2004, 2005, 2006 y 2007.	Pág. 373
b).- Divorcios efectuados en los años 2004, 2005, 2006 y 2007.	Pág. 373

*El Contrato de Matrimonio sujeto a un
Plazo Resolutorio*

Índice

c).- Edad promedio, al contraer matrimonio en los años 2004, 2005, 2006 y 2007.	Pág. 373
d).- Edad promedio, al efectuar el divorcio en los años 2004, 2005, 2006 y 2007.	Pág. 374
E.- Aumento de divorcios.	Pág. 374
F.- Disminución de matrimonios y aumento de concubinatos.	Pág. 376
a).- El Censo General de Población del año 2000.	Pág. 376
b).- Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.	Pág. 376
c).- Encuesta de Ocupación y Empleo del Distrito Federal.	Pág. 378
SECCIÓN SEGUNDA	Pág. 379
PROPUESTA DE CELEBRAR EL CONTRATO DE MATRIMONIO SUJETO A UN PLAZO RESOLUTORIO DE CINCO AÑOS	
A.- Concepto de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio.	Pág. 380
B.- Problemática del contrato de matrimonio.	Pág. 381
C.- Finalidad de la celebración del contrato de matrimonio, sujeto a un plazo resolutorio por cinco años.	Pág. 381
D.- Celebración del contrato de matrimonio, sujeto a un plazo resolutorio por cinco años.	Pág. 382
E.- Beneficios de la celebración del contrato de matrimonio, sujeto a un plazo resolutorio por cinco años.	Pág. 383
a).- El evitar un desgaste moral y económico, para los cónyuges.	Pág. 383
b).- Posibilidad de erradicar del delito de bigamia.	Pág. 385
c).- Una segunda oportunidad.	Pág. 385
d).- Previsión y solución de posibles problemas.	Pág. 386
e).- Practicidad y disminución de la carga de trabajo, en los Juzgados en materia de Familia.	Pág. 386
F.- El contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio, no debe de ser confundido con otras figuras.	Pág. 387
I.- El contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio por cinco años	Pág. 389
A.- Propuesta de adición del contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio	Pág. 391

*El Contrato de Matrimonio sujeto a un
Plazo Resolutorio*

Índice

por cinco años, en el Código Civil para el Distrito Federal en la parte que regula al matrimonio.	
B.- Propuesta de adición del contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio por cinco años, en el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, en la parte que regula a las actas de matrimonio.	Pág. 395
C.- Propuesta de adición del contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio por cinco años, en el Código Financiero del Distrito Federal.	Pág. 396
II.- Fundamento del Plazo sujeto a cinco años	Pág. 397
A.- La Satisfacción Marital.	Pág. 398
a).- Procedimiento, que siguió Patricia Miranda Hernández en el análisis de la satisfacción marital.	Pág. 399
b).- Resultado de la satisfacción marital en las mujeres, en cada una de las áreas de la interacción marital.	Pág. 404
c).- Resultado de la satisfacción marital en los hombres, en cada una de las áreas de la interacción marital.	Pág. 409
d).- Resultado de la satisfacción marital global, en las mujeres.	Pág. 413
e).- Resultado de la satisfacción marital global, en los hombres.	Pág. 415
f).- Sugerencias explicativas o posibles explicaciones, del desarrollo global de la satisfacción marital en las mujeres.	Pág. 416
g).- Sugerencias explicativas, o posibles explicaciones del desarrollo global de la satisfacción marital, en los hombres.	Pág. 418
h).- Relación del contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio por cinco años, con el estudio del desarrollo de la satisfacción marital, conforme pasan los años dentro del matrimonio.	Pág. 420
B.- Estadísticas de matrimonios y divorcios, elaboradas por el INEGI, que demuestran el fenómeno de la temporalidad de los cinco años.	Pág. 421
a).- Matrimonios y divorcios a nivel federal, en los años 2005, 2006 y 2007.	Pág. 422
b.- Matrimonios y divorcios en el	Pág. 423

Índice

Distrito federal, en los años 2005, 2006 y 2006.	
c).- Mayor porcentaje de Divorcios realizados los años 2005, 2006 y 2007 en donde los matrimonios tuvieron una duración de entre uno a cinco años.	Pág. 424
a') Estadísticas de divorcios, a nivel federal y estatal del Distrito Federal del año 2005.	Pág. 426
b') Estadísticas de divorcios, a nivel federal y estatal del Distrito Federal del año 2006.	Pág. 430
c') Estadísticas de divorcios, a nivel federal y estatal del Distrito Federal del año 2007.	Pág. 433
C.- Respeto a la autonomía de la voluntad de los contrayentes, que celebran el contrato de matrimonio.	Pág. 437
a).- Significado de la autonomía privada.	Pág. 438
b).- La autonomía privada con relación al contrato de matrimonio.	Pág. 439
c).- La autonomía privada en la celebración del contrato de matrimonio.	Pág. 440
d).- La autonomía privada, con relación a la celebración del contrato de matrimonio, eligiendo un vínculo disoluble, o bien de tipo indisoluble.	Pág. 441
e).- La celebración de contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio de cinco años, con relación al principio de la autonomía privada.	Pág. 443
SECCIÓN TERCERA	Pág. 444
REFERENCIA DEL CONTRATO DE MATRIMONIO SUJETO A UN PLAZO RESOLUTORIO EN LA DOCTRINA JURÍDICA EXTRANJERA	
I.- El contrato de matrimonio, sujeto a un plazo resolutorio en Argentina.	Pág. 444
II.- El contrato de matrimonio, sujeto a un plazo resolutorio en Chile.	Pág. 446
III.- El contrato de matrimonio, sujeto a un plazo resolutorio en Perú	Pág. 447
IIV.- El contrato de matrimonio, sujeto a un plazo resolutorio en Alemania.	Pág. 448

Índice

CONCLUSIONES

Pág. 450

BIBLIOGRAFÍA

Pág. 458

ANEXOS

ANEXO 1	Pág. 475
ANEXO 2	Pág. 476
ANEXO 3	Pág. 478
ANEXO 4	Pág. 480
ANEXO 5	Pág. 482
ANEXO 6	Pág. 485
ANEXO 7	Pág. 486
ANEXO 8	Pág. 487
ANEXO 9	Pág. 489
ANEXO 10	Pág. 491
ANEXO 11	Pág. 493
ANEXO 12	Pág. 495
ANEXO 13	Pág. 497
ANEXO 14	Pág. 499
ANEXO 15	Pág. 501
ANEXO 16	Pág. 503
ANEXO 17	Pág. 506
ANEXO 18	Pág. 509
ANEXO 19	Pág. 513
ANEXO 20	Pág. 518
ANEXO 21	Pág. 519
ANEXO 22	Pág. 520
ANEXO 23	Pág. 520
ANEXO 24	Pág. 521
ANEXO 25	Pág. 523
ANEXO 26	Pág. 525
ANEXO 27	Pág. 540
ANEXO 28	Pág. 555
ANEXO 29	Pág. 556
ANEXO 30	Pág. 560

I N T R O D U C C I Ó N

El matrimonio es un tema que puede ser analizado desde diferentes puntos de vista, como son: El sociológico, el religioso, y el jurídico, siendo este último, el que interesa al presente trabajo de investigación, sin que por ello, se hayan dejado de mencionar esos aspectos.

Es necesario precisar que el matrimonio comenzó siendo una situación de hecho, de modo, que el Derecho solamente regulo sus consecuencias, siendo la más importante la conservación de la especie humana, que al darse cuenta de la magnitud de la misma, comenzó a regular al matrimonio como un acto jurídico, en su especie contrato.

El presupuesto para la celebración del matrimonio, es la relación de pareja de una sola mujer con un solo hombre, es así, que existe un sentimiento de amor entre ambos, lo cual no es relevante para el Derecho, resaltando que son las consecuencias lo que le interesa regular, siendo las relaciones que se dan entre los cónyuges, así como, las que se dan entre sus descendientes para con ellos.

El matrimonio considerado como único medio lícito y moral para originar a la familia, ha dejado de serlo, debido a que existe otra figura que tiene la misma esencia, el concubinato, por otro lado, existe tendencia a ir en descenso los matrimonios celebrados, y en aumento los concubinatos.

Una situación muy importante, que ha hecho que el matrimonio caiga en desuso, es la intervención excesiva del Estado, desde el establecimiento de los requisitos previos

II

que deben de cumplir para la celebración del mismo, hasta el gasto económico que también implica.

En el presente trabajo de investigación de tesis, se esta proponiendo que se implemente en el Código Civil para el Distrito Federal una forma más de celebrar el matrimonio, sujetándolo a la modalidad del plazo resolutorio de cinco años, con la posibilidad de renovarlo a la llegada del plazo, o bien, darlo por extinguido por haberse concluido el plazo.

Esta propuesta de sujetar el contrato de matrimonio a un plazo resolutorio de cinco años, es una idea originaria del Maestro Ernesto Gutiérrez y González, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien viene exponiendo desde el año de 1991 en un Anteproyecto de Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como, en su libro Derecho Civil para la Familia del año 2004.

Asimismo, es necesario señalar que la idea de que el matrimonio pueda sujetarse a un plazo resolutorio, es una inquietud que ha surgido recientemente en otros países, como es el caso concreto de Argentina, Chile, Perú y Alemania, aun, cuando sea en la Doctrina Jurídica.

En el desarrollo de esta investigación, se demuestra la evolución que ha tenido la figura del matrimonio, demostrándose con ello que es un contrato por el acuerdo de voluntades que existe entre las dos partes que lo celebran: Una sola mujer con un solo hombre.

Asimismo, analizando las diversas teorías que han buscando desentrañar la naturaleza jurídica del matrimonio,

III

se concluyo que es un contrato civil, sin que por ello, se excluya que el matrimonio es una Institución sociológica, por ser fuente de la familia, sin que sea la única, y como consecuencia se conforme la sociedad, la base del Estado; o bien, un Sacramento para quienes profesan una religión.

Partiendo de la base de que el matrimonio es un contrato civil, se hizo un análisis del mismo, mediante la Teoría General del Contrato, mostrando con ello, como se configuraban los elementos de existencia, los requisitos de validez, y por otro lado, se demostró como tiene aplicación el plazo y la condición como requisitos de eficacia y modalidades de las obligaciones.

Dentro de este trabajo, se señalan las razones que han debilitado la figura del matrimonio, haciéndolo caer en desuso, y con ello, han permitido que el concubinato vaya en aumento, lo cual no consideramos dañino, es por ello, que con la intención de darle un respiro al matrimonio, se hace la propuesta de que los contrayentes del contrato de matrimonio lo puedan sujetar al plazo resolutorio de cinco años.

El sentimiento de amor, que sienten los cónyuges, es efímero, no dura toda la vida, por ello, con la posibilidad de que puedan celebrar su matrimonio sujeto un plazo cierto, se busca prevenir y resolver las situaciones que comúnmente se dan con la llegada de un divorcio, principalmente las que tienen que ver con sus descendientes, los alimentos y su régimen patrimonial.

Sara Martínez López

saraml125@gmail.com

1
Capítulo Primero
Antecedentes

SECCIÓN PRIMERA

DERECHO ROMANO

La historia jurídica del mundo está repartida en dos grandes familias de sistemas jurídicos: La anglosajona y la romanista. Estados Unidos Mexicanos pertenece a ésta última.

En el moderno Derecho Mexicano se refleja el Derecho Romano en gran medida con algunas variantes, para muestra es el caso del Derecho Civil que contiene a los Derechos reales, las Obligaciones, el Derecho para la Familia, el Derecho Sucesorio Mortis Causa, y por supuesto, la materia de los Contratos civiles.

En el Derecho para la Familia existe una figura a la que se le ha dado una relevancia por encima del resto de las demás, y ésta es el matrimonio, la cual para entenderla en el contexto del Derecho Romano se puede considerar la definición del Maestro Huber Olea,⁽¹⁾ quien opina:

"El matrimonio es una Institución de Derecho Natural que responde a la tendencia innata en el varón y en la mujer a unirse en sociedad para procrear y educar hijos además de satisfacer la necesidad mutua de los dos sexos."

El autor al referir, que el matrimonio es una Institución de Derecho Natural, la supone como una situación de hecho, anterior a que el Derecho la reconociera y debido a ello, es una conducta inherente al ser humano.

¹ HUBER OLEA, Francisco José. *Diccionario de Derecho Romano comparado con el Derecho Mexicano y Canónico*. Editorial Porrúa. México 2000. Pág. 381.

2
Capítulo Primero
Antecedentes

Y al agregar el autor, que se conforma en una sociedad donde se busca la descendencia y su bienestar, implica que los cónyuges comparten una vida en común, y que es un medio a través del cual se da la perpetuación de la especie del ser humano.

En la parte final del concepto, al manifestar que satisface la necesidad mutua de los dos sexos, se entiende que regula la convivencia del ser humano en pareja, en el contexto de una sociedad en la que se desarrolla, así como, la necesidad biológica del ser humano de interactuar sexualmente.

I.- El matrimonio y la *Affectio maritalis*.

En el Derecho Romano el matrimonio carecía de la intervención de una autoridad civil o religiosa, por ello, tampoco había alguna formalidad o solemnidad jurídica para su existencia.

Respecto al tema, el Maestro Bravo González y la Maestra Beatriz Bravo Valdez⁽²⁾ opinan:

"Ordinariamente el matrimonio habrá estado rodeado de pompas de exteriores y solemnidades que la ley no ordena pero que las costumbres imponen y entonces habrá sido objeto de ostentación."

Y por su parte el Maestro Sabino Ventura,⁽³⁾ expresa que:

"No se trata de una relación jurídica, sino más bien el Matrimonio es una convivencia

² BRAVO GONZALEZ, Antonio y Beatriz Bravo Valdez. *Derecho Romano. Primer Curso de Derecho Romano*. Editorial PAX MEXICO. México 1975. Pág. 134.

³ VENTURA SILVA, Sabino. *Derecho Romano*. Editorial Porrúa. México 1975. Pág. 100.

Capítulo Primero
Antecedentes

entre el hombre y la mujer, y no un acto jurídico recogido por el Derecho Romano.”

El Maestro Margadant⁽⁴⁾ explica que el matrimonio romano "*Iustae nuptiae*" implicaba la unión duradera y monogámica de un hombre con una mujer, que tenían la intención de procrear hijos y apoyarse mutuamente en los lances y peripecias de la vida.

El matrimonio se basaba en la convivencia conyugal, los cónyuges se debían fidelidad, señala el Maestro Margadant,⁽⁵⁾ que lo anterior significaba "...el hecho de continuar armonizando (co-sentir) y no el hecho de compartir el mismo lecho...", a esto se le denomina la "*Affectio maritalis*"; es por ello, que los romanos consideraban que no debía subsistir un matrimonio si en una de las partes había desaparecido ésta.

II.- La transmisión de la manus en el matrimonio romano.

En el Derecho Romano el matrimonio producía efectos y dentro de ellos destaca la *manus*,⁽⁶⁾ lo que significaba la posibilidad del ejercicio de la patria potestad sobre la mujer que se convertía en esposa.

A.- Cum manu.

Explica el Maestro Margadant,⁽⁷⁾ que en esa transmisión de la *manus* sobre la esposa al *paterfamilias*⁽⁸⁾ que podía

⁴ MARGADANT S. Guillermo Floris. *El Derecho Privado Romano*. Editorial Porrúa. Vigésimo Quinta Edición. México 2000. Pág. 207.

⁵ Ídem.

⁶ El poder que tenía una persona sobre otra persona o una cosa.

⁷ MARGADANT S. Guillermo Floris. Ob. Cit. Pág. 198.

⁸ Monarca doméstico que ejerce inmenso dominio sobre su cónyuge, sus descendientes, sus nueras, sus siervos y clientes.

Capítulo Primero
Antecedentes

ser a el esposo o el suegro, se adquiría la patria potestad sobre la mujer colocándola en el lugar de una hija, haciéndola participar en el culto privado del esposo, asimismo, tenía el derecho a heredar al *paterfamilias*.

Señala el Maestro Huber Olea,⁽⁹⁾ que existían tres modos mediante las cuales se verificaba la transmisión de la *manus* de la mujer, a su vez, se observa que aunque el matrimonio era una situación de hecho, por esa vía se le revestía de una forma, los tres modos, de establecer la *manus* fueron:

a).- Confarreatio.

La *confarreatio* era una ceremonia religiosa reservada para los patricios.⁽¹⁰⁾ Se realizaba en honor del dios Júpiter, ante la presencia de un *Flamen*⁽¹¹⁾ y diez testigos, los contrayentes pronunciaban palabras sacramentales y comían un pastel de trigo.

b).- Co-emptio.

La *co-emptio* consistía en una compraventa simulada, donde el marido adquiría a la mujer y el *paterfamilias* fungía como vendedor si se trataba de una mujer *Alieni Iuris*⁽¹²⁾, o bien, el tutor era el vendedor si la mujer era *Sui Iuris*⁽¹³⁾. El Maestro Bravo González y la Maestra Beatriz Bravo,⁽¹⁴⁾

⁹ HUBER OLEA, Francisco José. Ob. Cit. Pág. 382.

¹⁰ Los miembros de una clase privilegiada, que se reservaban el acceso a los cargos públicos y al senado.

¹¹ Magistrado sacerdotal que presidía los ritos y ceremonias religiosas en la antigua Roma.

¹² Mujer sometida a la patria potestad de un *paterfamilias*.

¹³ Mujer que no se encontraba sometida a la patria potestad de un *Paterfamilias*, sin que llegase a ser jefa de una *domus*, es por ello que tenía un tutor.

¹⁴ BRAVO GONZALEZ, Antonio y Beatriz Bravo Valdez. Ob. Cit. Pág. 135.

Capítulo Primero
Antecedentes

señalan que debió haberse ideado para que los plebeyos obtuvieran la *manus* sobre la mujer.

c).- Usus.

El *usus* era la convivencia ininterrumpida por un año que tenían una mujer y un hombre, pero ello no implicaba que el esposo adquiriera la *manus*, requería la aprobación del *paterfamilias* original de la mujer.

B.- Sine manu.

También existía el caso contrario donde no se transmitía la *manus*, significando que el *paterfamilias* original conservaba la patria potestad sobre la mujer. Señalaba el Maestro Margadant,⁽¹⁵⁾ que esto implicaba que la mujer podía ausentarse durante tres días para poder participar en las fiestas religiosas de su antigua *domus*.⁽¹⁶⁾

III.- Requisitos previos a la celebración del matrimonio.

Refiere el Maestro Margadant,⁽¹⁷⁾ que aún cuando el matrimonio no era un acto jurídico, existían requisitos que se debían cumplir para la celebración del *Iustae nuptiae*, los cuales eran los siguientes:

A.- Derecho al connubium.

Los cónyuges debían de contar con capacidad jurídica, que implicaba tener el derecho a casarse en *Iustae nuptiae*, en principio, ambos contrayentes debían ser libres y

¹⁵ MARGADANT S. Guillermo Floris. Ob. Cit. Pág. 198.

¹⁶ La reunión de personas colocadas bajo la *patria potestas* o *manus* de un *paterfamilias*.

¹⁷ MARGADANT S. Guillermo Floris. Ob. Cit. Pág. 208

Capítulo Primero
Antecedentes

ciudadanos romanos, era el caso de los patricios y los *latini veteres*¹⁸)

Posteriormente, a varios pueblos se les concedió el privilegio del *connubium*, con la "Ley *Canuleia* o *Canuleya*" se permitió celebrar el matrimonio entre patricios y plebeyos.

B.- Capacidad sexual.

Ambos cónyuges debían de estar en la etapa de la pubertad, significaba que la mujer tenía la capacidad de concebir y el hombre la aptitud de engendrar, para cumplir una de las finalidades del matrimonio, la perpetuación de la especie.

Se fijó una edad mínima para tener capacidad sexual: En las mujeres a partir de los doce años y en el hombre de los catorce años en adelante.

C.- Consentimiento de los contrayentes.

Se requería la existencia de un acuerdo de voluntades entre los futuros cónyuges que celebraran el matrimonio, esto es el consentimiento, el que debía estar libre de vicios.

D.- Aprobación o autorización del *paterfamilias*.

El *paterfamilias* tenía la patria potestad sobre el futuro cónyuge que deseaba contraer nupcias, es por ello, que debía de otorgar su autorización para que se celebrara el matrimonio.

¹⁸ Habitantes no romanos de la región latina, que en el año 340 a. de J.C. se les extendió la ciudadanía romana.

Capítulo Primero
Antecedentes

En el caso de que hubiese negativa injustificada por parte del *paterfamilias* para dar la autorización, con base en la "*Lex Iulia de Maritandis Ordinibus*" los contrayentes podían acudir ante un Magistrado, el cual intervenía a fin de ejercer presión sobre el *paterfamilias* a efecto de que diera su aprobación.

IV.- Principales efectos jurídicos del matrimonio.

Si bien, el matrimonio en el Derecho Romano era una situación de hecho que carecía de regulación jurídica, sus efectos si eran regulados.

Explica el Maestro Huber Olea,⁽¹⁹⁾ que los cónyuges entre sí se debían fidelidad, tenían que vivir en el mismo domicilio y darse alimentos entre sí. Con respecto a los descendientes, ellos caían bajo la patria potestad del *paterfamilias*, y seguían la condición social del mismo.

V.- Disolución del matrimonio.

El matrimonio romano se caracterizaba por ser un vínculo con posibilidad de que se disolviera. Es por ello, que no tenía validez un convenio de no divorciarse.

Explica el Maestro Huber Olea,⁽²⁰⁾ que la extinción del vínculo matrimonial se daba con la muerte de uno de los cónyuges, la extinción de la *Affectio maritalis*, el mutuo acuerdo de los cónyuges, o bien, por la presentación de una circunstancia que ya no hiciera posible se cumpliera con sus finalidades.

¹⁹ HUBER OLEA, Francisco José. Ob. Cit. Pág. 384.

²⁰ *Ibidem*. Pp. 385-386.

Capítulo Primero
Antecedentes

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHO CANÓNICO

Al detonarse el cristianismo durante el Imperio Romano se da una convivencia entre el Derecho Canónico y el Derecho Romano, originando que en los tribunales eclesiásticos se conocieran los diferentes aspectos que correspondían a los tribunales civiles.

El Derecho Canónico comienza a tener una gran influencia en las distintas ramas del Derecho, sobre todo en cuestión de familia, en situaciones como: Pleitos relacionados con el matrimonio considerado un sacramento, la legitimidad, la tutela y curatela, esto lo precisa el catedrático mexicano en Derecho Canónico, Huber Olea Reynoso,⁽²¹⁾ quien opina:

"...los tribunales eclesiásticos, se arrogaron jurisdicción en todo asunto en que la Iglesia ya fuera actora o demandada o tuviera algún interés fuera patrimonial o no, **asimismo en todos los pleitos relacionados con el matrimonio por encontrarse íntimamente ligados con un sacramento**, y por extensión para dirimir conflictos sobre legitimidad, tutela y curatela además de pleitos sucesorios ligados a cuestiones de familia".

(El remarcado en negrita es mío.)

I.- Perfeccionamiento del matrimonio.

La doctrina cristiana en la Edad Media se preocupó por determinar los elementos constitutivos esenciales del matrimonio, así, como el momento en que se perfeccionaba como vínculo jurídico.

²¹ HUBER OLEA REYNOSO, Francisco. *Derecho Canónico Matrimonial*. Editorial Porrúa. México 2006. Pág. 9.

Capítulo Primero
Antecedentes

Explica el Catedrático en Derecho Canónico, Víctor Reina, ⁽²²⁾ que en un principio el matrimonio se basaba en el matrimonio romano, en el que bastaba el consentimiento que se conformaba con la voluntad expresa de los cónyuges.

Posteriormente, se señaló que aunado al consentimiento se requería la cópula, ⁽²³⁾ eso es consecuencia de una determinación hebraica avalada por la interpretación Patrística, que se le aplicó a los textos de la Biblia, en la cual se hablaba de la unión carnal entre los cónyuges formando una sola carne, lo cual significaba la unión mística de Cristo con la Iglesia, convirtiéndolo en un vínculo indisoluble.

Continúa explicando el Maestro Reina, ⁽²⁴⁾ que esta polémica fue resuelta por el Papa Inocencio III, bajo las enseñanzas del gran canonista Hugrocio, quien opinaba que bastaba el mero consentimiento, aunque en la práctica se conservó la solución del matrimonio consumado mediante la cópula dándole el carácter de unión indisoluble.

II.- Forma de celebrar el matrimonio.

El Maestro Reina, ⁽²⁵⁾ refiere que los primeros cristianos no contaban con una forma propia de celebración del matrimonio, lo realizaban conforme a la institución matrimonial romana procurando cristianizarla, resaltando la

²² REINA, Víctor. *El Consentimiento Matrimonial. Sus anomalías y vicios como causas de nulidad*. Editorial Ariel. Barcelona 1974. Pp. 19-21, 24-25.

²³ Unión sexual entre una sola mujer con un solo hombre.

²⁴ REINA, Víctor. Ob. Cit. Pág. 27.

²⁵ *Ibidem*. Pág. 29.

Capítulo Primero
Antecedentes

existencia de una "voluntad inicial" de los cónyuges que conformaba el "consentimiento."

En un principio, se celebraba de manera clandestina, bastaba con la simple expresión del consentimiento, no revestía forma alguna. Con la finalidad de cristianizar esta institución, se impulsó la publicidad y solemnidad de las uniones matrimoniales mediante la bendición episcopal o sacerdotal, *in facie Ecclesie* (ante la Iglesia), y la presencia de dos testigos.

Puntualiza el Maestro Reina,⁽²⁶⁾ que en el Derecho Canónico al igual que en el Derecho Romano, el consentimiento era el que originaba el matrimonio, pero con la diferencia de que ahora se establecía un vínculo perdurable, el cual era independiente de la efectiva permanencia de la *Affectio maritalis*.

III.- El matrimonio, sacramento y contrato Solemne

Los autores Perez-Llantada y Carlos Mangaz,⁽²⁷⁾ señalan que en el Concilio de Florencia (1439-1445), en el Decreto a los Armenios de Eugenio IV (S.XV) se afirmó y consideró al matrimonio como el séptimo de los Sacramentos de la Fe, asimismo, se confirmaría en el Concilio de Trento (1542-1563) en su Capítulo Tametsi, y se cambió el contrato matrimonial de solo consensual a uno de tipo solemne, tratando de acabar con los matrimonios clandestinos.

²⁶ *Ibidem*. Pp. 17-19.

²⁷ PÉREZ-LLANTADA Y GUTIÉRREZ Jaime y Carlos Mangaz Y Sangro. *Derecho Canónico Matrimonial para Juristas (con "modelos" para los procesos canónicos y civiles)*. Editorial DYKINSON. Madrid 1993. Pág. 24.

Capítulo Primero
Antecedentes

IV.- Fines del matrimonio.

El Maestro Huber Olea Reynoso,⁽²⁸⁾ explica que al establecerse el matrimonio como contrato solemne y sacramento dentro del Derecho Canónico, se determinaron cuáles eran sus fines a cumplir, en un principio, se estableció en forma jerárquica la procreación y educación de la prole y posteriormente, se señaló el bien común de los cónyuges.

Continúa el Maestro Huber Olea Reynoso,⁽²⁹⁾ diciendo que en la actualidad, los fines que persigue el matrimonio no se encuentran jerarquizados por ser considerados de igual importancia.

V.- Disolución del matrimonio canónico.

En el Derecho Canónico el matrimonio se celebra ante la presencia de la Iglesia, posteriormente, debe ser consumado mediante la cópula, convirtiendo al vínculo que une a los cónyuges en indisoluble, sin embargo, si existe la posibilidad de disolverlo cuando el matrimonio no ha sido consumado.

Precisa el Maestro Huber Olea Reynoso,⁽³⁰⁾ que en el caso de que se trate de un matrimonio consumado, los interesados que son los mismos cónyuges, pueden pedir se declare su nulidad por la autoridad judicial eclesiástica, cuando el vínculo matrimonial se encuentra afectado por impedimentos para celebrar matrimonio, los vicios de la voluntad y el defecto de forma canónica.

²⁸ HUBER OLEA REYNOSO, Francisco. Ob. Cit. Pp. 103-104.

²⁹ Ibidem. Pp. 105-108.

³⁰ Ibidem. Pp. 145-146.

Capítulo Primero
Antecedentes

SECCIÓN TERCERA

DERECHO PREHISPÁNICO AZTECA

En el segundo seminario de Derecho Consuetudinario de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla,⁽³¹⁾ se explico que el Derecho Indígena Prehispánico de la cultura Náhuatl, se apoyaba en la escritura y en "la palabra antigua" o tradición oral.

Asimismo, en los Manuscritos pictográficos y en sus Códices estaban escritas sus leyes y sus ordenanzas, por otro lado el Derecho Oral se encuentra en bocas de sus Ancianos "la *palabra antigua*", siendo así, estos los principios y normas vigentes del sistema social, político, y religioso del mundo náhuatl.

I.- El matrimonio y formas de celebrarlo.

López Austin,⁽³²⁾ señala que se tiene la creencia que entre los aztecas debió de casarse prácticamente, toda la población. Asimismo, señala el Maestro Cruz Barney,⁽³³⁾ que la familia se encontraba fincada tanto en el matrimonio definitivo, como en el provisional y en el concubinato.

³¹Memorias del Segundo Seminario de Derecho Consuetudinario.

Consultado en la Internet:

"<http://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/MemoriasSegundoSeminario/04DerechoConsuetudinario.pdf>"

³² López Austin citado por Raquel Sagahon Infante. "*El matrimonio y el concubinato*" *México prehispánico y las costumbres que han prevalecido en las comunidades indígenas actuales*", En memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1980), coordinador José Luis Soberanes Fernández. UNAM. México 1981. Pág. 102.

Obra consultada en la Internet:

" <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=730>

³³ CRUZ BARNEY, Oscar. *Historia del Derecho en México*. Editorial Oxford University Press. México 2004. Pág. 24.

Capítulo Primero
Antecedentes

El historiador Miguel Ángel Gallo T.⁽³⁴⁾ explica que los padres disponían el matrimonio con el parecer del joven y de la muchacha, los padres elegían a la candidata después de haber consultado a los oráculos para ver si tenía un buen destino. Asimismo, el historiador George C. Vaillant,⁽³⁵⁾ coincide en que se consultaba a un sacerdote para que decidiera si los destinos de la pareja eran armoniosos.

Respecto a la edad para casarse, explica el historiador Miguel Gallo T.⁽³⁶⁾ era a partir de los veinte años, el que los jóvenes podían casarse. Asimismo, el historiador George C. Vaillant,⁽³⁷⁾ comenta que los jóvenes eran aptos para el matrimonio a la edad de veinte años y las muchachas se consideraba maduras aproximadamente a los dieciséis años.

El Maestro Cruz Barney,⁽³⁸⁾ refiere que los hombres se casaban entre los veinte y veintidós años y las mujeres entre los diez y los dieciocho años, asimismo, el historiador Kohler,⁽³⁹⁾ señala que por lo general lo hacían a los quince años, ya que era considerado un deber social el casarse en la edad adecuada.

Explica la Maestra Sagahón Infante,⁽⁴⁰⁾ que la realización del matrimonio era un acto religioso que carecía de validez alguna cuando no se celebraba de acuerdo con las

³⁴ GALLO T. Miguel Ángel. *Del México Antiguo a la República restaurada. Historia de México I*. Editorial Ediciones Quinto Sol. México 2003. Pág. 78.

³⁵ VAILLANT, George C. *La Civilización Azteca*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 2003. Pág. 98.

³⁶ GALLO T. Miguel Ángel. Ob. Cit. Pág. 78.

³⁷ VAILLANT, George C. Ob. Cit. Pág. 98.

³⁸ CRUZ BARNEY, Oscar. Ob. Cit. Pág. 24.

³⁹ José Kohler citado por Oscar Cruz Barney. Ob. Cit. Pág. 24.

⁴⁰ SAGAHON INFANTE, Raquel Ob. Cit. Pág. 102.

Capítulo Primero
Antecedentes

ceremonias del ritual, pero cuando se cumplía con estos, se le podía considerar un lazo indisoluble.

Asimismo, el Maestro Cruz Barney,⁽⁴¹⁾ explica que esa consideración de vínculo indisoluble era categórica, por qué se permitía el divorcio, aunque éste se permitía con reticencia por parte de las autoridades.

El autor López Austin,⁽⁴²⁾ señala que en el Derecho Prehispánico Azteca existían dos formas mediante las cuales se podía celebrar el matrimonio, las cuales eran:

A.- Unión definitiva.

Esta unión llamada definitiva, se realizaba conforme a las ceremonias religiosas acostumbradas, y la mujer recibía el nombre de *cihuatlantli*.

El historiador Miguel Gallo T.⁽⁴³⁾ señala que en la ceremonia los contrayentes del matrimonio se sentaban sobre dos esteras⁽⁴⁴⁾, recibían regalos, entre ellos se decían discursos complicados y se ataba la manta del novio y la blusa de la novia como símbolo de unión, asimismo, señala el Maestro Cruz Barney,⁽⁴⁵⁾ que en esa ceremonia intervenía un sacerdote, y que los novios se sahumaban⁽⁴⁶⁾ mutuamente.

⁴¹CRUZ BARNEY, Oscar. Ob. Cit. Pp. 25-26.

⁴²López Austin citado por Oscar Cruz Barney. Ob. Cit. Pág. 19.

⁴³ GALLO T. Miguel Ángel. Ob. Cit. Pág. 79.

⁴⁴ (Del ant. estuera, del lat. storĕa).1. f. Tejido grueso de esparto, juncos, palma, etc., o formado por varias pleitas cosidas, que sirve para cubrir el suelo de las habitaciones y para otros usos. Diccionario de la Lengua Española Vigésima segunda edición © Real Academia Española, 2003 © Espasa Calpe, S.A., 2003. Edición electrónica. Versión 1.0

⁴⁵ CRUZ BARNEY, Oscar. Ob. Cit. Pág. 25.

⁴⁶ Sahumar. (Del lat. suffumāre).1. tr. Dar humo aromático a algo a fin de purificarlo o para que huelga bien. Cfr. Diccionario de la Lengua Española

Capítulo Primero
Antecedentes

B.- Unión provisional.

Era un matrimonio temporal, de tiempo indefinido, el cual se encontraba sujeto a una condición resolutoria, la cual consistía en el nacimiento de un descendiente.

Posterior a ello, los ascendientes de la esposa llamada *tlacallacahuilli* exigían el matrimonio definitivo o la disolución del vínculo. Aun después, de nacido ese primer descendiente, se podía prorrogar el matrimonio temporal, pero la disolución dependía siempre del marido.

II.- Poligamia permitida dentro del matrimonio.

Señala el Maestro Cruz Barney,⁽⁴⁷⁾ que la poligamia era permitida entre los aztecas, pero sólo les era permitido a los varones de las clases sociales superiores y aquéllos que destacaban en el campo de batalla.

Es así, que estas clases privilegiadas podían tener cuantas esposas pudieran mantener, pero dentro de este harem había una esposa principal y los descendientes habidos de ésta gozaban de los derechos privilegiados al morir el padre.

III.- Disolución del vínculo matrimonial.

En el Derecho Prehispánico Azteca, el vínculo matrimonial podía disolverse mediante el divorcio, aun cuando no era bien visto por la sociedad.

Vigésima segunda edición © Real Academia Española, 2003 © Espasa Calpe, S.A., 2003.

⁴⁷ CRUZ BARNEY, Oscar. Ob. Cit. Pág. 26.

Capítulo Primero
Antecedentes

El Maestro Cruz Barney,⁽⁴⁸⁾ refiere que la pareja comparecía ante la autoridad, el cónyuge afectado, o bien, ambos expresaban su queja, posteriormente, eran amonestados de forma severa y finalmente, de manera tácita se les permitía la disolución del vínculo, asimismo señala el historiador Jesús Antonio de la Torre Rangel,⁽⁴⁹⁾ que se les autorizaba a los que habían sido cónyuges hacer lo que quisieran.

SECCIÓN CUARTA
PERÍODO COLONIAL

El autor Miguel Malagón Pinzón,⁽⁵⁰⁾ explica que el Derecho Colonial era casuístico, en el caso del Derecho Público la legislación era numerosa ya que no siempre era útil o aplicable la legislación castellana, a diferencia del Derecho Privado, al cual se le aplicaba el Derecho Común y el Derecho Castellano.

En la época colonial, también se aplicaba el Derecho Canónico, es por ello, que se estableció que el matrimonio debía de ser celebrado ante la presencia de la Iglesia, determinando que los cónyuges tenían que estar ante la presencia de un párroco y dos testigos.

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. *Lecciones de Historia del Derecho Mexicano*. Editorial Porrúa. México 2005. Pág. 24.

⁵⁰ De acuerdo al catedrático colombiano Miguel Malagón Pinzón por Derecho Común debe entenderse la fusión del Derecho Romano y el Derecho Canónico, de acuerdo a su obra "*Antecedentes Hispánicos del Juicio de Amparo y de la Acción de Tutela*."

Obra consultada en la Internet:

<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/733/73350103.pdf>

Capítulo Primero
Antecedentes

I.- Derecho Castellano.

La jurista e historiadora María del Refugio González,⁽⁵¹⁾ señala que durante la Colonia en materia de Derecho de Familia y Sucesiones tuvieron aplicación el Derecho Castellano integrado por textos como: El "Fuero Juzgo", "Las Siete Partidas" y la "Novísima Recopilación" a más de los textos de Derecho Canónico correspondiente.

A.- Fuero Juzgo.

Es una traducción al latín con algunas modificaciones del cuerpo de leyes visigodo el *Liber Iudiciorum*,⁽⁵²⁾ realizada por el Rey Fernando III en Castilla en el año de 1241.

El matrimonio se regula en el Libro III, que se denominaba "*De los Casamientos é de las Nascencias*", en este Ordenamiento se carecía de una sistematización, por lo tanto, no se encuentra una definición del matrimonio, asimismo, no se hacía referencia a su naturaleza jurídica, pero de la lectura se puede resaltar lo siguiente:

a).- Partes autorizadas para celebrar matrimonio.

En la Ley I del Título primero, se explicaba que para contraer matrimonio el hombre y la mujer debían de ser iguales en dignidad y linaje. Por ello, la mujer romana podía casar con hombre godo y la mujer goda podía casarse con hombre romano.

⁵¹ GONZÁLEZ, María Del Refugio. *Libro del Cincuentenario del Código Civil. Notas para el Estudio del Proceso de la Codificación Civil en México. (1821-1928)*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM 1978. Pág. 97.

⁵² *Fuero Juzgo o Libro de los Jueces*. Ediciones Zeus. Barcelona 1968. Pp. 156-198.

Capítulo Primero
Antecedentes

b).- Autorización para celebrar matrimonio.

En las Leyes II y VIII, se establecía que era importante contar con la autorización del padre, en su defecto de la madre, y así sucesivamente, de los parientes como lo son los hermanos y el tío.

c).- Edad para celebrar matrimonio.

No se menciona una edad para que se contrajera matrimonio, pero en la Ley IV del Título Primero, establecía que la mujer debía ser menor al varón, y no era válido lo contrario.

d).-Forma de celebrar el matrimonio.

No se establece una forma en que se debía de celebrar el matrimonio, sin embargo, de la lectura de las Ley II del título tercero y la Ley II del título V, se habla de quienes se casan ante la presencia de un párroco en la Iglesia.

e).-Separación.

En el Título Sexto, que habla de las separaciones, dice que éstas están prohibidas, haciendo la excepción en el caso de adulterio cometido por la mujer, situación que el hombre debía de hacerlo constar por escrito o testimonio.

B.- Las Siete Partidas.

Son un cuerpo legislativo emitido durante el reinado del Rey Alfonso X, ⁽⁵³⁾ con el devenir del tiempo se convirtieron

⁵³ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio*. Cotejada con varios códigos antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo III. Ediciones Atlas. Madrid 1972. Pp.11-62.

Capítulo Primero
Antecedentes

en la última de las fuentes del Derecho Supletorio del Reino de Castilla y de los Reinos de las Indias.

La vigencia de este Ordenamiento cubre en lo que América respecta, la totalidad del período colonial. El matrimonio se encuentra regulado dentro de la Cuarta Partida que se denomina "*AQUÍ COMIENZA LA CUARTA PARTIDA. Que habla de los Desposorios et de los Casamientos.*" Dentro de lo que resalta, está lo siguiente:

a).- Definición de matrimonio.

En la Ley I, establecía una definición de lo que es el matrimonio, entendiéndose como el ayuntamiento⁽⁵⁴⁾ del marido y de la mujer, viviendo siempre en uno, guardándose lealtad el uno al otro, significando que el varón no podía ayuntarse con otra mujer que no fuera la suya, y a su vez, la mujer no podía estar con otro varón. Es así, que textualmente se dispone lo siguiente:

"Matrimonio es ayuntamiento de marido et de muger fecho con tal entencion de vevir siempre en uno, et de non se partir guardando lealtad cada uno dellos al otro, et non se ayuntando el varo á otra muger, nin ella a otro varon veviendo amos a dos."

b).- Denominación de matrimonio.

En la Ley II, se explica el por qué se denomina matrimonio y no patrimonio. La palabra matrimonio deriva de

⁵⁴ Ayuntar. (Der. del ant. ayunto, junta, y este del lat. adiunctus, junto). 1. tr. ant. juntar (|| unir). Era u. t. c. prnl. 2. tr. ant. añadir. 3. prnl. ant. Realizar el coito. Diccionario de la Lengua Española Vigésima segunda Edición © Real Academia Española, 2003 © Espasa Calpe, S.A., 2003. Edición electrónica. Versión 1.0

Capítulo Primero
Antecedentes

dos palabras en latín *Matris et Munium*, que en lenguas romances significan Oficio de la Madre.

Se explicaba, que la madre sufre mayores cargas de trabajo respecto a los descendientes, aun cuando el padre los engendra, ella los trae en el vientre y sufre dolores, posteriormente, ella los cría, debido a que los descendientes de pequeños necesitan más de la madre que del padre.

c).- Bienes del matrimonio

En la Ley III, se menciona que del matrimonio se desprenden tres bienes: a).- La fe entendiéndose como la lealtad que se deben guardar el uno al otro. b).- El crecimiento del linaje teniendo descendencia. c).- Es un sacramento, y por ende, no deben separarse el hombre y la mujer, por qué lo que Dios ha unido no lo puede separar el hombre.

d).- Una sola carne.

En la Ley IV, se dice que el origen del matrimonio fue establecido en el paraíso terrenal antes de que Adán pecara, se explica que Adán y Eva conformaron una sola carne para tener descendencia, y con ello, lograr evitar el pecado de la fornicación.

e).- Forma en que se celebra el matrimonio.

En la Ley V, se establecía la forma en que se debía realizar el matrimonio, sólo bastaba, con el consentimiento, formado por la voluntad expresa de la mujer y del hombre de querer casarse, se exigía que concordaran la voluntad interna con las palabras manifestadas.

Capítulo Primero
Antecedentes

f).- Separación.

En la Ley VII, se habla de la fortaleza que se origina con el matrimonio, la que no se puede desatar, a no ser, que uno de los cónyuges se volviese hereje, judío o moro, o bien hiciese adulterio, y en caso de querer separarse por una de esas causas debía de hacerse un juicio ante la Iglesia.

En el título X de la Partida IV, se habla en específico del divorcio, que se entiende como el repartimiento de la mujer y el hombre por las causas señaladas en el párrafo anterior, es así, que con ello se observa que la idea de separación entre los cónyuges existe, aun cuando es en forma delimitada.

C.- Novísima Recopilación.

La Novísima Recopilación,⁽⁵⁵⁾ editada en 1806 fue una recopilación de Derecho Castellano, está compuesta por doce Libros, en el Libro X titulada "Los Contratos y Obligaciones, Testamentos y Herencias", en su Sección II denominada "De los sponsales y matrimonios y sus dispensas," se resalta lo siguiente:

a).- Naturaleza jurídica del matrimonio.

En su Apartado 11 de esa Ley se mencionaba textualmente "Los Contratos Matrimoniales", entendiéndose que la naturaleza jurídica del matrimonio es la de ser un contrato.

⁵⁵ *Novísima Recopilación de las Leyes de España.* Tomo tercero y tomo cuarto. Méjico, Galvan, Librero, Portal de Agustinos. Paris 1831. Pp. 411-419.

Capítulo Primero
Antecedentes

b).- Autorización para celebrar matrimonio.

En la Ley IX, se establecía que las mujeres y los hombres de familia necesitaban de la aprobación paterna para contraer matrimonio.

b).- Edad para contraer matrimonio.

En la ley XVIII, se establecía como edad para contraer matrimonio la edad de veintitrés años en la mujer y veinticinco en el hombre, de lo contrario, debían de contar con la autorización paterna.

c).- Forma de celebración.

De la lectura, se desprende que se realizaba ante la presencia de un eclesiástico, y de no ser así, se le consideraba un matrimonio clandestino.

II.- Matrimonio entre indígenas.

Explica el historiador De la Torre Rangel,⁽⁵⁶⁾ que durante el período de la Nueva España se buscó prohibir y acabar con el ejercicio de la poligamia, que era una costumbre entre los indígenas.

Para evitar la poligamia, se determinó que sólo sería válida la unión con la primera mujer, y en caso de no recordar cual hubiere sido, el varón tenía la facultad de elegir.

⁵⁶ DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. Ob. Cit. Pág. 175.

Capítulo Primero
Antecedentes

Asimismo, la historiadora Graciela Macedo Jaimes,⁽⁵⁷⁾ señala que posteriormente, se le privó al varón indígena esa facultad de poder elegir a la mujer, por qué podía haber maliciosos que fingieran no recordar, por ello se le otorgaba esa facultad a los indios más viejos de la parroquia.

Continúa de la Torre Rangel,⁽⁵⁸⁾ señalando que esa unión con la primera mujer debió de haberse celebrado conforme a las costumbres y leyes indígenas, asimismo, no debía ser pariente en primer grado.

III.- Matrimonio mestizo.

Explica el Maestro T. Esquivel Obregón,⁽⁵⁹⁾ que en un principio, no se permitía las uniones matrimoniales entre españoles e individuos de otras razas, como eran indígenas, negros o castas, sin embargo, eran muy común ese tipo de uniones.

Debido a lo anterior, explica el Maestro Esquivel Obregón,⁽⁶⁰⁾ que el 19 de octubre de 1541 y el 22 de octubre de 1556, se emitieron Cédulas que autorizaban las uniones entre españoles e indias, asimismo, las uniones ente españoles con negras y mulatas no se encontraban prohibidas, pese a la inconformidad social.

⁵⁷ MACEDO JAIMES, Graciela. *Elementos de Historia del Derecho Mexicano*. Universidad Autónoma del Estado de México. Tercera Edición. México 2000. Pág. 176.

⁵⁸ DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. Ob. Cit. Pág. 175.

⁵⁹ ESQUIVEL OBREGON, T. *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. Tomo I. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México 2004. Pp. 591-592.

⁶⁰ *Ibidem*. Pág. 592.

Capítulo Primero
Antecedentes

SECCIÓN QUINTA

DERECHO DEL MEXICO INDEPENDIENTE

A partir del movimiento de independencia, comenzó a surgir el proyecto de consolidar al Estado Mexicano, para ello, requerirán elaborar su propio Ordenamiento Jurídico y consecuentemente, se busca una codificación, que se inspirará en los países europeos; situación que se concretó a partir de la segunda mitad del Siglo XIX.

I.- Primera mitad del Siglo XIX.

El Derecho Colonial siguió rigiendo durante casi los primeros cincuenta años de la vida independiente de México, por lo que no se vieron cambios en materia de familia.

Refieren los Maestros González Fernández, Ruíz Massieu y Soberanes Fernández,⁽⁶¹⁾ que las normas sustantivas del Derecho de Familia se desprendían del Derecho Canónico, por ello la labor de inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones eran facultades de la Iglesia.

La Iglesia era considerada un eje social de la vida del ser humano, además, de que contaba con una gran estructura y capacidad económica, situación que se mantuvo hasta la promulgación de las Leyes de Reforma.

⁶¹ GONZALEZ FERNANDEZ, José Antonio, José Francisco Ruíz Massieu y José Luis Soberanes Fernández. *Derecho Eclesiástico Mexicano*. Editorial Porrúa. México 1992. Pág. 69.

Capítulo Primero
Antecedentes

II.- Leyes de Reforma.

Los pensadores del siglo XIX buscaron garantizar el ejercicio de las libertades, entre otras, la del pensamiento religioso y práctica de diversos cultos, es a partir del año 1857 cuando se inicia una clara separación entre el Estado Mexicano y la Iglesia.

Con el anterior movimiento social y jurídico, el Estado Mexicano le revocó a la Iglesia diversas facultades que esta tenía y comenzó a regular diversas materias, entre ellas está la materia de familia, y es entonces, cuando emite la normatividad conocida como las Leyes de Reforma.

A.- Ley Orgánica del Registro Civil, del 27 de enero de 1856.

El 27 de enero de 1856, Ignacio Comonfort, Presidente Sustituto de la República Mexicana, expidió la Ley Orgánica del Registro Civil.⁽⁶²⁾ En esta Ley se señalaba como deber del ciudadano, el Registro del Estado Civil de su persona. Entre sus artículos importantes resaltan:

- 1.- El artículo 1, decía que se establecía en la República el Registro del Estado Civil de las personas.

- 2.- El artículo 2, ordenaba que era deber de los habitantes de la República inscribirse en el registro, excluyendo a los Ministros de las naciones extranjeras, sus Secretarios y Oficiales.

⁶² CARBAJAL, Juan Alberto. *La Consolidación de México como Nación. Benito Juárez y las Leyes de Reforma*. Editorial Porrúa. México 2006. Pp. 44-56. Consulta textual de la Ley en esa obra.

Capítulo Primero
Antecedentes

- 3.- El artículo 3, decía que la persona que no estuviese inscrita en el Registro Civil no podía ejercer sus Derechos Civiles, y aunado a ello, se le imponía una multa desde uno hasta quince pesos.
- 4.- El artículo 12, mencionaba cuales eran los actos del estado civil: El nacimiento, el matrimonio, la adopción y arrogación, El sacerdocio y la profesión de algún voto religioso, temporal o perpetuo y la muerte.
- 5.- El artículo 65, imponía que celebrado el sacramento del matrimonio ante el párroco y cubiertas las solemnidades canónicas, los consortes tenían que presentarse ante el Oficial del Estado Civil a efecto de registrar el contrato de matrimonio.
- 6.- El artículo 66, en su parte final mandaba que el Oficial del Estado Civil, debía hacer una declaración de manera solemne, de que el contrato se encontraba registrado de manera legal.
- 7.- El artículo 71, establecía un plazo de cuarenta y ocho horas, posterior a que se realizara el Sacramento para registrar el contrato de matrimonio.
- 8.- El artículo 72, determinaba que el matrimonio que no estuviera registrado no producía efectos civiles.
- 9.- El artículo 78, imponía a los curas el deber de avisar a la autoridad civil dentro de las

Capítulo Primero
Antecedentes

veinticuatro horas siguientes, los matrimonios que oficiaran, de lo contrario serían sancionados con una multa.

B.- La Ley de Matrimonio Civil, del 23 de julio de 1859.

El 23 de julio de 1859, el Presidente Interino de los Estados Unidos Mexicanos, el ciudadano Benito Juárez, expidió la Ley sobre el Matrimonio Civil⁽⁶³⁾.

La Ley en comento, cesó la delegación que el Estado le había hecho al clero para que al officiar un contrato de matrimonio surtiera todos sus efectos civiles, se cuidó que se celebrara con las solemnidades consideradas convenientes para su validez y firmeza. Entre los puntos importantes de esta Ley, se destacan los siguientes:

- 1.- El artículo 1, establecía una definición de matrimonio como contrato civil, donde los cónyuges debían de cumplir con ciertas formalidades y expresar su voluntad ante la ley; es así como se disponía que:

"Artículo 1.- El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez, bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquella y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio."
(El remarcado en negrita es mío.)

- 2.- El artículo 2, instituía que los que contraían matrimonio gozaban de los derechos y las

⁶³ CARBAJAL, Juan Alberto. Ob. Cit. Pp. 221-227.
Ley textual consultada en esa obra.

Capítulo Primero
Antecedentes

prerrogativas que otorgaban las leyes civiles a los casados.

3.- El artículo 3, determinaba que el matrimonio civil debía celebrarse por un solo hombre y una sola mujer, con ello se establecía prohibición a la bigamia y poligamia.

4.- El artículo 4, instituía que el matrimonio civil era un vínculo indisoluble, asimismo, que el único medio natural que permitía su disolubilidad era la muerte de uno de los contrayentes.

Sin embargo, se permitía a los contrayentes una separación temporal con base a las hipótesis del artículo 20 de esa Ley, la cual no daba derecho a los contrayentes a que contrajeran de nueva cuenta matrimonio.

5.- En el artículo 5, se imponía como edad mínima para celebrar el contrato de matrimonio en la mujer doce años, y en el hombre los catorce años.

Asimismo, se podía permitir que se realizara antes de la edad mínima, con previa autorización del Gobernador del Estado o el del Distrito Federal, en casos muy graves y cuando el desarrollo de la naturaleza se anticipara a la edad, entendiéndose que la mujer estuviera embarazada.

Capítulo Primero
Antecedentes

6.- En el artículo 6, establecía la edad requerida para contraer matrimonio sin necesidad de requerir autorización, en la mujer debía ser a los veinte años y en el hombre a los veintiuno.

En caso contrario, se necesitaba la autorización de los ascendientes en primer grado, en ausencia de ellos los tutores, si faltaban los anteriores serían los curadores y si no había tutores, eran los hermanos mayores.

7.- En el artículo 15, donde se hacía una transcripción de la Epístola de Melchor Ocampo, se establecía que el matrimonio era el único medio moral para fundar la familia mediante la perpetuación la especie humana, y la única forma de que el ser humano supliera sus imperfecciones por qué no se bastaba a sí mismo.

Se señalaba, el deber de fidelidad diciendo que los cónyuges se debían de señalar sagrados el uno para el otro.

8.- El artículo 30, imponía que los matrimonios que se celebraran careciendo de las formalidades señaladas en la ley, no serían reconocidos como verdaderos y legítimos.

Posterior, a la celebración de un matrimonio conforme a la ley civil, podían si así lo querían recibir la bendición de un ministro del culto religioso de su elección.

Capítulo Primero
Antecedentes

C.- La Ley Orgánica del Registro Civil, del 28 de julio de 1859.

El 28 de julio de 1859, el Presidente Interino de los Estados Unidos Mexicanos, el ciudadano Benito Juárez, expidió la Ley orgánica del Registro Civil.⁽⁶⁴⁾

Mediante el Ordenamiento en comento, se le retiró a la Iglesia la encomienda que tenía respecto del Registro del Estado Civil de las personas, y se estableció una autoridad civil ante la cual se hiciera valer, la que comenzó a tener vigencia después de que se establecieran las Oficinas del Registro Civil. Los artículos que resaltan son los siguientes:

- 1.- En el artículo 1, se decía que en la República se establecían funcionarios denominados Jueces del Estado Civil, y sus funciones consistían en la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de las personas mexicanas y extranjeras con residencia en el territorio nacional.

El estado civil era referente al nacimiento, la adopción, el reconocimiento, la arrogación, el matrimonio y el fallecimiento de las personas.

- 2.- En el artículo 25, se iniciaba el Apartado que se denominaba "De las Actas de matrimonio," donde se mencionaba que los contrayentes debían de estar en presencia del Juez del Estado Civil, asimismo,

⁶⁴ CARBAJAL, Juan Alberto. Ob. Cit. Pp. 231-239.
Ley textual consultada en esa obra.

Capítulo Primero
Antecedentes

señalaba las formalidades que debían de tener las actas en el momento que se celebraba el contrato de matrimonio.

En el Código Civil, tanto para el Distrito Federal como en el Federal, se usa la denominación de Jueces del Registro Civil, la cual era criticada por el Maestro Gutiérrez y González en sus clases, al explicar que este funcionario publicó representante del Estado no tiene la facultad de juzgar, ni pertenecía al órgano judicial administrativo, razón por la cual, consideraba el Maestro dicho nombre incorrecto.

Sin embargo, hay una explicación histórica del por qué se les denominó como Jueces, señala el Licenciado D. Luis Méndez,⁽⁶⁵⁾ que conforme a la Ley del Matrimonio Civil, del 23 de julio de 1859, estos funcionarios públicos tenían encomendadas atribuciones judiciales de gran importancia, referidas a los impedimentos sobre el matrimonio, señalando lo siguiente:

"...á juicio de los Gobernadores de los Estados, Distrito y territorios sobre su aptitud, **pueden ser autorizados para juzgar y calificar los impedimentos sobre el matrimonio.**" (El remarcado en negrita es mío.)

⁶⁵ MENDEZ, D. Luis. *De las modificaciones que va teniendo la Legislación privada de los mexicanos en materia civil y penal*. Artículo publicado en el Periódico de Jurisprudencia y Legislación "*El Derecho*". Tomo II. No. 9. Sábado 27 de Febrero de 1869. Edición Facsimilar: 2002. Primera Reimpresión: 2004. Editada por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pág. 145

Capítulo Primero
Antecedentes

D.- Ley sobre libertad de Cultos, del 4 de diciembre de 1860.

El 4 de diciembre de 1860, el Presidente Interino de los Estados Unidos Mexicanos, el ciudadano Benito Juárez, expidió la Ley sobre libertad de cultos.⁽⁶⁶⁾

En la Ley en comento, se implementó tolerancia a cualquier culto religioso que se profesara. En el artículo 20 se estableció que la autoridad pública no intervendría en los actos y prácticas religiosas concernientes al matrimonio.

Sin embargo, se señalaba que el contrato que deriva de esa unión debía ser sometido de manera exclusiva a las leyes civiles mediante el Registro Civil, de lo contrario, se sancionaría con la pena de nulidad e incapacidad para producir efectos civiles, que el Derecho sólo le atribuía al matrimonio legítimo.

E.- Decreto sobre Impedimentos, Dispensas, y Juicios por lo relativo al matrimonio civil, del 2 de mayo de 1861.

El 2 de mayo de 1861, el Presidente Interino de los Estados Unidos Mexicanos, el ciudadano Benito Juárez, expidió el Decreto sobre Impedimentos, Dispensas, y Juicios por lo relativo al Matrimonio Civil.⁽⁶⁷⁾

En esta Decreto, se hacía referencia al impedimento para celebrar el matrimonio, si existía la relación de afinidad en línea recta sin limitación alguna; así, como los casos en que se podía otorgar dispensa y el procedimiento.

⁶⁶ CARBAJAL, Juan Alberto. Ob. Cit. Pp. 246-250.
Decreto textual consultado en esa obra.

⁶⁷ Ibidem. Pp. 230-231.

Capítulo Primero
Antecedentes

Lo que se resalta de este Decreto es el artículo 1, donde reitera de manera expresa la naturaleza jurídica del matrimonio, esto es, la de ser un contrato civil.

F.- Decreto sobre Matrimonios celebrados en Artículo de Muerte, del 5 de julio de 1862.

El 5 de julio de 1862, el Presidente Interino de los Estados Unidos Mexicanos, el ciudadano Benito Juárez, expidió el Decreto sobre Matrimonios celebrados en Artículo de Muerte.⁽⁶⁸⁾

En este Decreto, sólo se hace referencia a cuando uno de los futuros cónyuges que iba a celebrar el contrato de matrimonio se encontraba moribundo, señalando excepciones a algunos impedimentos establecidos para el matrimonio celebrado en situación normal.

III.- El Segundo Imperio.

En el año de 1864, se estableció el Segundo Imperio con el Duque Maximiliano de Habsburgo, señalando al catolicismo como religión oficial del Estado, asimismo, se permitió tolerancia a los diversos cultos religiosos.

Con relación al matrimonio, jerárquicamente se le consideró un contrato civil y como sacramento en segundo lugar, siendo así, que se expidió normatividad referente al

⁶⁸ *Legislación Mexicana, o Colección completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República Mexicana, 1830- 1891.* Ordenada por los Licenciados Manuel Dublán y José María Lozano.

Decreto textual consultado en esa obra, mediante la Internet:
[http://lyncis.dgsca.unam.mx/harvest/cgi-bin/DUBLANYLOZANO/muestraXML.cgi?var1=9-5674.xml&var2=9.](http://lyncis.dgsca.unam.mx/harvest/cgi-bin/DUBLANYLOZANO/muestraXML.cgi?var1=9-5674.xml&var2=9)

Capítulo Primero
Antecedentes

matrimonio y el Registro Civil así como un Proyecto de Código Civil.

A.- Ley del Registro del Estado Civil, del 1 de noviembre de 1865.

El 1 de noviembre de 1865, el emperador Maximiliano de Habsburgo promulgó la Ley del Registro del Estado Civil,⁽⁶⁹⁾ donde se regula lo referente al estado civil de las personas. Dentro de los artículos que resaltan son:

- 1.- En el artículo 2, se establecía que en el Registro Civil se haría constar el estado civil de los habitantes en lo concerniente al nacimiento, adopción, arrogación, legitimación, matrimonio y fallecimiento.

- 2.- En el artículo 21, se señalaba que la edad que debían de tener para contraer matrimonio debía de ser de veintidós años para la mujer y veinticuatro años en el hombre.

En caso de que fueran menores de esa edad, se requería la autorización del padre, en ausencia de él, la madre lo otorgaba, y en caso de que faltasen los dos, era el curador era el que autorizaba.

- 3.- En el artículo 34, imponía a los contrayentes de matrimonio que declararan ser católicos, contraer el

⁶⁹ MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. *El Matrimonio. Sacramento. Contrato. Institución*. Editorial Porrúa. México 2006. Pp. 171-172.
Ley consultada en esa obra.

Capítulo Primero
Antecedentes

sacramento del matrimonio conforme a la religión del Estado que era la católica.

Lo anterior, era debido a que la celebración del matrimonio ante la autoridad civil, no exentaba de contraerlo mediante una ceremonia religiosa católica.

- 4.- El artículo 36, prohibía a los eclesiásticos de celebrar matrimonios religiosos, si previamente no se les presentaba un certificado del Oficial del Registro Civil, en donde constará que se había verificado el contrato civil.

De lo contrario, se consideraba a esa unión como concubinato, sin tener ningún efecto civil del matrimonio.

B.- Código Civil del Imperio, del 6 de julio de 1866.

El 6 de julio 1866, el emperador Maximiliano de Habsburgo, publicó en el boletín de las leyes su Código Civil del Imperio,⁽⁷⁰⁾ dentro de los artículos que resaltan el matrimonio, están:

- 1.- El artículo 32, establecía que los Oficiales del Estado Civil llevarían tres Libros que se denominaban "Registro Civil". El Primer Libro, contenía las actas de nacimiento, legitimación o reconocimiento; el

⁷⁰ Código Civil del Imperio del Imperio Mexicano de 1866. Editorial Imprenta Andrade y Escalante. México 1866. Código Textual consultado en esa obra.

Capítulo Primero
Antecedentes

Segundo Libro, las actas de matrimonio y el Tercer Libro las actas de fallecimiento.

2.- El artículo 67, ordenaba que las personas que pretendieran contraer matrimonio debían presentarse con el Oficial del Estado Civil que tomaba nota de la petición y se levantaba un acta.

3.- En el artículo 99, se daba una definición del matrimonio, donde lo concebía como una sociedad legítima, además de ser un vínculo indisoluble, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 99.- El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y de una sola mujer, **que se unen con vínculo indisoluble** para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida"
(El remarcado en negrita es mío.)

4.- El artículo 101, ordenaba que el matrimonio debía celebrarse ante los funcionarios que establecía la Ley, y cumplir con las formas y requisitos para sus efectos civiles.

5.- El artículo 103, establecía como edad mínima para contraer matrimonio la edad de quince años en la mujer y dieciocho años en el hombre.

6.- En el artículo 131, imponía a los cónyuges los siguientes deberes: a).- Guardarse fidelidad, b).- Contribuir a los objetos del matrimonio y c).- Socorrerse mutuamente.

Capítulo Primero
Antecedentes

7.- El artículo 151, decía que el divorcio no disolvía el matrimonio, de modo que no podían contraer otro, asimismo, no debían faltar a la fidelidad debida a su consorte.

En los artículos transitorios de este Código Civil de 1865, se establecieron referentes al matrimonio:(⁷¹)

1.- El artículo 204, establecía que los matrimonios debían celebrarse conforme a la religión oficial del Estado, para que surtieran efectos civiles requerían que los cónyuges no hubiesen contraído un matrimonio previo civil o de cualquier otro culto, asimismo, que tuvieran la edad establecida en ley.

2.- El artículo 206, decía que el matrimonio eclesiástico sólo surtía efectos civiles si se registraba, y que debía de hacerse dentro de un plazo de ocho días siguientes a su celebración, los efectos se retraían al día de su celebración.

IV.- Decreto que reválido los actos del Estado Civil registrados en el llamado Imperio de 1867.

Restaurada la República en 1867, el Presidente Benito Juárez, expidió un Decreto que revalidó los Actos del Estado Civil registrados en el llamado Imperio,(⁷²) en donde se ratificaban los actos del estado civil registrados durante el Imperio, es así, que disponía lo siguiente:

⁷¹ Código Civil del Imperio del Imperio Mexicano de 1866. Ob. Cit.

⁷² MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Ob. Cit. Pp. 171-172.
Decreto consultado en esa obra.

Capítulo Primero
Antecedentes

1.- En el artículo 1, se ordenaba que se revalidaran los matrimonios celebrados durante el Imperio, para los efectos legales correspondientes, en los siguientes casos:

- Los que se celebraron ante algún funcionario civil, conforme a las reglas del Imperio.

- Los que se hubiesen celebrado solamente ante algún Ministro de cualquier culto, aún cuando en el lugar hubiese algún funcionario civil, designado por el Imperio.

V.- Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870.

El 8 de diciembre de 1870, el ciudadano Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, expide el Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California, ⁽⁷³⁾ que comenzó a regir a partir del 1 de marzo de 1871. ⁽⁷⁴⁾

El tema del matrimonio se encontraba regulado en el Libro primero De las Personas, en su Título Quinto "Del Matrimonio", estaba contenido en los artículos del 159 al 313. Entre los artículos que se refieren a la naturaleza jurídica del matrimonio, son los siguientes:

⁷³ Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870. Tip. De J. Aguilar Ortiz. 1º de Santo Domingo. Número 5. México 1875.

⁷⁴ Este primer Código Civil Federal tomo como base el Proyecto de Código elaborado por Don Justo Sierra, que tenía contenido de tipo liberal.

Capítulo Primero
Antecedentes

1.- En el artículo 159, del Libro Primero que estaba en el Capítulo primero denominado "De los requisitos necesarios para contraer Matrimonio", definía al matrimonio como una sociedad, donde deja de lado el concepto de contrato, y seguía siendo un vínculo indisoluble, al disponer que:

"Artículo 159.- El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida." (El remarcado en negrita es mío.)

2.- En el artículo 161, disponía que se debía celebrar ante las autoridades conforme a la ley, asimismo, debía cumplirse con las formalidades necesarias.

3.- El artículo 164, instituía como edad mínima para contraer matrimonio la edad de doce años en la mujer y catorce años en el hombre.

4.- El artículo 165, ordenaba que debían tener la edad veintiún años, tanto la mujer como el hombre para contraer matrimonio sin necesidad de requerir autorización, de lo contrario, la debían otorgar los ascendientes en primer grado.

5.- En los artículos 166, 167 y 168, se establecía para la autorización que a falta de los ascendientes en primer grado, estaban los ascendientes en segundo grado, en caso de su ausencia, entonces, entraban los

Capítulo Primero
Antecedentes

tutores y si no existían, estaba el juez de primera instancia.

6.- En el artículo 198, se ordenaban las deberes principales del matrimonio, que eran: a).- Guardarse fidelidad, b).- Contribuir cada uno a cumplir los objetos del matrimonio y c).- Socorrerse mutuamente.

7.- En el artículo 239, resaltaba el hecho de que era un vínculo indisoluble y que sólo se permitía la suspensión de algunos deberes civiles.

VI.- Ley sobre Adiciones Y Reformas a la Constitución Política de 1857, del 25 de septiembre de 1873.

El 25 de septiembre de 1873, siendo Presidente el ciudadano Sebastián Lerdo de Tejada, publica un Decreto que contenía la Ley sobre Adiciones y Reformas a la Constitución General de la República promulgada el 5 de febrero de 1857.⁽⁷⁵⁾

En este Decreto, se elevaba a rango constitucional dentro de la Constitución de 1857, la naturaleza jurídica del matrimonio cómo contrato, siendo así, que dentro de sus artículos explica lo siguiente:

1.- En el artículo 1, reiteraba la separación del Estado y la Iglesia. Asimismo, establecía que no se

⁷⁵ Acta del 25 de septiembre de 1873, que contiene La Ley sobre Adiciones y Reformas a la Constitución de 1857.

Acta consultada en la Internet:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn17.pdf>

Capítulo Primero
Antecedentes

podía legislar imponiendo o prohibiendo religión alguna.

2.- En el artículo 2, acentuaba que la naturaleza jurídica del matrimonio era la de ser un contrato civil, asimismo, que junto con los demás actos del estado civil eran competencia exclusiva de los funcionarios civiles.

VII.- Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas Constitucionales, del 14 de Diciembre De 1874.

El 14 de diciembre de 1874, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Sebastián Lerdo de Tejada, publica la Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas Constitucionales,⁽⁷⁶⁾ entre los artículos que resaltan, están:

1.- En el artículo 1, mencionaba que el Estado y la Iglesia eran independientes entre sí. Se establecía la prohibición de dictar leyes imponiendo o excluyendo alguna religión. Asimismo, el Estado tenía la regulación exclusiva referente al orden público y las buenas costumbres.

2.- El artículo 22, establecía al matrimonio como un contrato civil, asimismo, éste como los demás actos del estado civil eran competencia exclusiva de las autoridades civiles.

⁷⁶ Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas Constitucionales, del 14 de diciembre de 1874.

Ley textual consultada en Pdf, documento proporcionado por la Licenciada: Alejandra Carbajal Valdez. Jefa del Departamento Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Capítulo Primero
Antecedentes

3.- En el artículo 23, se establecía que cada uno de los Estados⁽⁷⁷⁾ tenía la facultad de legislar sobre el estado civil de las personas, pero debían de sujetarse a ciertas bases:

En la fracción VII, se imponía que el matrimonio se debía celebrar entre una sola mujer con un solo hombre. Se sancionó a la bigamia y la poligamia como delitos.

En la fracción VIII, se instituía como esencia del matrimonio la voluntad de los cónyuges emitida de manera libre, se prohibía todo tipo de coacción sobre ellos.

En la fracción IX, se ordenaba que el matrimonio era un vínculo indisoluble, salvo por la muerte de uno de los cónyuges. Asimismo, marcaba que existía la separación de cuerpos, sin que esto habilitara a contraer de nueva cuenta nupcias.

En la fracción X, mencionaba que para celebrarse el matrimonio debía de hacerse entre personas que contaran con capacidad física y moral, de lo contrario se podía declarar nulo a petición de una de las partes.

En la fracción XI, establecía que se tenía la libertad de contraer matrimonio religioso, sin que

⁷⁷ La palabra Estados, se refiere a las Entidades Federativas que componen a Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo Primero
Antecedentes

éste tuviera los efectos legales del matrimonio civil.

VIII.- Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884.

El Código Civil de 1884, vio luz en los albores de la Dictadura Porfirista. El 31 de marzo de 1884, siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el ciudadano Manuel González, mandó a promulgar el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884,⁽⁷⁸⁾ que comenzó su vigencia el 1 de junio del mismo año, derogando al Código Civil del año de 1870.

El matrimonio se encontraba regulado en el Libro Primero "De las Personas", en su Título Quinto "Del Matrimonio", y estaba contenido en los artículos del 155 al 289. Este Código tiene similitud con el Código Civil anterior de 1870, no hay una innovación, incluso la definición es idéntica.

Entre de los artículos que hablan de su naturaleza jurídica son los siguientes:

- 1.- En el artículo 155, del Libro Primero que estaba en el Capítulo Primero denominado "De los requisitos necesarios para contraer matrimonio"; definía al matrimonio como una sociedad, donde deja de lado el

⁷⁸ Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884. Código Civil vigente en el Distrito y Territorios federales. Edición anotada y concordada con la legislatura vigente y la nueva Ley de Relaciones Familiares por el Licenciado Eduardo Pallares. Nueva Edición. Editorial Herrero Hermanos Sucesores. México 1920.

Capítulo Primero
Antecedentes

concepto de contrato, asimismo seguía siendo un vínculo indisoluble. El artículo en comento, señala:

"Artículo 155.- El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida."
(El remarcado en negrita es mío.)

- 2.- En el artículo 157, decía que se debía celebrar ante las autoridades conforme a la ley, asimismo, debía cumplirse con las formalidades necesarias.
- 3.- El artículo 160, instituía como edad mínima para contraer matrimonio, la edad de doce años en la mujer y catorce años en el hombre. En casos excepcionales y por causas graves y justificadas, la autoridad política podría otorgar dispensa de edad, entendiéndose cuando la mujer está embarazada.
- 4.- El artículo 161, ordenaba que debían tener como edad veintiún años tanto la mujer como el hombre, para contraer matrimonio sin necesidad de requerir autorización, de lo contrario, la debían otorgar los ascendientes en primer grado.
- 5.- En los artículos 162, 163 y 164, se establecía que a falta de los ascendientes en primer grado estaban ascendientes en segundo grado, en caso de que estos no estuvieran, entonces, entraban los tutores y si no existían, estaba el Juez de Primera Instancia.

Capítulo Primero
Antecedentes

- 6.- En el artículo 189, se ordenaban las obligaciones principales: a).- Guardarse fidelidad, b).- Contribuir cada uno a cumplir los objetos del matrimonio y c).- Socorrerse mutuamente.
- 7.- En el artículo 226, resaltaba el hecho de que era un vínculo indisoluble y que sólo se permitía la suspensión de algunas obligaciones civiles.

Es interesante destacar que este Código Civil de 1884, que fue posterior al Decreto de 1873 que adicionó y reformó a la Constitución Política de 1857, en donde eleva a rango constitucional la naturaleza jurídica del matrimonio como contrato civil: no refirió al matrimonio como contrato civil.

El Maestro Jorge Adame,⁷⁹ explica que la definición de matrimonio como sociedad legítima, se debe a que se le entendía como un tipo de contrato de sociedad, señalando lo siguiente:

"Este Código, no obstante haberse promulgado después de establecido el régimen federal del matrimonio que dice que el matrimonio es un contrato civil, mantuvo la definición tradicional del matrimonio que lo concibe como sociedad o unión. **Quizá se pensó que en el "término" contrato podía incluirse el matrimonio entendido como sociedad o unión, porque se podía concebir como un tipo de contrato de sociedad.**"

(El remarcado en negrita es mío.)

⁷⁹ ADAME GORDDARD, Jorge. *El Matrimonio Civil en México. (1859-2000)*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 2004. Pág. 20.

Capítulo Primero
Antecedentes

IX.- Convención entre Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa sobre Contratos De Matrimonio.

En 3 de junio de 1908, se firmó La Convención entre Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa sobre contratos de matrimonio, siendo publicada el 17 de enero de 1910.⁽⁸⁰⁾

En este instrumento internacional se le denomina "*Contrato de Matrimonio*", se entiende que se resalta la naturaleza jurídica como tal. La convención versa respecto a la regularización de los contratos de matrimonio que se hubieran celebrado o celebraran sus respectivos ciudadanos ante los Ministros y Cónsules Mexicanos acreditados en Francia, así, como ante Ministros y Cónsules Franceses autorizados en Estados Unidos Mexicanos.

X.- Decreto del 29 de diciembre de 1914, que modifica la Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas Constitucionales, del 14 de Diciembre de 1874.

El 29 de diciembre de 1914, el Primer Jefe del Ejecutivo Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y de los Estados Unidos Mexicanos y Jefe de la Revolución, Venustiano Carranza, en el Puerto de Veracruz emite un Decreto⁽⁸¹⁾ que reforma la Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas Constitucionales del 14 de Diciembre De 1874.

⁸⁰ Convención entre Estados Unidos Mexicanos y La República Francesa sobre Contratos De Matrimonio.

Convención Textual consultado en la Internet:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derecho%20Internacional2/TD18.pdf>

⁸¹ Decreto del 29 de diciembre de 1914, que reforma la Ley Orgánica de las Reformas y Adiciones Constitucionales, del 14 de diciembre de 1874.

Decreto Textual consultado en la Internet.

http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1914_211/Ley_sobre_el_divorcio_22.shtml

Capítulo Primero
Antecedentes

Se reforma la fracción IX del artículo 23 de la Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas Constitucionales del 14 de Diciembre de 1874, permitiendo la disolución del vínculo matrimonial, ya fuera por mutuo acuerdo de los cónyuges, o bien, cuando ya no fuera posible cumplir con los fines de este contrato, o por la falta grave de alguno de los cónyuges, y como consecuencia de ello, quedaban en libertad de contraer un nuevo matrimonio, disponiendo lo siguiente:

Fracción IX. **El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges** cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado, **o en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio,** o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal. **Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima.**

(El remarcado en negrita es mío.)

En el artículo 2o. de este Decreto, se autorizaba a los Gobernadores de las Entidades Federativas a realizar las modificaciones a sus respectivos Códigos Civiles, a efecto de que tuviera aplicación este Decreto.

XI.- Decreto del 29 de enero de 1915, que reforma varios artículos del Código Civil en lo referente al Divorcio.

El 29 de Diciembre de 1915, el Primer Jefe del Ejecutivo Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y de los Estados Unidos Mexicanos y Jefe de la Revolución, Venustiano Carranza, emite un Decreto que reforma varios artículos del Código Civil en lo referente al Divorcio.⁽⁸²⁾

⁸² Decreto del 29 de enero de 1915 que reforma varios artículos del Código Civil en lo referente al Divorcio.

Capítulo Primero
Antecedentes

Dentro de las principales reformas de este Decreto, están las hechas a los artículos 155, 226 y 253 del Código Civil de 1874, las cuales consisten en lo siguiente:

- 1.- En el artículo 155, se modifico el concepto de matrimonio, señalando que era un contrato civil, celebrado entre una sola mujer y un solo hombre que formaban una sociedad legítima, disponiendo lo siguiente:

Art. 155. El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen en sociedad legítima para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.
(El remarcado en negrita es mío.)

- 2.- En el artículo 226, se señalaba que el divorcio implicaba la disolución del vínculo conyugal, dejando en aptitud a los que fueran cónyuges de contraer de nueva cuenta matrimonio.
- 3.- En el artículo 253, se reitera que los que fueran cónyuges al disolver el vínculo matrimonial mediante el divorcio, recuperaban su capacidad para contraer matrimonio de nueva cuenta.

Capítulo Primero
Antecedentes

XII.- Decreto del 27 de mayo de 1916, que adiciona la Ley del 29 de diciembre de 1914.

El 27 de mayo de 1916, el Primer Jefe del Ejecutivo Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y de los Estados Unidos Mexicanos y Jefe de la Revolución, Venustiano Carranza, expidió un Decreto que adicionaba al Decreto de fecha 29 de diciembre de 1914.⁽⁸³⁾

En el Decreto del 29 de diciembre de 1914, se autorizaba la disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio, dejando en aptitud a los que fueron cónyuges de volver a contraer matrimonio, sin embargo, no contempló la situación de las personas que obtuvieron el divorcio conforme a la legislación anterior.

Es así, que mediante el Decreto del 27 de mayo de 1916 se agrega al Decreto del 29 de diciembre de 1914 en sus artículos transitorios un Único, en el cual señala que las personas que se hubieran divorciado conforme a la legislación anterior, se les hacía retroactivo la disolución del vínculo y la aptitud de volver a celebrar contrato de matrimonio, en los siguientes términos:

"Las sentencias de divorcio dictadas antes de la vigencia de la ley de 29 de diciembre de 1914, producirán los efectos de la presente ley, **QUEDANDO EN CONSECUENCIA ROTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL**, y los divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio."

(El remarcado en negrita es mío.)

⁸³ Decreto del 27 de mayo de 1916 que adiciona la Ley del 29 de diciembre de 1914.

Decreto textual consultado en:

"El Constitucionalista", Diario Oficial del Gobierno Constitucionalista, del 31 de mayo de 1917.

Capítulo Primero
Antecedentes

Este Decreto fue publicado el 31 de mayo de 1916 en "El Constitucionalista", el Diario Oficial del Gobierno Constitucionalista, señalando expresamente "Se adiciona la Ley de 29 de diciembre de 1914, en su parte transitoria en los siguientes términos:..." siendo que lo que se adiciona es un Decreto, y no una ley.

XIII.- Decreto del 14 de junio de 1916.

El 14 de junio de 1916, el Primer Jefe del Ejecutivo Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y de los Estados Unidos Mexicanos y Jefe de la Revolución, Venustiano Carranza, publicó un Decreto, en "el Diario Oficial, del Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana."⁸⁴

En este Decreto se reforma la Ley de 29 de diciembre de 1914, en su fracción IX, señalando que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial, por mutuo acuerdo de los cónyuges, por causas que haga imposible la realización de los fines del matrimonio, o por falta grave que haga irreparable la desavenencia conyugal. Asimismo, dejaba a los que fueran cónyuges en posibilidad de volver a contraer matrimonio.

Es de hacerse notar que menciona que reforma la Ley del 29 de diciembre de 1914, cuando no es Ley, es un Decreto, asimismo esa fracción IX que señala no pertenece al Decreto de 1914, corresponde al Acta del 14 de diciembre de 1874, la cual es reformada por ese Decreto de 1914.

⁸⁴ El Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, del 17 de junio de 1916.

Capítulo Primero
Antecedentes

XIV.- Decreto del 19 de junio de 1916.

El 19 de junio de 1916, el Primer Jefe del Ejecutivo Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y de los Estados Unidos Mexicanos y Jefe de la Revolución, Venustiano Carranza, publicó un Decreto, en "el Diario Oficial, del Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana."⁸⁵

En este Decreto del 19 de junio de 1916 se hace referencia al divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges, reformando los artículos que hacen referencia a este tipo de divorcio, que originalmente, habían sido reformados en el Decreto del 29 de enero de 1915.

La reforma en este Decreto, va encaminado a respetar la autonomía de los contrayentes en el contrato de matrimonio, cuando han decidido disolverlo por mutuo acuerdo, debido a que ya no les es sostenible llevar vida en común, se reduce el tiempo en que pueden promover el divorcio, que era después de tres años de celebrado el matrimonio, reduciéndolo a uno, y de la celebración de tres juntas de avenencia a una sola.

XV.- Circular No.49 del 2 de noviembre de 1916, expedida por la Secretaría de Justicia, que se relaciona con algunos casos de Divorcio ante los Tribunales Mexicanos.

El 2 de noviembre de 1916 el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia R. Estrada, emite una Circular que se

⁸⁵ El Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, del 19 de junio de 1916.

Capítulo Primero
Antecedentes

relaciona con algunos casos de divorcio ante los Tribunales Mexicanos.⁽⁸⁶⁾

Esta Circular se denomina "Casos en los cuales procede el divorcio ante los Tribunales Mexicanos. -Únicamente no debe considerarse procedente el divorcio cuando el estatuto personal de ambos cónyuges no admita el divorcio con ruptura de vínculos"

En esta circular se buscó uniformar la aplicación de la Ley de Divorcio de 1914, señalando en que casos procedía el divorcio ante los Tribunales Mexicanos, mencionando hipótesis referentes: Al matrimonio realizado entre personas mexicanas dentro o fuera del país, otras relacionadas al matrimonio entre extranjeros dentro o fuera del país.

Asimismo, sólo se hacía mención del caso en que no procedía: Cuando el estatuto personal de ambos cónyuges no lo permitía, y se hubiere celebrado en un país donde el divorcio no extinguía el vínculo, salvo que se nacionalizara uno o ambos cónyuges.

XVI.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y su Artículo 130 Constitucional.

Un fenómeno importante en la historia de Estados Unidos Mexicanos es el movimiento de la Revolución Mexicana en el

⁸⁶ Circular No. 49 del 2 de noviembre de 1916, expedida por la Secretaría de Justicia, que se relaciona con algunos casos de Divorcios ante los Tribunales Mexicanos.

Circular textual consultada en esta obra:

Ley sobre Relaciones Familiares. Anotada por el Notario Lic. Manuel Andrade. Editorial Información Aduanera de México. Ediciones Andrade. México 1954.

Capítulo Primero
Antecedentes

año de 1910, el cual concluye hasta el año de 1917 con la promulgación de una nueva Constitución.

El 14 de septiembre de 1916, el Primer Jefe del Ejecutivo Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y de los Estados Unidos Mexicanos y Jefe de la Revolución, Venustiano Carranza, convocó al Congreso Constituyente para mostrar su Proyecto de Constitución Reformada, en el cual, el artículo 129 establecía la separación de la Iglesia y el Estado.

En el Proyecto de Constitución, en su Título Sexto, Capítulo Prevenciones Generales, el artículo 129,⁽⁸⁷⁾ en su Párrafo cuarto resaltaba la naturaleza jurídica del matrimonio como contrato civil y señalaba a las autoridades civiles como las facultadas exclusivamente, para intervenir en los actos del estado civil, es así, que el artículo en comento señalaba lo siguiente:

"Artículo 129.- Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materias de culto religioso, y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

...

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenientes por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

..."

(El remarcado en negrita es mío.)

⁸⁷ Proyecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Legislación consultada en el Diario de los Debates del 6 de Diciembre de 1916, mediante la Internet:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Capítulo Primero
Antecedentes

El Congreso Constituyente, aprueba el Proyecto de Constitución, dando vida a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la cual fue promulgada el 5 de febrero de 1917, entrando en vigor el 1 de mayo del mismo año, y es en el Título Séptimo, Capítulo Prevenciones Generales, artículo 130, Párrafo Tercero,⁽⁸⁸⁾ donde se ubica el contenido del numeral 129 del Proyecto, estableciendo lo mismo con relación al matrimonio como contrato civil, disponiendo lo siguiente:

"Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materias de culto religioso, y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

...

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenientes por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

..."

(El remarcado en negrita es mío.)

XVII.- Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.

En la Constitución de 1917 se reitera la naturaleza del matrimonio como contrato, asimismo, los Decretos del 29 de 1914, el de 1915, los de 1916, y la Circular de ese mismo año que regulan lo referente al divorcio, el cual extingue el vínculo matrimonial, y que hacen retroactivos sus efectos, hicieron ver que se necesitaba modificar la legislación referente al contrato de matrimonio, y a la familia.

⁸⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1917.

Legislación consultada en la publicación original en el Diario Oficial del Gobierno Provisional de la República, mediante la Internet:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Capítulo Primero
Antecedentes

Es entonces, que al Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1884, se le incorporó en materia de familia la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917,⁽⁸⁹⁾ que fue expedida el 9 de abril de ese mismo año, y cuya publicación fue hecha de manera fraccionada entre el 10 de abril y 11 de mayo del mismo año.

En la Exposición de Motivos,⁽⁹⁰⁾ de esta Ley, se explicaba que se legislaría de manera razonada y justa en materia de familia, ya que los cónyuges tenían una función muy importante dentro de la sociedad, la de procreación humana y fundación de la familia, es así que en la parte conducente se señalaba lo siguiente:

“...se expedirían leyes para establecer la familia sobre bases más racionales y más justas, que elevan los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo de propagar la especie y fundar la familia” ...

Asimismo, se menciona la naturaleza jurídica del matrimonio como contrato, señalando que la indisolubilidad no era indispensable para cumplir con el objeto del mismo, en los términos siguientes:⁽⁹¹⁾

“...Que las legislaciones posteriores, aunque reconocieron al matrimonio como contrato, no llegaron a modificar las relaciones antiguas que producía por los aspectos político y religioso con que fue considerado, sino antes bien, al aceptar la idea canónica de la

⁸⁹ Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884. Código Civil vigente en el Distrito y Territorios federales. Edición anotada y concordada con la legislatura vigente y la nueva **Ley de Relaciones Familiares** por el Licenciado Eduardo Pallares. Nueva Edición. Editorial Herrero Hermanos Sucesores. México 1920.

⁹⁰ *Exposición de Motivos de la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.* Anotada por el Notario Licenciado Manuel Andrade. Ob. Cit. Pág. 1.

⁹¹ *Ibidem.* Pág. 2.

Capítulo Primero
Antecedentes

indisolubilidad del vínculo matrimonial, llegaron a darle, con relación a los bienes de los cónyuges, el carácter de una sociedad universal, duradera por tiempo ilimitado, que sólo dejaba de existir por voluntad expresa de los cónyuges y previa autorización judicial, que no debía de otorgarse si no por causa grave, idea que no se compadece con **el objeto actual del matrimonio, ya que, siendo sus objetos esenciales la perpetuación de la especie y la ayuda mutua, no es de ninguna manera indispensable la insolubilidad.."**

(El remarcado en negrita es mío.)

Los artículos que hablan de la naturaleza jurídica del matrimonio dentro de la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, son los siguientes:

- 1.- En el artículo 13, se ratifica la naturaleza civil del matrimonio y se le considera como contrato, asimismo introduce la característica de ser un vínculo disoluble, es así, que el artículo en comento disponía lo siguiente:

"Artículo 13.- El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen **con vínculo disoluble**, para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida."

(El remarcado en negrita es mío.)

- 2.- En el artículo 15, se estableció que debía de celebrarse ante el funcionario que se establece en Ley, y cumplir con las formalidades que se establecen.

Capítulo Primero
Antecedentes

3.- En el artículo 18, se ordenaba como edad mínima para la celebración del matrimonio que la mujer tuviera catorce años y el hombre dieciséis años.

Asimismo, se otorgaba dispensa para celebrarlo en causas excepcionales, graves y justificadas por conducto del gobernador del estado o por el del Distrito Federal siempre y cuando el hombre tuviera doce años, y entendiéndose que la mujer estuviera embarazada.

4.- En los artículos 19 y 20, mandaba que debían tener como edad mínima veintiún años tanto la mujer como el hombre, para contraer matrimonio sin necesidad de requerir autorización.

En caso contrario, tendrían que dar la autorización los ascendientes en primer grado, en ausencia de ellos los ascendientes en segundo grado, faltando ellos los tutores, y si faltaran estos, debía otorgarlo el Juez de primera instancia del lugar.

5.- En el artículo 40, se ordenaban las obligaciones principales: a).- Guardarse fidelidad, b).- Contribuir cada uno a cumplir los objetos del matrimonio y c).- Socorrerse mutuamente.

6.- En el artículo 75, mencionaba el divorcio como forma de disolver el vínculo matrimonial y como consecuencia dejaba a los que fueran cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.

Capítulo Primero
Antecedentes

XVIII.- Ley Reglamentaria del Artículo 130 de 1927, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

El 18 de enero de 1927, siendo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el ciudadano Plutarco Elías Calles, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto de fecha 12 de enero de ese mismo año la Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional.⁽⁹²⁾

El artículo 2 de esta Ley, mencionaba que el matrimonio es un contrato civil, y que junto con los demás actos del estado civil de las personas son exclusiva competencia de las autoridades del orden civil, y que su fuerza y validez se encuentra bajo los términos que estableciera la ley.

XIX.- Código Civil para el Distrito Federal Y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928.

El Código Civil de 1884, fue abrogado por el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y Territorios Federales y para toda la República en Materia Federal de 1928⁽⁹³⁾.

⁹² Ley Reglamentaria del Artículo 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Ley Reglamentaria textual, consultada en esa obra.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ JOSE Antonio, José Francisco, Ruíz Massie y José Luis Soberanes Fernández. Ob. Cit. Pág.73.

⁹³ Código Civil para el Distrito Federal Y Territorios Federales en Materia Común Y para toda la República en Materia Federal de 1928, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928. Pp. 27-37.

Capítulo Primero
Antecedentes

Explica Joel Jiménez García,⁹⁴ que el Código Civil de 1928 fue promulgado el 30 de agosto de 1928 siendo Presidente el ciudadano Plutarco Elías Calles, y fue publicado de forma seccionada el 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de ese mismo año, comenzando su vigencia a partir del 1 de octubre de 1932, siendo entonces Presidente el ciudadano Abelardo L. Rodríguez.

Este Código Civil de 1928, se realizó buscando un criterio distinto al establecido en forma individualista de los Códigos Civiles de 1870 y 1884, resultando entonces un Código Socializante, demostrando que las relaciones entre particulares también tienen repercusiones en la sociedad.

Respecto al matrimonio, el Código en mención, no tiene una definición, pero menciona que es un contrato, entendiéndose que esa es su naturaleza jurídica, asimismo, se encuentra regulado dentro del Libro Primero "De las Personas", Título Quinto "Del matrimonio". Entre de los artículos que describen su esencia jurídica están:

- 1.- El artículo 146, imponía que se debía de celebrar ante los funcionarios de ley y cumpliendo con las formalidades impuestas. Entendiéndose que se debía llevar a cabo ante el Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de los contrayentes.

⁹⁴ JIMENEZ GARCIA, Joel. Código Civil para el Distrito Federal de 1928. Pág.7.

Obra consultada mediante la Internet:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/5/dtr/dtr2.pdf>

Capítulo Primero
Antecedentes

- 2.- En el artículo 147, mencionaba los objetos del matrimonio que son: a).-La perpetuación de la especie y b).-La ayuda mutua de los cónyuges, asimismo, señala que cualquier condición contraria a ellos, se tendrá por no puesta.
- 3.- En el artículo 148, se establecieron las edades mínimas para contraer matrimonio, en la mujer catorce años y en el hombre dieciséis años; asimismo, se permitía una dispensa de edad, que se otorgaba por causas graves y justificadas por conducto de los Presidentes Municipales, entendiéndose el embarazo en la mujer.
- 4.- En el artículo 149 y 150, se señalaba que tanto la mujer como el hombre, necesitaban contar con veintiún años para contraer matrimonio, sin necesidad de requerir autorización.

En caso contrario, se requería la autorización del los ascendientes en primer grado de manera conjunta, en ausencia de ellos los ascendientes en segundo grado, primero los paternos y a falta ellos los maternos, faltando estos, los tutores podían otorgar autorización, y si faltaran estos, debía darlo el Juez de Primera Instancia de la residencia del menor.

- 5.- En el artículo 178, que se encontraba ubicado en el Capítulo IV denominado "Del Contrato de Matrimonio con relación a los Bienes", contenido en las Disposiciones Generales, del Título Quinto "Del

Capítulo Primero
Antecedentes

Matrimonio", del Libro Primero De las Personas decía que era un contrato.

"Artículo 178.-El contrato de matrimonio debe celebrarse bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, o bajo el de Separación de Bienes."
(El remarcado en negrita es mío.)

6.- El artículo 266, hace referencia al divorcio, expresando que disuelve el vínculo matrimonial permitiendo a los cónyuges contraer de nueva cuenta matrimonio.

XX.- Reforma del 29 de diciembre de 1969, al Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928.

El 29 de diciembre de 1969, se reforma el artículo 646 del Código Civil para el Distrito Federal Y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928⁽⁹⁵⁾.

En ese artículo se establece la mayoría de edad, la cual se entiende también requerida para celebrar el contrato de matrimonio sin requerir autorización, en la reforma se modifica la edad, reduciéndola de veintiún años a la edad de dieciocho años.

⁹⁵ Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1970. Pág. 2.

Capítulo Primero
Antecedentes

XXI.- Reforma del 3 de marzo de 1971, al Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928.

El 24 de marzo de 1971, se publicó la reforma del 3 de marzo de 1971 del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928.⁽⁹⁶⁾

Se modifica el artículo 150 de este Ordenamiento, en donde señala que la autorización que requiere un menor de edad para contraer matrimonio la puede otorgar el Juez de lo Familiar de la residencia del menor, anteriormente, se señalaba que era el Juez de Primera Instancia de la residencia del menor.

Lo anterior, se debió a que el Decreto del 10 de marzo de 1971 que modifica artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios⁽⁹⁷⁾, señala en el artículo 159 que serán los Jueces de lo Familiar los que conozcan de las cuestiones referidas a las personas y referentes a la familia, en donde tuviera que haber una intervención judicial.

⁹⁶ Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 1971. Pág. 2.

⁹⁷ *Ibidem*. Pág. 4.

Capítulo Primero
Antecedentes

XXII.- Reforma del 8 de febrero de 1973 al Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928.

El 8 de febrero de 1971, se modificó el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928.⁽⁹⁸⁾

Se modificaron los artículos 148 y 151, donde señalaban como autoridad para autorizar el matrimonio entre menores de edad solamente a los Presidentes Municipales, es así que en la reforma también, se facultó al Jefe del Departamento del Distrito Federal y a los Delegados para autorizar.

XXIII.- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

El 23 de diciembre de 1974, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto de fecha 20 de diciembre de ese mismo año, que reformaba el Código Civil de 1928, cambiando su denominación por la de Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal⁽⁹⁹⁾.

La razón, se debía a que desaparecían los dos territorios federales que en ese tiempo había, los de Quintana Roo y Baja California Sur, convirtiéndose en Entidades Federativas.

⁹⁸ Diario Oficial de la Federación del 14 de marzo de 1973. Pág. 5.

⁹⁹ Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común Y para toda la República en Materia Federal.

Publicado en:

El Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1974. Pág.16.

Capítulo Primero
Antecedentes

En ese mismo año, hubo reformas sobre el Código Civil en materia de matrimonio, las cuales no afectaron la esencia del mismo, por ende se le sigue entendiendo como un contrato civil solemne, cuya finalidad seguía siendo la de llevar una vida en común y perpetuar la especie humana. Es así, que la reforma señala lo siguiente:

- 1.- En el artículo 35, se cambia la denominación de Oficiales del Registro Civil por la incorrecta de Jueces del Registro Civil, sin embargo, ya se explicó la razón histórica.
- 2.- En el artículo 148, donde señala quienes pueden otorgar la dispensa en caso de ser menores de edad los contrayentes, menciona que los únicos competentes son el Jefe del Departamento del Distrito Federal y los Delegados.

XXIV.- Reforma del 27 de diciembre de 1974, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

El 27 de diciembre de 1974, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917,⁽¹⁰⁰⁾ y fue publicada el 31 de diciembre de ese mismo año, la reforma fue referente a la Igualdad Jurídica entre la mujer y el hombre; asimismo, sobre la decisión de cómo tener descendencia de manera libre y responsable, sin que por ello modificara lo referente a la naturaleza jurídica del contrato de matrimonio.

¹⁰⁰ Reforma del 27 de diciembre de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1974. Pág. 2.

Capítulo Primero
Antecedentes

Es así, que en el artículo 4 de la Constitución se establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley, asimismo, que en la Ley se buscara proteger la organización y desarrollo de la familia.

Se les otorgó a ambos cónyuges la facultad de decidir de manera libre, responsable, e informada el número de descendientes que desean tener, y el espaciamiento que le van a dar entre ellos.

XXV.- Reforma del 5 de diciembre de 1974, al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

El 5 de diciembre de 1974 se reformó el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal,⁽¹⁰¹⁾ y fue publicada el 31 de diciembre de ese mismo año. Las reformas fueron las siguientes:

- 1.- El artículo 162, señala que los cónyuges de común acuerdo pueden decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus descendientes.

- 2.- El artículo 163, menciona que los deberes y derechos son iguales para los cónyuges, independientemente, de que su aportación económica sea diferente.

¹⁰¹ Reforma del 5 de diciembre de 1974 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1974. Pág. 6.

Capítulo Primero
Antecedentes

Asimismo, específica que ambos cónyuges deben de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, y otorgar alimentos y educación a sus descendientes, y a su vez, no tendrá ese deber el cónyuge imposibilitado para ello.

3.- El artículo 168, señala que los cónyuges tienen en el hogar igual autoridad y consideraciones, por lo que de común acuerdo deben de tomar sus decisiones sobre lo referente al hogar y los descendientes.

XXVI.- Instrumento de Adhesión a la Convención sobre Consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer Matrimonio, y el Registro de los Matrimonios.

El 20 de diciembre de 1982, Estados Unidos Mexicanos por conducto del titular del Órgano Ejecutivo, el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, firmó un "Instrumento de Adhesión a la Convención sobre Consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio, y el registro de los matrimonios"⁽¹⁰²⁾ que fue suscrita el 10 de diciembre de 1962 en Nueva York.

Dentro de lo importante de esta Convención, resalta lo siguiente:

1.- En el artículo 1 Inciso a), hace referencia que para contraer matrimonio conforme a la Ley, los

¹⁰² Convención textual consultada en:

El Diario Oficial de la Federación de Estados Unidos Mexicanos de fecha 19 de abril de 1983. Pp. 3-5

Capítulo Primero
Antecedentes

contrayentes deben de expresar su voluntad de manera plena y libre conformando el consentimiento.

Continúa señalando que ese consentimiento, debe de ser conformado en persona, posterior a la debida publicidad ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio, asimismo, menciona que se requiere la presencia de testigos, de acuerdo a la Ley.

En el inciso b), explica el caso en que no es necesario la presencia de una de las partes en el matrimonio, cuando se le ha mostrado a la autoridad competente las circunstancias excepcionales de por qué no puede estar presente.

Aunado a lo anterior, la parte no presente, debe de haber expresado su voluntad con la intención de contraer matrimonio, conforme lo determina la Ley ante la autoridad competente,⁽¹⁰³⁾ sin que posteriormente, haya revocación por parte del cónyuge ausente.

- 2.- En el artículo 2, determina que los Estados que participan en esa Convención deben de establecer la edad mínima que deben de tener los contrayentes para contraer matrimonio.

¹⁰³ Se refiere a la presentación de un poder protocolizado ante un Notario Público.

Capítulo Primero
Antecedentes

En caso de que no tengan la edad requerida, podrá la autoridad competente autorizar a las partes a celebrar el matrimonio, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, en el supuesto de que la mujer esté embarazada.

- 3.- Se impone el deber de que todos los matrimonios deben de ser inscritos ante la autoridad competente, en un registro oficial que tenga tales funciones.

XXVII.- Decreto del 22 de enero de 1992, que reforma al Artículo 130 Constitucional.

El 28 de enero de 1992, siendo Presidente el Ciudadano Carlos Salinas de Gortari, publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto de fecha 22 de enero de ese mismo año donde se reformaba los artículos 3°, 5°, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Respecto al artículo 130, se derogó todo su contenido, se observa que se eliminó la parte que decía expresamente, que el matrimonio es un contrato civil, señalando solamente en su penúltimo párrafo que los actos del estado civil de las personas son competencia de las autoridades administrativas, en los términos establecidos en ley, y con la validez que ella misma le dé.

En la Exposición de Motivos, en el punto 6. "Disposiciones en materia civil relativas al tema", menciona que en las legislaciones de 1860 se establecía que sólo el matrimonio civil tenía efectos jurídicos, asimismo, que en el

Capítulo Primero
Antecedentes

Código Civil de 1870 se incorporaba la tesis contractualista y que en la Constitución de 1917 se señalaba al matrimonio como contrato civil, sin embargo, no menciona las razones por las cuales quita esa expresión.

XXVIII.- Decreto del 14 de julio de 1992, que contiene la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

El 14 de julio de 1992, siendo Presidente de Estados Unidos Mexicanos, el ciudadano Carlos Salinas de Gortari, expide un Decreto que contiene la Ley del 14 de Asociaciones Religiosas y Cultos Público.⁽¹⁰⁴⁾

Esta Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, deroga la Ley Reglamentaria de 1927, del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, y reglamenta al mismo artículo 130 constitucional, conforme a las reformas que sufrió en ese mismo año.

En esa Ley, en su artículo 4, solo se hace referencia a los actos del estado civil de las personas, estableciendo que son exclusiva competencia de las autoridades conforme lo determine la ley, con el alcance y validez que en ella misma se señale.

En la reforma del artículo 130 constitucional de 1992, al igual que en esta ley reglamentaria, expedida en el mismo año, se deja de hacer la mención expresa de que el matrimonio

¹⁰⁴ Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
Ley textual consultada en la Internet:
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/24.htm?s=>

Capítulo Primero
Antecedentes

es un contrato civil, sin embargo, esto no le priva de tal naturaleza jurídica.

XXIX.- Código Civil Federal del año 2000.

El 29 de mayo del año 2000, siendo Presidente de Estados Unidos Mexicanos el ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto, donde cambiaba la denominación de Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal por la de Código Civil Federal⁽¹⁰⁵⁾.

Ese mismo Decreto, se pretendió dar validez o reafirmar el Decreto de fecha 25 de abril del año 2000, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de mayo de ese mismo año, donde el Distrito Federal deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de Familia que estaban contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, para dar paso a la creación del Código Civil para el Distrito Federal. ⁽¹⁰⁶⁾.

En este Código Civil Federal, que entró en vigor el 8 de junio del año 2000, tuvo su última reforma publicada el 13 de abril de 2007, y ninguna afecta los artículos que hablan de la naturaleza jurídica del matrimonio, la reforma versa sobre la reparación del daño moral.

¹⁰⁵ Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 2000. Pág. 12.

¹⁰⁶ Gaceta Oficial del Distrito Federal del 25 de abril de 2000.

Capítulo Primero
Antecedentes

XXX.- Código Civil para el Distrito Federal.

El 25 de abril del año 2000 el Distrito Federal por conducto de sus legisladores de la Asamblea del Distrito Federal, se derogó, reformó y adicionó diversas disposiciones en materia de Familia, que estaban contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, siendo publicada en 25 de mayo de ese mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.⁽¹⁰⁷⁾

En consecuencia se crea el Código Civil para el Distrito Federal del año 2000, en el marco de las reformas en materia de familia, y con relación al matrimonio se hacen modificaciones. Los artículos que resaltan son los siguientes:

- 1.- El artículo 146, lo define como una unión libre, y menciona los objetos del matrimonio: a).- Hacer vida en común y b).- Posibilidad de tener descendencia; asimismo, se señala que debe ser celebrado bajo las formalidades señaladas en Ley y ante la presencia de un Juez del Registro civil, disponiendo el artículo en comento:

"Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige."

¹⁰⁷ Ídem.

Capítulo Primero
Antecedentes

Aun cuando, el Legislador del Distrito Federal señala erróneamente que es una unión libre, se sigue entendiendo que es un contrato. Lo que el legislador pretendió decir, es que es la: "Unión de una mujer y un hombre libre de vicios".

2.- En el artículo 148, se establece que deben ser mayores de edad para contraer matrimonio, de lo contrario, requieren contar con dieciséis años y contar con la autorización de cualquiera de los ascendientes en primer grado, o en su defecto el tutor; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar.

3.- En el artículo 266, menciona que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer de nueva cuenta nupcias.

XXXI.- Inconstitucionalidad del Código Civil Federal de 1928 y del Código Civil para el Distrito Federal del Año 2000.

El 10 de diciembre de 1925, se emitió un Decreto que contenía el "PROYECTO DE LEY facultando al Ejecutivo de la Unión para expedir las Reformas al Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, el Código de Comercio, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y el Código Federal de Procedimientos Penales."¹⁰⁸

¹⁰⁸ "PROYECTO DE LEY facultando al Ejecutivo de la Unión para expedir las Reformas al Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, el Código de Comercio, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y el Código Federal de Procedimientos Penales.

Capítulo Primero
Antecedentes

En la iniciativa de este Decreto, se señala que en la Legislación de ese momento no se habían tomado en cuenta los principios de Justicia Social que se encontraban contenidos en la Constitución de 1917 en sus artículos 27 y 123, que el Código Civil de 1884 estaba inspirado en la Constitución de 1857.

En materia de personas y familia, señalaba que era urgente reformar las disposiciones referentes al estado de las personas, en especial, las relativas al matrimonio y divorcio, asimismo, que se necesitaba crear el patrimonio de familia.

En octubre de 1995, salió publicada el Semanario Judicial de la Federación una Tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se transcribe:

CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TENIA LA FACULTAD PARA EXPEDIRLOS (SITUACIÓN ANTERIOR A LA REFORMA DEL PRECEPTO 122, FRACCIÓN IV, INCISO G), CONSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES).-

Aun cuando es verdad que en ningún artículo de la Constitución se establecía de modo expreso la facultad del Congreso de la Unión para expedir el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, dichas atribuciones se encontraban asentadas de manera implícita en diversos artículos constitucionales, entre ellos, el 14, 16 y 17 de la Ley Fundamental. En efecto, el artículo 14 establece que nadie puede ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente

*Capítulo Primero**Antecedentes*

establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; que en los juicios del orden civil, la sentencia deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho; asimismo, el artículo 16 previene que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 17 prohíbe a las personas hacerse justicia por sí mismas o ejercer violencia para reclamar su derecho, estableciendo la obligación correlativa, a cargo del Estado, de instituir tribunales que administren justicia a las personas en los términos y plazos que fijen las leyes. **Por tanto, de las disposiciones legales en comento, se advierte la necesidad de que la comunidad cuente con Ordenamientos de orden civil y procesal;** de ahí que la facultad legislativa se concedía al Congreso de la Unión, en la materia de las bases antes mencionadas. **Además, el artículo 73, fracción VI, constitucional, como aparecía en 1917, ya establecía las reglas para el nombramiento de Magistrados y Jueces del Distrito Federal, prevenía la expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la responsabilidad de los titulares.** De lo anterior se infiere, lógicamente y de manera congruente, que **el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir los Ordenamientos necesarios en materia civil y procesal, de lo contrario, la existencia de los tribunales a que se refiere la mencionada Base 4a., sería completamente estéril, pues sería incongruente tener la facultad de integrar los tribunales si éstos carecen de leyes conforme a las cuales han de dictar sus resoluciones.**

Amparo en revisión 878/94.-Miguel Morais Nogueiras.-15 de mayo de 1995.-Unanimidad de ocho votos.-Ponente: Olga María del Carmen

Capítulo Primero
Antecedentes

Sánchez Cordero de García Villegas.-
Secretario: Miguel Ángel Cruz Hernández.
Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de
1995, página 77, Pleno, tesis P. LXXVII/95.
(El remarcado en negrita es mío.)

En dicha tesis se argumenta la constitucionalidad del Código Civil Federal, señalando que dicha facultad se hallaba implícita en los artículos 14, 16 y 17 constitucionales, debido a que las personas tienen necesidad de contar con Ordenamientos de índole civil y procesal civil.

Asimismo, señalaba que en la Constitución en su artículo 73, fracción VI, se mencionan las reglas para el nombramiento de Jueces y Magistrados del Distrito Federal, así, como la expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la responsabilidad de los titulares, por ello, se entiende que Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para emitir Ordenamientos necesarios en materia civil y procesal civil.

De lo anterior, se entiende que esta facultad le permite a Estados Unidos Mexicanos el integrar Tribunales conforme a la Base Cuarta, los cuales dictarán sus resoluciones conforme los Ordenamientos civil y procesal civil.

El Maestro Raúl Ortiz Urquidi,⁽¹⁰⁹⁾ señala que este Código Civil de 1928 es inconstitucional, debido a que va en contra de los artículos 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que aun tienen vigencia.

¹⁰⁹ ORTIZ URQUIDI, Raúl. *Derecho Civil. Parte General*. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 1982. Pp. 132 y 216.

Capítulo Primero
Antecedentes

Es así que, en el artículo 73 constitucional, se menciona cuales son las facultades de manera expresa de Estados Unidos Mexicanos por conducto de sus legisladores federales, dentro de las cuales, no señala la expedición de un Código Civil Federal.

Asimismo, en el artículo 124 constitucional, menciona que las facultades no señaladas en el artículo 73, se entienden reservadas a las Entidades federativas a través de sus legisladores locales, es así que, cada una de ellas puede emitir su Código Civil.

Joel Jiménez García,⁽¹¹⁰⁾ explica que también, es inconstitucional el Código Civil Federal, debido a que las facultades federales no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón, a otras situaciones de las expresamente, mencionadas en el artículo 73 Constitucional.

Continua Jiménez García,⁽¹¹¹⁾ señalando que si se pueden los legisladores del Congreso de la Unión, pueden delegar facultades al titular del Poder Ejecutivo conforme al artículo 49 constitucional, señalando que el Presidente de la República puede legislar con relación a la suspensión de garantías conforme al artículo 49 constitucional, así, como en materias de importación y exportación con relación a las tarifas, en beneficio económico del país

Consideró, que la razón por la que se debió realizar este Código Civil Federal, es debido a la inestabilidad

¹¹⁰ JÍMENEZ GARCÍA, Joel. Ob. Cit. Pág. 34.

¹¹¹ *Ibidem*. Pp. 34-35.

Capítulo Primero
Antecedentes

política que el país había tenido desde la consumación del movimiento de Independencia en 1821, originada por la pugna por el poder entre dos bandos uno conservador y otro liberal.

Aunado a ello, el movimiento de la Revolución Mexicana de 1910, y la falta de uniformidad en las legislaciones de las Entidades Federativas, por lo anterior, se buscó realizar un Código Civil, que les sirviera de base.

Por otro lado, el Código Civil para el Distrito Federal, se originó mediante un Decreto donde el Distrito Federal derogó, reformó y adicionó diversas disposiciones en materia de Familia al Código Civil de 1928, lo anterior, lo hace el Distrito Federal sin tener facultades para ello, debido a que sólo puede legislar para si mismo.

Explica el Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽¹¹²⁾ que los legisladores del Distrito Federal modificaron un Ordenamiento que no sólo regía en esa Entidad, también tenía aplicación en los actos que realizara Estados Unidos Mexicanos, aunado a que éste último era el único que tenía la facultad de modificar esta normatividad, independientemente, de que también, fuera inconstitucional en su origen.

Dejando de lado la inconstitucionalidad del primer Ordenamiento, se debió de haber sancionado de inconstitucional la emisión del Código Civil para el Distrito Federal, sin embargo, el 29 de mayo del año 2000, los Legisladores Federales de Estados Unidos Mexicanos publicaron

¹¹² GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Ob. Cit. Pág CXXIX.

Capítulo Primero
Antecedentes

un Decreto, donde se convalidó el Decreto inconstitucional emitido por los legisladores del Distrito Federal.

XXXII.- Reforma del 27 de agosto de 2008, al Código Civil para el Distrito Federal, en materia de Divorcio.

El 27 de octubre de 2008 los legisladores de la Asamblea del Distrito Federal reformaron el Código Civil para el Distrito Federal, en lo relacionado con el divorcio, siendo publicado el 3 de octubre de este mismo año.⁽¹¹³⁾

Lo esencial de la reforma se da en los siguientes términos:

1. Se reforma el artículo 266, derogando al divorcio necesario, y al divorcio voluntario por vía judicial, es así, que sólo establece que son dos tipos de divorcios: a).- El divorcio administrativo, y el b).- El divorcio unilateral sin expresión de causa.

En este último tipo de divorcio, señala que basta que uno de los cónyuges lo solicite, sólo mencionando que esa su intención sin necesidad de expresar causa, habiendo transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

2. En el artículo 267, se derogan las causales de divorcio, y se señala en ese mismo numeral, el

¹¹³ Reforma consultada en el portal de la Internet de la Asamblea del Distrito Federal:
<http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010805000001.pdf>

Capítulo Primero
Antecedentes

procedimiento para el cónyuge que desea promover el divorcio unilateral sin expresión de causa, estableciendo que deberá de presentar un convenio que contenga lo siguiente:

- Se debe designar quién de los cónyuges tendrá la guarda y custodia de los descendientes en caso de que los haya, y a su vez, el derecho de visitas del otro cónyuge.
- La forma de suministrar alimentos a los descendientes, y en caso de ser necesario a uno de los cónyuges, así, como la forma de garantizar a los mismos.
- Por último, en caso de haber establecido en las capitulaciones matrimoniales el régimen de separación de bienes, se debe de establecer una indemnización en favor del cónyuge que se hubiera dedicado al hogar y cuidado de los descendientes.

Esta indemnización procede cuando el cónyuge dedicado al hogar y los descendientes, no tenga bienes propios, o que aun teniéndolos son notoriamente menores al del otro cónyuge, asimismo, tal indemnización no podrá ser superior al 50% de los bienes que hubieren adquirido durante el matrimonio.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

SECCIÓN PRIMERA.

TEORÍAS QUE EXPLICAN

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO

El matrimonio en sus orígenes fue una situación de hecho, donde solamente importaban las consecuencias de esta situación, en específico lo referido a los descendientes.

Posteriormente, se vio su importancia de este fenómeno, y fue cuando comenzó a ser regulado mediante una normatividad, emitida en un principio por la Iglesia, posteriormente por el Estado.

Es por ello, que han surgido varias hipótesis respecto a cuál es su naturaleza jurídica, y es necesario conocer el argumento que sostiene cada una de ellas, para comprender cual es la esencia jurídica que tiene el matrimonio, figura regulada en la legislación de cualquier Estado o país.

Señala el Maestro Rafael de Pina Vara,⁽¹⁾ que la figura del matrimonio ha tenido tal trascendencia, que ha ido más allá de lo jurídico, siendo así, que también se le analiza desde otros ámbitos como son lo moral, y lo sociológico.

¹ DE PINA VARA, Rafael. *Elementos de Derecho Civil Mexicano. Introducción-Personas-Familia*. Editorial Porrúa. Vigésima Tercera Edición. México 2004. Pág. 316.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

I.- El matrimonio como sacramento.

Se inicia este Capítulo con la idea que concibió la Iglesia de considerar al matrimonio como un Sacramento, debido a que cronológicamente hablando la primera normatividad que se emitió respecto a esta figura, fue mediante el Derecho Canónico.

Señala el Maestro Chávez Asencio,⁽²⁾ que en el Derecho Canónico el matrimonio es una Institución de Derecho Natural, que fue elevado por Jesucristo a la categoría de Sacramento.

Explica el catedrático en Derecho Civil José A. Alvarez-Caperochipi,⁽³⁾ que la sacramentalidad del matrimonio se encuentra vinculada con la indisolubilidad, que significa la unión de Cristo con la Iglesia, asimismo, que posteriormente, se le reconoció valor a la cópula carnal entre los cónyuges como una forma de limpiar el pecado esencial de la carne, la concupiscencia.

En el Código de Derecho Canónico, se explica por qué el matrimonio es un Sacramento,⁽⁴⁾ en el Libro IV "De la Función de Santificar la Iglesia" en la Parte I "De los Sacramentos", en el Título VII "Del Matrimonio", en su canon 840, refiere a los sacramentos como acciones mediante las cuales se

² CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. *La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales*. Editorial Porrúa. Quinta Edición. México 2000. Pág. 26.

³ ALVAREZ-CAPEROCHIPI. José A. *Curso de Derecho de Familia. Matrimonio y Régimen Económico*. Editorial Civitas. Madrid 1988. Pp. 31-32.

⁴*Código de Derecho Canónico*. Promulgado por la Autoridad Juan Pablo II. Papa. Dado en Roma, el día 25 de enero de 1983.

Código textual, consultado mediante la Internet:
http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_INDEX.HTM

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

expresa y fortalece la fe, se rinde culto a Dios y se realiza la santificación de los hombres, que con ello, se contribuye a crear, corroborar y manifestar la comunión eclesial.

En el canon 1055, del Ordenamiento en comento, se señala que el matrimonio es la alianza entre una mujer y un hombre que constituyen un consorcio de vida dirigido al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole; asimismo, que al realizarse entre bautizados es un contrato y Sacramento a la vez.

En el canon 1056, del Código en comento, se señalan como propiedades esenciales del matrimonio: a).- La unidad y b).- La indisolubilidad; las cuales en virtud del Sacramento adquieren una gran firmeza.

Y en el canon 1134 del Código en cuestión, se explica que con la celebración de un matrimonio cristiano y válido se origina un vínculo perpetuo y exclusivo, así, como el que los cónyuges contraen a través de su celebración, un estado nuevo que los fortalece y consagra por ser un Sacramento peculiar.

II.- El matrimonio como contrato.

El matrimonio como contrato implica la unión voluntaria de una sola mujer con un solo hombre, en presencia de una autoridad, sea eclesial o estatal, con la finalidad de establecer una comunidad de vida, y de ser posible, la conservación de la especie humana.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

De lo anterior, se observa que esa unión voluntaria viene a ser un acuerdo de voluntades, el cual conforma un consentimiento, el que conjuntamente, con un objeto posible y una forma solemne, en el supuesto del Derecho Mexicano, lo conforma como un contrato.

A.- El matrimonio considerado como el contrato más antiguo.

El Maestro De Ibarrola,⁽⁵⁾ explica que el matrimonio es el contrato más antiguo en la historia de los pueblos y del Derecho, por ser una exigencia de la naturaleza corpórea y espiritual del hombre, así, como una condición racional en función del fin y del destino que le compete.

El Maestro Pothier,⁽⁶⁾ por su parte señala que el matrimonio es el más importante dentro de los contratos, lo anterior, lo deriva de que la sociedad tiene un gran interés en ese contrato, aun cuando sólo sea de índole civil.

Asimismo, el autor,⁽⁷⁾ explica que su antigüedad deriva de que es el primero que celebró el ser humano, en el momento que Dios creó a Eva, y ella celebró el contrato de matrimonio con Adán, creando así, una misma carne.

⁵ DE IBARROLA, Antonio. *Derecho de Familia*. Editorial Porrúa. Cuarta Edición. México 1993. Pág. 152.

⁶ POTHIER. *Tratado del Contrato del Matrimonio*. Traductores: D. Mariano Noriega y D. Francisco Carles. Editorial Calle de la Unión. Barcelona 1846. Pág. 5.

⁷ *Ibidem*. Pág. 5.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

B.- El contrato de matrimonio en el Derecho Canónico.

En el Derecho Canónico, existe una consideración del matrimonio como contrato, aunado a considerarlo como un Sacramento, tomando en cuenta el elemento esencial de este acto jurídico, al consentimiento.

En el canon 1057 y el 1101 del Código Canónico, se menciona que el matrimonio se origina por el consentimiento, producto de la expresión de la voluntad de la mujer y el hombre entregándose mutuamente de forma irrevocable, de modo que no puede ser suplido el consentimiento por poder humano alguno.

En esas voluntades que conforman el consentimiento, debe de existir una concordancia entre el sentir interno con lo expresado al momento de celebrar el contrato de matrimonio, de lo contrario, el matrimonio contraído estaría afectado de nulidad.

C.- El matrimonio como contrato civil.

Explica el Maestro Jorge Mario Magallón Ibarra,⁽⁸⁾ que es posteriormente, en el siglo XVII, cuando surge la teoría del matrimonio como contrato civil, cómo un medio para justificar la intervención del Estado, basado en la misma idea de la libertad de los contrayentes para celebrar el contrato mismo.

⁸ MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. *El matrimonio. Sacramento. Contrato. Institución*. Editorial Porrúa. México 2006. Pág. 148.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

Explican Ayala Salazar y González Torres,⁽⁹⁾ que la idea de sostener al matrimonio como un contrato civil, es debida a que se conforma mediante el consentimiento de los contrayentes, en el momento de expresar su voluntad ante la presencia de una autoridad competente y representante del Estado.

Es así, que resalta, que de esa misma libertad con la que deciden celebrar el contrato de matrimonio también podrán hacer uso de la misma para disolverlo de común acuerdo, admitiendo el divorcio por mutuo consentimiento.

a).- La secularización del matrimonio.

La secularización del matrimonio se da como consecuencia de la necesidad de separar dos entidades, que hasta las postrimerías del siglo XVIII se encontraban muy ligadas: El Estado y la Iglesia.

Mediante el proceso de la secularización, el Estado le revoca las facultades que la Iglesia tenía y que ésta había venido ejerciendo durante varios siglos, con ello, el Estado reafirma su potestad de único soberano.

El Maestro Chávez Asencio,⁽¹⁰⁾ explica que es en Francia donde surge la idea de hacer una separación entre el contrato y el sacramento, como consecuencia de ello, se constituye la base de la secularización del matrimonio, posterior a la

⁹ AYALA SALAZAR, José Melchor y Martha Gabriela González Torres. *El Matrimonio y sus Costumbres*. Editorial Trillas. México 2001. Pág. 67.

¹⁰ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Ob. Cit. Pág. 46.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

Revolución del año 1789, considerándolo como un contrato civil.

Es en la Constitución Francesa del 3 de septiembre de 1791,⁽¹¹⁾ en el Título II: De la División del Reino y del Estado de los Ciudadanos, en el artículo primero, inciso 7, en donde se contiene el principio de considerar al matrimonio como contrato civil, asimismo, menciona que son los funcionarios públicos los encargados de regularlo junto con los demás actos del estado civil, al disponer lo siguiente:

"Artículo 7. La Ley no considera el matrimonio más que como contrato civil. - El Poder Legislativo establecerá para todos los habitantes, sin distinción, el modo a través del cual habrán de ser constatados los nacimientos, los matrimonios y las defunciones; el mismo designará los funcionarios públicos que extenderán y conservarán las actas."

(El remarcado en negrita es mío.)

Señalan Ayala Salazar y González Torres,⁽¹²⁾ que uno de los beneficios derivados de la separación entre el Estado y la Iglesia es que se les otorgó el beneficio a las parejas que deseaban contraer matrimonio y profesaban diferente religión, debido a que antes de la separación de esas dos entidades sólo el matrimonio canónico era el que tenía validez.

¹¹ Constitución Francesa del 3 de septiembre de 1791.
Constitución textual, consultada mediante la Internet:
<http://hc.rediris.es/01/Constituciones/cf1791.htm>

¹² AYALA SALAZAR, José Melchor y Martha Gabriela González Torres. Ob. Cit. Pág. 83.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

Continúan señalando estos autores,⁽¹³⁾ que en los países no católicos mediante la secularización del matrimonio se implantó el matrimonio civil, como único modo legal de celebrar este acto jurídico, de ahí, que en el Código Civil Francés de 1804 mejor conocido como el Código Civil Napoleónico, se estableciera como única forma de contraerse, siendo posteriormente, adoptado por países europeos, como Bélgica, Luxemburgo y Suecia.

En Estados Unidos Mexicanos, la secularización del matrimonio se dio a partir de la mitad del siglo XIX, con el establecimiento del Registro Civil y la expedición de las Leyes de Reforma por el Presidente Benito Juárez, en las que se comienza a considerar al matrimonio como un contrato civil, sin embargo, siguió considerándose como un vínculo indisoluble, tal como se concebía en el Derecho Canónico.

Es hasta principios del siglo XX, cuando el Primer Jefe del Ejecutivo Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y de los Estados Unidos Mexicanos y Jefe de la Revolución, Venustiano Carranza, expide los Decretos de 1914, 1915, 1916, la Circular de 1916, y la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, introduciendo la figura del divorcio como una forma de disolver el vínculo matrimonial.

Asimismo, desde la expedición de los Códigos Civiles Mexicanos de 1870, de 1884 y el de 1928, se explica que la naturaleza jurídica del matrimonio es la de ser un contrato

¹³ Ídem.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

civil, la cual aun se refleja en el Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal, ambos del año 2000.

b).- Consideraciones del por qué el matrimonio es un contrato civil.

Esta teoría funda la naturaleza contractual del matrimonio en el consentimiento, que es el acuerdo de voluntades que deben externar los futuros cónyuges para celebrar el matrimonio.

Asimismo, explica el Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽¹⁴⁾ que la explicación del matrimonio se hace a través de la Teoría General del Contrato, por configurarse los elementos de existencia, los requisitos de validez y requisitos de eficacia.

a').- Elementos de existencia.

Son tres los elementos de existencia que tiene el acto jurídico del contrato de matrimonio: a).- El consentimiento, b).- El objeto y c).- Una forma solemne.

El principal elemento de existencia que conlleva a considerar al matrimonio como un contrato civil, deriva del acuerdo entre las partes que lo celebran: Una sola mujer con un solo hombre que manifiesten su intención de celebrar ese contrato.

¹⁴ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Editorial Porrúa. México 2004. Pág. 219.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

Otro argumento, por el cual se debe de concebir al matrimonio como un contrato, es que en virtud de su celebración, se crean derechos y obligaciones de manera recíproca entre los cónyuges.

El objeto de este contrato conforme a los Códigos Civiles de 1870 y 184, consistía en crear una comunidad de vida entre los cónyuges, y ser el medio lícito y moral para generar a la familia mediante la procreación.

En mi opinión, la expresión de medio lícito y moral es consecuencia de la pleitesía que durante mucho tiempo, el Legislador aun el de 1928, le ha rendido al contrato de matrimonio, sin que por ello, éste último, deje de reconocer otro tipo de unión, también fuente de la familia: El concubinato, el que es un contrato consensual, que tiene los mismos fines que el matrimonio, sólo que no requiere la presencia del Estado en el momento de su celebración.

Por último, la solemnidad implica que la expresión de las voluntades de los cónyuges que conforman el consentimiento, deberá ser manifestada ante la presencia del Estado, el que es representado por el Oficial o Juez del Registro Civil; según sea la Entidad Federativa, en la que se lleve a cabo.

b') Requisitos de validez.

Los requisitos de validez, consisten en la capacidad de las partes al celebrar el acto jurídico; la ausencia de vicios en las voluntades de los cónyuges que lo celebran, que

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

el objeto motivo o fin sean lícitos, y que se cumplan las formas que debe de revestir el contrato.

La capacidad se demuestra al establecer una edad para celebrar el contrato de matrimonio, así, como un mínimo de edad con la respectiva autorización. La ausencia de vicios, se observa de las hipótesis normativas que regulan los impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio.

Al señalar que el objeto motivo o fin sean lícitos, se refiere a que los cónyuges no pueden pactar en contra de la regulación impuesta por el Legislador, de lo contrario, dependiendo de su gravedad daría como consecuencia una conducta inexistente como matrimonio.

Respecto de la forma, en este contrato se deben de observar una serie de formalidades, antes y durante la celebración del mismo. La forma como requisito de validez no debe confundirse con el elemento de existencia de la solemnidad.

c).- Requisitos de eficacia.

Los requisitos de eficacia son teoría personal del Maestro Gutiérrez y González,⁽¹⁵⁾ en la cual señala que son situaciones de tiempo, o conductas positivas o negativas, determinadas en ley o pactadas por las partes, para que los

¹⁵ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Editorial Porrúa. Décimo Quinta Edición. Primera Reimpresión. México 2005. Pág. 207.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

actos jurídicos plenamente existentes y completamente válidos empiecen a generar todos sus efectos jurídicos.

d').- Disolución del contrato por mutuo acuerdo o rescisión del mismo.

Se le reconoce un lugar importante a la autonomía de la voluntad de las partes que celebran el contrato de matrimonio, tan es así, que la misma les permite disolverlo de común acuerdo, mediante la figura del divorcio voluntario, sea administrativo o judicial, o bien, mediante la rescisión, cuando hay incumplimiento de unos de los cónyuges, a través del divorcio necesario.

Es de recordarse que en el Código Civil para el Distrito Federal del año 2000, se reformó el 27 de agosto de 2008, derogando a la figura del divorcio voluntario judicial, así como al divorcio necesario, y a su vez, implementó el divorcio unilateral sin expresión de causa.

c).- Críticas a la hipótesis que señala al matrimonio como contrato civil.

La Maestra Sara Montero Duhalt,⁽¹⁶⁾ explica que el principal argumento que ataca la teoría del matrimonio como contrato civil, es la afirmación de que los contratos siempre van a tener un contenido de tipo patrimonial, lo cual implica para esta autora, un carácter pecuniario, cuando en realidad del matrimonio se derivan efectos no solo económicos, sino morales y hasta espirituales.

¹⁶ MONTERO DUHALT, Sara. *Derecho de Familia*. Editorial Porrúa. Quinta Edición. México 1992. Pág. 112.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

En la actualidad, ya es sabido que el patrimonio no sólo es de contenido pecuniario, a la par existe un patrimonio de contenido moral o no pecuniario, tal y como lo señala el Maestro Ernesto Gutiérrez y González.

El Maestro Ignacio Galindo Garfias,⁽¹⁷⁾ señala otro argumento, en el sentido de que no existe un objeto indirecto en este contrato, ya que, la entrega recíproca de los cónyuges no puede ser considerada como tal, en virtud de que el cuerpo humano no está en el comercio.

Asimismo, los detractores de la Teoría Contractual del matrimonio, hacen hincapié en que los cónyuges sólo expresan su consentimiento al momento de celebrar el matrimonio, y que la normatividad que lo rige se halla preestablecida, sin posibilidad de que los cónyuges puedan modificar o suprimir de manera voluntaria los derechos y deberes que surjan con su acuerdo de voluntades.

Por último, los detractores mal ven que se reconozca la autonomía de la voluntad que tienen los cónyuges al celebrar el contrato de matrimonio, para hacer uso de la misma, en su disolución facilitando el rompimiento del vínculo.

Según los detractores, lo anterior, afectaba el principio de indisolubilidad del matrimonio derivado del Derecho Canónico, el cual perduró en las primeras

¹⁷ GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil. Primer Curso. Parte General. Personas. Familia*. Editorial Porrúa. Vigésima Edición. México 2000. Pág. 498.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

Legislaciones Mexicanas de tipo civil, que señalaban que los contrayentes que celebraban el contrato de matrimonio creaban un vínculo indisoluble, y por lo tanto, vitalicio para los cónyuges.

Conforme fue evolucionando la legislación civil, se sustituyó el principio de indisolubilidad del vínculo matrimonial, por el de permanencia, señalando que los cónyuges creaban un vínculo permanente con la intención de que fuera perdurable, permitiendo con ello, su disolución por las causas expresamente señaladas en ley, y más adelante se permitió a los cónyuges el hacerlo por mutuo acuerdo.

Lo anterior implicaba que la libertad que se otorgaba a los cónyuges en ese contrato de matrimonio, disuelto por común acuerdo de ellos, les permitiría celebrar de nueva cuenta otro contrato, y con ello, se rompía con la intención de permanencia dentro del matrimonio.

D.- El matrimonio como contrato de adhesión.

En la Doctrina existe una corriente que explica que existen los contratos de adhesión, donde una de las partes impone a la otra las cláusulas que contendrá ese contrato, la otra parte debe de adherirse en los términos que se establecieron en dichas cláusulas.

La idea de concebir al matrimonio como un contrato de adhesión, consiste en que los cónyuges al celebrarlo, sólo expresan su voluntad conformando el consentimiento, toda vez

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

que el Estado ya tiene dispuestas de manera previa una serie de normas que regula al contrato de matrimonio.

Con motivo de lo anterior, los cónyuges al celebrar el contrato de matrimonio, no tienen la libertad de acordar los derechos y obligaciones que los regirán, sino simplemente, se adhieren a lo que el legislador señaló en un cuerpo normativo, sin posibilidad de modificar o suprimirlo a su arbitrio.

Sin embargo, la razón de ello, estriba en que el Estado tiene un gran interés en la figura del matrimonio, en virtud de que lo considera como el medio principal mediante el cual se conforma la familia, célula social sobre la que descansa la sociedad y como consecuencia el Estado mismo.

Señala el Maestro Rojina Villegas,⁽¹⁸⁾ que otro punto importante que se le crítica a esta teoría es el que se deja de lado la función que tiene el Oficial o Juez del Registro Civil como elemento de existencia del acto jurídico matrimonio, debido a que la ausencia de esta autoridad en el momento que los futuros cónyuges expresan su voluntad, hace jurídicamente inexistente a ese matrimonio.

a).- Críticas a esta teoría.

Esta hipótesis es criticada, en el sentido de que el Estado no es parte en la conformación del consentimiento en el contrato de matrimonio, su función es la de homologar ese

¹⁸ ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Derecho Civil Mexicano. Tomo Segundo. Derecho de Familia*. Editorial Porrúa. Novena Edición. México 1998. Pág. 224.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

contrato, verificando que se cumplan con los lineamientos señalados en la ley, y dando con ello, complemento al elemento formal solemne de este acto jurídico.

b).- Los contratos de adhesión, no son contratos, son guiones administrativos, conforme a la Teoría del Maestro Ernesto Gutiérrez y González.

El Maestro Gutiérrez y González⁽¹⁹⁾ señala que los incorrectamente denominados "Contratos de Adhesión" no pueden considerarse contratos, en virtud de que no existe entre las partes un acuerdo de voluntades como tal, lo que prevalece es la voluntad de una de ellas al celebrarse ese acto jurídico, pero no de carácter bilateral, y por consiguiente, no es de naturaleza contractual, al darse sólo una manifestación de voluntad.

Asimismo, el Maestro Gutiérrez y González⁽²⁰⁾ continúa explicando que tal denominación se debe a un jurista francés llamado Saleilles, quien se formó a la luz del Código Francés de 1804, expedido por Napoleón, donde se estudió al Derecho Civil a la luz del acto jurídico contrato, como sucedió con el Código Civil de 1928.

Es así, como el Maestro Gutiérrez y González,⁽²¹⁾ desarrolla su teoría del Guión Administrativo, en la que

¹⁹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Ob. Cit. Pp. 538-539.

²⁰ *Ibidem*. Pp. 538-539.

²¹ GUTIÉRREZ Y GÓNZALEZ, Ernesto. *Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano*. Segunda Edición. México 2003. Editorial Porrúa. Pág. 918.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

considera que debe de eliminarse la expresión de contratos de adhesión y nominarlos "Guiones Administrativos".

Explica el Maestro Gutiérrez y González,⁽²²⁾ que los guiones administrativos solamente tienen aplicación en la prestación de servicios públicos, así como, en la explotación y aprovechamiento de bienes, lo anterior es realizado por particulares, ya que originariamente, le corresponde al Estado, pero que por diferentes razones no lo hace, y es entonces, que a través de una concesión o permisión, el Estado le permite a los particulares realizar esas funciones.

El autor en comento,⁽²³⁾ define al guión administrativo, de la siguiente forma:

"Es un acto jurídico por medio del cual quien lo emite, establece en un escrito, de manera breve y ordenada las reglas que se deberán cumplir para alcanzar el fin de dar satisfacción, directa o indirecta, a una necesidad pública o colectiva, o la manera de aprovechar un bien jurídico."

E.- El matrimonio considerado un contrato de Derecho Familiar.

Esta hipótesis, deriva de una concepción contractual de distintos alcances, donde los autores argentinos Gustavo A. Bossert y Eduardo A. Zannoni,⁽²⁴⁾ hacen distingo entre el contrato como acto jurídico y la normatividad del contrato, que puede o no estar regida por la autonomía de la voluntad.

²² Ídem.

²³ Ídem.

²⁴ BOSSERT, Gustavo A. y Eduardo A Zannoni. *Manual de Derecho de Familia*. Tercera Edición. Buenos Aires 1993. Pág. 74

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

Continúan los autores señalando,⁽²⁵⁾ que el Derecho de Familia es una rama del Derecho donde el Estado tiene un gran interés, de modo que el matrimonio es una figura que resalta, por encontrarse la normatividad que la regula determinada de forma previa a la celebración del contrato de matrimonio, sin que los contratantes puedan modificarla.

Asimismo, puntualizan estos autores,⁽²⁶⁾ que en las doctrinas italiana, alemana y española se habla de que el matrimonio es un "Contrato de Derecho Familiar", refiriéndose con lo anterior, a que la libertad contractual se limita a la conformación del consentimiento, pero la regulación del vínculo matrimonial está determinada por la ley.

Precisan los autores,⁽²⁷⁾ que lo anterior, se traduce en la regulación precisa que hace el legislador, estableciendo deberes y derechos irrenunciables y recíprocos entre los cónyuges; de tal forma, que la autonomía de la voluntad de los cónyuges no puede intervenir para suprimirlos o modificarlos a su favor o en su contra.

F.- Autores que consideran al matrimonio como un contrato.

Entre los autores nacionales que han sido profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y que consideran al matrimonio como un contrato civil, están los Maestros: Ernesto Gutiérrez y González,⁽²⁸⁾ Antonio

²⁵ Ídem.

²⁶ *Ibidem.* Pág.75.

²⁷ Ídem.

²⁸ GUIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia.* Ob. Cit. Pág. 222.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

de Ibarrola,⁽²⁹⁾ Magallón Ibarra,⁽³⁰⁾ Jorge A. Sánchez Cordero⁽³¹⁾, Ricardo Sánchez Medal.⁽³²⁾

Por otra parte, el Doctor Julián Güitrón Fuentevilla,⁽³³⁾ también catedrático de esta Institución, explica que el matrimonio es un acto jurídico solemne, contractual e institucional.

Entre otros autores que también sostienen esta teoría están Ricardo Sánchez Márquez,⁽³⁴⁾ que explica que es un contrato con características particulares; Alejandro Ramírez Valenzuela,⁽³⁵⁾ que señala que es un contrato muy especial dentro de los considerados del Derecho Civil; Raúl Lozano Ramírez,⁽³⁶⁾ menciona que es un contrato civil que regula la conducta de los contrayentes y a la vez crea una obligación directa con los descendientes.

Entre los autores extranjeros, que argumentan a favor de esta tesis están Abel M. Fleitas Ortiz de Rosas,⁽³⁷⁾ de

²⁹ DE IBARROLA, Antonio. Ob. Cit. Pág. 158.

³⁰ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Ob. Cit. Pág. 241.

³¹ SÁNCHEZ CORDERO DAVILA, Jorge. *Derecho Civil*. Editorial UNAM. México 1983. Pág. 105.

³² SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. *Los Grandes cambios en el Derecho de Familia de México*. Primera Edición. Editorial Porrúa. México 1979. Pág. 31.

³³ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. *Proyecto de Código Familiar tipo para los Estados Unidos Mexicanos*. Editorial Porrúa. México 2004. Pág. 18.

³⁴ SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo. *Derecho Civil. Parte General. Personas y Familia*. Editorial Porrúa. México 1998. Pág. 312.

³⁵ RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro. *Elementos de Derecho Civil*. Editorial Limusa. México 1998. Pág. 82.

³⁶ LOZANO RAMÍREZ, Raúl. *Derecho Civil, Tomo I. Derecho Familiar*. Editorial PAC. México 2005. Pág 55.

³⁷ FLEITAS ORTIZ DE ROSAS, Abel, M. *Derecho de Familia. Método de Enseñanza. Casos y otras Variantes*. Segunda Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires 2002. Pág. 90.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

nacionalidad argentina, que explica que en la normatividad de Argentina esta regulado como contrato e institución.

De nacionalidad española está Alfonso de Cossio y Corral,⁽³⁸⁾ quien señala que el matrimonio puede ser considerado como un contrato, si se analiza como sinónimo de negocio bilateral en sentido amplio.

También, comparten esta misma posición doctrinaria, autores de nacionalidad francesa, Pothier⁽³⁹⁾, Marcel Planiol junto con Georges Ripert⁽⁴⁰⁾ Julián Bonnecase,⁽⁴¹⁾ los Hermanos Mazeaud,⁽⁴²⁾ quienes explicaban que el matrimonio es un contrato debido a que sus orígenes se encuentran en el Derecho Canónico.

III.- El matrimonio como Institución normativa.

En esta hipótesis, se estudia al matrimonio concebido como una Institución normativa, esto implica el sistema normativo que va regular esta figura, y sus consecuencias, que repercuten en la sociedad.

³⁸ DE COSSIO Y CORRAL, Alfonso. *Instituciones de Derecho Civil. Derechos Reales y Derecho Hipotecario. Derecho de Familia y Sucesiones.* Tomo II. Revisado y puesto al día por Manuel de Cossio y Martínez y José León Alonso. Madrid 1988. Pág 386.

³⁹ POTHIER. Ob. Cit. Pág. 5.

⁴⁰ PLANIOL, Marcel y Georges Ripert. *Derecho Civil.* Clásicos del Derecho Volumen 8. Editorial Harla. México 1997. Pág. 114.

⁴¹ BONNECASE, Julian. *Tratado Elemental de Derecho Civil.* Traducción y Compilación por Enrique Figueroa Alfonso. Colección Clásicos del Derecho. Editorial Harla. México 1993 Pág. 245.

⁴² MAZEAUD, Henry, León y Jean Mazeaud. *Lecciones de Derecho Civil. Parte Primera. Volumen III. La Familia constitución de la Familia.* Traductor. Luis Alcalá Zamora y Castillo. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires 1959. Pág. 64.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

Conforme al Diccionario de la Lengua Española,⁽⁴³⁾ la palabra Institución, en la acepción que se está explicando en este Apartado significa:

(Del lat. institutio, -ōnis).4. f. Cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, nación o sociedad.

Elías Gustavino,⁽⁴⁴⁾ explica que una Institución normativa puede entenderse como el sistema de normas de Derecho, orientadas por principios propios, y destinadas a establecer derechos y deberes en una determinada esfera de la vida social, con fines perfectamente preestablecidos y conscientivizados.

Explica el Maestro Magallón Ibarra,⁽⁴⁵⁾ que la teoría del matrimonio como Institución se ubica a principios del Siglo XX, teniendo un gran desarrollo en Francia, asimismo, esta idea del matrimonio como Institución surge como un concepto más amplio y aparentemente, menos falible, que la del contrato.

A.- Consideraciones de por qué el matrimonio es una Institución normativa.

Los seguidores de esta teoría consideran al matrimonio como una Institución jurídica, por qué la señalan como la primera y más importante, asimismo, se le tiene como la base

⁴³ Diccionario de la Lengua Española Vigésima segunda edición © Real Academia Española, 2003 © Espasa Calpe, S.A., 2003 Edición electrónica Versión 1.0

⁴⁴ GUSTAVINO, Elías P. *Derecho de Familia Patrimonial. Bien de Familia*. Segunda Edición. Editorial Rubinzal y Culzoni. Santa Fé. República Argentina. Pág. 57.

⁴⁵ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Ob. Cit. Pág. 244.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

fundamental de la familia y del resto las demás instituciones que integran al Derecho de Familia, como del propio Estado.

El Maestro Antonio de Ibarrola,⁽⁴⁶⁾ explica que el matrimonio no sólo es un contrato, sino también, se le puede considerar como un Instituto jurídico por qué forma o constituye el fundamento de la sociedad civil, dicha Institución reconoce, protege y regula la completa comunidad de vida de un hombre y de una mujer.

Al hacerse referencia al matrimonio como una Institución normativa, se explica entonces como un sistema de leyes que tienen como fin el reglamentar la comunidad conyugal: Las reglas impuestas por el Estado y que los contrayentes sólo se limitan a cumplirlas, sin poder modificarlas.

El Doctor Julián Güitrón Fuentesvilla,⁽⁴⁷⁾ además de considerarlo un acto Jurídico contractual, señala que es una Institución social y permanente, mediante la cual se da la unión jurídica una mujer y un hombre.

Por su parte el Maestro Sánchez Márquez,⁽⁴⁸⁾ que si bien, considera que el matrimonio es un contrato con características especiales, también constituye una verdadera Institución, ya que, los diferentes artículos que regulan el acto desde su celebración, tienen como finalidad la de crear

⁴⁶ DE IBARROLA, Antonio. Ob. Cit. Pág. 149.

⁴⁷ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Ob. Cit. Pág. 18.

⁴⁸ SÁNCHEZ MÁRQUEZ, Ricardo. Ob. Cit. Pág. 308.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

un estado permanente de vida, de la cual se derivan relaciones jurídicas.

La Maestra Sara Montero Duhalt,⁽⁴⁹⁾ señala que el matrimonio es una institución por ser una figura que se encuentra regulada en el Código Civil, mediante normas de carácter imperativo, regulando un todo orgánico con una finalidad de interés público.

B.- Crítica a esta teoría.

Consideró, que no se puede explicar la naturaleza jurídica del matrimonio como una Institución normativa, en virtud de que el Estado es la única fuente de la que emana el Derecho, por ello, siempre va establecer una normatividad para todas las figuras que le interese regular.

De ahí, que el matrimonio no es la única figura que se va regular dentro del Ordenamiento Civil, estableciéndose una serie de preceptos jurídicos que señalan cuales son sus fines y como se deben de cumplir, por qué eso acontece en toda la normatividad que emita el Estado.

Asimismo, todos los actos y hechos jurídicos que regula el Estado, mediante los diversos cuerpos legislativos que expide, son de interés público, debido a que su finalidad es la de establecer orden entre sus gobernados.

⁴⁹ MONTERO DUHALT, Sara. Ob. Cit. Pág. 113.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

C.- Autores que consideran al matrimonio como una Institución normativa.

Los doctrinarios que consideran al matrimonio como Institución, son: el Maestro Rafael Rojina Villegas,⁽⁵⁰⁾ el Doctor Julián Güitrón Fuentesvilla,⁽⁵¹⁾ así como la Maestra Sara Montero Duhalt.⁽⁵²⁾

También, se encuentran los Maestros: Jorge A. Sánchez Cordero⁽⁵³⁾ Cordero, Antonio de Ibarrola,⁽⁵⁴⁾ Ramón Sánchez Medal,⁽⁵⁵⁾ Ricardo Sánchez Márquez,⁽⁵⁶⁾ estos últimos, además de considerar al matrimonio como una Institución, también lo consideran como un contrato.

El autor Felipe De la Mata Pizaña,⁽⁵⁷⁾ opina que no puede dejar reconocerse al matrimonio como Institución; para Miguel Ángel Quintanilla García⁽⁵⁸⁾ si bien lo refiere como una Institución, en especial lo hace como un Negocio jurídico Institucional.

Asimismo, entre los autores de nacionalidad extranjera que sostienen esta tesis, está Julián Bonnecase,⁽⁵⁹⁾ de

⁵⁰ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob. Cit. Pág. 212.

⁵¹ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Ob. Cit. Pág. 18.

⁵² MONTERO DUHALT, Sara. Ob. Cit. Pág. 113.

⁵³ SÁNCHEZ CORDERO DAVILA, Jorge. Ob. Cit. Pág. 105.

⁵⁴ DE IBARROLA, Antonio. Ob. Cit. Pág. 149.

⁵⁵ SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Ob. Cit. Pág. 89.

⁵⁶ SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo. Ob. Cit. Pág. 308.

⁵⁷ DE LA MATA PIZANA, Felipe. *Derecho Familiar y sus Reformas a la Legislación del Distrito Federal*. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 2005. Pág. 97.

⁵⁸ QUINTANILLA GARCÍA, Miguel Ángel. *Lecciones de Derecho Familiar*. Editorial Cárdenas Editor Distribuidor. México 2003. Pág. 19.

⁵⁹ BONNECASE, Julian. Ob. Cit. Pág. 245.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

nacionalidad francesa, quien explica que también, es un contrato.

Abel M. Fleitas Ortiz de Rosas,⁽⁶⁰⁾ de nacionalidad argentina, explica que en la normatividad civil de su Estado, se regula al matrimonio como Institución y como contrato. Asimismo, Mario Luis Mizrahi⁽⁶¹⁾ señala que el matrimonio tiene un carácter institucional.

Asimismo, hay autores de nacionalidad española como son: Luis Díez Picaso que junto con Antonio Guillén⁽⁶²⁾, lo refieren como una Institución básica de la Sociedad.

Para Roberto De Ruggiero,⁽⁶³⁾ de nacionalidad italiana el matrimonio es la Institución fundamental del Derecho de Familia.

IV.- El matrimonio como estado jurídico.

Esta teoría esta enfocada a las consecuencias que se derivan entre los cónyuges, a partir de la celebración del matrimonio, y entre estos y sus descendientes, en el momento de conformar una familia.

⁶⁰ FLEITAS ORTIZ DE ROSAS, Abel, M. Ob. Cit. Pág. 90.

⁶¹ MIZRAHI, Luis Mario. *Familia, Matrimonio y Divorcio*. Primera Edición. Primera Reimpresión. Editorial Astrea. Buenos Aires 2001. Pág. 153.

⁶² DIEZ-PICAZO, Luis y Antonio Guillén. *Instituciones de Derecho Civil. Derecho de Familia. Derecho de Sucesiones. Volumen II/2*. Segunda Edición. Editorial Tecnos. Madrid 1998. Pág. 44.

⁶³ DE RUGGIERO, Roberto. *Instituciones de Derecho Civil. Derecho de Obligaciones. Derecho de Familia Derecho Hereditario*. Traducción de la Cuarta Edición Italiana. Anotada y concordada con la Legislación Española por Ramón Serrano Suñer y José Santa Cruz Teijero. Cuarta Edición. Editorial Reus. Madrid 1978. Pág. 58

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

El Maestro Chávez Asencio,⁽⁶⁴⁾ explica que el estado jurídico esta constituido por situaciones jurídicas permanentes, que permiten la aplicabilidad de todo un estatuto legal a situaciones determinadas, que continúan renovándose en forma más o menos indefinida.

A.- Argumentos de por qué se le considera un estado jurídico.

Aplicando la idea de lo que es el estado jurídico con relación al matrimonio parte de la celebración del mismo, se concluye que es u acto bilateral, cuya normatividad ya está establecida con anterioridad, lo cual origina una comunidad de vida entre los cónyuges, en busca de permanencia, y a su vez, las relaciones que se van a generar entre estos y sus descendientes.

El Maestro Chávez Asencio⁽⁶⁵⁾ explica que el matrimonio constituye un estado jurídico debido a que se aplica un estatuto normativo, con respecto a cada una de las situaciones que se presentan durante la vida matrimonial, creando una situación jurídica permanente, que origina diversas consecuencias.

El Maestro Rojina Villegas,⁽⁶⁶⁾ explica que la finalidad del matrimonio es la de crear un estado permanente de vida, que a su vez generará varias relaciones jurídicas, donde la ley regula su constitución, sus efectos, y su disolución.

⁶⁴ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Ob. Cit. Pág. 55.

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob. Cit. Pág. 212, 226.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

Asimismo, continua explicando el Maestro Rojina Villegas, ⁽⁶⁷⁾ que del estado matrimonial depende la plenitud de las consecuencias jurídicas, y el que se realice su fin, entendiéndose, con ello, las obligaciones que se generan entre la esposa y el esposo, y con relación a los descendientes.

B.- Críticas a esta teoría.

Opino, que en esta hipótesis solo se está enfocando hacia las consecuencias del contrato de matrimonio, que es el crear una situación jurídica distinta a la que tenían los cónyuges antes de casarse.

Asimismo, con la celebración de este contrato se generan relaciones de los cónyuges para con terceros, en específico con relación a los descendientes, en el caso de que los haya en el matrimonio.

La teoría del estado jurídico, no explica respecto al matrimonio los fines primordiales de éste, como son el que los cónyuges lleven una vida en común sobrellevando las cargas y placeres de la vida, y la posibilidad de tener descendencia, por ello, en mi opinión, los fines del matrimonio sólo se comprenden mediante la figura del contrato.

⁶⁷ *Ibidem.* Pág. 228.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

C.- Autores que argumentan esta teoría.

Los autores que sostienen esta teoría del matrimonio, como un estado jurídico son: Los Maestros Rojina Villegas, Chávez Asencio,⁽⁶⁸⁾ y Rafael De Pina Vara⁽⁶⁹⁾.

V.- El matrimonio como acto jurídico.

Esta hipótesis surge al lado de la figura del contrato, y por ello, engloba en una forma más general a la figura del matrimonio, considerándola como un acto jurídico.

Lo anterior, implica una conducta del ser humano que está sancionada por el legislador, asimismo, en el matrimonio en el momento en que los cónyuges lo celebran, tienen la intención de que se produzcan los efectos jurídicos previstos por el legislador.

A.- Consideraciones de por qué es un acto jurídico.

Esta idea se deriva de que el matrimonio es una figura que se encuentra regulada en el Código Civil, por ello, se entiende que es un acto jurídico, ya que es una conducta sancionada por el legislador, y sus consecuencias siempre van a ser lícitas, aunado a que los cónyuges que lo celebran les interesa que se den sus efectos.

Asimismo, se sigue reconociendo un elemento de existencia muy importante: El consentimiento, elemento del acto jurídico, al que también, se le da relevancia en la teoría que lo considera como contrato. Es así, como trata de

⁶⁸ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Ob. Cit Pág. 55.

⁶⁹ DE PINA VARA, Rafael. Ob. Cit. Pág. 324.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

salvarse este elemento, dejando de lado la crítica que se hace a la teoría contractualista del matrimonio, referida en el sentido de que el contrato tiene un contenido exclusivamente pecuniario.

Resulta entonces, que se reconoce al matrimonio como un acto permitido por el legislador, donde los cónyuges tienen la intención de que se den sus efectos, los cuales son sancionados por el Estado, en donde sigue presente el consentimiento que se conforma por la voluntad expresada de las partes que celebran este acto jurídico.

B.- Críticas a esta hipótesis.

Consideró, que esta concepción del matrimonio como acto jurídico, está realizada de forma muy genérica, y es tal, que una gran parte de las figuras que regula un cuerpo normativo jurídico, vienen siendo actos jurídicos.

Son actos jurídicos, en virtud de que son conductas realizadas por el ser humano, entendiéndose tanto a la mujer como el hombre, que serán sancionadas por el Derecho, en el sentido de que en el momento de que se realicen, producirán consecuencias jurídicas favorables a sus autores, y por ende, se entiende que será lícito.

Aunado a lo anterior, en el sistema jurídico de Estados Unidos Mexicanos, así como en la normatividad Civil de la mayoría de las Entidades Federativas, tienen como base reguladora de sus actos jurídicos a la figura del contrato.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

Y por último, no hay duda de que existe un acuerdo de voluntades previo entre los cónyuges, tendientes a crear y transmitir derechos y obligaciones, además, de los deberes jurídicos ya establecidos en ley, estos últimos son distintos a las obligaciones, de acuerdo a la Teoría del Deber Jurídico del Maestro Ernesto Gutiérrez y González.

Esos derechos y obligaciones se traducen en el matrimonio en: La comunidad de vida que deberán llevar los cónyuges, en la que deberán tratar de sobrellevar las cargas y placeres de la vida, y si es posible, perpetuarán la especie humana.

C.- El matrimonio como acto jurídico familiar.

Asimismo, siguiendo la tesis del acto jurídico, esta tesis refiere al matrimonio como un acto jurídico familiar, de carácter bilateral, donde el Estado por conducto del Oficial del Registro Civil, sólo verifica que los cónyuges estén presentes al celebrarse el acto, comprobando su identidad y verificando que se cumpla la normatividad que lo regula.

a).- Crítica a esta idea.

Sostengo de nueva cuenta, que esta concepción del matrimonio es muy genérica, simplemente, se le refiere como acto jurídico familiar, en virtud de que se deriva principalmente la familia, así también, por pertenecer a una

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

rama del Derecho denominada Derecho para la Familia, en la que el Estado tiene un gran interés.

b).- Autor que sostiene esta hipótesis.

Esta postura, es sostenida por el jurista Augusto César Belluscio,⁽⁷⁰⁾ de nacionalidad argentina.

D.-El matrimonio cómo acto jurídico del estado civil de las personas.

En esta teoría, autores como Rico Álvarez, Garza Bandala y Hernández de Rubín,⁽⁷¹⁾ consideran al matrimonio en la categoría de los actos jurídicos del estado civil de las personas, y destacan la importancia de la participación que tiene el Estado por conducto del Oficial (Juez) del Registro Civil.

a).-Crítica a esta Teoría.

Reitero, que en esta teoría se sigue teniendo presente la idea genérica del acto jurídico, y solo se resalta participación que tiene el Estado en el estado civil de las personas, por ello esa denominación, y se deja de lado la participación de los futuros cónyuges.

⁷⁰ BELLUSCIO, Augusto César. *Derecho de Familia. Tomo I, Parte General. Matrimonio. Nociones Generales. Requisitos Intrínsecos y Extrínsecos.* Ediciones Declama. Buenos Aires 1979. Pág. 301.

⁷¹ RICO ALVÁREZ Fausto, Patricia Garza Bandala, Claudio Hernández De Rubín De la Persona y de la Familia en el Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México 2006. Pp. 157-158.

111
Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

b).-Autores que sostienen esta idea.

Son autores de nacionalidad mexicana, y son Fausto Rico Álvarez, Patricia Garza Bandala, Claudio Hernández de Rubín.⁽⁷²⁾

E.- El matrimonio como acto complejo o acto jurídico mixto.

En esta teoría, se hace uso de la división del Derecho, que lo explica en: Derecho Público y Derecho Privado, el primero son actos realizados por el Estado, y el segundo son actos realizados entre particulares.

Esta absurda división del Derecho, se aplica al contrato de matrimonio señalando que en este acto concurren las voluntades de particulares, como vienen a ser los cónyuges en el Derecho Privado, y la voluntad del Estado, por conducto del Oficial del Registro Civil, en el contexto del Derecho Público.

a).- Consideraciones de por qué el matrimonio es un acto complejo o Mixto.

Es el acto jurídico, en el que participan los contrayentes expresando su voluntad, siendo así una conducta emitida entre particulares por una parte, y por la otra, existiendo la participación de un tercer sujeto: El Estado, que también emite su voluntad para conformar el acto en su celebración.

⁷² Ídem.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

Es por ello, que se refiere al matrimonio como un acto complejo o mixto, por la concurrencia de tres voluntades, donde dos de ellas tienen el mismo grado, y la tercera es la del Estado que está por encima.

Asimismo, los que sostienen esta tesis, refieren la participación de los particulares como un acto civil privado, y la del Estado por conducto del Oficial del Registro Civil como un acto administrativo.

b).- Crítica a esta teoría.

Crítico esta teoría, en virtud de que es absurda la división del Derecho en Derecho Público y Derecho Privado. El Derecho es una unidad, por qué el Estado es el que lo impone y lo reconoce, entonces, al provenir toda expresión del Derecho de una misma fuente, no tiene cabida esa separación.

Así, entonces, la voluntad de los cónyuges que conforman el contrato de matrimonio, y la participación del Oficial del Registro Civil que homologa ese contrato, ambas situaciones elementos de existencia de este acto jurídico, pero el primero como acuerdo de voluntades y el segundo, como la forma solemne, que se le debe de dar a dicho acto, para que exista como tal.

c).- Autores que sostienen esta teoría.

El autor nacional que sostiene esta teoría es: Felipe de la Mata Pizaña,⁽⁷³⁾ quien señala que el matrimonio no sólo es

⁷³ DE LA MATA PIZANA, Felipe. Ob. Cit. Pág. 100.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

una Institución, sino, un acto complejo por la concurrencia de varias voluntades, la de los cónyuges y la del Estado a través del Oficial del Registro Civil.

Autores de nacionalidad extranjera que mencionan este argumento, son: Roberto de Ruggiero⁽⁷⁴⁾ de nacionalidad italiana, que lo considera un negocio jurídico de carácter complejo. Asimismo, su connacional Alberto Trabuchi⁽⁷⁵⁾ que lo refiere como un acto complejo solemne, por la intervención del Estado.

De nacionalidad argentina están Gustavo A. Bossert y Eduardo A. Zannoni,⁽⁷⁶⁾ que lo consideran un acto jurídico complejo.

F.- El matrimonio como negocio jurídico.

En esta teoría, se sostiene que el matrimonio es un negocio jurídico, por ser una conducta del ser humano que siempre es lícita y sancionada por el Derecho. Se hace el análisis del matrimonio, haciendo uso de la Teoría Jurídica Alemana del Negocio y Acto Jurídico.

a).- Argumentos que señalan por qué es un negocio jurídico.

Explica el Maestro José de Jesús López Monroy,⁽⁷⁷⁾ que el matrimonio es un negocio jurídico, bilateral, solemne,

⁷⁴ DE RUGGIERO, Roberto. Ob. Cit. Pág. 69.

⁷⁵ TRABUCCHI, Alberto. *Instituciones de Derecho Civil. I. Parte General. Negocio Jurídico. Familia. Empresas y Sociedades. Derechos Reales.* Traducción de la Decimoquinta Edición Italiana, con notas y concordancias al Derecho Español por Luis Martínez-Calcerrada. Editorial Revista Derecho privada. Madrid 1967. Pág. 275.

⁷⁶ BOSSERT, Gustavo A. y Eduardo A. Zannoni. Ob. Cit. Pág. 76.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

subjetivo, regulado por una normatividad, que tiene como finalidad la de constituir una nueva situación jurídica, traducida en una comunidad de vida entre los cónyuges.

b).- Crítica a esta Teoría.

Crítico esta teoría, por qué no puede tener cabida en el sistema jurídico de Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la normatividad que regula la figura del matrimonio se encuentra contenida en los cuerpos normativos de carácter civil, que acogen la Teoría del Hecho y Acto Jurídico, conforme a la Teoría Francesa.

En específico, se tiene como modelo de todo acto jurídico, al contrato, por ello, las figuras reguladas en el Código Civil que no tengan una normatividad completa harán uso de la analogía para aplicar la normatividad relativa a la Teoría General del Contrato, y las normas del contrato con el que tenga mayor semejanza.

c).- Autores que sostienen esta teoría

Principalmente, los autores que sostienen esta teoría son: José de Jesús López Monroy,⁽⁷⁸⁾ y Miguel Ángel Quintanilla García⁽⁷⁹⁾ que refiere al matrimonio como negocio jurídico Institucional.

⁷⁷ LOPEZ MONROY, José de Jesús. *Notas Elementales para los Principios de la Ciencia del Derecho Civil. Elementos de un Curso de Derecho Civil a la Luz de la Actividad Económica*. Editorial Porrúa. México 2006. Pp. 139, 141.

⁷⁸ *Ibidem*. Pp. 139, 141.

⁷⁹ QUINTANILLA GARCÍA, Miguel Angel. *Ob. Cit.* Pág. 19.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

Entre los autores de nacionalidad extranjera que sostienen esta tesis, están: el español Alfonso de Cossio y Corral⁽⁸⁰⁾ que lo refiere como sinónimo de negocio bilateral en sentido amplio pudiendo ser entendido como un contrato, asimismo, están Luis Díez-Picazo y Antonio Guillén⁽⁸¹⁾ que lo explican como negocio jurídico matrimonial formal y solemne.

Otras autoras de origen uruguayo⁽⁸²⁾ que también sostienen que es un negocio jurídico, formado por un consentimiento y revestido por la solemnidad, son: Mabel Rivero De Arancero, Beatriz Ramos Cabanellas y Verónica Morales Figueredo.

De nacionalidad italiana, están: Roberto de Ruggiero⁽⁸³⁾ que lo señala como negocio jurídico complejo, y asimismo, Francisco Messineo⁽⁸⁴⁾ que lo refiere como un negocio jurídico constitutivo por estar revestido de solemnidad.

VI.- EL matrimonio como convenio en sentido amplio.

En esta teoría la Doctora Raquel Sandra Contreras López,⁽⁸⁵⁾ señala que el matrimonio es un convenio en sentido amplio, generado por un acuerdo de voluntades, convenio que

⁸⁰ DE COSSIO Y CORRAL, Alfonso. Ob. Cit. Pág 386.

⁸¹ DIEZ-PICAZO, Luis y Antonio Guillen. Ob. Cit. Pág. 43.

⁸² RIVERO DE ARANCERO, Mabel, Beatriz Ramos Cabanellas y Verónica Morales Figueredo. *Familia y Derecho*. Editorial Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo Uruguay 2004. Pág 94.

⁸³ DE RUGGIERO, Roberto. Ob. Cit. Pág. 69.

⁸⁴ MESSINEO, Francisco. *Manual de Derecho Civil y Comercial. Derechos de la Personalidad, Derechos de Familia. Derechos Reales*. Volumen 3. Biblioteca Clásicos del Derecho Civil y Comercial. Primera Serie. Editorial Oxford. México 2003. Pág. 308.

⁸⁵ Teoría señalada por la Doctora Raquel Sandra Contreras López, en sus clases de Obligaciones y de Contratos, en la Licenciatura de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

genera principalmente derechos y deberes jurídicos en estricto sentido, recíprocos entre los cónyuges, y de manera secundaria obligaciones, con motivo del convenio accesorio denominado capitulaciones matrimoniales.

a).- Consideraciones de por qué el matrimonio es un convenio en sentido amplio.

Señala la Doctora Contreras que con la celebración del matrimonio se crean entre los cónyuges derechos subjetivos y deberes jurídicos, en estricto sentido, y a su vez, se modifica la situación de los cónyuges, pasando del estado civil de solteros al de casados, razón por la cual lo señala como un convenio en sentido amplio, conforme al artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal.

b).- Crítica a esta teoría.

Consideró que en el matrimonio si existen obligaciones, las cuales son: Tratar de sobrellevar las cargas y placeres de la vida en común, y tratar de tener descendencia, asimismo, están los deberes jurídicos en estricto sentido que el legislador ha establecido para tal acto jurídico, sin que los cónyuges puedan modificar o hacer omisión de los mismos.

Es de señalarse, que el matrimonio es un contrato sui generis, donde el incumplimiento de las obligaciones y deberes jurídicos en estricto sentido, no da lugar a pedir el cumplimiento forzoso, solo la rescisión del contrato.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

VII.- El matrimonio como acto de poder estatal.

Esta teoría toma como fundamento, el hecho de que durante la celebración del contrato de matrimonio está presente el Estado a través de un representante, que en este caso es el Oficial o Juez del Registro Civil, sin cuya presencia el matrimonio sería inexistente.

En esta tesis, se considera la función del Oficial del Registro Civil tan primordial, dejando en un lugar ulterior al consentimiento, el cual se forma con la voluntad de cada uno de los cónyuges que la expresan al momento de celebrar el contrato de matrimonio.

A.- Autores que sostienen esta tesis.

El autor que propone esta idea es el Maestro Antonio Cicu,⁽⁸⁶⁾ quien considera que es de suma importancia que la declaración de la voluntad de los cónyuges se de al Oficial, y que éste a su vez, la recoja personalmente en el momento que se prepare para el pronunciamiento, de lo contrario, carecería de valor jurídico.

Continúa explicando el Maestro Antonio Cicu⁽⁸⁷⁾ que el Estado tiene interés en la constitución de relaciones familiares, es por ello, que el matrimonio se considera constituido formalmente por un acto del poder público.

⁸⁶ CICU, Antonio. *El Derecho de Familia*. Traductor. Santiago Sentís Melendo. Editorial Ediar. Buenos Aires. México 1947. Pp. 308-309.

⁸⁷ Ídem Pág. 309

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

Otro autor, de nacionalidad chilena, Rene Ramos Pazos⁽⁸⁸⁾, señala que el matrimonio es un acto de Estado que se da a través del Oficial del Registro Civil, quien une a los cónyuges en matrimonio, asimismo, señala que esta postura no contradice la idea de considerar al matrimonio como una institución.

B.- Crítica a esta teoría.

Consideró, que en esta idea se da una importancia y un gran peso a la función del Oficial del Registro Civil que representa al Estado, y se le deja en un segundo lugar a la voluntad de los futuros cónyuges.

Es necesario puntualizar, que la voluntad de los cónyuges es previa a que el Oficial del Registro Civil presencie y haga el pronunciamiento respectivo, en el sentido de considerar celebrado el contrato de matrimonio.

La realidad, es que la voluntad de los contrayentes en el contrato de matrimonio es la que conforma al consentimiento, al igual que la presencia del Estado mediante el Oficial del Registro Civil que se traduce en una la forma solemne del acto, por ello, los dos son elementos de existencia.

Se da entonces, que el consentimiento y la forma solemne son elementos de existencia del acto matrimonio, que junto con el objeto son necesarios para que este contrato sea

⁸⁸ RAMOS PAZOS; Rene. *Derecho de Familia. Tomo I.* Cuarta Edición. Editorial Jurídica de Chile. Chile 2003. Pág. 30.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

existente, y por lo tanto, puede decirse que son iguales en importancia los tres elementos.

VIII.- El matrimonio como institución sociológica.

Francisco E. Abbate,⁽⁸⁹⁾ explica que el matrimonio es entendido de manera general como la unión de una sola mujer con un solo hombre, concertada de por vida, mediante determinadas ceremonias religiosas, o bien, a través de formalidades establecidas en ley.

Sin embargo, esta concepción de matrimonio como un acto jurídico en su especie contrato regulado por el legislador, que tiene por finalidad una comunidad de vida entre los cónyuges, y la posibilidad de perpetuar la especie humana, tiene antecedentes diferentes, de acuerdo al lugar y época.

Es por ello, que los orígenes en el Derecho Romano que dieron vida al matrimonio distan de lo que actualmente es esta figura y sus fines que persigue con la misma.

En este Apartado, se hace un análisis del matrimonio desde el aspecto sociológico, mediante el estudio de la estructura y funcionamiento de esta figura, como producto de las relaciones que se dan entre las personas, que se desarrollan dentro de la sociedad, se entiende entonces, al matrimonio como la interacción afectiva y sexual generada

⁸⁹ ABBATE, Francisco E. *Armonía Conyugal. Aportes médico-psicológicos. Compañerismo, sexualidad, fecundidad, y convivencia en la concepción actual del Matrimonio. caracterización, causas, tratamiento y prevención de la desarmonía conyugal.* Editorial Astrea. México 1987. Pp. 38-39.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

entre una sola mujer con un solo hombre, con la intención de una permanencia perdurable y tener descendencia.

La mujer y el hombre son seres sexuados que sienten atracción entre sí, y como consecuencia de ello, se unen mediante el matrimonio, para complementar sus relaciones en el grupo social en el que desarrollan como seres gregarios.

El sociólogo Emilio Durkheim,⁽⁹⁰⁾ explica que aunado a la atracción sexual, existe el amor que produce una cierta armonía de sentimientos y pensamientos entre una mujer y un hombre, en principio dos seres diferentes, que se complementan al conformar un todo.

A.- Evolución sociológica del matrimonio.

El ser humano ha evolucionado desde sus orígenes, pasando de ser un ser irracional basado en sus instintos naturales hasta convertirse en un ser pensante, como consecuencia de lo anterior, la idea del matrimonio, se ha ido transformando a lo largo de los siglos.

En los inicios del ser humano, no existía el concepto de matrimonio, éste solamente respondía a su instinto propio que lo saciaba teniendo relaciones sexuales con otro de su misma

⁹⁰ DURKHEIM, Emilio. *La División del Trabajo Social. Volumen Primero*. Pp. 45-46.

Obra consultada en Diálogos. Revista Electrónica de Historia, de la Escuela de Historia en la Universidad de Costa Rica.
<http://historia.fcs.ucr.ac.cr/biblioteca/historia/DurkheimEmile-Ladivisiondeltrabajosocial.rtf>

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

especie, es así, como la mujer y el hombre disfrutaron su sexualidad y han perpetuado a la raza humana.

Morgán,⁽⁹¹⁾ explica que en la antigüedad existía un comercio sexual promiscuo, de modo que un hombre pertenecía a todas las mujeres, forma de unión que es conocida como poliandria; y a su vez, cada mujer pertenecía a todos los hombres unión a la que se le da el nombre de poligamia.

Emilio Durkheim,⁽⁹²⁾ señala que las relaciones sexuales entre las mujeres y hombres se anudaban y se rompían a voluntad, sin que existiese conciencia y responsabilidad, asimismo, Federico Engels,⁽⁹³⁾ menciona que consecuentemente, se estableció la filiación por la línea materna, de modo que los descendientes tenían certeza de saber quien era la madre, pero no conocían con certeza quien era su padre, y de ese modo imperó la etapa evolutiva llamada el matriarcado.

Federico Engels,⁽⁹⁴⁾ explica que La evolución del matrimonio ha pasado por cuatro etapas, para llegar a lo que actualmente es, siendo estas etapas las siguientes:

1. Matrimonio entre consanguíneos: En esta primera etapa, fueron mujeres y maridos unas de otros y viceversa, hermanas y hermanos, primas y primos de

⁹¹ MORGAN citado por Federico Engels. *El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*. Ediciones Quinto Sol. Décimo Séptima Edición. México 1993. Pág. 27.

⁹² DURKHEIM, Emilio. Ob. Cit. Pág. 47.

⁹³ ENGELS Federico. *El Origen de la Familia, la Propiedad privada y el Estado*. Ediciones Quinto Sol. Décimo Séptima Edición. México 1993. Pág.35

⁹⁴ *Ibidem*. Pp. 32, 36, 39, 40, 51.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

cualquier grado. En este primer paso de la evolución, se excluyeron de las relaciones conyugales a los parientes en línea recta ilimitada, esto es, entre ascendientes y descendientes sin límites de grado.

2. Matrimonio de grupos: En esta segunda etapa, se prohibió el matrimonio entre parientes consanguíneos provenientes de la misma línea femenina, debido a que conformaban un círculo cerrado. Es entonces, que los integrantes de ese círculo conformaban un grupo específico, que buscaba relacionarse con los elementos de un grupo distinto.

En esos matrimonios por grupos, la mujer tenía un esposo principal y el hombre una mujer principal, dando lugar a que esas parejas durasen un tiempo más o menos largo.

3. Matrimonio con mujer principal: En esta tercera etapa, se deja de lado la idea de matrimonios por grupos, la que sólo se aplicó a las mujeres, de modo que el varón tenía una esposa a la cual se le denominaba principal, y a la vez, se le permitía al marido que ejerciera la poligamia y por ende, fuera infiel, desde una concepción moderna.

En este tipo de unión, resalta que el vínculo conyugal podía ser disuelto por cualquiera de las dos partes, asimismo, seguía subsistiendo la filiación

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

por vía materna, posteriormente, se sintió hostilidad hacia la facilidad con que se daban las rupturas.

Se observa, que se da paso a dos formas de matrimonio: Una originada por el rapto de la mujer y la otra por la compra de ella.

Asimismo, comienzan a darse los convenios de matrimonio sin pedir la opinión de los interesados, siendo concertados por acuerdo de los ascendientes, entendiéndose los padres y las madres de los futuros cónyuges.

4. Matrimonio monogámico: Este tipo de unión es consecuencia de que el varón tuviera una mujer principal, con ello, se comienza a tener certeza de la filiación por la línea paterna, asimismo, se genera el sistema donde el varón tiene una sola mujer por esposa, significando que tenía el derecho de repudiarla.

Sin embargo, la poligamia sigue siendo un derecho del hombre, aun cuando es sancionada su regulación es mínima permitiéndole que la ejerciera; en el caso de la mujer era castigada severamente su infidelidad.

Asimismo, el Maestro Durkheim,⁽⁹⁵⁾ explica que el matrimonio ha adquirido una importancia tal, que se encuentra

⁹⁵ DURKHEIM, Emilio. Ob. Cit. Pág. 48.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

regulado en los Códigos, entendiéndose la Ley Civil, por qué consideran a esa unión una asociación íntima, durable, con frecuencia incluso indisoluble.

B.- Paso del matriarcado al patriarcado.

Del estudio de la evolución que ha tenido el matrimonio se desarrolla un fenómeno decisivo en la historia del ser humano, un cambio de autoridad pasando de un matriarcado, en el cual la mujer era dominante y la relación se establecía por la línea sanguínea de la madre; para pasar a un patriarcado, donde es el hombre el que toma la batuta, estableciéndose ahora la filiación por la línea del padre.

Asimismo, señala Durkheim,⁽⁹⁶⁾ que el trabajo sexual se fue dividiendo cada vez más, haciendo que la mujer se retirará de la guerra y los asuntos públicos, haciendo con ello, que se concentrará a las actividades en el interior de la familia, imponiendo a la mujer funciones de tipo afectivas y reservando las intelectuales para el hombre.

Explica el Maestro Engels,⁽⁹⁷⁾ que los factores determinantes para la imposición del hombre sobre la mujer y la sociedad, fueron las primeras formas de propiedad, y la concentración de la riqueza en sus manos.

Continúa, explicando el Maestro Engels,⁽⁹⁸⁾ que la transición anterior fue consecuencia del excedente en la

⁹⁶ Ídem.

⁹⁷ ENGELS, Federico. Ob. Cit. Pág. 45.

⁹⁸ Ídem.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

producción y fuerza de trabajo del hombre en actividades como la ganadería, el trabajo de los metales, el arte del tejido y fundamentalmente, la agricultura.

Señala el Maestro Engels,⁽⁹⁹⁾ que fue así, como aumentaron las riquezas y la posición del hombre se hacía más importante, modificándose con ello, el orden en la línea de herencia, pasando de la línea materna a la línea paterna, lo que originó un matrimonio monogámico, y el desplazamiento de la figura femenina.

Explica el Maestro Engels,⁽¹⁰⁰⁾ que de lo anterior, resulta que fueron los factores económicos más que los sociales, los que determinaron la transición del matriarcado al patriarcado, y hace precisión en el triunfo de la propiedad privada impuesta por el hombre, sobre la propiedad común primitiva que había establecido la mujer.

C.- El matrimonio, medio de control impuesto por el Estado.

Los antecedentes del contrato de matrimonio, lo refieren como una situación de hecho, donde la autoridad solo le interesaba regular sus consecuencias, es entonces, que en sus orígenes se le puede considerar solamente como un hecho jurídico.

Posteriormente, se fue conformando su concepción actual, como un acto jurídico en su especie contrato, resultado de un acto volitivo, que se integra con las

⁹⁹ Ibidem. Pág. 46.

¹⁰⁰ Ibidem. Pág. 53.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

voluntades de una sola mujer y un solo hombre, con la sanción por parte, primero, de una autoridad eclesiástica, posterior y actualmente, con la autorización de una autoridad estatal o civil.

Asimismo, se debe resaltar que del matrimonio se deriva un fenómeno muy importante, la reproducción de la prole, es así, que por conveniencia se regula esta figura, argumentando que la misma es de interés público, por ello, considero que la autoridad hace del matrimonio un medio de control.

En un principio, era la Iglesia, que mediante el matrimonio influía en la conciencia del individuo, posteriormente, es el Estado, que mediante esta figura interviene en la formación de los gobernados.

a).- Funciones extrínsecas e intrínsecas del matrimonio.

El matrimonio en forma independiente a los objetos que tiene, a su vez, cumple funciones en la sociedad, las que pueden ser calificadas de externas o internas a la propia naturaleza del ser humano.

El sociólogo Michael Anderson,⁽¹⁰¹⁾ explica que el matrimonio cuenta con una calidad formal, que está ligada a las funciones extrínsecas, es decir, a la mera supervivencia de las masas, a la producción y la reproducción del

¹⁰¹ ANDERSON, Michael. *Aproximaciones a la Historia de la Familia Occidental*. Editorial Siglo XXI de España Editores. Primera Edición. España 1988. Pág. 56.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

campesinado y el ascenso familiar para los grupos sociales más altos.

Asimismo, continua señalando el mismo autor,⁽¹⁰²⁾ que el matrimonio puede tener una utilidad interna, basada en el compañerismo, el afecto de por vida, y donde el sexo, no es considerado un deber del matrimonio, sino un complemento del mismo, donde los cónyuges encuentran placer, expresan, apoyan y refuerzan el amor.

b).- Intervención del Estado en la sexualidad del ser humano.

En el matrimonio como institución sociológica, se explica como en un principio, el ser humano sólo buscaba saciar su instinto sexual, por ello, es que ejercía su sexualidad carente de conciencia y responsabilidad.

Con la evolución del matrimonio, la autoridad en un principio eclesiástica, y luego la estatal o civil, se da cuenta que la unión de dos sexos distintos es algo inherente a la naturaleza del ser humano, la que deriva en la reproducción de la prole, por ello, es que decide intervenir y ejercer un control, desde establecer cuáles son los requisitos para celebrarlo.

La Maestra Alicia Pérez Duarte,⁽¹⁰³⁾ señala que en la sociedad, siempre se ha intentado imponer a los integrantes

¹⁰² Ídem.

¹⁰³ PÉREZ DUARTE Alicia. *Derecho de Familia*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1994. Pág. 61.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

de la misma normas de conducta sexual, aceptadas o toleradas por la generalidad.

Asimismo, Russell Bertrand,⁽¹⁰⁴⁾ explica que la institución del matrimonio ha generado que la sociedad tenga un gran interés en las relaciones sexuales de las personas, debido a que consecuencia de ellas, se da la concepción y nacimiento de mujeres y hombres, y que posteriormente, formaran parte de la sociedad a la cual se van integrar.

El matrimonio, ha sido utilizado como medio para multiplicar a la especie humana, y no solo eso, sino también, la legitimación de esos descendientes, esto se explica en el origen que tuvo en la historia, tal y como lo señala el Maestro Huber Olea y Reynoso,⁽¹⁰⁵⁾ que en Grecia en el momento que se llevaba a cabo un ceremonia de casamiento el padre de la mujer decía solemnemente:

**"Te concedo a mi hija para que le des a la
República legítimos Ciudadanos".**

(El remarcado en negrita es mío.)

Jorge Traslosheros,⁽¹⁰⁶⁾ señala que en la época de la colonia en el Derecho Canónico, se estableció que el matrimonio era el único medio de luchar contra el pecado público y escandaloso de la concupiscencia, asimismo, hace de él un vínculo indisoluble, ya que, con su celebración se

¹⁰⁴ Russel Bertrand, citado por Alicia Pérez Duarte. Ob. Cit. Pp. 60-61.

¹⁰⁵ HUBER OLEA Y REYNOSO, Francisco. *Derecho Canónico Matrimonial*. Editorial Porrúa. México 2006. Pág. 77.

¹⁰⁶ TRASLOSHEROS, Jorge. *Iglesia, Justicia y Sociedad en la Nueva España. La Audiencia del Arzobispado de México. 1528-1668*. Editorial Porrúa. México 2004. Pág. 134.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

lograba consolidar una forma de vida a favor de "Dios Nuestro Señor".

En forma posterior, a la secularización del matrimonio, y su regulación por parte del Estado a través de la autoridad civil, se da una intromisión más intensa por parte de la autoridad, al grado de establecer que el matrimonio es el único medio moral de fundar una familia y de conservación de la especie humana, tal y como se señaló durante mucho tiempo en Estados Unidos Mexicanos, mediante la llamada Epístola de Melchor Ocampo, señalando en la parte conducente:

"...que éste es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano..."

(El remarcado en negrita es mío.)

Asimismo, en la Epístola de Melchor Ocampo, se sigue usando al matrimonio como medio de legitimar a los ciudadanos, haciendo hincapié en que se debe de cuidar a la familia y hacer de sus descendientes buenas personas, al disponer lo siguiente:

"...Que ambos deben prepararse con el estudio y amistosa y mutua corrección de sus defectos, a la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo... Que la Sociedad bendice, considera, y alaba a los buenos padres, por el bien que les hacen dándoles buenos y cumplidos cuidados..."

(El remarcado en negrita es mío.)

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

En esta nueva regularización civil del matrimonio, ya no se concibió la idea de pecado, pero sí la del delito de bigamia y la poligamia, al no existir en forma previa a otra unión la disolución del vínculo matrimonial anterior, de ahí que, se menospreció otro tipo de uniones como lo fue el concubinato.

Es así, como se concibió al matrimonio, en los Códigos Civiles de 1870 y 1884, y en el de 1928 y en el actual del 2000, se otorga un reconocimiento al concubinato, asimismo, se dejó de lado las diferencias marcadas entre los descendientes nacidos de estas dos tipos de uniones.

Así también, en la definición de matrimonio, en los Códigos Civiles de 1870 y 1884, se establecía que era el medio legítimo para llevar a cabo la procreación, lo que originó la clasificación de los descendientes en legítimos y fuera del matrimonio, los que a su vez se les consideró en naturales y espurios.

En la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, se siguió haciendo una diferencia entre los descendientes legítimos y naturales, y como único medio para poder reconocer a estos al matrimonio.

Fue a partir del Código Civil de 1928, sostenido en el del año 2000, que se dejó de lado esa división de los descendientes, ampliando además, las posibilidades de investigar la paternidad.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

D).- EL matrimonio como medio de marginación y opresión a la mujer.

Con lo señalado en el Apartado C), afirmo que el matrimonio es un medio de control impuesto por el Estado para intrometerse en el aspecto íntimo de la sexualidad del ser humano, haciendo énfasis en la sexualidad de la mujer.

Explica la Maestra Pérez Duarte,⁽¹⁰⁷⁾ que el matrimonio y el concubinato, son un fenómeno universal, que al ser formas mediante las cuales se ejerce la sexualidad de la pareja, el Estado ejerce intervención para establecer un control, haciendo hincapié sobre la sexualidad de la mujer.

Ana Lidia García Peña,⁽¹⁰⁸⁾ explica que con el matrimonio se estableció una visión de establecer límites a la libertad femenina, al imponer que la mujer casada debía obediencia y subordinación a su esposo, por lo que cualquier acto que realizará en forma autónoma se consideraba como símbolo de descomposición social y de mal comportamiento.

La situación anterior, tuvo su antecedente en el Derecho Romano, en donde existía la posibilidad de celebrar el matrimonio "*Cum manu*", en el cual se tenía control sobre la esposa, por qué ésta pasaba a estar bajo la patria potestad del marido, o bien, del padre del marido en caso de que éste siguiera sujeto a la misma.

¹⁰⁷ PÉREZ DUARTE, Alicia. Ob. Cit. Pág. 37.

¹⁰⁸ GARCÍA PEÑA, Ana Lidia. *El fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX Mexicano*. Editorial El Colegio de México y Universidad Autónoma del Estado de México. México 2006. Pág 18.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

Santo Tomas de Aquino,⁽¹⁰⁹⁾ señala que en el Derecho Eclesiástico se estableció el principio de que la mujer debía de casarse para convertirse en madre, por qué ella es la que tiene la obligación de educar a los hijos.

En el primer Código de Derecho Canónico de 1917, se establecía que el fin primordial del matrimonio era la procreación y educación de la prole, y de manera secundaria era la ayuda mutua entre los cónyuges, en el actual, del año 1983, se señala que ambos fines tienen el mismo valor, ya no prevalece uno sobre otro.

Con el establecimiento de las Leyes de Reforma, en las que se concibió al matrimonio como un contrato civil, se consideró a la mujer inferior en comparación con el hombre, esto se desprende de la lectura de la Epístola de Melchor Ocampo, donde se señaló que ella debía de rendir un gran respeto a su esposo, al declarar que:

"...**la mujer** cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, **debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo**, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo.
(El remarcado en negrita es mío.)

En los Códigos Civiles de 1870 y 1884, se reguló la patria potestad marital sobre la mujer, en donde el hombre

¹⁰⁹ Santo Tomas de Aquino, citado por Francisco Huber Olea Reynoso. Ob. Cit. Pág. 103.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

debía protegerla y ella debía obedecerlo en todo lo relacionado con la vida doméstica, en la educación de los descendientes y en la administración de los bienes.

El marido fue considerado el representante por disposición de la ley de su esposa, razón por la cual fueran limitados los actos jurídicos que ésta podía realizar sin la autorización del esposo. La patria potestad sobre los descendientes sólo era ejercida por el padre, y la mujer sólo se encargó de la dirección y cuidado de los descendientes, así, como del gobierno y dirección del servicio del hogar.

La ley sobre relaciones Familiares de 1917, tuvo un gran adelanto en regular los derechos de la mujer, al señalar igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, se les permitió ejercer la patria potestad a ambos, sin embargo, la esposa siguió siendo la encargada de cuidar a los descendientes, y dirigir el servicio del hogar.

En el Código Civil de 1928, la mujer seguía siendo la encargada de la dirección y cuidado del hogar, asimismo, se estableció de manera expresa una serie de limitaciones, pero solo referidas hacia la mujer, y con ello, se disfrazó la sujeción de la esposa al marido y de la obtención del permiso que seguía requiriéndolo de éste.

Ejemplos de lo anterior, era que la esposa podía desempeñarse en un empleo o profesión, siempre y cuando no atentara contra la familia, además, requería autorización

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

judicial para contratar con su marido, así, como para ser fiadora u obligada solidaria.

Posteriormente, se dieron reformas al Código Civil y se dejaron de señalar de manera expresa, las limitaciones de la mujer. Actualmente, en el Código Civil de 2000 se establece una igualdad entre los cónyuges, y las limitaciones están referidas a ambos cónyuges.

En las formas de regulación del matrimonio la sexualidad de la mujer ha sido reprimida y castigada severamente, tan es así, que la infidelidad por parte de la mujer ha sido mal vista. En el Derecho Canónico, así, como en los textos del Derecho Castellano, el hombre tenía derecho de repudiar a su mujer si había cometido adulterio.

En el Código Civil de 1870 en el artículo 241, en el Código Civil de 1884 en el artículo 228 y en la Ley sobre Relaciones Familiares en el artículo 177, señalaban que el adulterio por parte de la mujer siempre iba ser causa de divorcio, y en el caso del hombre solamente si o realizaba conforme a la hipótesis dispuesta en Ley.

Actualmente el adulterio es considerado un delito, conforme al Código Penal Federal, así como en los Códigos Penales de otras Entidades Federativas, en el caso del Distrito Federal esta derogado, asimismo, el adulterio de cualquiera de los cónyuges era considerado causal de divorcio

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

necesario, antes de las reformas del 27 de agosto de 2008, al Código Civil para el Distrito Federal del año 2000.

SECCIÓN SEGUNDA

CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO

De las diversas teorías que explican la naturaleza jurídica del matrimonio, y de exponer el estudio realizado por diversos juristas de distintas nacionalidades, así, como los diversos puntos de vista, unas veces coincidentes, otras veces encontrados, se observa, que hay dos elementos comunes:

- 1.- El consentimiento, integrado por el acuerdo de voluntades de una sola mujer con un solo hombre.

- 2.- El interés que tiene la autoridad sobre esta figura, entendiéndose en un principio la Iglesia, y actualmente es el Estado.

Ahora, es interesante conocer los diferentes significados que tiene la figura del matrimonio: El etimológico, el gramatical, así como el jurídico contenido en ley, y luego determinar cual es la esencia jurídica que le corresponde.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

I.- Significado etimológico.

El significado etimológico de la palabra Matrimonio es: *Matrimonium, connubium, ii,n.* // pedir en matrimonio, *uxorem sibi poseeré*, prometer su hija en matrimonio, *filiam alicui in matrimonium despondere*; dar su hija en matrimonio a alguien, *filiam alicui in matrimonium dare*, contraer matrimonio con una mujer, *aliquam in matrimonium ducere* o *aliquam ducere uxorem*.

Asimismo, en la Ley II, del Título II, correspondiente a la Cuarta Partida, de las Siete Partidas del rey Alfonso el Sabio,⁽¹¹⁰⁾ se explica el por qué se denomina a la unión de una sola mujer con un solo hombre como matrimonio, al señalar que deriva de dos palabras en latín *Matris et Munium* que en lenguas romances significaban "Oficio de la Madre".

Se explicaba, que la madre sufre mayores cargas de trabajo respecto a los descendientes, aun cuando el padre los engendre, ella los trae en el vientre y sufre dolores, y posteriormente, ella los cría debido a que cuando son pequeños necesitan más de la madre que del padre.

II.- Significado gramatical.

Con base al Diccionario de la Lengua Española, la palabra matrimonio significa:⁽¹¹¹⁾

¹¹⁰ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio. Cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia.* Ediciones Atlas. Madrid 1972. Pág. 12.

¹¹¹ Diccionario de la Lengua Española Vigésima segunda edición © Real Academia Española, 2003 © Espasa Calpe, S.A. 2003. Edición electrónica Versión 1.0

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

(Del lat. matrimonium)

.1. m. Unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales.

2. m. En el catolicismo, sacramento por el cual el hombre y la mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia.

3. m. coloq. Marido y mujer. En este cuarto vive un matrimonio.

Matrimonio civil. 1. m. El que se contrae según la ley civil, sin intervención del párroco.~

En la anterior definición, del Diccionario de la Real Academia Española, se hace referencia al matrimonio desde una perspectiva religiosa y jurídica, como la unión de una sola mujer con un solo hombre, sancionada por una autoridad, sea Iglesia o Estado.

III.- Definición contenida en Ley.

En el Distrito Federal, el contrato de matrimonio es regulado por el Código Civil para el Distrito Federal del año 2000, decretado el 25 de mayo de ese mismo año, que comenzó su vigencia a partir del 1 de junio de ese mismo año.

En el Libro Primero, "De las Personas", Título Quinto "Del Matrimonio", Capítulo II, "De los requisitos para contraer matrimonio," es en el artículo 146 que se define al mismo, como:

"Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige."

De este precepto, se entiende que en el matrimonio en forma indudable existe un acuerdo de voluntades entre las partes que son una sola mujer y un solo hombre, con el objeto doble consistente en: Tratar de sobrellevarse mutuamente, y si es posible perpetuar la especie humana

Resalta en este acto, la circunstancia de estar revestido de una solemnidad, la cual consiste en que los contrayentes externen e integren su consentimiento ante el Oficial o Juez del Registro Civil, y entonces, mediante ese funcionario el Estado homologa ese contrato.

A.- Crítica la definición contenida en Ley.

La definición contenida en las norma antes mencionada, está mal redactada, menciona que es una unión libre, y es necesario señalar que la unión libre es un hecho jurídico, en donde las personas involucradas no piensan y quieren las consecuencias jurídicas que pueden generar con su unión física.

El Maestro Ernesto Gutiérrez Y González, ⁽¹¹²⁾ explica que si bien, en la unión libre se da la unión de una sola mujer con un solo hombre, estos no persiguen los fines que se buscan a través del matrimonio, por lo que se reduce a una

¹¹² GUTIÉRREZ Y GONZALEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pág. 224.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

unión pasajera, donde sólo se busca gozar de los placeres de la vida.

Resulta entonces, que el Legislador del 2000 del Código Civil del Distrito Federal, quiso decir que, los contrayentes al momento de celebrar el matrimonio deben de expresar su voluntad manera libre, es decir carente de vicios, que puedan producir que en una sentencia, se declare nulo al acto celebrado.

Es así, que al expresar los contrayentes su voluntad libre de vicios, se conforma el consentimiento entre los futuros cónyuges, el cual es la base de todo contrato.

IV.- La naturaleza jurídica del matrimonio es la de ser un contrato.

Haciendo un análisis estrictamente jurídico, se puede concluir que el matrimonio es un acto jurídico del tipo contrato, que contiene elementos de existencia, requisitos de validez y requisitos de eficacia, por ende, se le puede aplicar la Teoría General del Contrato.

Los contrayentes, necesariamente, deben de ser una sola mujer y un solo hombre; que conforman el consentimiento al expresar ambos su voluntad de querer celebrar el contrato de matrimonio ante el Oficial (Juez) del Registro Civil, tal y como lo señala el artículo 146, del Código Civil para el Distrito Federal del año 2000.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

Su objeto consiste en un hacer y es doble, asimismo, es conjuntivo, por un lado, es la creación de una vida en común, tratando de sobrellevar los placeres y cargas de la vida de manera mutua, y por el otro, la intención de tener descendencia, dejando este último al libre albedrío de los cónyuges.

Lo anterior, esta confirmado en el artículo 147 del Código Civil para el Distrito Federal, en el cual se señala que los pactos que contravengan los fines del matrimonio, señalados en el artículo anterior, el 146, serán considerados nulos.

En este sentido, la Doctora Raquel Sandra Contreras López,⁽¹¹³⁾ señala que esta expresión es incorrecta, que debería decirse que se tendrán por no puestos, tal y como lo señala el mismo numeral, pero del Código Civil Federal, ya que la realidad es que esos pactos serán inexistentes.

El matrimonio, es un contrato solemne, por qué no basta que haya un consentimiento y un objeto, el primero, debe de ser externado de acuerdo a una forma establecida en ley, de lo contrario, será sancionado con la inexistencia, por ello, debe celebrarse ante la presencia del Oficial (Juez) del Registro Civil que representa al Estado, como lo refiere el artículo 146 del multicitado Ordenamiento Civil, en su parte final.

¹¹³ CONTRERAS LÓPEZ, Raquel Sandra. *Teoría Integral de la Apariencia Jurídica. Su efecto frente a diversas figuras jurídicas*. Editorial Porrúa. México 2006. Pp. 275-276.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

Los contrayentes deben de ser capaces, carecer de vicios al conformar el consentimiento, como lo señala el artículo 148 del mismo Ordenamiento Civil, por lo tanto ser mayores de edad, o bien, mayores de dieciséis años y contar con la autorización de las personas que ejerzan respecto de ella, de él, o de ambos, la patria potestad o la tutoría, que se traduce en una forma habilitante.

Con base, a las tesis que intentan explicar la naturaleza del matrimonio, se puede concluir que fuera del análisis estrictamente jurídico, también, puede ser un Sacramento o una Institución.

Es así, que en Estados Unidos Mexicanos una gran parte de los contrayentes que celebran el contrato de matrimonio, han sido criados en la religión católica, y ello los lleva a celebrar una unión de índole religiosa, que conforme al Derecho Canónico, es un Sacramento.

Asimismo, el matrimonio es una Institución, no solo desde el punto de vista normativa, también, como uno de los pilares de la Sociedad, consecuencia de ello, es el gran interés y énfasis por parte del Estado, en regular esta figura, al ser considerada una de las fuentes de la familia.

V.- Importancia del artículo 1859 del Código Civil para el Distrito Federal, con relación al contrato de matrimonio.

En el Código Civil Federal y en el Código Civil para el Distrito Federal, regula al acto jurídico conforme a la

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

Teoría Francesa del Hecho y Acto jurídico, teniendo como acto fundamento al contrato, lo anterior, conforme al Código Civil Suizo, situación que acontece en la mayoría de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas, a excepción de Coahuila y Quintana Roo.

En el artículo 1859, del Código Civil para el Distrito Federal, siendo el mismo numeral del Código Civil Federal, establece que las disposiciones que rigen en materia de contrato les serán aplicables al resto de los actos jurídicos, en cuanto no sean oponibles a su esencia y normatividad que ya rige sobre los mismos, es así, como se establece en forma textual:

“Artículo 1859.- Las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos.”

Resulta entonces, que al contrato de matrimonio les es aplicable la normatividad que regula a la figura del contrato, en todo lo que no se oponga a los preceptos expresos que regulan al matrimonio, eso refuerza la naturaleza jurídica del matrimonio como contrato.

VI.- Características del contrato de matrimonio.

El contrato de matrimonio tiene características muy particulares, si bien, es diferente al resto de los contratos, le es aplicable la Teoría General del Contrato, siendo las peculiaridades que lo distinguen, las siguientes:

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

A.- Partes del contrato.

Las partes que celebran este contrato, siempre serán una sola mujer con un solo hombre, por ello, la unión de dos personas del mismo sexo no puede asimilarse al matrimonio.

B.- Unión libre de vicios.

La mujer y el hombre que llevan a cabo este acto jurídico, deberán de tener la intención de querer celebrarlo, así como querer sus consecuencias, y por ello, las voluntades deberán externarse libres de vicios, de lo contrario, podría ser declarado nulo por la autoridad competente.

Los vicios, que pueden afectar el consentimiento dentro del contrato de matrimonio, son el error, y la violencia, conforme al Código Civil del Distrito Federal y al Código Civil Federal, así como en los Códigos Civiles de la mayoría de las Entidades Federativas, y por último, el vicio de la reticencia que solo se encuentra regulado en los Códigos Civiles de las Entidades de Tlaxcala, Quintana Roo y Puebla.

C.- Es una unión monogámica.

La mujer y el hombre que consienten en celebrar el contrato de matrimonio, deberán comprometerse a guardarse fidelidad entre sí, de modo que mientras tengan el estado civil de casados, no buscarán la una unión con otra persona, de lo contrario estarán cometiendo un hecho ilícito.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

D.- Intención de permanencia.

En el momento de celebrar este contrato, los contrayentes buscarán un sentimiento de permanencia, esto se traduce en tratar de sobrellevar las cargas y placeres de la vida en común, lo anterior, no implica que lo conviertan en una situación inmutable, porque cuando ya no se cumpla con su objeto, se podrá revocar o rescindir el matrimonio, a través, del divorcio.

E.- Fines que persigue el contrato de matrimonio.

En el momento en que los cónyuges celebran el contrato de matrimonio buscan cumplir su objeto, el cual es doble, como anteriormente, se ha señalado, que consiste en: Generar una comunidad de vida entre los cónyuges, tratando de sobrellevar las cargas y placeres de la vida, y la posibilidad de perpetuar la especie humana.

F.- Cumplimiento de modo subjuntivo.

El cumplimiento del objeto doble del contrato de matrimonio se hace de forma conjuntiva, esto implica que cuando a los cónyuges les es imposible cumplir con uno de los fines del matrimonio, bastará con el cumplimiento del otro fin.

Tal circunstancia no será motivo para pedir la inexistencia del matrimonio, en virtud, de que en el momento que celebraron ese contrato ambos cónyuges tenían la intención de cumplir con su objeto.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

G.- Existencia de deberes jurídicos.

Al ser el matrimonio una de las fuentes de generar a la familia mediante la procreación de la descendencia, el legislador ha puesto un interés muy especial al establecer una serie de deberes jurídicos, que deben de cumplirse entre los cónyuges, y para con los descendientes, de modo que su incumplimiento se traduce en un hecho ilícito.

H.- Imposibilidad de exigir el cumplimiento forzoso de este Contrato.

En el supuesto de que uno de los cónyuges incumpla este contrato, no tiene derecho el otro a exigir el cumplimiento forzoso, dando lugar a la rescisión del contrato, o bien, la revocación del mismo.

Por ello, el incumplimiento de los deberes jurídicos establecidos en ley, originan un derecho de crédito indemnizatorio en favor del cónyuge inocente.

VII.- Ubicación del matrimonio dentro de la clasificación del Derecho.

En las diversas teorías que explican la naturaleza jurídica del matrimonio, varias coinciden en que el matrimonio es una figura perteneciente a la rama del Derecho de Familia, derivada del Derecho Público. A continuación, se demostrara que esto es un absurdo.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

A.- El Derecho es un todo.

En la Doctrina Jurídica, existe una división del Derecho en Público,⁽¹¹⁴⁾ Privado⁽¹¹⁵⁾ y Social⁽¹¹⁶⁾, teniendo mayor importancia el primero. Lo anterior, es una idea errónea, por qué el Derecho es un todo que no debe dividirse, pero si clasificarse para su estudio y entendimiento.

El Maestro Gutiérrez y González,⁽¹¹⁷⁾ explica que la confusión de esta división se debe a las palabras que dijo un jurista romano llamado Ulpiano: "*Publicum just est quod ad statum rei romanae spectat, privatum quod singulorum utilitatem*", que significa que: "El Derecho Público es el que atañe a la Ciudad o a la cosa pública y que el Derecho Privado es referido a la utilidad de los particulares".

A su vez, el Maestro Recaséns Siches⁽¹¹⁸⁾ señala que se trata de una diferencia histórica, por un lado el Derecho se integra por normas inspiradas predominantemente, en intereses públicos, y el otro por normas de intereses privados.

¹¹⁴ Dentro del inexistente Derecho Privado se señalan las siguientes ramas: a).-Derecho Civil, y b).- Derecho Mercantil.

¹¹⁵ A su vez, también inexistente el Derecho Público, se señalan: a).- Derecho Constitucional, b).- Derecho Administrativo, c).- Derecho Penal, d).-Derecho Procesal, y d).-Derecho Internacional, y esta última, siguiendo esa irracionalidad la subdividen en Público Y Privado.

¹¹⁶ En esta última división, se encuentra al: a).- Derecho del Trabajo, b).- Derecho de la Seguridad Social, y al c).- Derecho Agrario.

¹¹⁷ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Ob. Cit. Pp. 12-13.

¹¹⁸ RECASÉNS SICHES, Luis. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa. Novena Edición. México 1991. Pág. 179.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

El Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽¹¹⁹⁾ explica que el Derecho es un todo, que es correcto hablar de un Derecho Público⁽¹²⁰⁾ y de un Derecho Privado,⁽¹²¹⁾ debido a que ambos Derechos son producto del ser humano, reflejado a través del Estado, que tiene como finalidad regular la conducta de los seres humanos en una sociedad.

Asimismo, tanto el Derecho Público como el Derecho Privado regulan las relaciones que se generan entre personas, y entre éstas y las cosas, siendo más importante que ambos son originados por una misma fuente, el Estado.

Así también, el Maestro Recaséns Siches⁽¹²²⁾ expone que aun cuando existen diversidad de preceptos jurídicos pertenecientes a diferentes materias, distintas jerarquías y variados ámbitos de validez, ambos Derechos constituyen una totalidad orgánica y sistemática, debido a ello, tienen un principio de conexión, que su validez se sustenta en tanto y porque son voluntad del Estado.

Continúa el Maestro Recaséns Siches,⁽¹²³⁾ explicando que aun cuando existe normatividad jurídica que no ha sido originada por la voluntad del Estado, como es el caso de la

¹¹⁹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Derecho de las Obligaciones. Ob. Cit. Pp. 19-20.

¹²⁰ Se refiere a las relaciones del Estado con los gobernados en un plano desigual donde el Estado es jerárquicamente un ente superior.

¹²¹ Se regulan las relaciones entre particulares; asimismo entre particulares y el Estado en un plano de igualdad.

¹²² RECASÉNS SICHES, Luis. Ob. Cit. Pp. 166-167.

¹²³ *Ibíd.* Pág. 167.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

costumbre, ésta vale por qué el Estado la declara como válida, la acepta, la quiere como tal y la impone.

B.- Ubicación del Derecho de Familia.

Se explico que el Derecho es un todo, sin embargo, con base a la absurda división del Derecho, en Público y Privado, el Derecho para la Familia, tiene sus orígenes en el Derecho Canónico, al que se ubicaba en el Derecho Privado.

Lo anterior, se entiende por que se refería a relaciones entre particulares, debido a que el Estado le concedió esas facultades a la Iglesia, para dedicarse exclusivamente, a emitir legislación en materia pública.

Posteriormente, cuando el Estado le revoca las facultades a la Iglesia y surge la separación entre estas dos entidades, comienza el Estado a entender la importancia sociológica que tiene el matrimonio.

El Estado, entiende que la unión entre una sola mujer con un solo hombre denominada matrimonio, genera a la familia, y ésta va conformando a la sociedad, y ésta a su vez, conforma al Estado, es entonces cuando se empieza a considerar una nueva rama del Derecho Público, el Derecho para la Familia.

Es así, como en el estudio de la Ciencia Jurídica, en las Escuelas y Facultades de Derecho o Leyes, se enseña esa absurda división y aunado a ello, la errónea ubicación de la

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

rama del Derecho para la Familia, en el inexistente Derecho Público.

El Maestro Gutiérrez y González, ⁽¹²⁴⁾ explica que el Derecho para la Familia es una especie del Derecho Civil, y señala las razones siguientes:

- 1.- Históricamente el Derecho para la Familia se desprende del Derecho Privado, que viene a ser el Derecho Civil.
- 2.- Dentro del Cuerpo Legislativo de índole Civil, se ubica la normatividad referida al Derecho para la Familia.

Asimismo dentro de los preceptos jurídicos procesales en materia civil, se encuentran las normas procesales en materia de Familia.
- 3.- Los Jueces que resuelven controversias en el ámbito del Derecho para la Familia aun cuando lo hacen en tribunales especializados en tal materia, requieren conocimientos del Derecho Civil.

Asimismo, estos Jueces que son designados en el materia de familia, también, pueden ser designados como jueces de un Juzgado Civil, o uno de Arrendamiento.

¹²⁴ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pp. 84-88.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

- 4.- Aun cuando existen institutos, dependencias dedicadas a procurar y aplicar el Derecho para la Familia, como son el "Desarrollo Integral de la Familia", "El Consejo tutelar de Menores", "Procuraduría de Defensa del Trabajo", siguen estando influenciado por el Derecho Civil.
- 5.- La producción Literaria y bibliografía escrita referente al Derecho para la Familia, se basa en los principios del Derecho Civil, principalmente las Obligaciones.
- 6.- Asimismo, en las Escuelas y Facultades de Derecho se enseña al Derecho para la familia en un curso distinto al de introducción al estudio del Derecho Civil, pero al igual que el Derecho Sucesorio Mortis Causa e Intervivos, llevando una secuencia y relación muy estrecha.

El Maestro Chávez Asencio,⁽¹²⁵⁾ comenta que el Derecho de Familia es peculiar, y por lo tanto forma parte del Derecho Civil, como una especie del género, asimismo, por ser una disciplina jurídica privada⁽¹²⁶⁾ cuyo cometido consiste en resolver los conflictos entre particulares.

¹²⁵ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. *La Familia. Tercera Parte.* Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1992. Pág. 12.

¹²⁶ Se hace hincapié de que el Derecho es uno solo, y esta de más esa clasificación en Público y Privado.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

Asimismo, el Maestro García Máynes,⁽¹²⁷⁾ explica que el concepto de Derecho Civil se encuentra dividido en cinco partes, dentro de las cuales menciona al Derecho Familiar.

El Maestro Jorge A. Sánchez Cordero Dávila,⁽¹²⁸⁾ sostiene que la vocación del Derecho de Familia es eminentemente Civil, ya que fundamentalmente, trata de resolver conflictos entre personas privadas, aun cuando se de una intervención muy marcada del Estado.

La Maestra Graciela Medina,⁽¹²⁹⁾ explica que el Derecho de Familia aun cuando tiene principios que le son inherentes de forma exclusiva, no le bastan para solucionar sus conflictos, y para ello, debe de recurrir a los principios de la Teoría General del Derecho Civil.

Continúa explicando la Maestra Medina,⁽¹³⁰⁾ que en específico, en la materia de matrimonio tiene aplicación las reglas generales de capacidad, sus efectos y responsabilidad, pero a su vez, la ley determina el régimen específico para los cónyuges.

¹²⁷ GARCIA MAYNES, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa. Quincuagésima Séptima Edición. Reimpresión. México 2004. Pág. 146.

¹²⁸ SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, Jorge. Ob. Cit. Pág. 104.

¹²⁹ MEDINA, Graciela. Daños en el Derecho de Familia. Editorial Rubinzal-Culzoni Editores. Argentina. Pp. 50-51.

¹³⁰ Ídem.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

C.- El matrimonio es un acto jurídico en su especie contrato, ubicado en el Derecho de Familia.

Ahora bien, con base a lo anterior, se entiende que el Derecho es un todo, debido a que la única fuente del Derecho es el Estado, él que lo origina, lo reconoce, acepta y valida, a efecto de referirlo como Derecho Positivo.

Es así, que para su comprensión y estudio el Derecho se clasifica, en distintas ramas, siendo muy importante el Derecho Civil, como la base Técnica Jurídica de las diversas ramas del Derecho, pero resaltando la materia de Obligaciones.

A su vez, para el análisis del Derecho Civil, es necesario subclasificarlo, para poder llevar a cabo el estudio del mismo, cuidando de hacer la concatenación correspondiente, de sus diferentes áreas como son: El Derecho de las Personas, El Derecho Patrimonial Pecuniario, el Derecho de Familia, y el Derecho Sucesorio Mortis Causa.

La ubicación del contrato de matrimonio, está en el Derecho de Familia, por ende, se entiende que también, se ubica en el del Derecho Civil.

Asimismo, para su estudio y comprensión del Derecho Civil para la Familia, se requiere conocer las diferentes áreas que lo integran, como son: El concepto de persona, los bienes que integran en su caso la sociedad conyugal conforme a las capitulaciones matrimoniales, los efectos de la

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

sucesión mortis causa entre los cónyuges, por mencionar algunas.

Resulta entonces, que el matrimonio es un acto jurídico en su especie contrato, en el que tiene aplicación la Teoría General del Contrato, derivado del estudio de la Teoría General de las Obligaciones.

SECCIÓN TERCERA
CRÍTICA A LA FALTA DE ACTUALIZACIÓN
LEGISLATIVA EN LOS TEXTOS DE DERECHO

El profesionista del Derecho, al igual que cualquier profesionista, debe de estar al día, con las actualizaciones que vaya teniendo la materia en la que se desempeña, es así, que el Jurista debe de estar atento a las modificaciones que se la vayan haciendo a la Ley, y más aún, si se trata de la su principal Ordenamiento, su Constitución.

En el caso concreto de Estados Unidos Mexicanos, su Ordenamiento fundamental es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la cual ha sido modificada a través de 183 Decretos, desde su publicación hasta el 26 de septiembre de 2008.

Una reforma que resalta, es la única que se le ha hecho al artículo 130 constitucional, con relación al matrimonio,

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

antes de la reforma decía expresamente, que era un contrato civil, posterior a ella, dejó de mencionarlo.

I.- Desconocimiento de la reforma del 22 de enero de 1992, al artículo 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 22 de enero de 1992, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el ciudadano Carlos Salinas de Gortari, expidió un Decreto que reformaba los artículos 3°, 5°, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, el 14 de julio de 1992, expidió otro Decreto, en el que se contiene a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que deroga a la Ley Reglamentaria de 1927, del artículo 130 constitucional.

En estos dos Decretos, se modifica lo relacionado con las relaciones Estado-Iglesia, reconociéndoles personalidad a las Iglesias y asociaciones religiosas, asimismo, resalta que se deja de mencionar de manera expresa que el matrimonio es un contrato civil, motivo por el cual, no deja de ser ésa, la naturaleza jurídica de esta figura.

Es así, que antes de esas reformas del año 1992, se mencionaba en el artículo 130 constitucional y en su Ley Reglamentaria, que el matrimonio es un contrato civil, principio que se contenía y explicaba en los textos de enseñanza del Derecho, en las materias de civil y de familia.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

Sin embargo, después de la reforma del año 1992, autores de textos de Derecho Civil y Derecho Civil para la Familia, que publicaron sus libros posterior a ese año, siguen mencionando de manera expresa que en el artículo 130 constitucional se contiene el principio de que, el matrimonio es un contrato civil, cuando el citado artículo ya se había modificado.

Por ello, se hará una lista de los autores consultados en la realización de la presente investigación, que contienen ese error dentro en sus obrjurídicas, posterior a la reforma de 1992:

1. ALMADA BREACH, Víctor, y Guillermo Ornelas Gutiérrez. *Elementos de Derecho Positivo Mexicano*. Editorial Trillas. México 1994. Pág. 150.
2. DE PINA, Rafael. *Elementos de Derecho Civil Mexicano. Introducción - Personas - Familia*. Editorial Porrúa. Vigésimo Tercera Edición. México. 2004. Pág. 317.
3. GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil. Primer Curso. Parte General. Personas. Familia*. Editorial Porrúa. Vigésima Edición. México 2000. Pág. 498.

Capítulo Segundo
La Naturaleza Jurídica
del Matrimonio.

4. ORIZABA MONROY, Salvador. *Matrimonio y Divorcio. Efectos Jurídicos.* Editorial PAC. México 2004. Pág. 9.
5. QUINTANILLA GARCÍA, Miguel Ángel. *Lecciones de Derecho Familiar.* Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México 2003. Pág. 15.
6. ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia.* Editorial Porrúa. México 2003. Pág. 295.
7. ELÍAS AZAR, Edgar. *Personas y Bienes en el Derecho Civil Mexicano, Jurisprudencia y Artículo concordados.* Editorial Porrúa. Segunda Edición. México. 1997. Pág. 159.
8. *Diccionario Jurídico Mexicano.* México 2000. Pág. 2085.

Lo anterior, hace reflexionar que cuando se consulta una obra de Texto Jurídico, hay que revisar también, la legislación vigente.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

SECCIÓN PRIMERA

EL CONTRATO DE MATRIMONIO

La Ciencia del Derecho y la Técnica Jurídica muestran que el matrimonio es un acto jurídico en su especie contrato, que contiene elementos de existencia, requisitos de validez, y requisitos de eficacia.

Para el presente trabajo, se ha tomado como base la definición de contrato de matrimonio, que ha sido elaborada por el Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽¹⁾ que señala lo siguiente:

"Contrato de matrimonio

Es un contrato solemne, de tracto sucesivo, que se celebra entre una sola mujer y un solo hombre, que tiene el doble objeto de tratar de sobrellevar las partes en común, los placeres y cargas de la vida, y tratar de perpetuar la especie humana."

Para el estudio del contrato de matrimonio, al igual que el resto de los contratos, se le puede clasificar de la siguiente forma:

A.- Contrato nominado o típico.

El contrato de matrimonio se encuentra regulado en dos Ordenamientos: El Código Civil para el Distrito Federal y el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

¹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Editorial Porrúa. México 2004. Pág. 222.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Asimismo, se encuentra referencia de este contrato en otras materias, como son: En seguridad social y materia penal.

B.- Contrato bilateral.

En este contrato intervienen dos partes: Una sola mujer y un solo hombre, donde ambos tienen derechos y obligaciones recíprocas, y a su vez, deberes impuestos por el legislador.

C.- Contrato solemne.

La ley determina que las partes que celebran este contrato deben de externar su voluntad de unirse en matrimonio en la forma establecida en la misma, de lo contrario, la exteriorización de esa voluntad será inexistente como acto jurídico.

En consecuencia, las partes en el contrato de matrimonio que son una sola mujer y un solo hombre, deben externar su voluntad ante la presencia de un funcionario público llamado Oficial o Juez del Registro Civil, según sea la Entidad Federativa de que se trate, que es el representante del Estado.

D.- Contrato principal.

El contrato de matrimonio para su validez y cumplimiento, no requiere de un acto adlátere que lo refuerce, y en caso de existir, ese acto no lo menoscaba, pues el contrato de matrimonio por sí solo surte sus efectos jurídicos.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

E.- Contrato de tracto sucesivo.

El contrato de matrimonio en el momento que se celebra ante el Oficial (Juez) del Registro Civil nace y se perfecciona, por otro lado, los cónyuges cumplen de forma periódica el objeto doble de ese contrato.

F.- Contrato intuitus personae.

El contrato de matrimonio se celebra precisamente, en atención a cualidades de una persona, y en este caso son: Una sola mujer y un solo hombre que deciden celebrar ese contrato, en virtud de las cualidades que los distinguen a una y a otro.

SECCIÓN SEGUNDA

ELEMENTOS DE EXISTENCIA

La palabra elemento significa parte integrante de algo, de modo que en la Técnica Jurídica se refiere a los elementos de existencia de un acto jurídico, los cuales son: a).- El consentimiento y b).- El objeto materia del contrato, conforme al artículo 1794 del Código Civil para el Distrito Federal que señala lo siguiente:

"Artículo 1794. Para la existencia del contrato se requiere:
I. Consentimiento;
II. Objeto que pueda ser materia del contrato."

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

El Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽²⁾ explica que además, del consentimiento y el objeto materia del contrato, existe un tercer elemento que viene a ser la solemnidad, pero, que a la misma, no se hace mención expresa de serlo, debido a que no es constante en todos los contratos.

Continúa diciendo el Maestro Gutiérrez y González,⁽³⁾ que del análisis del artículo 2228 del Código Civil para el Distrito Federal, se desprende que la solemnidad es también, un elemento de existencia, porque menciona entre las circunstancias que pueden provocar la nulidad de un acto jurídico la falta de forma, cuando ésta no sea solemne. Es así, que en la norma en comento, el legislador dispone:

"Artículo 2228. La falta de forma establecida por la ley, si no se trata de actos solemnes, así como el error, el dolo, la violencia, la lesión, y la incapacidad de cualquiera de los autores del acto, produce la nulidad relativa del mismo."

(El remarcado en negrita es mío.)

El contrato de matrimonio es uno de los pocos actos jurídicos que se consideran solemnes, por tal razón cuenta con tres elementos de existencia: Un consentimiento, un objeto materia del contrato y una forma solemne. Ahora bien, se procede a explicar cada uno de esos elementos, en el estudio de este contrato.

² GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Editorial Porrúa. Décimo Quinta Edición. Primera Reimpresión. México 2005. Pp. 328-329.

³ Ídem.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

I.- Consentimiento.

El primer elemento de existencia del contrato de matrimonio es el consentimiento, el que se conforma con la voluntad expresada por las partes: Una sola mujer y un solo hombre. Para entender al consentimiento, se tomara el concepto del Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽⁴⁾ que señala lo siguiente:

"Consentimiento.

Es el acuerdo de dos o más voluntades que tienden a crear y transmitir efectos de derecho, y es necesario que esas voluntades tengan una manifestación exterior".

En la fracción III del artículo 97 del Código civil para el Distrito Federal, el legislador dispone que las partes que van a celebrar el contrato de matrimonio deben de hacer una solicitud por escrito, donde expresen su intención de unirse en matrimonio, en los siguientes términos:

"Artículo 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener:

...

III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

..."

(El remarcado en negrita es mío.)

Asimismo, en el párrafo segundo del artículo 102 del Código Civil, se dice que el Oficial (Juez) del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio así, como los derechos y deberes que de él se derivan, para posteriormente, preguntarles si es su voluntad unirse en

⁴ *Ibídem.* Pág. 267.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

matrimonio, debiendo estar de acorde los contrayentes, en el tenor siguiente:

"Artículo 102.- En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44.

Acto continuo, **el Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio,** los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, les hará saber los derechos y obligaciones legales que contraen con el matrimonio, **para posteriormente preguntar a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes,** los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad."

(El remarcado en negrita es mío.)

En la fracción VI del artículo 103 del Código Civil citado con anterioridad, el legislador dispone que se levantara un acta de matrimonio, donde se hará constar que es intención de los contrayentes celebrar el contrato de matrimonio, en los siguientes términos:

"Artículo 103. Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

...

VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la Ley y de la sociedad;

..."

(El remarcado en negrita es mío.)

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

A.- Momento en que se perfecciona el consentimiento en el contrato de matrimonio.

El consentimiento en un contrato se perfecciona cuando dos voluntades se unen: Una de las partes hace una propuesta, oferta o policitud y la otra expresa su aceptación, como se dispone en el inicio del artículo 1796, al tenor siguiente:

"Artículo 1796.

Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento..."

En el caso del contrato de matrimonio, se perfecciona en el momento que una las partes hace la propuesta a la otra de querer unirse en matrimonio, y la otra acepta que es su voluntad celebrar ese contrato de matrimonio.

B).- Personas entre las que se perfecciona el consentimiento en el contrato de matrimonio.

El consentimiento, se perfecciona en el momento que una de las partes hace la propuesta de querer celebrar un contrato de matrimonio, y la contraparte acepta, éste puede darse entre personas presentes, o bien entre personas no presentes.

a).- Perfeccionamiento entre personas presentes y sin plazo para aceptar.

Explica el Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽⁵⁾ que en el contrato de matrimonio se aplica la regla general de los contratos de que las partes deben de estar presentes, el

⁵ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pág. 277.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

consentimiento se debe de conformar al instante, esto implica que no se otorga un plazo para la aceptación de la oferta o policitación, como sucede en la mayoría de los contratos que se celebran.

Continúa, señalando el Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽⁶⁾ que la conformación del consentimiento entre presentes debe darse ante la presencia del Oficial (Juez) del Registro Civil, para que exista el contrato de matrimonio.

En el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 102, párrafo segundo, se establece que los cónyuges al momento de celebrar el contrato de matrimonio, deben externar su voluntad manifestando estar de acuerdo, lo anterior, en presencia del Oficial (Juez) del Registro Civil, es así, como se dispone por la norma antes citada, que:

Artículo 102.- En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44.

Acto continuo, **el Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio,** los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, les hará saber los derechos y obligaciones legales que contraen con el matrimonio, **para posteriormente preguntar a cada uno de los**

⁶ Ibídem. Pág. 273.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

(El remarcado en negrita es mío.)

b).- Perfeccionamiento entre personas no presentes, sin plazo.

En la mayoría de los contratos, a diferencia del contrato de matrimonio, se pueden realizar entre personas no presentes, o bien, a través de un representante que realice los actos en nombre de quien físicamente no está presente.

Se mencionó con anterioridad, que el contrato de matrimonio sólo puede celebrarse entre presentes sin plazo para aceptar, sin embargo, esta permitido que una de las partes, o bien, ambas sean representadas en el momento en que se celebra este acto jurídico.

En el artículo 44 del Código Civil para Distrito Federal, señala que en caso de que uno de los contrayentes o ambos, no puedan asistir a celebrar el contrato de matrimonio, pueden otorgar un poder mediante escritura pública, o bien, un contrato de mandato ratificado ante Notario Público, Juez de lo Familiar o Juez de Paz, es así como el artículo en mención dispone:

"Artículo 44. Cuando los interesados no puedan concurrir personalmente, podrán hacerse representar por un mandatario especial para el acto, cuyo nombramiento conste por lo menos en instrumento privado otorgado ante dos testigos. En los casos de matrimonio o de reconocimiento de hijos, se

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

necesita poder otorgado en escritura pública o mandato extendido en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Público, Juez de lo Familiar o de Paz."

(El remarcado en negrita es mío.)

En el párrafo primero del artículo 102, del Código Civil en mención, se establece que el día en que se señaló para que los contrayentes celebren el contrato de matrimonio, deben de estar presentes, y en caso de no serles posible pueden hacerlo mediante un representante, de ahí, que disponga en el Ordenamiento en cita que:

"Artículo 102.- En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio **deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial** constituido en la forma prevenida en el artículo 44.

..."

(El remarcado en negrita es mío.)

En la fracción VI del artículo 70 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, se menciona que los contrayentes que deseen contraer matrimonio y no puedan concurrir personalmente, pueden hacerlo mediante un representante autorizado a través de un documento público o un documento privado, previamente ratificado ante un Notario Público, Embajador, Cónsul o autoridad judicial, en la disposición en cita, se dispone textualmente, que:

"Artículo 70.- Para contraer matrimonio se requiere:

...

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

VI.- Cuando alguno o ambos contrayentes no puedan concurrir personalmente a la celebración del acto, **se deberá exhibir documento público o privado, mediante el cual se acredite la representación del o los mandatarios;** dicho documento deberá estar firmado por el otorgante, aceptante y dos testigos, ratificadas las firmas ante Notario Público, Embajador, Cónsul o autoridad judicial;

..."

(El remarcado en negrita es mío.)

II.- Objeto materia del contrato.

Explica el Maestro Gutiérrez y González⁽⁷⁾ que el objeto tiene tres acepciones con relación al contrato, las cuales son las siguientes:

- 1.- El objeto directo del contrato, que consiste en crear y transmitir derechos y obligaciones, conforme al artículo 1794 del Código Civil para el Distrito Federal.
- 2.- El objeto indirecto del contrato, y objeto directo de la obligación, que consiste en las conductas de hacer, no hacer y dar cosa, conforme al artículo 1824 del mismo Ordenamiento.
- 3.- El objeto indirecto de la obligación, que consiste en la cosa que el obligado debe de dar, conforme al artículo 1825 del Código Civil en mención.

⁷ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Ob. Cit. Pp. 307-308.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

A.- El objeto materia del contrato de matrimonio.

En este Apartado, se hace referencia al objeto indirecto del contrato y objeto directo de la obligación, el cual, en el contrato de matrimonio consiste en un objeto doble: a).- Sobrellevar las cargas y placeres de la vida, y b).-Tratar de perpetuar la especie humana.

Señala el Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽⁸⁾ que en el contrato de matrimonio los contrayentes deben de realizar la conducta de hacer, pero con la peculiaridad de ser un objeto doble, de la naturaleza de las obligaciones conjuntivas o conjuntas.

Las obligaciones conjuntivas tienen una naturaleza compuesta o múltiple, debido a que el deudor debe de cumplir varias prestaciones que pueden ser homogéneas o heterogéneas.

El matrimonio siendo un contrato, es el acuerdo de voluntades entre una sola mujer y un solo hombre, que tiene por objeto el tratar de sobrellevar los placeres y cargas de la vida en común, y tratar de perpetuar la especie humana.

B.- Explicación del doble objeto del contrato de matrimonio.

El objeto en este contrato, se dijo antes que es doble, consiste en dos conductas de hacer: a).- Intención de sobrellevar los placeres y cargas de la vida en común, y b).- Tratar de perpetuar la especie humana.

⁸ GUTIÉRREZ Y GONZALEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pág. 289.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

En el artículo 146 del Código Civil, el legislador del Distrito Federal, da una definición del contrato de matrimonio, en la cual menciona el doble objeto de este contrato; al disponer que:

"Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer **para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.** Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige."
(El remarcado en negrita es mío.)

a).- Sobrellevar los placeres y cargas de la vida en común.

A los contrayentes del contrato de matrimonio, también, se les denomina consortes, que de acuerdo al diccionario⁹ significa lo siguiente:

Consorte. (Del lat. Consors -ortis, participante).

1. com. Persona que es partícipe y compañera con otra u otras en la misma suerte.

2. com. Marido respecto de la mujer, y mujer respecto del marido.

Por lo anterior, se entiende que la mujer y el hombre que celebran un contrato de matrimonio, ahora ya esposa y esposo, han decidido compartir las alegrías y peripecias que se les presente en la vida como pareja, esto es, mientras dure el matrimonio.

⁹ Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición © Real Academia Española, 2003 © Espasa Calpe, S.A., 2003 Edición electrónica Versión 1.0

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

b).- Tratar de perpetuar la especie humana.

El segundo objeto de este contrato, consiste en que la mujer y el hombre que celebraron el contrato de matrimonio tengan la intención de tener descendencia, con la finalidad de asegurar que perdure la especie humana.

C.- Cumplimiento del objeto en el contrato de matrimonio.

El objeto del contrato de matrimonio, es doble de carácter conjuntivo, de naturaleza homogénea, por lo tanto son dos conductas de hacer: a).- Sobrellevar las cargas y placeres de la Vida y b).- Tratar de perpetuar la especie humana.

Al momento de celebrarse el contrato de matrimonio, por regla general se lleva a cabo el doble objeto conjuntivo, antes mencionado, sin embargo, hay ocasiones, en donde sólo se puede cumplir uno, es así, que ocasionalmente los contrayentes sólo pueden cumplir con uno de los dos objetos, de ahí, la naturaleza conjuntiva del objeto en este contrato.

Señala el Maestro Ernesto Gutiérrez Y González,⁽¹⁰⁾ que en ocasiones los cónyuges sólo pueden cumplir con alguno de los dos objetos, puede que solamente sobrelleven las cargas y placeres de la vida, y que no tengan descendencia, o bien, tener descendencia y carecer de una vida en común.

¹⁰ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pág. 294.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Explica el Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽¹¹⁾ que puede haber excepciones en este contrato, ya que pueden haber excepciones en donde los cónyuges **no puedan cumplir con ninguno de los objetos**, debido a "razones sociales" o "conveniencia social".

Sin embargo, señala el mismo Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽¹²⁾ que en estos casos sigue existiendo el contrato de matrimonio, lo anterior, tomando en consideración que al momento de celebrarlo los cónyuges tenían la intención de cumplir el objeto doble, y en ese supuesto, las contrayentes pueden optar por revocar, o bien, rescindir ese contrato.

Asimismo, se da el supuesto de que se celebre el contrato de matrimonio en peligro de muerte, significando que uno de los futuros cónyuges se encuentra en estado terminal muy cercano a la muerte, es entonces, que por esa razón física y biológica no se podrá cumplir con el objeto de la intención de tener descendencia.

III.- Solemnidad.

La solemnidad es el tercer elemento de existencia en el contrato de matrimonio, implica que los contrayentes deben de expresar su voluntad conforme a lo establecido por el legislador, de lo contrario, no existe el contrato de matrimonio, para entender a la solemnidad, se tomará el

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

concepto del Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽¹³⁾ que señala lo siguiente:

"Solemnidad

El conjunto de elementos de carácter exterior del acto jurídico, sensibles, en que se plasma la voluntad de los que contratan, y que la ley exige para la existencia del mismo."

En el contrato de matrimonio la solemnidad consiste en que los contrayentes deben de expresar su voluntad ante la presencia del Estado, representado por un funcionario público llamado Oficial o Juez del Registro Civil, según sea la Entidad Federativa de que se trate.

En el supuesto contrario, de que los cónyuges no cumplan con esta formalidad solemne, aun cuando manifiesten que es su voluntad unirse en matrimonio, tal conducta o acuerdo de voluntades no dará base a la celebración de un acto bilateral de la naturaleza del matrimonio.

En el artículo 97 del Código Civil para el Distrito Federal, se establece que los contrayentes deben de presentar su solicitud de matrimonio ante un Oficial (Juez) del Registro Civil, en los términos siguientes:

"Artículo 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil..."

En el artículo 100 del Ordenamiento en comento, se reitera la mención anterior, en el sentido de presentarse al

¹³ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Ob. Cit. Pág. 267.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Oficial (Juez) del Registro Civil la solicitud de matrimonio, funcionario ante quien los pretendientes deben de reconocer su firma, y en el supuesto de ser menores de edad, deben ser los ascendientes en primer grado. Es así, que dispone la norma en cuestión que:

"Artículo 100.- El Juez del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes y los ascendientes o tutores que deben prestar su consentimiento, reconozcan ante él y por separado sus firmas."
(El remarcado en negrita es mío.)

La Ley Sustantiva agrega en el artículo 102, que los contrayentes o sus representantes deben de estar presentes ante el Oficial (Juez) del Registro Civil el día y la hora que se señaló, para que se lleve a cabo el contrato de matrimonio, y en el párrafo segundo de este mismo artículo, señala que el Oficial (Juez) del Registro Civil debe de preguntar a los contrayentes si es su intención celebrar el contrato de matrimonio, y si están de acuerdo en celebrarlo, acto continuo el funcionario deberá homologar el contrato, es así que el numeral citado, señala lo siguiente:

"Artículo 102.- En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44.

Acto continuo, el Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, les hará saber los derechos y obligaciones legales que contraen con el matrimonio, para

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

posteriormente **preguntar a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.**"

En la parte final, de este artículo 102 del Código Civil, el legislador del Distrito Federal dispone que el Oficial (Juez) del Registro Civil, declarará unidos a los contrayentes en nombre la Ley y la Sociedad; consideró que eso está mal redactado, debido a que la homologación del contrato de matrimonio la hace en nombre del Estado que es la persona, debió decir en su caso, que en los términos de la Ley.

El artículo 103 en su fracción VI, del Código Civil para el Distrito Federal, se refiere al momento en que se levanta el acta de matrimonio y la declaración por parte del Oficial (Juez) del Registro Civil, de declarar unidos a los contrayentes que están en presencia de él, en nombre de la Ley y la Sociedad, en el tenor siguiente:

"Artículo 103. Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

...

VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, **y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la Ley y de la sociedad;**

..."

(El remarcado en negrita es mío.)

El legislador del Distrito Federal, en el artículo 103 Bis del Código Civil, determina que el Oficial (Juez) del Registro Civil, tiene el deber de cumplir con las

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

solemnidades, aun cuando sean varios los contratos de matrimonio que se vayan a celebrar a la vez.

Esto implica, que debe de estar presente en su función de representar al Estado, en el momento que las diversas parejas que celebran ese contrato, expresen su voluntad conformando el consentimiento, es así que, el artículo en comento dispone:

"Artículo 103 Bis. La celebración conjunta de matrimonios **no exime al Juez del cumplimiento estricto de las solemnidades** a que se refieren los artículos anteriores."
El remarcado en negrita es mío

Más adelante, en el artículo 146 de este mismo Ordenamiento, se da una definición de contrato de matrimonio, de la que se desprende su esencia, la de ser un contrato, asimismo, la celebración del matrimonio debe de ser ante la presencia del Oficial (Juez) del Registro Civil, como una forma solemne que debe cumplir este acto, y por lo tanto, ser la misma un elemento de existencia de dicho contrato, disponiendo el numeral citado, lo siguiente:

"Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. **Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil** y con las formalidades que esta ley exige. "
(El remarcado en negrita es mío.)

Por otra parte, en el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, dispone en su artículo 70, que para poder

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

celebrar contrato de matrimonio se requiere hacer una solicitud ante el Oficial (Juez) del Registro Civil, haciendo referencia a su vez, a las formalidades exigidas por el legislador, en los artículos 97 y 98 del Código Civil, siendo así, que el numeral del Reglamento citado, señala lo siguiente:

"Artículo 70.- Para contraer matrimonio se requiere:

I.- Presentar solicitud de matrimonio debidamente requisitada ante el Juez del Registro Civil de su elección, que exprese lo señalado por los artículos 97 y 98 del Código Civil;..."

(El remarcado en negrita es mío.)

SECCIÓN TERCERA
REQUISITOS DE VALIDEZ

El Maestro Gutiérrez y González en su obra,⁽¹⁴⁾ explica cuáles son las características que requieren cubrir los elementos de existencia de todo contrato o acto jurídico, para tener plena validez y poder producir la totalidad de sus efectos de Derecho, y no estar afectado de nulidad.

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 1795, señala los requisitos de validez del acto jurídico contrato, del que se desprende de una interpretación en sentido contrario, los siguientes: a).- La

¹⁴ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Ob. Cit. Pág. 331.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

capacidad de las Partes; b).- Voluntad libre de vicios; c).- Objeto, motivo o fin lícito; y d).- La forma que la ley establece para cada acto; es así, que el artículo en mención, señala lo siguiente:

"Artículo 1795. El contrato puede ser invalidado:

I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;

II. Por vicios del consentimiento;

III. Por su objeto, o su motivo o fin sea ilícito;

IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece."

I.- Forma.

Tomando como base el estudio que hace el Maestro Gutiérrez y González,⁽¹⁵⁾ en su obra "Derecho de las Obligaciones", procedo a analizar a la forma, como requisito de validez, de los actos.

Comienzo con el estudio de la forma, tomando en cuenta que ésta en alguno es una forma solemne, o solemnidad, que implica la forma elevada al rango de elemento de existencia, por ello, no sigo el orden del artículo 1795 del Código Civil para el Distrito Federal, es así, que para entender a la forma, se tomara el concepto del Maestro Gutiérrez, González,⁽¹⁶⁾ quien lo conceptúa como:

"Forma

El conjunto de elementos sensibles que revisten exteriormente a las conductas que tienden a la creación, y transmisión de los

¹⁵ *Ibíd.* Pp. 332-333.

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 267.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

derechos y Obligaciones y cuya validez total o parcial depende en cierta medida de la observancia de esos elementos sensibles, según lo exija la organización jurídica vigente."

Si bien, la forma solemne es un supuesto de excepción, en el contrato de matrimonio, ésta se presenta como un elemento de existencia de dicho acto, sin embargo, explica el Maestro Gutiérrez y González,⁽¹⁷⁾ además conforme a la Ley se deberán cumplir con ciertas formalidades.

Asimismo, el Maestro Gutiérrez y González,⁽¹⁸⁾ explica como en el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 102, segundo párrafo, se dispone que el Oficial (Juez) del Registro Civil, antes de homologar el contrato haciendo la declaración de que los cónyuges están unidos en matrimonio, debe verificar que se hayan cumplido las formalidades establecidas en Ley.

El artículo en mención, señala que el Oficial (Juez) del Registro Civil, deberá leer los documentos y las constancias de las diligencias con anterioridad practicadas; entendiéndose que esas son las formas previas que se deben verificar, es así, que el artículo en cuestión, señala lo siguiente:

"Artículo 102.- En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del

¹⁷ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pp. 300-301.

¹⁸ Ídem.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44.

Acto continuo, el Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, les hará saber los derechos y obligaciones legales que contraen con el matrimonio, para posteriormente preguntar a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad."

(El remarcado en negrita es mío.)

Los documentos y diligencias que señala el artículo 102 del Código Civil para el Distrito Federal, están dispuestas en el artículo 97 del mismo Ordenamiento, en su fracción I y en la parte final de la misma, señalando que los contrayentes deben de presentar una solicitud por escrito ante el Oficial (Juez) del Registro Civil, conteniendo los datos personales de estos, como son: Nombre completo, edad, ocupación de las partes, así como el nombre de sus ascendientes en primer grado y asentar su firma y huella digital de los contratantes; es así, como en el numeral en comento, se dispone lo siguiente:

"Artículo 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio, **deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil** de su elección, que deberá contener:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes, nombre y apellidos de sus padres.

...

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Este escrito **deberá ser firmado por los solicitantes, y asimismo contener su huella digital.**"

(El remarcado en negrita es mío.)

Entre otras formalidades que deben cubrirse en el contrato de matrimonio, de acuerdo con la fracción I del artículo 98 del Código Civil, se tiene el que los contrayentes deben presentar copia certificada de su acta de nacimiento, o bien, un certificado médico que compruebe que uno o los dos contrayentes son mayores de dieciséis años, lo anterior en el supuesto, de que por su aspecto fisiológico los solicitantes parecieran menores a esa edad.

Asimismo, en la fracción III del artículo en comento, se dispone además, que los solicitantes de la celebración del contrato de matrimonio deben de acompañar un documento público u otro medio que acredite su identidad.

"Artículo 98.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;

...

III. Un documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil."

Luego, en el artículo 113, del Ordenamiento en comento, se determina, que posterior a la entrega de la solicitud, donde los contrayentes manifiestan que es su intención celebrar contrato de matrimonio, el Oficial del (Juez) del

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Registro Civil, les tomará una serie de declaraciones, bajo protesta de decir la verdad, a efecto de asegurarse de su identidad y aptitud para celebrar el contrato, lo anterior, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 113.- El Juez del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio, exigirá de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurarse de su identidad y de su aptitud para contraer matrimonio."

Por su parte, en la fracción I el artículo 70 del Reglamento del Registro Civil, se dispone que para celebrar un contrato de matrimonio los contrayentes deberán presentar ante el Juez del Registro Civil una solicitud de matrimonio, conforme a los artículos 97 y 98 del Código Civil.

Asimismo, en la fracción II de ese mismo artículo, se ordena que se adjunte una copia certificada del acta de nacimiento de los contrayentes, y en caso de que alguno o ambos parecieran que son menores de dieciséis años, deberán de anexar un comprobante médico que demuestre su edad.

En la fracción V del artículo 70 en comento, se dispone además, que deberán presentar un comprobante de domicilio, y en la parte final de ese artículo establece que deberán portar y mostrar una identificación oficial, es así que, el artículo multicitado con sus fracciones, disponen lo siguiente:

"Artículo 70.- Para contraer matrimonio se requiere:

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

I.- **Presentar solicitud de matrimonio debidamente requisitada ante el Juez del Registro Civil** de su elección, que exprese lo señalado por los artículos 97 y 98 del Código Civil;

II.- **Copia certificada del Acta de Nacimiento de los pretendientes, y en su caso, dictamen médico que compruebe la edad del o los contrayentes,** cuando por sus aspectos físicos sea notorio que son menores de dieciséis años;

...

V.- **Comprobante del domicilio** que declaren los contrayentes;

...

Todos los comparecientes deberán presentar identificación oficial."

(El remarcado en negrita es mío)

Enseguida, de que se cumplan con las formas previas en este contrato, el Legislador del Distrito Federal, en la fracción IX del artículo 103 del Código Civil, dispone que el Oficial (Juez) del Registro Civil levantará el acta de matrimonio, conforme al tenor siguiente:

"Artículo 103. Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

...

IX. **Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior."**

(El remarcado en negrita es mío.)

A.- La contrata, forma escrita en el contrato de matrimonio.

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 1834, con relación a todo acto jurídico, dispone que deberá constar por escrito, asentándose la firma de las personas

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

que en el intervinieron, conforme al texto del artículo 1834, él cual dispone lo siguiente:

"Artículo 1834. Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación..."

(El remarcado en negrita es mío.)

En el contrato de matrimonio, el legislador del Distrito Federal, en el artículo 103 en sus fracciones I, II y III del Código Civil, dispone que el Oficial (Juez) del Registro Civil, tiene que levantar un acta, donde conste la realización del contrato de matrimonio, posterior a que haya declarado unidos a los contrayentes en matrimonio.

En esa acta, se debe de hacer constar: El nombre completo de los contrayentes, su edad, su ocupación, su domicilio, su lugar de nacimiento, asimismo, si son mayores o menores de edad, aunado a los datos de sus ascendientes en primer grado, su nombre completo, ocupación y domicilio, es así que el artículo en mención, dispone al efecto que:

"Artículo 103. Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;

II. Si son mayores o menores de edad;

III. Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;

..."

Así también, en la parte final, de este mismo artículo 103 del Código Civil en mención, se establece que el acta de matrimonio deberá ser firmada por los contrayentes que

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

celebrarán el contrato de matrimonio, como también por el Oficial (Juez) del Registro Civil, que homologó el contrato, conforme al tenor del artículo 103, que dispone lo siguiente:

"Artículo 103. Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

...

El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo."

(El remarcado en negrita es mío.)

El acta de matrimonio, donde consta la realización del contrato de matrimonio, implica para los cónyuges su contrata, la cual, de acuerdo al Maestro Gutiérrez y González,⁽¹⁹⁾ es el instrumento o el papel, donde consta o se consigna el acto jurídico en su especie contrato.

II.- Objeto, motivo o fin lícito.

El objeto doble en el contrato de matrimonio son conductas de hacer, que consisten en: Sobrellevar las cargas y placeres de la vida, y tratar de perpetuar la especie humana, las cuales deben ser posibles y lícitas, esto conforme al artículo 1795 en su fracción III, del Código Civil para el Distrito Federal.

A).- Posibilidad del objeto del contrato de matrimonio.

En el contrato de matrimonio su objeto doble se traduce en conductas de hacer, las cuales serán posibles, pues estas

¹⁹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Ob. Cit. Pág. 346.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

son conductas humanas consistentes en: Sobrellevar los placeres y cargas de la vida y el intentar perpetuar la especie humana, son comportamientos que en su caso, son compatibles con las leyes de la naturaleza, lo anterior implica la existencia del propio acto, presupuesto de su validez.

El objeto del matrimonio consistente en que los cónyuges compartan la misma suerte es consecuencia natural de cuando una sola mujer y un solo hombre han decidido unirse mediante un contrato de matrimonio, por medio del cual los cónyuges llevan vida en común.

El otro objeto, consistente en la concepción y nacimiento del ser humano, son hechos jurídicos que son compatibles con las leyes de la naturaleza, como una consecuencia de la interacción sexual entre una mujer y un hombre, por ello, es regulado por el Legislador.

En el artículo 55 del Código Civil para el Distrito Federal, se señala que posterior al nacimiento de una persona existe el deber de ser manifestada tal circunstancia ante el Oficial (Juez) del Registro Civil, al disponer que:

"Artículo 55.- Tienen obligación de declarar el nacimiento ante el Juez del Registro Civil de su elección, el padre y la madre o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los ascendientes en línea recta, colaterales iguales en segundo grado y colaterales desiguales ascendientes en tercer grado dentro

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél."

(El remarcado en negrita es mío.)

B).- Licitud del objeto del contrato de matrimonio.

Las conductas de hacer en el contrato de matrimonio para ser válidas deberán ser lícitas, tal y como se desprende del artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal.

En la norma antes señalada, legislador da una definición del contrato de matrimonio, y de manera expresa, se señala el doble objeto de éste: El de tratar de sobrellevar las cargas y placeres de la vida, y la intención de perpetuar la especie humana, lo anterior, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer **para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos** de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige."

(El remarcado en negrita es mío.)

De ahí, que en el artículo 147 del mismo Ordenamiento, se establezca de manera expresa que si se llegase a pactar un objeto que contravenga al establecido por el legislador para el contrato de matrimonio, se declarará o hará constar la nulidad mediante una sentencia judicial, al disponer que:

"Artículo 147.- Serán nulos los pactos que hagan los contrayentes, en contravención a lo señalado en el artículo anterior."

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

La Doctora Contreras López,⁽²⁰⁾ explica que la expresión de declarar nulos los pactos que contravengan el objeto del matrimonio, carece de Técnica Jurídica y de practicidad, toda vez que los mismos son inexistentes por el Derecho.

Continúa la Doctora Contreras explicando que debieran de declararse como sucedía antes, como no puestos, ya que, la nulidad debe declararse mediante sentencia que cause ejecutoria, pero mientras, han producido efectos jurídicos, aunque luego estos se tengan por destruidos. es incorrecta, en virtud de que deberían ser señalados como inexistentes.

III.- Voluntad libre de vicios.

El tercer requisito de validez en el contrato de matrimonio, consiste en que la voluntad de los contrayentes al momento de su celebración no sea defectuosa por vicios que la afecten; para entender los vicios que pueden afectar a la voluntad, tomo el concepto de vicio que el Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽²¹⁾ da del mismo:

"Vicio.

La realización incompleta o defectuosa de cualquiera de los elementos de existencia de una institución."

²⁰ CONTRERAS LÓPEZ, Raquel Sandra. *Teoría Integral de la Apariencia Jurídica. Su efecto frente a diversas figuras jurídicas.* Editorial Porrúa. México 2006. Pp. 275-276.

²¹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones.* Ob. Cit. Pág. 364.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

El Maestro Gutiérrez y González,⁽²²⁾ señala que en el artículo 1812 del Código Civil para el Distrito Federal, se menciona que la conformación de consentimiento no es válido cuando las voluntades fueron dadas por: Error, violencia o dolo, en los siguientes términos:

"Artículo 1812. El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo."

Continúa, el Maestro Gutiérrez y González,⁽²³⁾ explicando que el artículo 1812 esta mal redactado en la parte final, debido a que el dolo no es un vicio autónomo, es un medio a través del cual se induce al error, siendo entonces, que el error es un vicio que se genera por dos medios: a).- De forma espontánea mediante la mala intención (mala fe), y b).- Mediante conductas inducidas por el dolo.

El Maestro Gutiérrez y González,⁽²⁴⁾ explica que a su vez, el artículo 17 del Código Civil en comento, habla de la lesión, que también, es considerada un vicio que puede afectar la voluntad al momento de externarse.

Es así, que el Maestro Gutiérrez y González,⁽²⁵⁾ señala que los vicios que afectan la voluntad al momento de externarlo son: a).-El error, b).-La violencia, c).-La lesión, y d).-La reticencia, los cuales se explican a continuación.

²² *Ibíd.* Pág. 365.

²³ *Ídem.*

²⁴ *Ídem.*

²⁵ *Ídem.*

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

A.- Error.

El error es uno de los vicios que puede afectar la voluntad al momento de externarse, debido a que provoca que una o ambas partes de un contrato conciban una creencia distinta a la realidad, por ser falsa o incompleta en cuanto a ésta; para entender al error, se tomara el concepto del Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽²⁶⁾ que señala lo siguiente:

Error.

"Es una creencia sobre algo del mundo exterior o interior físico de un ser humano, que esta en discrepancia con la realidad, o bien es una falsa o incompleta consideración de la realidad"

Ahora, se explicarán los errores en que pueden incurrir los cónyuges o el Estado mismo, durante la celebración del contrato de matrimonio.

a).- Error en que incurre el Estado, provocado de manera dolosa por los contrayentes del contrato de matrimonio.

Aun cuando el Estado, no es parte en el contrato de matrimonio, tiene la función de homologar este contrato por conducto del Oficial (Juez) del Registro Civil, quien en su carácter de representante debe de verificar que se cumplan con una serie de formas o formalidades previas a éste y durante su celebración.

En el Distrito Federal una ciudad muy grande, diariamente se celebra un importante número de contratos de matrimonio, por ello, resulta casi imposible verificar de

²⁶ *Ibíd.* Pp. 366-367.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

manera minuciosa que los contrayentes cumplieron con las formas previas solicitadas.

El Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽²⁷⁾ señala que en ocasiones los contrayentes hacen incurrir en error al Estado de manera dolosa, de donde resulta entonces, que el Estado homologa contratos de matrimonio viciados por error, debido a que los contrayentes del contrato de matrimonio le aportan datos falsos al llenar la solicitud y que se reitera por estos al celebrar el mismo.

a') Ejemplos de cómo se hace incurrir en error al Estado de manera dolosa, por los contrayentes.

El Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽²⁸⁾ señala una serie de ejemplos, en que los contrayentes hacen incurrir al Estado en error doloso. Así, se tiene que:

- 1.- En el artículo 97, fracción I del Código Civil para el Distrito Federal, se señala que los contrayentes deben de manifestar el nombre y datos de sus ascendientes en primer grado.

Y en este supuesto, algunas veces, los solicitantes para la celebración del contrato de matrimonio, inventan información, debido al desconocimiento de dichos datos, o bien, porque no conocieron a sus ascendientes en primer grado.

²⁷ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pp. 322-323.

²⁸ *Ibíd.* Pág. 323.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

En esa misma fracción, se les solicita a quienes llevan la solicitud para la celebración del contrato de este acto, que manifiesten su domicilio, y se da en ocasiones, que los futuros cónyuges, señalan uno donde no habitan, para poder estar dentro de la jurisdicción del Oficial (Juez) del Registro Civil, en la que desean celebrar su contrato de matrimonio.

Asimismo, se establece que los contrayentes deben declara su ocupación, y pueden darse el supuesto de que anoten una que realmente no desempeñan, debido a que no se les requiere cédula profesional.

- 2.- En la fracción II, del artículo 97 en comento, se establece que los contrayentes, deben de manifestar que carecen de impedimento que les prohíba celebrar el contrato de matrimonio, y puede darse el caso que uno o ambos tengan algún impedimento de los señalados en el artículo 156 del Código Civil multicitado, y no lo digan porque no lo saben, o lo saben y lo callan a propósito.

- 3.- En el artículo 98 del Código Civil multicitado, se menciona que los contrayentes deben de presentar documentación, como son las siguientes: Identificación oficial, la copia certificada del acta de nacimiento, una constancia médica donde conste la edad de uno o ambos cónyuges, cuando

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

parecieran ser menor de edad; dándose el caso que esa documentación pueda ser falsa.

Asimismo, un contrayente que se encuentre casado, puede presentar documentos falsos, como son: la copia certificada de la defunción de su cónyuge, una declaración judicial que contenga la supuesta disolución del vínculo matrimonial, o bien, su nulidad, o finalmente, lo más común, que guarde silencio respecto de impedimentos que lo afecten.

Es así, que conductas análogas pueden hacer caer al Oficial del Registro Civil en un error, y de ese modo ese acto está afectado de nulidad, sin embargo, sus efectos, sólo podrán ser destruidos hasta que una Jueza o Juez de lo Familiar, lo declare mediante sentencia judicial, que cause ejecutoria.

b).- Error en que hace incurrir uno de lo cónyuges al otro, o que se provoquen mutuamente, generado por dolo.

En la definición de error, se comprende la hipótesis en que uno de los contrayentes, tenga una creencia con respecto a la otra persona, sucede entonces que entre los contrayentes pueden tener creencias uno respecto del otro, que resulten ser contrarios a la realidad.

Esta situación, comúnmente se puede presentar en el caso de que uno de los contrayentes que va celebrar el contrato matrimonio, le dice al otro con quien lo va

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

realizar que su estado civil es el de soltero, cuando en realidad es casado, y hace caer en error a la otra parte de manera dolosa, porque está consciente de ello, es así que celebran un contrato de matrimonio, estando vigente un vínculo anterior, esto por lo general lo hacen más los hombres.

Señala el Maestro Gutiérrez y González,⁽²⁹⁾ que también, puede darse el caso, en que ambos cónyuges sean casados y manifiestan ser solteros, estas dos posibilidades se contienen en la fracción XI, del artículo 156 del Código Civil multicitado, como impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio, es así, que el artículo y su fracción en mención dispone:

"Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

...

XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y ...

Otra hipótesis, respecto al error entre cónyuges suele darse cuando uno de ellos miente respecto a sus atributos como persona, haciendo caer en error a la otra parte.

Es así, que puede darse el caso, de que uno de los cónyuges consigue una identificación falsa, resultando entonces, que el otro cónyuge cree contraer matrimonio con determinada persona y resulta ser otra. Esto se regula en la fracción I, del artículo 235, del Código Civil para Distrito Federal, que determina al respecto:

²⁹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pág. 324.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

"Artículo 235. Son causas de nulidad de un matrimonio:

El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra;"

O bien, porque el contrato de matrimonio se celebre a través de representante, y no haya coincidencia entre la persona con la que se pretende celebrar el acto y con la que efectivamente, se lleva a cabo.

B.- Violencia o intimidación.

El vicio de la voluntad denominado violencia o intimidación, hace que se externe de manera forzada la voluntad en contra de la verdadera intención que se tiene con relación al acto jurídico afectado de nulidad, es así que para el Maestro Ernesto Gutiérrez y González, la violencia o intimidación,⁽³⁰⁾ es:

"Violencia.

Es el miedo originado por la amenaza de sufrir un daño personal, patrimonial moral o pecuniario, y que lleva a dar la voluntad para realizar un acto jurídico."

En el contrato de matrimonio se puede presentar la violencia, cuando uno de los contrayentes intimida al otro, a efecto de que otorgue su voluntad para conformar el consentimiento, o bien, un tercero ajeno a los contrayentes realice una amenaza a una de las partes, a efecto de que externe su voluntad contraria a su intención de celebrarlo.

³⁰GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Ob. Cit. Pág. 364.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

En la fracción VII, del artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal, se establece como impedimento para celebrarse el contrato de matrimonio el uso de la violencia física o moral, con relación a los contrayentes, al disponer, que:

"Artículo 156. Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

...

VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;

..."

Explica el Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽³¹⁾ que el artículo 156 con relación al artículo 245 del Código Civil en estudio, mencionan como causas o motivos de nulidad del acto de matrimonio, se incluye a la violencia física y moral, que se traduce en la amenaza en contra de uno de los cónyuges de perder su vida, la honra, su libertad, o una parte considerable de sus bienes.

Asimismo, en el artículo en cita, se señala que la violencia también puede ser ejercida sobre uno de los contrayentes, o bien, sobre sus ascendientes y descendientes sin límite de grado, hermanas o hermanos, o bien, sus parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Lo anterior, da lugar a que el cónyuge violentado, pueda ejercer acción de nulidad, para ello, debe manifestar que dicha intimidación subsistió hasta el día en que

³¹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pág. 334.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

celebró el contrato de matrimonio, para lo cual, tiene un plazo de sesenta días contados para ejercer dicha acción, que se cuentan desde el momento que cesó la violencia, es así que, el artículo multicitado, señala lo siguiente:

"Artículo 245.- **La violencia física y moral serán causa de nulidad del matrimonio**, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes;

II. Que haya sido causada al cónyuge, a la persona o personas que la tenían bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio, a sus demás ascendientes, a sus descendientes, hermanos o colaterales hasta el cuarto grado; y

III.- **Que haya subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.**

La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia."

(El remarcado en negrita es mío.)

C.- Lesión.

La lesión es un vicio de la voluntad que se presenta en los contratos a título oneroso, donde las partes que contratan obtienen gravámenes y provechos recíprocos; para entender a la lesión se toma como base el concepto del Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽³²⁾ que señala:

"Lesión

La lesión según el Código Civil es el vicio de las partes en un contrato bilateral oneroso, originado en su suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria.

³² GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Ob. Cit. Pág. 420.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Pero el vicio de la voluntad de una de las partes, debe de producir el efecto de que la otra parte obtenga lucro excesivo, que sea evidentemente desproporcionado a lo que ella por su parte se obliga.

La Lesión se encuentra regulada en el artículo 17 del Código Civil para el Distrito Federal, en él cual, se dispone lo siguiente:

Artículo 17. Cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro; obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios.

El derecho concedido en este artículo dura un año.

En el contrato de matrimonio, no aplica la lesión como vicio de la voluntad al momento de externarse la misma, tomando en cuenta, el que éste no es un acto oneroso por si mismo, debido a ello, no se puede invocar como causa de nulidad.

Explica el Maestro Gutiérrez y González,⁽³³⁾ que el objeto doble del contrato de matrimonio, que es el de sobrellevar las cargas y placeres de la vida en común, y la intención de perpetuar la especie humana, no tiene finalidad económica alguna en sí misma, sin embargo, de estos, se

³³ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pág. 336.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

derivan efectos económicos importantes, como son el deber recíproco de darse alimentos, el deber de dar alimentos a los descendientes, el derecho de sucederse uno al otro por causa de muerte de uno de ellos.

Sin embargo, el vicio de la lesión, tiene cabida en el contrato accesorio de capitulaciones matrimoniales, que celebran los cónyuges respecto al régimen patrimonial que va regir sobre sus bienes, los que tenían antes de la celebración del matrimonio y los que adquieran durante éste, tal y como lo señala el artículo 178 del Código Civil para el Distrito Federal, que señala:

"Artículo 178. El matrimonio debe celebrarse bajo los regímenes patrimoniales de sociedad conyugal o separación de bienes."

D.- Reticencia.

Éste, último vicio de la voluntad es un teoría innovadora, del Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽³⁴⁾ quien lo define como:

"Reticencia.

El silencio que voluntariamente guarda uno de los contratantes al exteriorizar su voluntad, respecto de alguno o algunos hechos ignorados, con su co-contratante y que tienen relación con el acto jurídico que se celebra."

La reticencia no se encuentra regulada en el Código Civil para el Distrito Federal, ni como vicio de la voluntad, con mayor razón, esta también ausente en materia

³⁴ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Ob. Cit. Pág. 433.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

de matrimonio. La únicas Entidades Federativas que lo tiene regulado como vicio de la voluntad, son Quintana Roo y Coahuila.

La reticencia como vicio de la voluntad de uno de los contrayentes del contrato de matrimonio, hace que la otra parte ignore circunstancias, que de haberlas conocido, no hubiere celebrado ese contrato.

De estar regulada la reticencia como vicio de la voluntad, el contrayente que ignora un hecho podría modificar su voluntad al momento de externarla, sería un motivo suficiente para pedir que se declare la nulidad de ese matrimonio.

Por lo anterior, al no estar regulada la reticencia como vicios de la voluntad de los contrayentes que celebren un contrato de matrimonio, sólo resta optar por el divorcio.

El Maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽³⁵⁾ proporciona un ejemplo de cómo se puede presentar la reticencia en el contrato de matrimonio:

Un hombre extranjero con residencia en Estados Unidos Mexicanos celebra un Contrato de Matrimonio en el Distrito

³⁵ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pp. 339-340.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Federal, y resulta que tiene celebrado uno previo de índole religioso³⁶) en otro Estado o País.

Posteriormente, el extranjero celebra su contrato de matrimonio con una mexicana en el Distrito Federal, y es homologado por el Estado por conducto del Oficial (Juez) del Registro Civil; es así que, la esposa le pide al marido que contraigan una unión religiosa, a lo cual se niega explicándole sus razones.

En ese caso, la esposa que al celebrar el contrato de matrimonio, desconocía un hecho que hubiera influido para que no celebrara ese contrato, o bien, teniendo conocimiento de ello, aun así lo celebraría.

Lo anterior, implica que la reticencia es un vicio que afecta la voluntad de esa esposa, y por lo tanto afecta la validez jurídica de ese acto jurídico en su especie contrato de matrimonio.

E.- Capacidad de las partes.

El último de los requisitos de validez de todo acto jurídico, es la capacidad del autor de la conducta, o de las partes si el acto es bilateral; para entender a la capacidad

³⁶ En Estados Unidos Mexicanos la unión religiosa no produce efectos jurídicos vinculatorios, pero, se considerará un contrato de concubinato siempre y cuando hayan transcurran dos años posteriores a su celebración, o bien tengan un descendiente antes de que se cumpla el plazo en mención.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

se tomará como base el concepto del Maestro Gutiérrez y González,⁽³⁷⁾ que señala lo siguiente:

"Capacidad.

Es la aptitud jurídica para ser sujeto de deberes y Derechos, y hacerlos valer."

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 450, regula lo relativo a la incapacidad de las personas físicas. Es así, que el artículo en comento, señala incapaces a los menores de dieciocho años, así, como a los mayores de edad que no pueden manifestar su voluntad por si mismos o por otro medio, por las diferentes causas o razones físicas o mentales, que ahí se mencionan, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 450. Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla."

a).- Capacidad de los contrayentes del contrato de matrimonio.

Explica el Maestro Gutiérrez y González,⁽³⁸⁾ que en el contrato de matrimonio existe, como regla general para que

³⁷ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Ob. Cit. Pág. 444.

³⁸ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pág. 343.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

las partes sean consideradas capaces para celebrar el contrato de matrimonio, el que sean mayores de edad, que implica tener dieciocho años, conforme lo establecen los artículos 148 y el 646 del Código Civil, los que disponen respectivamente, lo siguiente:

"Artículo 148. Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad."

"Artículo 646. La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos."

b).- Incapaces que pueden celebrar el contrato de matrimonio, con la autorización correspondiente.

Asimismo, existe la excepción a la regla general, y en el contrato de matrimonio se presenta cuando se permite la celebración de éste, a los contrayentes incapaces en virtud de ser menores de edad.

Lo anterior, se logra a través del cumplimiento de la forma habilitante, consistente en obtener autorización de los mayores de edad, que ejerzan respecto del menor de edad, o los menores, la patria potestad o la tutoría.

Explica el Maestro Gutiérrez y González,⁽³⁹⁾ que en el segundo párrafo del artículo 148 de Código Civil para el Distrito Federal, y en la fracción IX del artículo 70 del Reglamento del Registro Civil de esa misma Entidad

³⁹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pág. 344.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Federativa, se establece la permisión para que los menores de edad celebren el contrato de matrimonio.

Sin embargo, los contrayentes del contrato de matrimonio deben tener cumplidos por lo menos dieciséis años, y tener previa autorización de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, o bien, la tutela.

En caso, de no existir las anteriores personas que tiene la facultad de autorizar la celebración de ese matrimonio, o bien, se nieguen a la petición, pueden ser suplidas por el Juez de lo Familiar atendiendo a las peculiaridades del caso, es así, que al efecto el artículo 148 dispone lo siguiente:

"Artículo 148.- Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, **siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento del padre o la madre o en su defecto el tutor; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento,** el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso."

(El remarcado en negrita es mío.)

Por otra parte, el artículo 70 en su fracción IX, del Reglamento de Registro Civil del Distrito Federal, señala lo siguiente:

Artículo 70.- Para contraer matrimonio se requiere:

...

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

IX.- Cuando se trate de menores de edad, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años, deberán presentarse a otorgar su consentimiento:

- a) El padre o la madre del menor;
- b) A falta de padres, el tutor;
- c) A falta, negativa o imposibilidad de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Juez de lo familiar suplirá el consentimiento...

Asimismo, en el último párrafo del artículo 148 del Código Civil multicitado, se dispone que el Juez de lo Familiar puede dar la autorización para contraer matrimonio, en el caso de que la mujer se encuentre en estado de gravidez, lo anterior, por obvias razones.

Conforme, al párrafo penúltimo del artículo 70 del Reglamento del Registro Civil ya citado, el estado de gravidez consiste en que la mujer menor de dieciséis años pero teniendo mínimo catorce años, se encuentre embarazada, y así al efecto dispone la norma lo siguiente:

"Artículo 148.- Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

...

En caso de que la contrayente se encuentre en estado de gravidez, y así lo acredite a través del certificado médico respectivo el Juez del Registro Civil, a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, pero en ningún caso podrá ser otorgada dicha dispensa a menores de 14 años."

(El remarcado en negrita es mío.)

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Asimismo, en el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, se dispone en el artículo 70 citado, en su penúltimo párrafo, lo siguiente:

"Artículo 70.- Para contraer matrimonio se requiere:

...

En el caso de que la contrayente sea mayor de catorce años y se encuentre embarazada, acreditando a través de certificado médico esta última circunstancia, el Juez del Registro Civil, a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito de la edad para celebrar el matrimonio."

(El remarcado en negrita es mío.)

c).- Incapacidad de ejercicio, para contraer matrimonio con los menores de edad, respecto de los que ejerzan la patria potestad, o bien la tutoría.

Por excepción a la regla general, los menores de edad de dieciséis años, pueden contraer matrimonio con la respectiva autorización de las personas que tengan la patria potestad, o ejerzan la tutela sobre ellos.

Sin embargo, señala el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁴⁰⁾ que existen dos hipótesis, en donde las personas que tiene la facultad de autorizar al menor de edad a celebrar el contrato de matrimonio, no es válida, debido a que se trata de: La o él adoptante, o bien, la tutriz o él tutor, la curadora o él curador, quienes desean contraer matrimonio con el menor de edad.

⁴⁰ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pág. 345.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

a').- Prohibición de celebrar el contrato de matrimonio entre un menor de edad y su adoptante.

Uno de los efectos de la adopción, es que el adoptante debe de ejercer la patria potestad, sobre el menor de edad que es adoptado, conforme al artículo 419 del Código Civil para el Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 419. La patria potestad sobre el hijo adoptivo, la ejercerán únicamente las personas que los adopten."

Lo anterior, es debido a que el acto jurídico de la adopción entre el adoptante y el adoptado, se equipara al hecho jurídico del nacimiento y al parentesco consanguíneo en línea recta, conforme al párrafo tercero del artículo 293, que señala lo siguiente:

"Artículo 293. El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

...

En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo."

(El remarcado en negrita es mío.)

En el caso de la adopción, es el adoptante el que debe dar su autorización al adoptado menor de edad con dieciséis años, para que celebre contrato de matrimonio, es por ello, que en el artículo 157 del Código Civil en mención, se señala la prohibición expresa de que se celebre contrato de matrimonio entre el adoptante y el adoptado, o bien, entre

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

el adoptante y los descendientes del adoptado, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 157.- Bajo el régimen de adopción, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes."
(El remarcado en negrita es mío.)

Y a su vez, el artículo 410-A en su primera parte del Código Civil multicitado, reitera el impedimento para celebrar matrimonio, de que se contraiga entre el adoptado y el adoptante, por considerarse al adoptado como descendiente consanguíneo, a través de la ficción jurídica, es así que el artículo dispone lo siguiente:

"Artículo 410-A. El adoptado en adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos del matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo..."
(El remarcado en negrita es mío.)

b').- Prohibición de celebrar el contrato de matrimonio entre un menor de edad y su tutor, o entre el menor de edad y el curador.

En el artículo 159 del Código Civil para el Distrito Federal, se establece que no está permitido que se celebre contrato de matrimonio entre la tutriz o él tutor y el menor de edad, o entre la curadora o él curador y el menor de edad, es así, que dispone lo siguiente:

"Artículo 159. El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá por el Presidente Municipal respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor."

(El remarcado en negrita es mío.)

La razón por la que se prohíbe la celebración contrato de matrimonio, es que el tutor o tutriz tiene el deber de manejar los bienes del incapaz, y la curadora y él curador de vigilar el correcto ejercicio del cargo de la tutriz o él tutor; por lo que, de celebrarse el matrimonio, el tutor o tutriz evitaría el deber de entregar cuentas de su desempeño.

Sin embargo, el impedimento señalado en el artículo 159 del Código Civil ya mencionado, puede ser dispensado, posterior a que el tutor, o bien, el curador, sea el caso, entregue las cuentas de la administración de los bienes del menor de edad con quien pretende celebrar el matrimonio, como lo señala en el mismo artículo 159, que en la parte conducente dispone lo siguiente:

"Artículo 159. El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o **está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa**, la que no se le concederá por el Presidente Municipal respectivo, sino **cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela**.

Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor."

(El remarcado en negrita es mío.)

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

c).- Incapacidades señaladas en el artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal, que impiden la celebración del contrato de matrimonio.

Ya se explicó, que en el contrato de matrimonio se aplica la regla general de los contratos, de que las partes tienen capacidad plena a partir de que cuentan con dieciocho años cumplidos, asimismo, que los menores de edad con dieciséis años cumplidos pueden celebrar este contrato, con la forma habilitante correspondiente.

Es por ello, que ahora se explicaran las circunstancias que hacen que uno o ambos contrayentes del contrato de matrimonio, devengan en incapaces para la celebración del mismo.

Es en el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 156, con sus doce fracciones, donde se contienen esas incapacidades, las cuales se regulan como impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio, disponiendo el artículo en cita lo siguiente:

"Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la Ley;"

En la fracción I de este artículo, se refiere a que los contrayentes del contrato de matrimonio, en principio, sean mayores de edad.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

En la fracción II, del mismo artículo señala lo siguiente:

"II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo Familiar en sus respectivos casos;"

La fracción en comento, interpretada en sentido contrario, permite contraer matrimonio a los menores de edad con dieciséis años cumplidos, con previa autorización de la madre o el padre, o bien su tutor o tutriz, o el Juez o Jueza de lo Familiar.

En las fracciones III y IV, del artículo en cita, dispone lo siguiente:

"III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

...

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.

En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual. "

El artículo 156, del Código Civil para el Distrito Federal, en sus fracciones III y IV, se refiere a que los contrayentes no tendrán capacidad para contraer matrimonio,

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

en el caso de que tengan parentesco consanguíneo en línea recta, sin limitación de grado; en la colateral igual, extendiéndose el impedimento entre hermanas y hermanos, así, como entre medias hermanas y medios hermanos; en la colateral desigual existe impedimentos entre tíos y sobrinas, o viceversa, así como, entre primos y primas; y por afinidad en línea recta, sin limitación alguna

En la parte final de ese artículo, se dispone que existe dispensa, para los contrayentes que tengan parentesco consanguíneo en línea colateral desigual, dispensándose sólo entre primas y primos.

En la fracción V, de ese mismo artículo, el legislador establece el siguiente impedimento:

"V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;"

De lo anterior, resulta el impedimento para celebrar matrimonio entre los contrayentes que hayan cometido delito de adulterio entre sí, y éste haya sido declarado en una sentencia judicial sea penal o civil, es así, que este impedimento no es una incapacidad, es un hecho ilícito que va contra las buenas costumbres.

El artículo 156 del Código Civil en mención, en su fracción VI, establece el siguiente impedimento:

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

"VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;"

Con base a lo anterior, los contrayentes cuando hayan atentado contra la vida del cónyuge de una de las partes, tendrán impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio, por existir ese vínculo previo, pero principalmente, porque se comete hecho ilícito.

En la fracción VII, del artículo en comento, se establece como impedimento el siguiente:

"VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;"

La violencia es un vicio de la voluntad, que puede afectar a uno de los cónyuges, el cual es causado por el otro cónyuge, originado para éste último una incapacidad relativa, para celebrar el contrato de matrimonio con la persona intimidada, mediante violencia física o moral.

En la fracciones VIII y IX, del artículo multicitado, establece los siguientes impedimentos:

"VIII. La impotencia incurable para la cópula;

IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;

...

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.

...

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.”

En las fracciones VIII y IX, del artículo 156, del Código Civil, el legislador del Distrito Federal, establece impedimentos relacionados con uno de los objetos del matrimonio, que es el de la intención de los contrayentes de perpetuar la especie, es por ello, que en principio origina una incapacidad.

Era entonces, que anterior a las reformas al Código Civil para el Distrito Federal, del 27 de agosto de 2008, el supuesto, de que uno de los contrayentes del contrato de matrimonio, sufriera impotencia, o bien, tuviera una enfermedad crónica, era motivo para poder ejercer la acción de divorcio necesario.

En la parte final del artículo citado, se explica que se puede otorgar la dispensa respecto de estas dos fracciones, cuando el otro cónyuge conoce y acepta la impotencia o enfermedad crónica del cónyuge que la sufre, debido a que el objeto del contrato de matrimonio es

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

conjuntivo, y los cónyuges deben de cumplir al menos con uno del objeto doble.

En la fracción X, del artículo 156, del Código Civil para el Distrito Federal, contiene el siguiente impedimento:

"X. Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;"

En esta fracción, el legislador regula como impedimento para celebrar el contrato de matrimonio, las incapacidades establecidas en ley, que pueden sufrir las personas mayores de edad, ya que la regla general es que una persona mayor de dieciocho años es una persona con capacidad plena, que puede celebrar cualquier acto jurídico.

En la fracción XI, se establece el siguiente impedimento:

"XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y"

En esta fracción, se establece como impedimento, que uno o ambos contrayentes del contrato de matrimonio, tengan un vínculo matrimonial previo que no hayan disuelto, lo anterior, convierte en inexistente el matrimonio que pretenden celebrar, por ser un hecho ilícito la conducta de una o ambas partes, sea el caso.

La Doctora Contreras López, comenta que respecto de este supuesto, existe un sector de la Doctrina Jurídica que

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

considera que lo que procede es la nulidad absoluta del segundo matrimonio celebrado, cuando subsistía el primero.

En la última fracción XII, del artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal, establece como impedimento el siguiente:

"XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D."

Asimismo, el artículo 159, del Código Civil en comento, establece en el mismo tenor lo siguiente:

Artículo 157.- Bajo el régimen de adopción, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes.

Respecto al artículo 410-D del Código Civil multicitado, establece lo siguiente:

"Artículo 410-D Para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte; los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitarán al adoptante y adoptado."

Este último impedimento, se refiere a que el adoptante tiene incapacidad para celebrar contrato de matrimonio con el adoptado y con los descendientes de éste, cuando el que adopta tiene algún parentesco consanguíneo con la persona que adopta.

Lo anterior es más claro, si se pone un ejemplo, siendo el caso de que un tío adopte a su sobrina, es así, que el

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

tío deviene en incapaz para celebrar matrimonio con su sobrina, y con los descendientes de ella.

SECCIÓN CUARTA
REQUISITOS DE EFICACIA Y
MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES

Los requisitos de eficacia son una teoría personal de Maestro Ernesto Gutiérrez y González;⁽⁴¹⁾ y estos requisitos pueden ser aplicables a los hechos y actos jurídicos, de ellos depende que inicien o cesen sus efectos jurídicos; es así, que para entender a los requisitos de eficacia, se da el concepto elaborado por su autor:

"Requisitos de Eficacia.

La situación de tiempo o conducta positiva o negativa, que fija la ley o pactan las partes, para que un acto jurídico -unilateral o bilateral- que tiene plena existencia y completa validez, empiece a generar algunas, o todas, sus consecuencias de derecho."

En el inicio del concepto de los requisitos de eficacia, se señala que es una situación de tiempo o conducta positiva, por lo que, el plazo y la condición se comprenden en este concepto.

Explica el Maestro Ernesto Gutiérrez y González, que el plazo y la condición además, de ser requisitos de eficacia, en la Teoría General de las Obligaciones también, son

⁴¹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Ob. Cit. Pág. 207.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

consideradas modalidades de las mismas, las cuales para entender se tomará el concepto elaborado por el Maestro Gutiérrez y González:(⁴²)

"Modalidad.

Es cualquier circunstancia, calidad, o requisito que en forma genérica pueden ir unidos a la sustancia, sin modificarla, de cualquier hecho o acto jurídico".

Ahora bien, ya se señaló que el plazo y la condición, pueden ser considerados como requisitos de eficacia, o bien, cómo modalidades de las obligaciones, por lo cual a continuación, se explica cada uno de esos conceptos.

I.- Condición.

La condición considerada un requisito de eficacia y modalidad de las obligaciones, puede ser aplicable a todo tipo de hechos y actos jurídicos, es por ello, que el contrato de matrimonio no es la excepción.

La condición implica una conducta que puede llegar o no a suceder, y de ella depende que un hecho o un acto jurídico comiencen a tener efectos jurídicos o bien, cesen o dejen de producirse, para entender a la misma, se toma el concepto elaborado por el Maestro Gutiérrez y González,(⁴³) que señala lo siguiente:

"Condición.

El acontecimiento futuro de realización contingente, del cual depende la eficacia o la resolución de derechos y obligaciones."

⁴² *Ibídem.* Pág. 951.

⁴³ *Ibídem.* Pág. 953.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Al contrato de matrimonio le es aplicable la figura de la condición, sin que por ello, afecte el doble objeto del de este contrato, y sin necesidad de que esta aplicación se regule expresamente en el Código Civil para el Distrito Federal, pues no lo prohíbe, y con base al principio de Derecho: "Lo que no está prohibido a los gobernados, les está permitido"

Es así, que los contrayentes del contrato de matrimonio pueden pactar condiciones entre ellos al momento de celebrar su contrato de matrimonio, y no hay deber de expresarlo en el momento de que el Oficial (Juez) del Registro Civil homologue su contrato.

Con base al concepto anterior referente a la condición, la misma puede ser de dos tipos: a).- Suspensiva y b).- Resolutoria, siendo aplicable ambas al contrato de matrimonio.

A.- Condición suspensiva.

Una condición suspensiva impide que un hecho o un acto jurídico, comience a surtir sus efectos jurídicos en su totalidad, o sólo parte de ellos, hasta el cumplimiento de la misma.

En el contrato de matrimonio, pueden los cónyuges pactar condiciones suspensivas, que impidan que éste surta alguno de sus efectos, hasta que se cumpla con la condición

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

pactada, es así, que el Maestro Gutiérrez y González, (⁴⁴) conceptualiza a la condición suspensiva de la siguiente forma:

Condición Suspensiva.

Acontecimiento futuro de realización contingente y del cual depende la eficacia o exigibilidad de la obligación.

El Maestro Gutiérrez y González(⁴⁵) da un ejemplo, de condición suspensiva en el contrato de matrimonio, en donde los contrayentes que celebran un contrato de esponsales, (⁴⁶) acuerdan que celebrarán el contrato de matrimonio, si una tercera persona conocida de uno de los contrayentes resulta ser electo en un puesto político.

Siguiendo la línea del Maestro Ernesto Gutiérrez y González, expongo otros ejemplos donde los contrayentes pueden sujetar algunos de los efectos del contrato de matrimonio a una condición Suspensiva:

- 1.- Con relación al objeto que consiste en tratar de sobrellevar las cargas y placeres de la vida en común, el esposo y la marida pueden convenir que en un principio, sólo le corresponda al hombre cumplirlo, en cuanto a las cargas económicas

⁴⁴ *Ibídem.* Pág. 955.

⁴⁵ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia.* Ob. Cit. Pp. 360-361.

⁴⁶ El contrato de esponsales, es la promesa por escrito de celebrar el contrato de matrimonio, sin embargo, los esponsales son una figura que ya no esta regulada en el Código Civil para el Distrito Federal, a partir del año 2000 con la expedición del Código Civil para el Distrito Federal.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

generadas por éste mientras ella termina sus estudios y se recibe de profesional.

- 2.- Los cónyuges tienen su primer descendiente, y acuerdan que el marido sea el único que se encargue de llevar las cargas de la vida, entendiéndose que es el único que aportará económicamente al hogar, mientras ella cría al descendiente el primer año de vida, y después de ello, acuerdan compartir las cargas de la vida.
- 3.- En el objeto que consiste en la intención de perpetuar la especie humana, se puede presentar el caso de que los cónyuges siendo ambos profesionales, acuerden no tener descendencia hasta que hayan convivido como pareja por un lapso de tres años.
- 4.- Los cónyuges estén rentando un departamento, y convienen en que tendrán descendencia hasta que compren una casa, para que su descendiente tenga un espacio propio y adecuado.

B.- Condición resolutoria.

En el supuesto de una condición resolutoria, la realización o no de ésta, cesará la totalidad o parte de los efectos jurídicos de un hecho o acto jurídico.

En el contrato de matrimonio pueden los cónyuges pactar condiciones resolutorias, que terminen con todos o algunos

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

de los efectos del matrimonio, la cual para entenderla se tomará el concepto elaborado por el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁴⁷⁾ que señala lo siguiente:

"Condición Resolutoria.

Es resolutoria la Condición cuando cumplida, resuelve la obligación, volviendo las cosas al estado que tenían, cómo si esta nunca hubiera existido."

Los contrayentes que celebran un contrato de matrimonio, pueden al momento de la celebración del mismo, pactar condiciones resolutorias, sin necesidad de que lo expresen ante el Oficial (Juez) del Registro Civil que homologa el contrato. Es así, que señalo los siguientes ejemplos:

- 1.- Los cónyuges pueden pactar que si a la llegada del tercer año de haber celebrado el matrimonio no han tenido descendientes, revocarán de común acuerdo su contrato de matrimonio.

- 2.- Si el marido aún no termina sus estudios faltándole dos años de estudio, y acuerdan que la marida llevara cargas de la vida, entendiéndose en el sentido económico, convienen que si a la llegada de esos dos años el esposo no ha concluido los estudios y por ende no se encuentra recibido, pactan que revocaran de común acuerdo su contrato de matrimonio.

⁴⁷ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Ob. Cit. Pág. 964.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

3.- Cuando los cónyuges que contrajeron matrimonio son personas con edades entre los cuarenta y cincuenta años, acuerdan que si dentro del primer año no tienen descendencia, ya no la tendrán, debido a que hay riesgo de que el descendiente nazca con alguna enfermedad.

Se observa entonces, que los cónyuges pueden pactar condiciones al celebrar su contrato de matrimonio, sin que por ello, deban ser constatadas de nulas, o bien, se tengan por no puestas.

II.- Plazo.

El plazo considerado un requisito de eficacia y modalidad de las obligaciones, puede ser aplicable a todo tipo de hechos y actos jurídicos es por ello que el contrato de matrimonio no es la excepción.

El plazo implica un tiempo que forzosamente se va a cumplir, y de él depende que un hecho o un acto jurídico comience a tener efectos jurídicos, o bien, que estos cesen, es así, que para entender el plazo, se tomará el concepto dado por el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁴⁸⁾ que señala lo siguiente:

"Plazo.

Un acontecimiento futuro de realización cierta, del cual depende la eficacia o la resolución de derechos y obligaciones."

⁴⁸ *Ibídem.* Pág. 975.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Al contrato de matrimonio también le es aplicable la figura del plazo, al igual que la condición, sin que por ello, se afecte el objeto de este contrato, debido a que la ley no lo prohíbe, asimismo, el plazo también puede ser de dos tipos: a).- Suspensivo y b).- Resolutorio, siendo aplicable ambos al contrato de matrimonio.

A.- Plazo Cierto.

Se refiere al tiempo que es precisado en el momento que se celebra un acto jurídico, e indudablemente va llegar, es así que para entenderlo, se tomará como base el concepto del Maestro Gutiérrez y González,⁽⁴⁹⁾ que lo refiere de la siguiente manera:

"Plazo Cierto.

Acontecimiento futuro de realización cierta en un día exacto, que al efecto se determina."

En el caso del plazo cierto, en el momento en que los contrayentes que van a celebrar el contrato de matrimonio, cumplan con las formas previas requeridas por el Oficial (Juez) del Registro Civil; entonces, se les agenda una fecha y hora dentro de las actividades de la Oficialía (Juzgado) del Registro Civil, a fin de que se lleve a cabo, y ese día en forma indudable llegará forzosamente.

B.- Plazo incierto.

El plazo incierto es aquel que forzosamente va llegar, pero no se tiene precisión del momento en que sucederá, el cual para entenderlo, se tomará el concepto elaborado por el

⁴⁹ *Ibíd.* Pág. 977.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Maestro Gutiérrez y González,⁽⁵⁰⁾ que lo refiere de la siguiente forma:

"Plazo incierto.

"Dies incertus" decían los romanos para referirse a este, que es el acontecimiento futuro de realización cierta, en un día que no se sabe con exactitud cuando llegará, pero que necesaria e irremisiblemente habrá de llegar."

El plazo incierto es aquel que afecta la mayor parte de los actos jurídicos y hechos jurídicos, además, de ser en sí un hecho jurídico: La muerte.

En el contrato de matrimonio, el plazo incierto es el que lo da por terminado al fallecer uno de los cónyuges, dándose por concluido, al ser un contrato celebrado intuitus personae.

C.- Plazo suspensivo

Es el tiempo pactado, o señalado por una persona, o bien, impuesto por el legislador, del cual depende que un acto jurídico comience a surtir la totalidad de sus efectos jurídicos, o parte de ellos, para entender esta figura, el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁵¹⁾ lo define de la siguiente forma:

"Plazo Suspensivo.

Acontecimiento futuro de realización cierta, al cual se supedita la eficacia de una obligación."

⁵⁰ *Ibidem.* Pág. 977.

⁵¹ *Ibidem.* Pág. 976.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

En el artículo 101 del Código Civil para el Distrito Federal, se observa como el legislador impone a los contrayentes de un contrato de matrimonio un plazo suspensivo, es en el momento en que se determina que el matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes a que hayan presentado su solicitud, a efecto de que el Estado homologue su contrato, disponiendo el artículo en cita lo siguiente:

"Artículo 101.- El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud de matrimonio en el lugar, día y hora que se señale para tal efecto."

Este es un ejemplo, de un plazo suspensivo impuesto en ley, sin embargo, debido a que son muchos los contratos de matrimonios que se celebran día a día en el Distrito Federal, no siempre se lleva a cabo en ese plazo, por ello, deben los contrayentes adherirse a la fecha que señale el Oficial (Juez) del Registro Civil.

D.- Plazo resolutorio.

Es el tiempo pactado, o establecido por una persona, o bien, impuesto por el legislador, del cual depende que los efectos jurídicos de un acto jurídico cesen en su totalidad, o sólo parte de ellos, para entender este plazo, se toma a la definición que da el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁵²⁾ que lo señala de la siguiente manera:

Plazo resolutorio.

Acontecimiento futuro de realización cierta, del cual depende la extinción de una obligación.

⁵² Ídem.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Este último tipo de plazo, consiste en que denominado las partes que celebran un contrato de matrimonio, tengan la posibilidad de sujetarlo a un plazo resolutorio, es entonces, que el vínculo matrimonio deja de existir entre los cónyuges, y por ende, ese acto jurídico se extingue.

La finalidad de que los contrayentes del contrato de matrimonio tengan la posibilidad de pactar ese plazo, es que tengan la libertad de acordar por cuanto tiempo es su intención permanecer unidos, sin que por ello se altere la esencia de ese contrato.

SECCIÓN QUINTA

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE MATRIMONIO

Al igual que en cualquier otro contrato el del Matrimonio, llega un momento en el que se ha de extinguir, dejando de surtir efectos de manera total entre los cónyuges, o bien parcialmente.

En la práctica profesional, se dice erróneamente que son sólo dos los medios por los que un matrimonio llega a su fin, esto es mediante un divorcio, o por la declaración de nulidad del contrato.

El Divorcio es muy común en cualquiera de sus especies:
a).- Administrativo, b).- Voluntario Judicial, c).- Necesario judicial; y ahora, d).- Unilateral sin causa; la

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

nulidad se decreta mediante una sentencia judicial, emitida por una Jueza o Juez de lo Familiar que declare o constate que es nulo ese Matrimonio.

El Maestro Ernesto Gutiérrez y González⁽⁵³⁾ explica que el divorcio y la nulidad no son las únicas formas de extinguir ese contrato. Señala que existen otras formas que a continuación se explican.

I.- Plazo incierto.

El plazo incierto es aquel que afecta la mayor parte de los actos jurídicos y hechos jurídicos, además de ser en sí un hecho jurídico: La muerte; es así, que algún día el ser humano debe de morir, y dejará de ser persona para convertirse en una cosa, aun cuando no sabe con exactitud el día que fallecerá, pero sabe que no es eterno

En el contrato de matrimonio se presenta en el caso de que uno de los cónyuges o ambos fallezcan al mismo tiempo, dándose por concluido, debido a que es un contrato celebrado *intuitus personae*.

Otra situación, donde se presenta el plazo incierto, es cuando los cónyuges después de celebrar su contrato de matrimonio, pueden decidir disolverlo en cualquier momento.

⁵³ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pág. 473

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

II.- Inexistencia del contrato de matrimonio.

El contrato de matrimonio, al igual que los demás contratos contiene elementos de existencia y requisitos de validez, es así, que la ausencia de los primeros provoca que el contrato no exista como tal, esto es, como matrimonio.

A.- Falta de consentimiento.

Los contrayentes al celebrar el contrato de matrimonio, deben de expresar su voluntad ante el Oficial (Juez) del Registro Civil, conformando el consentimiento, de ahí, que si una de las partes manifiesta que ya no es su intención casarse, no existirá el contrato

B.- Falta del objeto materia del contrato.

El contrato de matrimonio tiene un objeto doble, consistente en tratar de llevar una vida en común, llevando las cargas y placeres de la vida en común, o el tratar de perpetuar la especie humana.

Es así, que las partes de este contrato, indudablemente son una sola mujer y un solo hombre, por lo que si una pareja de homosexuales o lesbianas se presenta ante el Oficial (Juez) del Registro Civil, para efecto de celebrar ese contrato, está claro que no pueden cumplir con el objeto de matrimonio.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

C.- Falta de solemnidad.

Los contrayentes deben de expresar su voluntad y conformar el consentimiento ante la presencia del Oficial (Juez) del Registro Civil, de no ser así, el contrato no existirá como tal.

Se puede dar el caso, que uno de los contrayente no tenga intención de contraer matrimonio, y sólo simule el mismo, haciendo pasar a una persona como un Oficial (Juez), del Registro Civil, cuando no lo es, de donde resulta que el contrato no existirá.

De lo anterior, resulta no sólo la inexistencia del contrato, además, esa persona que se hace pasar por Oficial (Juez) del Registro Civil, está ostentando funciones públicas que no le corresponde, y por lo mismo incurre en diversos delitos.

III.- Nulidad.

La nulidad se presenta cuando los elementos de existencia de un acto jurídico se conforman de modo incompleto, y se requiere de una sentencia judicial que lo declare o lo constate, es así, que el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁵⁴⁾ explica que la nulidad se presenta de la siguiente forma:

"Nulidad.

Existe nulidad cuando el acto jurídico se ha realizado de manera imperfecta en uno de sus

⁵⁴ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pp. 360-361.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

elementos orgánicos, aunque estos se presentan completos."

C.- La nulidad en el contrato de Matrimonio.

En el Código Civil, la nulidad del contrato de matrimonio, se regula en el capítulo IX del Título Cuarto del Libro Primero, que se denomina "De los Matrimonios Nulos e Ilícitos", es en el artículo 235 donde se establecen se cuales son las causas que pueden generar la nulidad en este contrato.

El artículo 235 del Ordenamiento en cita, establece como supuestos de nulidad del contrato de matrimonio: a).- El error respecto de la persona con quien lo celebra; b).- El matrimonio celebrado, se encuentre viciado por alguno de los impedimentos del artículo 156 del mismo Ordenamiento, c).- La contravención a las disposiciones de los artículos 97, 98, 100, 102 y 103 del mismo Ordenamiento, es así que el artículo 235, señala lo siguiente:

"Artículo 235. Son causas de nulidad de un matrimonio:

I. El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra;

II. Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo algunos de los impedimentos enumerados en el artículo 156; siempre que no haya sido dispensado en los casos que así proceda; y

III. Que se haya celebrado en contravención a lo dispuesto en los artículos 97, 98, 100, 102 y 103."

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Conforme a la norma antes transcrita, las nulidades del contrato de matrimonio que se generan por las razones antes mencionadas, son relativas, las que pueden ser ejercidas, convalidadas por confirmación o caducidad, por las personas que se ven afectadas por esas nulidades.

a).- Nulidad por error, con respecto a la persona con quien se celebra el contrato de matrimonio.

El matrimonio es un contrato intuitus personae, que los contrayentes lo celebran en atención a las cualidades que tienen cada uno de ellos.

De ahí, que en la fracción I del artículo 235 del Código Civil para el Distrito Federal, se señale que de no celebrarse el contrato de matrimonio con persona distinta, de quien se tiene intención de hacer, el contrato puede ser declarado nulo mediante una sentencia judicial; lo anterior, lo dispone el artículo de la siguiente forma:

"Artículo 235. Son causas de nulidad de un matrimonio:

I. El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiéndose un cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra;"

Es así, como puede darse el caso de que uno de los cónyuges consiga una identificación falsa, y el otro cónyuge cree contraer matrimonio con determinada persona y resulta ser otra.

Se podría dar otro caso, cuando uno de los cónyuges tiene un hermano gemelo si es hombre, o una hermana gemela

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

si es mujer, y el otro cónyuge contrae matrimonio con el gemelo o gemela, según sea el caso, resultando que se contrajo matrimonio con otra persona de la deseada.

El artículo 236, del Código Civil para el Distrito Federal, establece que en la nulidad originada por error, el cónyuge engañado tiene un plazo de sesenta días para ejercer la acción correspondiente, contados a partir del momento en que se da cuenta del error, o bien, puede convalidar el contrato de matrimonio por caducidad, siempre que no exista otro impedimento que lo anule, es así que el artículo en cita, señala lo siguiente:

"Artículo 236.- La acción de nulidad que nace del error, sólo puede deducirse por el cónyuge engañado; pero si éste no denuncia el error dentro de los treinta días siguientes a que lo advierte, se tiene por ratificado el consentimiento y queda subsistente el matrimonio, a no ser que exista algún otro impedimento que lo anule."

b).- Nulidad por actualización de los impedimentos del artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal.

En el artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal, se señalan varias hipótesis que impiden la celebración de un contrato de matrimonio, y que en caso de actualizarse afectan al contrato de nulidad.

En la fracción I, del artículo 156, se establece el siguiente impedimento:

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

"Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la Ley; "

La contravención a esta hipótesis, genera una nulidad relativa, siendo los interesados que se establecen en la ley, los que únicamente pueden demandar la nulidad del acto, en este caso, los mismos menores de edad.

Existe posibilidad de que el acto sea convalidado mediante caducidad, al momento en que cumplan la mayoría de edad, lo anterior, conforme al artículo 237 del Código Civil para el Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 237.- El matrimonio entre el hombre o la mujer menor de edad, dejará de ser causa de nulidad **cuando el menor hubiere llegado a los dieciocho años, y ni él ni su cónyuge hubieren intentado la nulidad."**

(El remarcado en negrita es mío.)

El artículo 156, en su fracción II, del Código Civil en mención, establece como impedimento el siguiente:

"II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo Familiar en sus respectivos casos;"

La falta de autorización, genera una nulidad relativa, y puede ser invocada exclusivamente por las personas que tengan conforme a la Ley esa facultad; contando con un plazo de treinta días para invocarlo, de lo contrario, se convalida mediante la caducidad, como lo señala el artículo 238, del Ordenamiento en cita, que establece lo siguiente:

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

"Artículo 238.- La nulidad por falta de consentimiento de los que ejercen la patria potestad, **sólo podrá alegarse por aquel o aquellos a quienes tocaba prestar dicho consentimiento, y dentro de treinta días contados desde que tengan conocimiento del matrimonio."**

(El remarcado en negrita es mío.)

El artículo 156 en sus fracciones III y IV, del Código Civil para el Distrito Federal, establece los siguientes impedimentos:

"III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;"

En el parentesco consanguíneo y por afinidad en línea recta, sin limitación de grado, así como en línea colateral igual, entre hermanas y hermanos, o bien, entre medias hermanas y medios hermanos; y la colateral desigual extendida hasta tías(o) y sobrinos (a) afecta al acto de nulidad absoluta.

Esa nulidad se constata mediante sentencia y puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, sus ascendientes y por el Estado, en este caso el Distrito Federal por conducto del titular del Ministerio Público, esto conforme al

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

artículo 242, del Ordenamiento citado, que señala lo siguiente:

"Artículo 242. La acción que nace de esta clase de nulidad y la que dimana del parentesco de afinidad en línea recta, pueden ejercitarse por cualquiera de los cónyuges, por sus ascendientes y por el Ministerio Público."

Sin embargo, se puede dar la nulidad relativa cuando el parentesco consanguíneo es en sentido colateral desigual, conforme al artículo 241 del Código Civil para el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"Artículo 241.- El parentesco de consanguinidad no dispensado anula el matrimonio, pero dejará de ser causa de nulidad, si antes de declararse ejecutoriada la resolución de nulidad, se obtiene dispensa, en los casos que ésta proceda."

El artículo 156, del Ordenamiento ya citado, en su fracción V, regula el siguiente impedimento:

" V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;"

El delito de adulterio comprobado es causa de nulidad relativa, ya que, sólo puede ser invocada por el que fue el cónyuge ofendido o por el Estado, que es el Distrito Federal a través del titular del Ministerio Público, en caso de haberse rescindido el contrato de matrimonio, mediante el mal llamado divorcio necesario, o solamente por el titular del Ministerio Público, si el matrimonio se disolvió por muerte del cónyuge ofendido.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

El titular de la acción de nulidad en esta hipótesis, cuenta con un plazo de seis meses contados desde la celebración de ese matrimonio nulo, para ejercer la acción de nulidad, conforme al artículo 243 del Código Civil para el Distrito Federal, que señala lo siguiente:

"Artículo 243. La acción de nulidad que nace de la causa prevista en la fracción V del artículo 156, **podrá deducirse por el cónyuge ofendido o por el Ministerio Público, en el caso de disolución del matrimonio anterior por causa de divorcio; y sólo por el Ministerio Público si este matrimonio se ha disuelto por muerte del cónyuge ofendido.**

En uno y en otro caso, la acción debe intentarse dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio de los adúlteros."
(El remarcado en negrita es mío.)

El artículo 156, del Ordenamiento multicitado, señala como impedimento en su fracción VI, la siguiente hipótesis:

"VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;"

Resulta de lo anterior, que en el caso de que uno de los contrayentes atentara contra la vida del cónyuge del otro contratante, a efecto de quedar libre, conforme al artículo 244 del Código Civil en mención, afectaría al matrimonio celebrado de nulidad relativa, porque es convalidable, es así, que el artículo señalado, dispone el lo siguiente:

"Artículo 244.- La acción de nulidad proveniente del atentado contra la vida de alguno de los cónyuges para casarse con el

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

que quede libre, puede ser deducida por los hijos del cónyuge víctima del atentado, o por el Ministerio Público, dentro del término de seis meses, contados desde que tuvieron conocimiento del nuevo matrimonio. "

De lo anterior, resulta que la acción de nulidad solo puede ser invocada por los descendientes del cónyuge víctima, o por el Estado, siendo el Distrito Federal, por conducto del titular del Ministerio Público, dentro de los seis meses a que se haya celebrado ese matrimonio nulo.

Continuando, con la explicación del artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal, en su fracción VII, establece el siguiente impedimento:

"VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;"

En este caso, se genera una nulidad relativa, que solo puede ser ejercida por el cónyuge que fue agraviado, y existe la posibilidad de ser convalidado.

En la parte final del artículo 245 del Código Civil citado, se indica que el cónyuge agraviado por violencia o intimidación, debe ejercer la acción de nulidad dentro del plazo de sesenta días posteriores a la celebración del contrato, en los términos siguientes:

"Artículo 245.- La violencia física y moral serán causa de nulidad del matrimonio, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

...

La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia."

El multicitado artículo 156, del Código Civil para el Distrito Federal, en sus fracciones VIII, IX, establece los siguientes impedimentos:

" VIII. La impotencia incurable para la cópula;

IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;

...

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.

...

La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio."

De las fracciones anteriores, se entiende que son causa de nulidad en el contrato de matrimonio, debido a que uno de los objetos del matrimonio es la intención de perpetuar la especie humana, pero ya se mostró que al ser un objeto doble conjuntivo, basta que se cumpla con uno de ellos, y eso será posible, al sobrellevar las cargas y placeres de la vida.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Estas dos hipótesis pueden ser dispensadas, conforme a la parte final de este mismo artículo, cuando ambos cónyuges están conscientes de que no podrán tener relaciones sexuales; o bien estén enterados de la existencia de la enfermedad en uno de ellos, así como las consecuencias de la misma.

Sin embargo, en el caso de desconocimiento de esos impedimentos por los cónyuges, genera una nulidad relativa, la que puede ser invocada sólo por el otro cónyuge afectado, dentro del plazo de sesenta días siguientes a que se celebró el contrato, conforme al artículo 246 del Código Civil para el Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 246.- La acción de nulidad que se funde en alguna de las causas expresadas en las fracciones VIII y IX del artículo 156, sólo puede ejercitarse por los cónyuges dentro de los sesenta días siguientes, contados desde que se celebró el matrimonio."

En el artículo 156, del Código Civil citado, en su fracción X, establece el siguiente impedimento:

"X. Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;"

En la anterior fracción, el legislador establece la regla general de que una persona mayor de dieciocho años es una persona capaz, por lo tanto, no tiene impedimento para realizar actos jurídicos, como es el celebrar un contrato de matrimonio.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

En caso de que se celebre un contrato de matrimonio con una persona incapaz, se generará una nulidad relativa conforme al artículo 247 del Código Civil citado, y es el cónyuge capaz es el que puede invocar esa nulidad, así como también el tutor, la tutriz, el curador, y el Estado, siendo el Distrito Federal, mediante el titular del Consejo Local de Tutelas, o bien, por conducto del titular del Ministerio Público, es así que el artículo citado, dispone lo siguiente:

"Artículo 247.- Tienen derecho a pedir la nulidad a que se refiere la fracción X del artículo 156 el otro cónyuge, el tutor del interdicto, el curador, el Consejo Local de Tutelas o el Ministerio Público. "

En el artículo 156, del Código Civil para el Distrito Federal, en su fracción XI, establece como impedimento lo siguiente:

"XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y "

Con base al anterior impedimento, el contrato de matrimonio celebrado, en el que uno de los contrayentes, o ambos tengan un vínculo matrimonial previo con distintas personas, y no lo hayan disuelto, anula el matrimonio celebrado bajo todas circunstancias.

Conforme al artículo 248 del Ordenamiento en cita, se generará una nulidad relativa, que sólo puede ser invocada por el cónyuge del primer vínculo, por sus descendientes o herederos, por el contrayente que contrajo el segundo

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

vínculo, y en ausencia de estos, por el Estado, que es el Distrito Federal, por conducto del titular del Ministerio Público, es así, que el artículo en cita, dispone lo siguiente:

"Artículo 248. El vínculo de un matrimonio anterior, existente al tiempo de contraerse el segundo, anula éste aunque se contraiga de buena fe, creyéndose fundadamente que el consorte anterior había muerto. La acción que nace de esta causa de nulidad puede deducirse por el cónyuge del primer matrimonio, por sus hijos o herederos, y por los cónyuges que contrajeron el segundo. No deduciéndola ninguna de las personas mencionadas, la deducirá el Ministerio Público."
(El remarcado en negrita es mío.)

Terminando el análisis del artículo 156, del Código Civil para el Distrito Federal, en su última fracción la XII, establece el siguiente impedimento:

"XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D."

Este artículo contiene la hipótesis referida a que el contrato de matrimonio no se puede celebrar entre adoptante y adoptado, por considerarse el parentesco como si fuera consanguíneo, y menos aún, si es que existiese parentesco consanguíneo entre estas dos personas, siendo el caso de que un tío adopte a su sobrina, es así, que esto produce una nulidad absoluta.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

c).- Nulidad ocasionada por contravenir los artículos 97, 98, 100, 102 y 103 del Código Civil para el Distrito Federal.

El contrato de matrimonio es un contrato solemne, en el cual los contrayentes deben de cumplir con otras formas de carácter no solemnes, que son de manera previa, durante y posterior a la celebración del contrato, tal y como lo señalan los artículos 97, 98, 100, 102, 103 del Código Civil para el Distrito Federal.

a').- Formas previas a la celebración del contrato de matrimonio, contenidas en el artículo 97 del Código Civil para el Distrito Federal.

En el artículo 97, del Código Civil para el Distrito Federal, se señala que los contrayentes que tengan intención de celebrar un contrato de matrimonio, deberán de presentar un escrito donde deben de contener una serie de requisitos, que el Oficial (Juez) del Registro Civil les requiere, como necesario para efecto de homologar el contrato que celebraran ante su presencia, es así que el artículo citado, dispone lo siguiente:

"Artículo 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes, nombre y apellidos de sus padres."

De tal manera, que las partes que van a celebrar el contrato de matrimonio, deben de precisar quienes son, en

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

virtud de ser un contrato intuitus personae, así, como los datos de sus ascendientes en primer grado.

En la fracción II del artículo 97 del Código Civil mencionado, establece que los contrayentes, en su escrito de solicitud, declaren lo siguiente:

"II. Que no tienen impedimento legal para casarse, y"

Por lo anterior, los contrayentes deben de manifestar de manera escrita que no existe impedimento que los coloque en estado de incapacidad, con respecto a la celebración del contrato de matrimonio.

Por último, en su fracción III, del artículo 97 del Código Civil para el Distrito Federal, el legislador dispone que los contrayentes manifiesten lo siguiente:

"III. Que es su voluntad unirse en matrimonio."

Es así, como el consentimiento en este contrato se conforma con la voluntad de los contrayentes, expresando que es su intención unirse en matrimonio, y debe quedar expresado en ese primer documento.

Ese primer escrito, señalado en el artículo 97 del Código Civil citado, en su parte final, establece lo siguiente:

"Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y asimismo contener su huella digital.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Para el caso de matrimonios fuera de las oficinas del Registro Civil deberá observarse lo establecido en el Reglamento del Registro Civil."

Es así, que ese escrito que contiene la solicitud de celebración del contrato de matrimonio, debe de estar firmado por los contrayentes y tener su huella digital, como medio que constate que es intención de los contrayentes celebrar ese contrato, asimismo, el contrato de matrimonio se debe de celebrar ante la presencia del Estado por conducto del Oficial (Juez) del Registro Civil, en las oficinas de la Oficialía (Juzgado) del Registro Civil.

Lo anterior, es por tratarse de actos del estado civil de las personas, sin embargo, existe la posibilidad de que el matrimonio se celebre fuera de las oficinas del Oficial (Juez) del Registro Civil, con el previo pago de derechos, conforme a las disposiciones relativas de la materia.

b').- Formas previas a la celebración del contrato de matrimonio, contenidas en el artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal.

En el artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal, se establece que los contrayentes deben de anexar documentación a la solicitud elaborada por escrito, la que se señala en el artículo 97 del mismo Ordenamiento, disponiendo el artículo 98 citado, lo siguiente:

"Artículo 98.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;"

Por lo tanto, los contrayentes deben de ser mayores de edad, y para acreditarlo, deben de presentar copia certificada de su acta de nacimiento, y en su defecto un certificado médico que compruebe que son mayores de dieciséis años, cuando debido a su aspecto físico, se vean menores a esa edad.

En la fracción II, del artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

"II. La constancia de que otorguen su consentimiento las personas a que se refiere el artículo 148 de este Código, para que el matrimonio se celebre."

Cuando uno o ambos cónyuges de los contrayentes, sean menores de dieciocho años, pero tengan dieciséis años, pueden celebrar contrato de matrimonio, con previa autorización de sus ascendientes en primer grado, en defecto de ellos, su tutriz o tutor, y si faltase entonces es la Jueza o el Juez de lo Familiar quien otorgará esa autorización, que debe ser por escrito.

En la fracción III, del multicitado artículo 98 del Código Civil en cita, establece lo siguiente:

"III. Un documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad de conformidad con lo

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

que establezca el Reglamento del Registro Civil."

En esta fracción, se señala que los contrayentes deben de identificarse, de modo que acrediten ser las mismas partes que manifestaron ser, mediante una identificación oficial, como lo es la credencial para votar, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar, el pasaporte.

La fracción IV, del artículo 98, del Código Civil para el Distrito Federal, se encuentra derogada, es así, que en la fracción siguiente la V, se señala lo siguiente:

"IV. DEROGADO;

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio..."

En esta fracción V, del artículo 98, del Ordenamiento citado, se hace mención al contrato accesorio del contrato de matrimonio, denominado "Capitulaciones Matrimoniales"; que regula lo referente a los efectos patrimoniales pecuniarios del matrimonio.

En las fracciones VI y VII, del artículo 98 del Ordenamiento citado, se establece lo siguiente:

"VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

VII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo."

Lo anterior, significa que los contrayentes del contrato de matrimonio deben de estar libres de vínculo de matrimonio, por lo que en caso de haber contraído uno anterior, al que pretenden realizar, deberán demostrar que esta disuelto el primero.

La disolución del primer vínculo, se comprueba presentando la copia certificada del acta de defunción del primer cónyuge, o bien, la copia certificada de la sentencia judicial que contenga la sentencia de divorcio o nulidad del matrimonio anterior, ya ejecutoriada.

Asimismo, en el caso de que los contrayentes hubieran tenido algún impedimento que fuera dispensable, deben de exhibir la constancia judicial donde fueron absueltos del impedimento relativo, emitida por una Jueza o Juez de lo Familiar.

c').- Formas previas a la celebración del contrato de matrimonio, contenidas en el artículo 100 del Código Civil para el Distrito Federal.

En el artículo 100, del Código Civil para el Distrito Federal, se precisa que a la solicitud por escrito y a la documentación anexa, se requiere a los contrayentes que en el momento que se presenten, reconozcan sus firmas.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

En el caso, de que los contrayentes fueran menores de edad con dieciséis años, deben de hacerlo sus ascendientes en primer grado, y en ausencia de ellos, las personas que deben de autorizar que se celebre ese matrimonio, todo ello, conforme al artículo 100 del Código Civil en mención, que dispone lo siguiente:

"Artículo 100.- El Juez del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes y los ascendientes o tutores que deben prestar su consentimiento, reconozcan ante él y por separado sus firmas."

d').- Formas durante la celebración del contrato de matrimonio, contenidas en el artículo 102 del Código Civil para el Distrito Federal.

En el momento que se celebra el contrato de matrimonio los contrayentes deben de cumplir con formas, tal y como lo señala el segundo párrafo del artículo 102 del Código Civil para el Distrito Federal.

Es así, como el Oficial (Juez) del Registro Civil tiene el deber de leer en voz alta la solicitud de matrimonio, así también, la documentación anexa, hacerles saber a los contrayentes las obligaciones, los derechos y deberes que se generan con la celebración del contrato de matrimonio, y preguntarles si es su intención unirse en matrimonio, lo anterior, conforme lo dispone el artículo 102 del Ordenamiento citado, que dispone lo siguiente:

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

"Artículo 102.- En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44.

Acto continuo, el Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, les hará saber los derechos y obligaciones legales que contraen con el matrimonio, para posteriormente preguntar a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad."

(El remarcado en negrita es mío.)

e').- Formas posteriores a la celebración del contrato de matrimonio, contenidas en el artículo 103 del Código Civil para el Distrito Federal.

Posterior a que se celebre el contrato de matrimonio en presencia del Estado, por conducto del Oficial (Juez) del Registro Civil y homologado por éste, se cumplen con otras formas.

El contrato de matrimonio debe de quedar plasmado en un documento que se denomina "Acta de Matrimonio", asimismo, debe de ser aprobada por el Oficial (Juez) del Registro Civil, lo que vendrá a ser la "contrata" de este acto jurídico, lo anterior, conforme al artículo 103 del Código Civil para el Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 103. Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;

II. Si son mayores o menores de edad;"

En la fracciones I y II, del artículo 103 del Ordenamiento citado, establece que en el "Acta de Matrimonio", que es la "contrata", debe de quedar acentuado quienes son las partes que celebran el contrato de matrimonio, así, como sus datos personales: nombre completo, edad, lugar de nacimiento, ocupación, domicilio, y si son mayores o menores de edad

En la fracción III, del artículo 103 del Código Civil para el Distrito Federal se establece lo siguiente:

III. Los nombre, apellidos, ocupación y domicilio de los padres.;"

En esa fracción III, dispone que en la "contrata" debe de señalarse, quienes son sus ascendientes en primer grado de los contrayentes del contrato de matrimonio, así, como sus respectivos datos personales que son: nombre completo, ocupación, domicilio, el lugar de nacimiento conforme a la fracción I.

En la fracción IV, del artículo 103, del Código Civil multicitado, se establece lo siguiente:

IV. En su caso, el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, la tutela o las autoridades que deban suplirlo;"

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

En esa fracción IV, se establece que en caso de que los contrayentes del contrato de matrimonio sean menores de edad con dieciséis años, en la "contrata" debe de constar que se otorgó la autorización correspondiente para que se celebrara este contrato, por las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, sea el caso, pero a falta de éstas, lo hará la Jueza o Juez de lo Familiar.

En la fracción V, del artículo 103 del Código Civil multicitado, se establece lo siguiente:

V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;

En esa fracción V, del artículo 103 del Código Civil para el Distrito Federal, se establece que en la "contrata" debe de constar que los contrayentes no tuvieron impedimento alguno, que les generará incapacidad para contraer matrimonio, o bien, si existió que fue dispensado por una Jueza o Juez de lo Familiar.

En la fracción VI, del artículo 103 del Ordenamiento citado, dispone lo siguiente:

"VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la Ley y de la sociedad;"

En esa fracción VI, se establece que la "contrata" debe de contener la afirmación que hace el Oficial (Juez) del Registro Civil, de declarar que los contrayentes han quedado unidos en nombre de la Ley y de la sociedad, lo cual es

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

incorrecto, ya que él sólo homologa el contrato que celebran los cónyuges.

Mi consideración, de que esa declaración es incorrecta, es porque el Oficial (Juez) del Registro Civil, solamente homologa el contrato de matrimonio celebrado por los contrayentes, lo cual lo hace en representación del Estado, que en este caso es el Distrito Federal, que es persona, y la Ley y sociedad no lo son, en todo caso, debió haber señalado que lo hace en los términos señalados en Ley.

En la fracción VII, del artículo 103 del Código Civil para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

"VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;"

En esa fracción VII, dispone que en el acta de matrimonio debe de quedar especificado el régimen que acordaron los contrayentes respecto de sus capitulaciones matrimoniales, el cual es un contrato accesorio al contrato de matrimonio, y que va determinar los efectos patrimoniales pecuniarios de éste.

La fracción VIII, del artículo 103 del Código Civil mencionado, está derogada, y en su fracción IX, dispone lo siguiente:

"VIII. DEROGADA.

IX. Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior."

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

En esta fracción IX, señala que la expedición del acta de matrimonio, demuestra que durante la celebración del contrato de matrimonio, los contrayentes de este contrato cumplieron con las formas señaladas en el artículo 102 del Código Civil multicitado, referido a la lectura en voz alta que debe de realizar el Oficial (Juez) del Registro Civil.

Asimismo, se entiende que por ende, que los contrayentes cumplieron con las formas previas señaladas en los artículos 97, 98 y 100 del mismo Ordenamiento.

En la parte final del artículo 103 del Código Civil para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

"El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo."

En esta parte final del artículo 103, dispone que el Oficial (Juez) del Registro Civil debe de aprobar el acta de matrimonio, para ello, deberá contener su firma, así como también, deberá contener la de las partes que lo celebran, y las partes que intervienen para otorgar su autorización, en caso de que los contrayentes fueran menores de edad.

f').- Importancia de las formas que se deben de cumplir en el contrato de matrimonio.

El Oficial (Juez) del Registro Civil debe de verificar que los contrayentes del contrato de matrimonio, hayan cumplido previamente a la celebración de este contrato, las formas establecidas por el legislador, pero también deberá

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

verificar que se cumplan durante la celebración del mismo, y de forma posterior a él.

Es por ello, que en el artículo 103 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, se señala que aun cuando el Oficial homologue de manera conjunta varios contratos, no deben dejar de cumplirse en ellos, las formas señaladas en los artículos 97, 98, 100, 102 y 103 del mismo Ordenamiento, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 103 Bis. La celebración conjunta de matrimonios no exime al Juez del cumplimiento estricto de las solemnidades a que se refieren los artículos anteriores."

Asimismo, en el artículo 249 del Código Civil para el Distrito Federal, explica que la falta de formalidades en el acto jurídico matrimonio, genera una nulidad absoluta, que puede ser invocada por los cónyuges, o por cualquier interesado; e incluso, a instancia del Estado, que es el Distrito Federal, por conducto del titular del Ministerio Público, es así, que el artículo citado dispone lo siguiente:

"Artículo 249. La nulidad que se funde en la falta de formalidades esenciales para la validez del matrimonio, puede alegarse por los cónyuges y por cualquiera que tenga interés en probar que no hay matrimonio. "

También podrá declararse esa nulidad a instancia del Ministerio Público.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

g').- Crítica a los artículos 103 Bis y 249 del Código Civil para el Distrito Federal.

Consideró, que los artículos 103 Bis y 249 del Código Civil para el Distrito Federal, están confundiendo a la solemnidad con la forma, ya que mientras la solemnidad es un elemento de existencia, que al estar ausente produce la inexistencia del acto, la forma es un requisito de validez que afecta al acto de nulidad, y lo invalida para producir efectos, pero su ausencia, no lo hace inexistente como tal.

La solemnidad en el contrato de matrimonio consiste en que los contrayentes externen su voluntad conformando el consentimiento, **ante la presencia del Estado por conducto del Oficial (Juez) del Registro Civil,** y entonces, éste funcionario del Estado homologa el contrato celebrado.

De la lectura del artículo 103 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, se menciona que se deben de cumplir con las solemnidades, y en el artículo 249 del mismo Ordenamiento, menciona que se deben de cumplir las formas esenciales, para que el contrato de matrimonio no sea afectado de nulidad.

Es así, que en el artículo 103 Bis del Código Civil mencionado, dispone que aun cuando el Oficial (Juez) del Registro Civil homologue de manera conjunta varios contratos de matrimonios, debe de verificar que se cumplan de manera estricta con las solemnidades señaladas en los artículos, 97, 98, 100, 102 y 103 del mismo Ordenamiento; las cuales de

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

ninguna manera, desde la más elemental Técnica Jurídica son solemnidades, sino simplemente formas de este acto jurídico.

Asimismo, en el artículo 249 del Código Civil mencionado, explica que la falta de formalidades esenciales afecta al acto de nulidad, cuando esas formas a que se refiere no son parte esencial del contrato de matrimonio, por lo que, el Legislador del Distrito Federal debió referirse a las formalidades de este acto jurídico.

De lo contrario, al ser solemnidades o formas esenciales, provocaría la inexistencia del acto, y no la nulidad, como se menciona en el artículo 103 Bis, del Código Civil para el Distrito Federal, es así, que no debe de confundirse a la solemnidad o forma esencial, con la forma, ya que la primera, es un elemento de existencia, y la segunda, un requisito de validez.

IV.- Divorcio.

Es común saber que los contrayentes que celebraron un contrato de matrimonio, pueden poner fin a ese contrato mediante la figura del divorcio.

El divorcio, viene a modificar la concepción del Derecho Canónico, y del Derecho Civil en sus inicios, que consideraban al contrato de matrimonio como un vínculo indisoluble, permitiendo con ello a los que fueron cónyuges, el volver a celebrar un nuevo contrato de matrimonio.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

A.- El divorcio en el Código Civil para el Distrito Federal.

En el Código Civil para el Distrito Federal se regula al divorcio en el artículo 266, explicando que disuelve al vínculo matrimonial dejando a los cónyuges en aptitud de volver a contraer otro matrimonio, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 266. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo."

(El remarcado en negrita es mío.)

En el mismo artículo explica que el divorcio se clasifica en dos especies: a).- El divorcio voluntario y b).- El divorcio unilateral sin expresión de causa, este último es producto de las reformas al Código Civil para el Distrito Federal, del 27 de agosto de 2008, que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 3 de octubre de ese mismo año.

El primero, se genera de común acuerdo entre los cónyuges ya sea por vía administrativa, y antes de las reformas, también procedía ante instancia judicial, y el

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

último, es a solicitud de una de los cónyuges sin necesidad de expresar causa alguna.

Es importante mencionarse, que antes de las reformas citadas, que se realizaron al Código Civil para el Distrito Federal, el divorcio unilateral sin expresión de causa no existía, es así, que se derogaron al divorcio voluntario por vía judicial y al divorcio necesario, también por vía judicial.

Es así, que el artículo 266 antes de las reformas mencionadas, señalaba lo siguiente:

"Artículo 266. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. **Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente,** según las circunstancias del matrimonio. **Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere el artículo 267 de este Código."**

(El remarcado en negrita es mío.)

B.- Naturaleza jurídica del divorcio.

El divorcio es un medio a través del cual los cónyuges extinguen su contrato de matrimonio, sin embargo, de acuerdo con la opinión del Maestro Gutiérrez y González, y haciendo el análisis correspondiente, se observa que la figura del divorcio en cualquiera de sus formas, responde a dos figuras que se usan para extinguir a los contratos: a).- La revocación, y b).- La rescisión.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Es así, que en caso de que los cónyuges promuevan el divorcio voluntario, se entiende que ambos revocan su contrato de matrimonio de común acuerdo, y en el caso de que sea uno de los cónyuges el que promueve el divorcio de manera unilateral sin manifestar causa, se observa una revocación unilateral sin expresión de causa.

Y en el caso del divorcio necesario, derogado con las reformas del 27 de agosto de 2008, era una rescisión del contrato de matrimonio, promovido por uno de los cónyuges, por que el otro realizó un hecho ilícito en su contra, de los que estaban contenidos en el artículo 267, ahora modificado con las reformas.

C.- Uso incorrecto de la palabra divorcio, y sus consecuencias.

El matrimonio es un contrato, que puede ser extinguido mediante las figuras de la revocación y la rescisión, al igual que el resto de los contratos, es por ello, que en el texto de la Ley como en la práctica del Derecho Civil debiera de utilizarse los vocablos correctos y desecharse el término "divorcio".

La propuesta de usar los vocablos de revocación y rescisión, es concebida por el Maestro Ernesto Gutiérrez y González⁵⁵) mediante el uso de la Técnica Jurídica, en la

⁵⁵ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Estudios Jurídicos que en Homenaje a Antonio de Ibarrola Aznar que presenta el Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. El Derecho para la Familia. La Teoría de las*

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

cual, explica los beneficios que generarán el uso de estos vocablos.

Con el empleo de las palabras adecuadas, no solo se respeta la Ciencia y Técnica del Derecho, también, se ayuda a eliminar las cargas psicológicas y morales que recaen sobre las partes integrantes de este contrato, y con relación a los frutos de este contrato: Los descendientes.

a).- Beneficios científicos y técnicos, de usar los vocablos de revocación y rescisión.

En el aspecto científico y técnico⁽⁵⁶⁾, el Derecho es una ciencia y haciendo uso de su técnica jurídica, es correcto explicar que la esencia jurídica del Matrimonio, es la de ser una acto jurídico en su especie contrato.

Es así como el contrato de matrimonio puede ser extinguido mediante la figura del divorcio, sea voluntario, o necesario, los cuales realmente son la revocación o rescisión del contrato.

Todo estudioso y practicante del Derecho sea doctrinario, académico, litigante o estudiante, debe tener presente la naturaleza de la figura que analice o esté

Obligaciones. Y la figura del Divorcio. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1996. Pp. 192-195

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto *Derecho Civil para la Familia.* Ob. Cit. Pp.497-498.

⁵⁶ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Estudios Jurídicos que en Homenaje a Antonio de Ibarrola Aznar que presenta el Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.* Ob. Cit. Pp. 201-202.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

usando, y por ende, deberá saber utilizar el lenguaje jurídico⁽⁵⁷⁾, por ello, deberá desterrar el vocablo divorcio, y sustituirlo por los de revocación y rescisión, según sea el caso.

b).- Beneficios psicológicos y morales de usar los vocablos de revocación y rescisión.

Explica el Maestro Gutiérrez y González, ⁽⁵⁸⁾ que la palabra divorcio tiene la connotación de ser un peso emocional sobre las partes que intervienen en el contrato de matrimonio, esto es, los cónyuges, y respecto a los frutos del mismo, que es el caso de los descendientes.

Continúa explicando el Maestro Gutiérrez y González, ⁽⁵⁹⁾ que este fenómeno recae principalmente, sobre la mujer, sin que por ello deje de afectar al hombre, es así, que posterior a la extinción del vínculo matrimonial, mediante el divorcio, la que fuera la esposa termina con el estigma en la frente de "mujer divorciada".

Expone el Maestro Gutiérrez y González, ⁽⁶⁰⁾ que en una sociedad tan machista como la es la mexicana, se produce una falta de valoración hacia la mujer, y más aún si es divorciada, así como la mujer que es madre soltera, tan es así, que la mayoría de los hombres no toman en serio para

⁵⁷ *Ibídem.* Pág. 201.

⁵⁸ *Ibídem.* Pág. 202.

⁵⁹ *Ibídem.* Pág. 203.

⁶⁰ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia.* Ob Cit. Pág. 498.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

una relación amorosa, a la mujeres que se encuentra en esa situación, y solo las buscan para satisfacción sexual.

Asimismo, en la sociedad mexicana, se tiene tan fincada la mácula del divorcio, que cuando en un documento requieren que las personas manifiesten su estado civil, dentro de las opciones se encuentra la de persona divorciada o viuda, cuando está denominaciones no son estados civiles de la persona, los únicos estados civiles que regula el Código Civil para el Distrito Federal, son los de persona soltera, casada, o en su caso, concubিনada.

Otro argumento, que refuerza la postura señalada por el Maestro Gutiérrez y González, de que el divorcio es una palabra incorrecta para denominar a su naturaleza jurídica y sus consecuencias, es la que mencionan los hermanos Henry, León y Jean Mazeaud, en la doctrina jurídica francesa, refiriéndose al tema del divorcio, como un tema doloroso, que continuamente, se le daba propagación.

Continúan explicando los hermanos Mazeaud,⁽⁶¹⁾ que como consecuencia del divorcio se rompían relaciones con las personas divorciadas que volvían a contraer matrimonio, así como el extremo de no aceptar a mujeres divorciadas en recepciones oficiales, es así, que mencionaban lo siguiente:

"Por último puesto que se trata de nuestro comportamiento personal, como no abordar este

⁶¹ MAZEUD, Henry, León y Jean. *Lecciones de Derecho Civil. Parte Primera. Volumen III. La Familia. Constitución de la Familia.* Traductor. Luis Alcala Zamora y Castillo. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1959. Pág.397.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

problema doloroso evocado en tantos informes, el de nuestras relaciones con nuestros parientes y amigos divorciados.

Si el informe sobre el Perú afirma que **"las familias auténticamente católicas rompen las relaciones con los divorciados que se han vuelto a casar.** Que también observa el informe sobre España (y esa era la actitud de Bonaparte, que se negaba a admitir a las mujeres divorciadas en las recepciones oficiales), el Informe sobre Francia comprueba que muy raros son hoy los que rompen con un divorciado que se haya vuelto a casar.

Ciertamente esa actitud contribuye a propagar el divorcio."

(El remarcado en negrita es mío.)

Puntualiza el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁶²⁾ que los descendientes producto de un vínculo matrimonial, también, son afectados por el incorrecto empleo de la palabra divorcio, sobre todo cuando la disolución del vínculo matrimonial fue en la etapa en que los descendientes eran menores, a estos, suele etiquetárseles como "descendientes desprovistos de futuro", "hijas o hijos de mujer divorciada";

Es por ello, que debe saberse emplear el lenguaje técnico jurídico, y hacer uso de los vocablos propios, como son: El de revocación común bilateral que sustituya a las denominaciones de divorcio administrativo y de divorcio voluntario por vía judicial; el de revocación unilateral sin

⁶² GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pág. 499.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

expresión de causa para sustituir la reciente expresión de "divorcio exprés"; y el de rescisión para sustituir la denominación de divorcio necesario.

V.- Revocación o terminación.

El contrato de matrimonio al igual que el resto de los contratos, puede ser extinguido mediante la figura de la revocación, ya sea de común acuerdo de los cónyuges, o bien, a solicitud de uno de ellos, sin mención de causa, es así, que para entender a la revocación, se da el concepto del Maestro Gutiérrez y González,⁽⁶³⁾ que señala lo siguiente:

"Revocación o Terminación.

Es un acto jurídico unilateral o bilateral, por medio del cual se pone fin a otro acto jurídico anterior, unilateral o bilateral, plenamente válido, por razones de conveniencia y oportunidad catalogadas subjetivamente por una sola parte, o bien apreciadas en forma objetiva por ambas, según sea el caso."

Es así, que los cónyuges de común acuerdo pueden revocar su contrato de matrimonio, a lo cual, siguiendo las ideas del Maestro Gutiérrez y González,⁽⁶⁴⁾ se le denominaría revocación común bilateral, a la que define el Maestro de la siguiente forma:

"Revocación Común Bilateral.

Es un acto jurídico de tipo convenio en sentido estricto, por medio del cual se priva de sus efectos futuros, a otro acto jurídico bilateral plenamente válido, celebrado por

⁶³ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Ob. Cit. Pp. 538-539.

⁶⁴ *Ibíd.* Pág. 707. Pie de pág. (695) 2º

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

las mismas partes, atendiendo a razones de oportunidad."

En el contrato de matrimonio, la revocación común bilateral del mismo, se lleva a cabo mediante el divorcio administrativo, y antes de las reformas del 27 de agosto de 2008, también, procedía mediante el divorcio voluntario por vía judicial, que fue derogado.

Asimismo, el contrato de matrimonio puede ser revocado por uno de los cónyuges, sin necesidad de manifestar causa, esto conforme a las mismas reformas, a la cual, siguiendo de nueva cuenta las ideas del Maestro Gutiérrez y González,⁽⁶⁵⁾ se le denominaría revocación común unilateral sin expresión de causa, la cual define el autor de la siguiente forma:

"Revocación Común Unilateral sin expresión de causa.

Es el acto jurídico por medio del cual se priva de efectos para el futuro, a otro acto anterior plenamente válido, por razones de conveniencia que subjetivamente considera una de las partes que intervinieron en el acto, y sin que se vea precisado a determinar el motivo de su conducta."

Es así, que en el contrato de matrimonio, la revocación común unilateral sin expresión de causa, se implementa en el Código Civil para el Distrito Federal, a partir de las reformas citadas, sin que el legislador del Distrito Federal lo denomine de alguna forma, por eso, al mismo, lo refiero como divorcio unilateral sin expresión de causa.

⁶⁵ *Ibíd.* Pág. 706. Pie de pág. (695) 1ºb)

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

A.- Divorcio administrativo.

El divorcio administrativo, es una revocación común bilateral de los cónyuges del contrato de matrimonio, llevada a cabo ante la presencia del Estado, representado por el Oficial (Juez) del Registro Civil, a efecto de que ese funcionario público, homologue el convenio que extingue al matrimonio.

Los cónyuges deberán de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal, ante la presencia del Oficial (Juez) del Registro Civil, a efecto de que éste homologue el convenio presentado por los cónyuges y aprobado que sea, se declarará disuelto el vínculo matrimonial.

El artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal, señala que los cónyuges además, de estar de acuerdo en revocar su matrimonio, deberán de ser mayores de edad, y haber transcurrido un año después de la celebración del mismo; que la esposa no esté embarazada, o bien, no tengan descendientes en común, y si los hay, sean mayores de edad, asimismo, el manifestar no requerir alguno de los cónyuges o los descendientes, de alimentos.

Posterior, a que se cumplan con esos requisitos ante el Oficial (Juez) del Registro Civil, este funcionario público deberá identificar a las partes, acto continuo levantará un acta de solicitud de divorcio, citando a las partes a que ratifiquen lo solicitado, y será entonces, que decretará el

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

divorcio, es así que el artículo explicado, textualmente señala lo siguiente:

"Artículo 272.- Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes."

B.- Divorcio voluntario por vía judicial.

Antes de las reformas del 27 de agosto de 2008, realizadas al Código Civil para el Distrito Federal, existía otra forma de revocación común bilateral del contrato de matrimonio, el llamado divorcio voluntario por vía judicial, éste, era llevado a cabo ante la presencia del Estado, representado por la Jueza o Juez de lo Familiar.

En el caso de que la conducta de los cónyuges no encuadrara en la hipótesis del artículo 272 del Código Civil

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

en mención, y su intención hubiera sido la de revocar su contrato de matrimonio, lo podían hacer a través de la instancia judicial, tal y como lo señalaba el artículo 273 del mismo Ordenamiento.

El artículo 273, del Código Civil en mención, que se derogó con las reformas ya mencionadas, señalaba que los cónyuges además, del acuerdo de los cónyuges, debía de haber transcurrido un año de celebrado el matrimonio, asimismo, debían de presentar un convenio por escrito ante una Jueza o Juez de lo Familiar, el cual debía ser aprobado por ese funcionario público.

Es así, que el convenio debía contener la designación de la persona, que tendría la guardia y custodia de los descendientes si los hubo, así como, la forma de ejercer el derecho de visitas para el otro cónyuge, así como, la forma de suministrar y garantizar los alimentos.

Asimismo, en ese convenio, se debía de determinar qué cónyuge habitaría la morada conyugal y haría uso de los enseres familiares, así, como señalar el domicilio que habitarían el cónyuge que tuviese a su cargo a los descendientes, y por último, la forma de administrar los bienes de la sociedad conyugal, así como la forma de extinción de la misma, en caso de que ese hubiera sido su régimen patrimonial.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Todo lo anterior, estaba referido en el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal, ahora derogado con las reformas del 27 de agosto de 2008, es así, que el artículo señalaba lo siguiente:

"Artículo 273.- Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior, y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas:

I. Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;

IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;

V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia en favor del cónyuge acreedor, en los términos de la fracción II;

VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y

VII. Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos."

C.- Divorcio Unilateral sin expresión de causa.

Con las reformas del 27 de agosto de 2008 al Código Civil para el Distrito Federal, se implementa el divorcio unilateral sin expresión de causa, el cual lo denomino así, por ser una revocación unilateral sin expresión de causa.

Este divorcio, puede ser promovido por uno de los cónyuges sin necesidad de expresar causa alguna, y se encuentra regulado en el artículo 267 del Código Civil ya mencionado; dicho artículo fue modificado mediante las reformas ya citadas, derogando las causales del divorcio necesario que se encontraban en ese numeral.

Para que proceda el divorcio unilateral sin expresión de causa, debe de haber transcurrido un año de la celebración del contrato de matrimonio, asimismo, el cónyuge que lo solicite debe de cumplir con lo señalado en el artículo 267 del Ordenamiento citado.

En el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que el cónyuge que promueva el divorcio unilateral sin expresión de causa, deberá de presentar un

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

convenio en donde se designe quien de los cónyuges tendrá la guarda y custodia de los descendientes en caso de que los haya, y a su vez, el derecho de visitas del otro cónyuge.

Asimismo, se debe de mencionar la manera de suministrar alimentos a los descendientes, y en caso de ser necesario a uno de los cónyuges, así, como la forma de garantizar el cumplimiento de los mismos, y por último, señalar que se debe de regular una indemnización en favor del cónyuge que se hubiera dedicado al hogar y cuidado de los descendientes.

Es así, que el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, modificado con las reformas del 27 de agosto de 2008, que ahora regula el divorcio unilateral sin expresión de causa, establece lo siguiente:

“Artículo 267. El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso."

D.- Similitudes y diferencias, entre el divorcio voluntario por vía judicial y el divorcio unilateral sin expresión de causa.

Con las reformas del 27 de agosto de 2008, se modificó el Código Civil para el Distrito Federal, derogando al divorcio voluntario por vía judicial, y a su vez, se implementa el divorcio unilateral sin expresión de causa.

Del análisis de estas dos figuras, considero tienen las siguientes similitudes:

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

- 1.- Ambos tipos de divorcios, son especies de la revocación.
- 2.- En estas dos figuras, para que procedan, debe de haber transcurrido un año después la celebración del contrato de matrimonio.
- 3.- Para tramitar cualquiera de estos divorcios, se debe de presentar un convenio, el cual debe de contener:
 - La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia, de los descendientes producto de ese matrimonio.
 - La forma en que el cónyuge que no tenga la guarda y custodia de los descendientes, para que ejerza su derecho de visitas.
 - El establecimiento de la pensión alimenticia en favor de los descendientes, así, como la forma de garantizarla, y en su caso, fijarla a favor del cónyuge que la necesite.
 - La designación del cónyuge al que le corresponda habitar la morada conyugal, así, como el uso de los enseres familiares.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

- La forma de administrar los bienes de la sociedad conyugal, en caso de que ese hubiere sido su régimen patrimonial, así como la forma de liquidar a la misma.

Ahora bien, procedo a explicar las diferencias que existen entre estos dos tipos de divorcios:

- 1.- Mientras el divorcio voluntario por vía judicial es una revocación común bilateral, el divorcio unilateral sin expresión de causa es una revocación común unilateral.
- 2.- Con base a lo anterior, el divorcio voluntario por vía judicial es solicitado por ambos cónyuges, y en el divorcio unilateral sin expresión de causa, basta que lo solicite uno de ellos.
- 3.- En el divorcio voluntario por vía judicial, el convenio debía de ser elaborado por ambos cónyuges, a diferencia del divorcio unilateral sin expresión de causa, donde uno de los cónyuges presenta una propuesta de convenio para con el otro cónyuge.
- 4.- Mientras, en el divorcio voluntario por vía judicial, en el convenio se debía de señalar la casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges, y a los descendientes de estos, durante y después de ejecutoriada la sentencia que decretará el divorcio,

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

así como, notificar cualquier cambio de domicilio de cada una de las partes.

Lo anterior, obedecía a cuando los descendientes eran menores de edad, o bien, incapaces, y requerían alimentos, por lo que, debía asegurarse el debido cumplimiento de los mismos.

- 5.- Por su parte, en el divorcio unilateral sin expresión de causa, se debe de establecer una indemnización a favor del cónyuge que se haya dedicado al hogar y al cuidado de los descendientes, similar al mismo tiempo que duro el contrato de matrimonio.

La anterior indemnización, procede cuando los cónyuges establecieron el régimen patrimonial de separación de bienes, y el cónyuge que se dedicó al hogar y al cuidado de los descendientes, no tenga bienes propios, o bien, teniéndolos, sean inferiores a los de su contraparte, sin que dicha indemnización exceda del cincuenta por ciento de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

Es de mencionarse, que esta indemnización, ya se encontraba regulada en el Código Civil para el Distrito Federal, mediante el artículo 289 Bis, que también fue derogado mediante la reforma del 27 de agosto de 2008,

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

donde se señalaba que en el divorcio necesario, el cónyuge inocente tenía derecho de demandar una indemnización.

Esa indemnización, procedía bajo las mismas circunstancias, del divorcio unilateral sin expresión de causa, asimismo no podía exceder del cincuenta por ciento de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

VI.- Rescisión.

En el contrato de matrimonio al igual que el resto de los contratos, puede ser extinguido mediante la figura de la rescisión, promovida por uno de los cónyuges, debido al incumplimiento culpable del contrato por el otro cónyuge, es así, que para entender la rescisión tomo la definición elaborada por el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁶⁶⁾ que al respecto señala lo siguiente:

"Rescisión

Es un acto jurídico unilateral o bilateral, por medio del cual se le pone fin, salvo que la ley lo prohíba, de plena derecho ipso jure -sin necesidad de declaración judicial- a otro acto, bilateral, plenamente válido, por incumplimiento culpable, en este, imputable a una de las partes."

Esta figura de la rescisión, se encontraba regulada en el Código Civil para el Distrito Federal, hasta antes de las reformas del 27 de agosto de 2008, mediante la figura del divorcio necesario, el cual fue derogado con las mismas.

⁶⁶ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Editorial Porrúa. Décima Quinta Edición. Primera Reimpresión. México 2005. Pp. 538-539.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

A.- Divorcio Necesario.

El divorcio necesario, implica la rescisión del contrato de matrimonio, por el incumplimiento culpable de uno de los cónyuges del contrato de matrimonio, por la realización de un hecho ilícito, originando con ello, un detrimento patrimonial (pecuniario y/o moral) al otro cónyuge.

Antes del las reformas del 27 de agosto de 2008, al Código Civil para el Distrito Federal, el artículo 267 de ese Ordenamiento, establecía las causales de divorcio para que procediera el divorcio necesario.

En ese artículo 267 del Ordenamiento en cita, se señalaban las causales en veintiuna fracciones, las cuales eran de carácter limitativo, y de naturaleza autónoma cada una, es así, que del análisis de las mismas, se entendía que enumeraba conductas que de ser realizadas por alguno de los cónyuges, se traducían en hechos ilícitos en contra del cónyuge inocente.

Es así, que el divorcio necesario, procedía cuando él cónyuge inocente demandaba ante la Jueza o Juez de lo Familiar, porque consideraba que el otro cónyuge había realizado en su contra alguna de las conductas ilícitas que señalaba el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, entonces, la autoridad judicial juzgaba si procedía o no el divorcio, con base a los hechos y pruebas aportadas

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

por ambos cónyuges, todo ello, antes de las reformas del 27 de agosto de 2008, al Código Civil para el Distrito Federal.

En el contrato de matrimonio, los cónyuges pueden generar hechos ilícitos, por el incumplimiento del objeto del contrato, sin causa que lo justifique; o bien, por no cumplir con los deberes jurídicos establecidos en el Código Civil para el Distrito Federal, respecto de este contrato.

El artículo 267 del Código Civil citado Federal, antes de las reformas mencionadas, señalaba las veintiuna causales para que procediera el divorcio necesario, es así, que disponía lo siguiente:

“Artículo 267. Son causales de divorcio:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;
- III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;
- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;
- V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;
- VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

cuando no tenga su origen en la edad avanzada;

VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;

VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;

IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del Artículo 168;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;

XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desaveniencia;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desaveniencia;

XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; y

XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma."

VII.- Declaración de ausencia y declaración de presunción de muerte de uno de los cónyuges.

El contrato de matrimonio es un contrato intuitus personae, debido a que los cónyuges lo han celebrado en atención a las cualidades que tienen entre sí.

Es por ello, que en el supuesto, de que uno de los cónyuges desapareciera del domicilio conyugal sin dejar representante, y el otro cónyuge desconociera su paradero, teniendo incertidumbre de si vive o ha muerto, el contrato dejará surtir efectos jurídicos.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

La desaparición de una persona por el período señalado en la ley, da lugar a iniciar en forma consecutiva dos procedimientos judiciales: a).- La declaración de ausencia y b).- La declaración de presunción de muerte, todo ello conforme a los artículos 649, 654, 669 y 705, todos ellos del Código Civil para el Distrito Federal.

Con la declaración de ausencia y la declaración de presunción de muerte, se nombra un representante que va administrar y cuidar de sus bienes del ausente conforme al artículo 654 y 660 del Código Civil para el Distrito Federal, asimismo, da lugar a que se pueda iniciar la sucesión testamentaria conforme a los artículos 669 y 706 del Código Civil en cita, por otro lado, suspende la patria potestad que tenía a su cargo, conforme al artículo 447 fracción II del mismo Ordenamiento

Con relación al contrato de matrimonio, estas dos tipos de declaraciones, también tienen efectos jurídicos, ya que, pueden modificar, suspender, o bien, extinguir el contrato accesorio de capitulaciones matrimoniales en su especie de sociedad conyugal, con base en los artículos 195, 698 y 713 del Código Civil para el Distrito Federal.

Es importante, mencionarse, que antes de las reformas del 27 de agosto de 2008, al Código Civil en mención, el legislador del Distrito Federal establecía que la declaración de ausencia y la declaración de presunción de

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

muerte, eran consideradas como causales para que procediera el divorcio necesario.

Con base a lo anterior, el cónyuge presente podía rescindir su contrato de matrimonio, promoviendo el divorcio necesario, conforme al Código Civil en cita, en su modificado artículo 267 fracción X, en el cual, se señalaba lo siguiente:

"Artículo 267. Son causales de divorcio:

...

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;"

VIII.- Reasignación de sexo de uno de los cónyuges.

El ser humano, es un género que tiene dos especies: La mujer y el hombre, dos seres sexuados, que por regla general, se buscan para complementarse e interactuar en la sociedad, y la mayoría de las veces, en el mundo occidental de herencia romano-canónica, mediante un contrato de matrimonio.

Sin embargo, entre los seres humanos, pueden existir situaciones fuera de lo ordinario, donde una persona tenga preferencias sexuales hacia otra persona de su mismo sexo, y en algunos casos, lleguen incluso a someterse a un procedimiento de reasignación de concordancia sexo-genérica, a fin de modificar su sexo biológico.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Con relación al contrato de matrimonio, sucede que si uno de los cónyuges posteriormente, se somete a ese procedimiento, estará con ello afectando el contrato, el cual dejará de existir en virtud de que deja de existir una de las partes, como originalmente se le consideró al celebrarse el matrimonio, por lo tanto, este no puede seguir surtiendo sus efectos jurídicos, con relación a uno de los cónyuges.

El 29 de agosto de 2008, fue reformado el Código Civil para el Distrito Federal, y publicado el 10 de octubre de ese mismo año, regulando la situación de las personas que se hayan sometido a un procedimiento de reasignación de concordancia sexo-genérica, otorgando la facultad de demandar ante el Juez de lo Familiar se le levante una nueva acta de nacimiento, y se haga una anotación previa en el acta originaria de nacimiento.

Respecto a la reforma anteriormente mencionada, el Licenciado Carlos Rodríguez Martínez, titular del Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Familiar, impartió una conferencia en el "XV Congreso Internacional de Derecho Familiar. La Familia es para siempre", en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, el 29 de octubre de 2008, en la cual hizo referencia al tema.

El Juez de lo Familiar en mención, explicó que para llevar a cabo un procedimiento de reasignación para la concordancia sexo-genérica, se debería tener en cuenta la

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

varias disciplinas, como son: La psicología, la psiquiatría, la cirugía plástica, la endocrinología, la urología, la ginecología, la antropología, la genética, la radiología.

Lo anteriormente expuesto, demuestra que el estudioso del Derecho debe de tomar en cuenta el conocimiento de otras ciencias, y hacer que el Derecho interactúe con ellas, a efecto de establecer legislación progresiva.

SECCIÓN SEXTA

CONTRATOS ACCESORIOS AL CONTRATO DE MATRIMONIO

El contrato de matrimonio es un contrato de carácter principal, el cual tiene subordinados dos contratos accesorios: a).- El contrato de capitulaciones matrimoniales, en cualquiera de sus especies, ya sea la sociedad conyugal, o bien la separación de bienes; y b).- El de donaciones antenupciales y nupciales.

Lo anterior, para entenderlo, hay que comprender lo que es un contrato accesorio, al cual el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁶⁷⁾ lo define de la siguiente forma:

"Contrato Accesorio

Es el que tiene vida y existe en razón y medida que sirva para garantizar el cumplimiento de una deuda en un derecho de crédito convencional o indemnizatorio. Por ello su razón de ser y existir va en función y medida de la vida de esa obligación."

⁶⁷ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Ob. Cit. Pág. 253.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Los contratos accesorios al contrato de matrimonio, como su naturaleza lo señala existen por si mismos, ya que sus efectos jurídicos dependerán de que se celebre el contrato principal, asimismo, estos se extinguirán en el momento que se extinga el contrato principal, con base al principio de Derecho, de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

I.- Capitulaciones matrimoniales.

Explica el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁶⁸⁾ que en el contrato de matrimonio, existen efectos de tipo patrimonial pecuniarios, que se generan como consecuencia indirecta de su celebración.

Estos efectos de tipo patrimonial pecuniarios, están regulados en el artículo 179 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual establece que los cónyuges deben de celebrar un contrato accesorio denominado capitulaciones matrimoniales.

Los cónyuges mediante el contrato de capitulaciones matrimoniales, constituyen el régimen patrimonial que regirá su contrato de matrimonio, y en el que incluirán bienes presentes y futuros, así como, la forma en que administrarán los mismos, es así que el artículo 179 del Ordenamiento citado, señala lo siguiente:

“Artículo 179.- Las capitulaciones matrimoniales son pactos que los otorgantes

⁶⁸ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pág. 366.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario."

El contrato de capitulaciones matrimoniales, puede constituirse de dos formas, conforme al artículo 178 del Código Civil en cita: a).- La sociedad conyugal y b).- La separación de bienes, es así que el artículo mencionado, establece lo siguiente:

"Artículo 178.- El matrimonio debe celebrarse bajo los regímenes patrimoniales de sociedad conyugal o separación de bienes."

A.- Sociedad conyugal.

El régimen patrimonial pecuniario de sociedad conyugal, consiste en que los cónyuges convengan en determinar que, la totalidad o una parte de sus bienes presentes y futuros sean parte de una comunidad de bienes, es así, que para entender a la sociedad conyugal, el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁶⁹⁾ la define de la siguiente forma:

"Sociedad Conyugal.

Es un contrato accesorio que celebran, las mismas partes, antes o al momento de celebrar el contrato de matrimonio que o durante este, para que establecer que los bienes pecuniarios que tienen en este momento, o los que se adquieran al futuro, o solo unos cuantos o ningunos de los primeros, y una parte o todos los segundos, pasaran a formar parte de una comunidad de bienes de los contratantes."

⁶⁹ *Ibíd.* 373.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

En el artículo 183 del Código Civil para el Distrito Federal, en su parte final, donde señala que la sociedad conyugal se integrará por los bienes que adquieran los cónyuges durante el matrimonio, salvo pacto en contrario, es así, que el artículo en cita dispone lo siguiente:

"Artículo 183.- La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones generales de la sociedad conyugal.

Los bienes adquiridos durante el matrimonio formarán parte de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario."

(El remarcado en negrita es mío.)

Asimismo, en la sociedad conyugal, se pueden incluir los bienes que tenían los cónyuges al momento de constituir la, que puede ser antes de que se celebre el contrato principal de matrimonio, o bien después, todo ello regulado en el artículo 184 del Código Civil para el Distrito Federal, que señala lo siguiente:

"Artículo 184.- La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante éste y **podrán comprender, entre otros, los bienes de que sean dueños los otorgantes al formarla."**

(El remarcado en negrita es mío.)

La sociedad de bienes debe de ser administrada por ambos cónyuges, salvo que acuerden que será uno de ellos el que lo haga, esto es conforme al artículo 182 Sextus del Código Civil en mención, que dispone lo siguiente:

Artículo 182 Sextus.- Los bienes de la sociedad conyugal serán administrados por

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

ambos cónyuges, salvo pacto en contrario en las capitulaciones matrimoniales.

En el supuesto de los cónyuges convengan que uno de ellos sea el administrador de la sociedad conyugal, lo convierte en responsable por la mala administración de los bienes, por dolo, culpa o negligencia, y será sancionado con la pérdida de su derecho a la parte que le corresponda de los bienes, en favor del otro cónyuge, todo ello, esta referido en el artículo 194 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 194 Bis.- El cónyuge que haya malversado, ocultado, dispuesto o administrado los bienes de la sociedad conyugal con dolo, culpa o negligencia, perderá su derecho a la parte correspondiente de dichos bienes en favor del otro cónyuge. En caso de que los bienes dejen de formar parte de dicha sociedad de bienes, el cónyuge que haya procedido en los términos señalados en este artículo, deberá pagar al otro la parte que le correspondía de dichos bienes, así como los daños y perjuicios que se le ocasionen."

(El remarcado en negrita es mío.)

a).- La sociedad de bienes no es sociedad, es una comunidad de bienes.

Explica el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁷⁰⁾ que al celebrarse el contrato accesorio de capitulaciones matrimoniales, en su especie sociedad conyugal, técnica y jurídicamente, los cónyuges están acordando crear una

⁷⁰ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pp. -370.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

comunidad de bienes, donde ambos son copropietarios y cotitulares de los bienes y derechos aportados.

Continúa, el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁷¹⁾ que la denominación de sociedad conyugal, es incorrecta, debido a que la naturaleza jurídica de la sociedad es la creación de una persona moral, al igual que la de una asociación, tal y como lo señalan los artículos 2670 al 2687 del Código Civil para el Distrito Federal, que regulan esos dos contratos.

B.- Separación de bienes.

La separación de bienes es el otro régimen patrimonial, que pueden constituir los cónyuges en sus capitulaciones matrimoniales, que consiste en que cada cónyuge es propietario y titular de sus bienes y derechos, sin hacer partícipe al otro cónyuge.

Es en el artículo 212 del Código Civil para el Distrito Federal, en su primer párrafo, se establece que en este régimen cada cónyuge es propietario y administrador de los bienes que le pertenezcan, así como de sus frutos y accesiones.

"Artículo 212. En el régimen de separación de bienes **los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen** y, por consiguiente, todos los frutos y accesiones de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño de ellos."

...

(El remarcado en negrita es mío.)

⁷¹ *Ibídem.* Pág. -369.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

La separación de bienes se puede establecer antes de la celebración del contrato de matrimonio, o bien durante el mismo, por convenio o sentencia judicial, asimismo, se pueden incluir los bienes que se adquieran posterior a la celebración del matrimonio, tal y como lo señala el artículo 207 del Código Civil para el Distrito Federal, que señala lo siguiente:

"Artículo 207. Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante este, por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después."

(El remarcado en negrita es mío.)

a).- El régimen patrimonial de separación de bienes, y la indemnización de hasta el cincuenta por ciento sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio.

Los cónyuges que han establecido la separación de bienes como régimen patrimonial, se entiende que cada quien conservará la propiedad de sus bienes, que adquieran durante la duración del contrato de matrimonio.

Sin embargo, cuando se expide el Código Civil para el Distrito Federal el 25 de mayo del año 2000, el legislador del Distrito Federal, adiciona el artículo 289 Bis, en ese Ordenamiento, al cual el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁷²⁾ califica de una aptitud paternalista por parte del

⁷² GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pág. 385.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

legislador, como una intervención muy marcada por parte del Estado en las relaciones de familia.

El artículo 289 Bis, señalaba que en el supuesto de divorcio necesario, podía proceder una indemnización en favor del cónyuge inocente, siempre y cuando, hubieran establecido en sus capitulaciones matrimoniales el régimen de separación de bienes, y se hubiere dedicado al cuidado del hogar y de los descendientes.

Es así, que el cónyuge inocente, no debía haber adquirido bienes propios durante la vigencia del contrato de matrimonio, y si los hubiera, que fueran menores a los del otro cónyuge, dando lugar a demandar una indemnización de hasta el cincuenta por ciento de los bienes que se hayan adquirido durante el matrimonio.

Actualmente, con las reformas del 27 de agosto de 2008, al Código Civil para el Distrito Federal, el legislador derogó ese artículo 289 Bis, y modificó el artículo 267 del mismo Ordenamiento, derogando las causales del divorcio necesario, y estableciendo el procedimiento del divorcio unilateral sin expresión de causa.

En la regulación del divorcio unilateral sin expresión de causa, se establece de igual manera la hipótesis que se encontraba en el artículo 289 Bis ya derogado, del Código Civil en cita, es así, que procede también una indemnización de hasta el cincuenta por ciento, sólo que aquí ya no existe

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

el concepto de cónyuge inocente, cualquiera de ambos cónyuges tiene derecho a la indemnización, cumpliendo los requisitos del artículo 267 modificado con las reformas mencionadas, del Ordenamiento en cita.

b).- Crítica del Maestro Ernesto Gutiérrez y González, a la indemnización del cincuenta por ciento sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio, en el régimen patrimonial de separación de bienes.

En el supuesto de que los cónyuges hayan establecido el régimen patrimonial de separación de bienes, se entiende que cada uno de ellos, ha decidido conservar la propiedad y la titularidad de los bienes y derechos que adquiriera durante el contrato de matrimonio, sin hacer copartícipe de los mismos a su cónyuge, porque así lo convinieron.

El Maestro Gutiérrez y González,⁽⁷³⁾ explica que con contenido del artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, el legislador no respeta el convenio establecido por los cónyuges de establecer la separación de bienes, asimismo, al imponer la indemnización de hasta el cincuenta por ciento de los bienes del cónyuge culpable en el caso del divorcio necesario.

Por otro lado, señala el Maestro Gutiérrez y González⁽⁷⁴⁾ que el legislador del Distrito Federal, emplea

⁷³ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pág.. 390.

⁷⁴ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Ob. Cit. Pág. 638.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

mal la palabra indemnización, a la cual define de la siguiente forma:

"La necesidad jurídica que tiene una persona e observar una conducta que restituya un derecho ajeno que sufre un detrimento al estado que guardaba, antes de la realización de un hecho culpable o no, que le es imputable a este, y de no ser ello posible, debe de realizar una prestación equivalente al monto del daño y del perjuicio, si lo hubo."

A efecto de que quede claro el concepto de indemnización, el mismo Maestro Gutiérrez y González,⁽⁷⁵⁾ señala lo siguiente:

"Indemnizar, no es como vulgarmente se supone, el entregar una cantidad de dinero. En Derecho la indemnización consiste en restituir las cosas al estado que guardaban antes de la conducta dañosa, y solo cuando ello resulte imposible, se traduce la indemnización en un pago por el daño y/o el perjuicio."

Explica el Maestro Gutiérrez y González⁽⁷⁶⁾ que aun cuando el artículo 289 Bis del Código Civil en cita, haga mención de que se trata en el supuesto de un divorcio necesario, en el cual se da la realización de un hecho ilícito en contra del cónyuge inocente, la supuesta indemnización no es por concepto de ese hecho ilícito, ya que este es con relación al contrato de matrimonio, y no al de capitulaciones matrimoniales.

⁷⁵ Ídem.

⁷⁶ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pág. 391.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Señala el Maestro Gutiérrez y González⁽⁷⁷⁾ que el contenido del artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, obedece a la tendencia de brindar protección jurídica a la mujer, el cual no respeta el principio de de Derecho de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, todo lo anterior, en virtud de que suponen que en el divorcio necesario, siempre el hombre es el rico, y no quiere compartir su fortuna con la pobre mujer que queda en la calle, sin recurso alguno para subsistir.

Asimismo, explica el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁷⁸⁾ que dicho artículo 289 Bis del Ordenamiento en cita, puede ser burlado por los cónyuges, en específico por el hombre asesorado por su abogado litigante, que le puede recomendar que los bienes cuantiosos que adquiriera los ponga a nombre de otra persona.

Otro consejo que suelen dar, es que posterior a que haya adquirido bienes valiosos, modifique sus capitulaciones matrimoniales para establecer una sociedad conyugal, para los bienes que se adquieran en adelante sean los que entren en la comunidad, de bienes, o bien, que la mujer pasada la edad en que los descendientes ya no requieren tanta atención, se desempeñe en un empleo y obtenga remuneración económica por ello.

⁷⁷ *Ibíd.* Pág. 392.

⁷⁸ *Ibíd.* Pp. 393-394

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

c).- Consideración personal, respecto del artículo 289 Bis derogado, y del artículo 267 modificado, con las reformas del 27 de agosto de 2008, del Código Civil para el Distrito Federal.

Consideró, que si bien es cierto que el contenido del artículo 289 Bis, del Código Civil para el Distrito Federal, tenía una tendencia de protección hacia la mujer, es que esa norma se estableció cuando la mujer se estaba incorporando en mayor número al mercado de trabajo, y eran las menos las que se dedicaban absolutamente al hogar y cuidado de los descendientes.

Por otro lado, a partir de que inició su vigencia el Ordenamiento citado, no era posible su aplicación a los matrimonios celebrados con anterioridad a la misma, donde tal vez, si ameritaba dicha hipótesis, porque la mujer se encontraba en desventaja, socialmente hablando.

Posteriormente, se estableció que podía aplicarse a los matrimonios celebrados con anterioridad a su vigencia, siempre y cuando, el juicio de divorcio se iniciara a partir de la entrada en vigor, del artículo 289 Bis, del Ordenamiento citado, sin embargo, en el supuesto de que la mujer, o en su caso, cualquiera de los cónyuges, demandara esa supuesta indemnización tenía la carga de la prueba para demostrar que tenía derecho a la misma.

Sin embargo, ya se señaló anteriormente, que un abogado litigante con experiencia podía darle la vuelta al artículo

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

289 del Código Civil para el Distrito Federal, como se señaló con anterioridad, o buscando otra forma, para evitar un detrimento a su cliente.

En la actualidad, ese artículo 289 Bis, del Código Civil para el Distrito Federal se derogó, mediante las reformas del 27 de agosto de 2008, sin embargo, con las mencionadas reformas se modificó el artículo 267 del mismo Ordenamiento, eliminando las causales del divorcio necesario y estableciendo el divorcio unilateral sin expresión de causa.

Es así, que en el artículo 267 modificado, del Ordenamiento citado, en el cual, procede el divorcio unilateral sin expresión de causa, de igual manera procede supuesta indemnización de hasta por el cincuenta por ciento de los bienes adquiridos en el matrimonio, sólo que ya no existe el cónyuge inocente y el cónyuge culpable.

Considero que en la actualidad la mujer ha tomado un papel muy importante en la economía mexicana, al grado de ser ella la que muchas veces es la jefa del hogar, asimismo, y en ocasiones es la que aporta más, y adquiere bienes.

Con base a lo anterior, es así, que difícilmente la mujer estará sentada y cruzada de brazos esperando un año después de haber celebrado su contrato de matrimonio, para demandar el divorcio y pedir esa indemnización argumentando que se dedicó al hogar y cuidado de los hijos, en virtud de

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

que en la mayoría de los casos, los ingresos aportados por el marido no alcanzan, lo que obliga a la esposa a buscar un empleo, y contribuir a los gastos del hogar y necesidades de los descendientes.

Asimismo, no dudo que el contenido del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, que fue modificado con las reformas del 27 de agosto de 2008, sea invocada no solamente por la esposa, siendo también el caso, de maridos que también se acojan a ese artículo, solicitando esa indemnización, tan es así, que ya hay hombres que reciben pensión alimenticia de quienes fue su esposa.

C.- Régimen mixto de capitulaciones matrimoniales.

El régimen mixto de capitulaciones matrimoniales, implica que los cónyuges pueden someter determinados bienes al régimen de sociedad conyugal, y otros incluirlos a la separación de bienes.

Este régimen, no se encuentra regulado en el Código Civil para el Distrito Federal, sin embargo, en la ley no se prohíbe tal conducta a los cónyuges, y más aún, en su artículo 208 de este Ordenamiento, se entiende que los cónyuges pueden constituir ese régimen.

Del análisis del artículo 208 del Código Civil en mención, se establece que los cónyuges pueden establecer el régimen patrimonial de separación de bienes, de manera parcial, señalando que los bienes que no se encuentren

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

comprendidos dentro de este régimen, se entenderán incluidos dentro de la sociedad conyugal que deben de constituir los cónyuges, es así que el artículo citado, dispone lo siguiente:

"Artículo 208. La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, **los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben constituir los esposos."**

(El remarcado en negrita es mío.)

Es interesante lo señalado en el artículo 208 citado, del Código Civil para el Distrito Federal, en su parte final, donde de la interpretación se entendería que en caso de que los cónyuges establecieran un régimen de capitulaciones matrimoniales mixtas, y omitieran mencionar bienes, estos por disposición del legislador, deben de ser incluidos en la sociedad conyugal.

D.- Ausencia de capitulaciones matrimoniales.

Las capitulaciones matrimoniales son un contrato accesorio al contrato de matrimonio, es por ello, que para producir sus efectos requieren que el principal se celebre.

Al ser el contrato de capitulaciones matrimoniales accesorio, en cualquiera de sus especies, sea sociedad conyugal o separación de bienes, no afecta la esencia del matrimonio, es por ello, que de no celebrarse, no repercute en los efectos del principal.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

En la ley, no se regula la falta de capitulaciones matrimoniales, respecto de lo cual, considero que en ese caso se entenderá como si los cónyuges hubieren pactado separación de bienes, debido a que el sentido común indica que si no mencionaron de manera expresa que constituyen una sociedad conyugal, es porque cada quien desea conservar sus bienes y derechos, sin hacer copartícipe al otro.

En el mismo sentido, es de mencionarse que existe una tesis de jurisprudencia, emitida por Estados Unidos Mexicanos, por conducto de los Ministros y Ministra de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual, se establece que en el supuesto de que los cónyuges hubieran omitido sus capitulaciones matrimoniales, se entenderá como si hubieran establecido el régimen patrimonial de separación de bienes, es así, que la tesis en comento establece lo siguiente:

"No. Registro: 188,876
Jurisprudencia
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIV, Septiembre de 2001
Tesis: 1a./J. 49/2001
Página: 70

CAPITULACIONES MATRIMONIALES. RÉGIMEN APLICABLE CUANDO HAY OMISIÓN DE FORMULARLAS (CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL HASTA EL 31 DE MAYO DE 2000).

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

De lo dispuesto por el artículo 179 del citado Código Civil se advierte que las capitulaciones matrimoniales tenían un doble objeto: tanto la constitución de la sociedad conyugal o la separación de bienes, como la administración de éstos, en uno y otro caso. **Ahora bien, si los cónyuges guardaban absoluto silencio respecto de la forma de constitución del régimen matrimonial, evidentemente cada consorte conservaba la propiedad y administración de sus bienes, del mismo modo en que lo hacían antes de que contrajeran nupcias, lo que de hecho equivalía a una separación de bienes,** mientras que cuando los esposos manifestaban expresamente su voluntad de celebrar el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, pero omitían formular capitulaciones matrimoniales, esto es, no establecían las condiciones de la misma, no podía considerarse que el matrimonio debía regirse por las disposiciones relativas a la separación de bienes, ya que ello sería contrario al consentimiento expreso de los consortes; antes bien, dada la naturaleza contractual del pacto mediante el cual se estableció la sociedad conyugal, su inexistencia debía suplirse de conformidad con las reglas de interpretación establecidas en el propio código, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1839 del citado Código Civil, debían tenerse por puestas las cláusulas inherentes al régimen de sociedad de gananciales con el que se identificaba la sociedad conyugal, y las que fueran consecuencia de su naturaleza ordinaria.

Contradicción de tesis 89/96. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Cuarto en Materia Civil, ambos del Primer Circuito. 28 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 49/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de julio de dos mil uno, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas." (El remarcado en negrita es mío.)

Es interesante señalar, que aun cuando esta jurisprudencia, menciona que es referida al Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, que se encontraba vigente en el Distrito Federal hasta el 31 de mayo del año 2000, es posible aplicarse el mismo criterio para el Código Civil para el Distrito Federal del año 2000.

Lo anterior, es en virtud de que el Código Civil para el Distrito Federal del año 2000, en la parte que menciona las capitulaciones matrimoniales, está regulado de la misma forma en que estaba regulado en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, que posteriormente, se convirtió en el Código Civil Federal del año 2000.

II.- El contrato de donación.

El contrato de donación, es el acuerdo de voluntades entre una persona denominada donante y otra llamada

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

donatario, en el que el primero transfiere al segundo, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

El contrato de donación se encuentra regulado en el Código Civil para el Distrito, en su artículo 2332, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 2332. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes."

El contrato de donación es gratuito y unilateral, debido a que el donante tiene la obligación de entregar la cosa donada, y el donatario no tiene obligación a su cargo, solo deberes señalados en el Código Civil, los cuales son de gratitud.

El contrato de donación es un contrato principal, sin embargo, puede ser celebrado como un contrato accesorio al contrato de matrimonio, y puede ser celebrado previo a que se constituya el principal, o bien, durante la vigencia del mismo.

A.- Donaciones celebradas, previo a que se celebre el contrato de matrimonio.

El contrato de donación, se puede celebrar de manera previa a que se celebre el contrato de matrimonio, ya sea entre los futuros cónyuges, o bien por un tercero que haga la donación a uno de ellos, o bien, para ambos, con motivo de la celebración del contrato principal.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

El contrato de donación previo a la celebración del contrato de matrimonio, se encuentra regulado en el artículo 230 del Código Civil para el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"Artículo 230.- Las donaciones antenupticiales quedarán sin efecto si el matrimonio dejare de efectuarse. Los donantes tienen el derecho de exigir la devolución de lo que hubieren dado con motivo del matrimonio a partir del momento en que tuvo conocimiento de la no celebración de éste."

a).- Contrato de donación realizado entre los contrayentes que celebrarán el contrato de matrimonio.

El contrato de donación, como contrato accesorio al contrato de matrimonio, lo pueden realizar los futuros cónyuges, previo a que celebren el contrato principal.

Es así, que uno de los futuros cónyuges puede hacer una donación al otro, o bien, se pueden hacer entre sí donaciones recíprocas, como lo señala la fracción I del artículo 219 del Código Civil para el Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 219.- Son donaciones antenupticiales:

I. Las realizadas antes del matrimonio entre los futuros cónyuges, cualquiera que sea el nombre que la costumbre les haya dado; y"

...

Las donaciones que se realicen entre los futuros cónyuges, no deben de exceder de la sexta parte de los bienes del donante, de lo contrario, se declararían

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

inoficiosas, todo ello, esta referido en el artículo 221, del Código Civil en cita, que establece lo siguiente:

"Artículo 221.- Las donaciones antenupticiales entre futuros cónyuges, aunque fueren varias, no podrán exceder reunidas de la sexta parte de los bienes del donante. En el exceso, la donación será inoficiosa."

b).- Contrato de donación realizado por un tercero a uno e los futuros cónyuges, o bien, a ambos.

Los contrayentes que celebraran su contrato de matrimonio, pueden ser designados donatarios por un tercero, ya sea a uno de ellos, o bien, a ambos, como lo señala la fracción II del artículo 219 del Código Civil.

"Artículo 219.- Son donaciones antenupticiales:

...

II. Las que un tercero hace a alguno o a ambos de los futuros cónyuges, en consideración al matrimonio."

B.- Donaciones celebradas durante el contrato de matrimonio.

El contrato accesorio de donación, puede ser celebrado durante la vigencia del contrato principal del matrimonio, asimismo, puede ser entre los cónyuges, o bien, por un tercero que les hace la donación a uno de ellos, o bien, a ambos cónyuges.

a).- Contrato de donación realizado entre los cónyuges durante el contrato de matrimonio.

Un cónyuge puede hacerle donación a su cónyuge, o bien, entre ellos pueden hacerse donaciones entre sí, siempre y cuando, no vayan en contra de lo estipulado en las

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

capitulaciones matrimoniales, o bien, evadan cumplir el derecho de los acreedores alimentarios, como se establece en el artículo 232 del Código Civil.

"Artículo 232.- Los cónyuges pueden hacerse donaciones, con tal de que no sean contrarias a las capitulaciones matrimoniales, ni perjudiquen el derecho de los acreedores alimentarios."

b).- Contrato de donación realizado por un tercero a uno de cónyuges, o bien, a ambos.

Un tercero puede hacer donaciones a uno de los cónyuges o bien, a ambos, y estas deben de cumplir con la normatividad que se señala el Apartado que regula al contrato de donación en general, en los artículos 2332 al 2383 del Código Civil para el Distrito Federal.

Por otro lado, en la parte inicial del artículo 215 del Código Civil en cita, señala la posibilidad de que un tercero haga una donación a ambos cónyuges, es así que el artículo mencionado dispone lo siguiente:

"Artículo 215. Los bienes que los cónyuges adquieran en común por donación, herencia, legado, por cualquier otro título gratuito o por don de la fortuna, entre tanto se hace la división, serán administrados por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro; pero en este caso el que administre será considerado como mandatario."

(El remarcado en negrita es mío.)

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

SECCIÓN SÉPTIMA

EFFECTOS DEL CONTRATO DE MATRIMONIO

Con la celebración del contrato de matrimonio se generan efectos jurídicos con respecto a terceros, como vienen a ser: a).- El parentesco, y b).- Los propios descendientes de los cónyuges, de donde se derivan la filiación, la patria potestad y los alimentos.

I.- Parentesco.

El parentesco es el vínculo que une a las personas físicas entre sí, con los cónyuges; que origina una de las fuentes de la familia; el parentesco tiene tres especies: a).- Por consaguinidad, b).- Por afinidad, c).- Por adopción, es así, que para entender al parentesco, se hará referencia al concepto elaborado por el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁷⁹⁾ que señala lo siguiente:

"Parentesco.

Es el vínculo jurídico, permanente por regla general, que reconoce o crea la ley, entre dos o más personas físicas, ya en razón de tener ellas sangre común, ya como consecuencia de un contrato de matrimonio, ya de un contrato de concubinato, ya finalmente, de un acto que imita el engendramiento y que acepta y sanciona la ley."

El parentesco se encuentra regulado en el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 292, que dispone lo siguiente:

⁷⁹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pág. 156.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

"Artículo 292.- La ley sólo reconoce como parentesco los de consanguinidad, afinidad y civil."

A.- Parentesco por consanguinidad.

El parentesco por consanguinidad, se origina entre los cónyuges y sus descendientes en primer grado. El marido y la esposa crean un lazo consanguíneo con las hijas o hijos que conciban y nazcan, con motivo del matrimonio, es así, que para entender al parentesco por consanguinidad, se señala el concepto elaborado por el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁸⁰⁾ que lo señala de la siguiente forma:

"Parentesco por consanguinidad

Es el vínculo jurídico permanente, vitalicio que se crea entre dos o más personas físicas, en atención a que entre ellas hay un lazo sanguíneo, por tener alguna persona física, como ascendiente en común."

El parentesco por consanguinidad, se regula en el artículo 293 del Código Civil para el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"Artículo 293.- El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común."

B.- Parentesco por afinidad.

En el momento en que los contrayentes celebran el contrato de matrimonio, crean un vínculo con los parientes consanguíneos de sus respectivos cónyuges, es así, que el

⁸⁰ *Ibídem.* Pág. 157.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Maestro Gutiérrez y González,⁽⁸¹⁾ define al parentesco por afinidad, de la siguiente forma:

"Parentesco por afinidad.

Es el vínculo jurídico que se crea en virtud del contrato de matrimonio, entre la esposa y los parientes consanguíneos del esposo, y entre éste y los parientes consanguíneos de la esposa"

El parentesco por afinidad, se encuentra regulado en el artículo 294, del Código Civil para el Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 294.- El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos."

C.- Parentesco por adopción.

Los cónyuges que quieren perpetuar la especie humana, y no lo logran, porque biológicamente no puede uno de los cónyuges, o bien, ambos, recurrir a la adopción a efecto de tener descendientes, es así, que la adopción la define el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁸²⁾ de la siguiente forma:

"Adopción

Es un contrato solemne, que homologa el Estado, por el cual una mujer o un hombre, o ambos, a los cuales se les llama adoptantes, reciben como si fuera su descendiente consanguíneo, en su familia o para integrar una familia, a una persona que no lo es, y a la cual se le designa adoptada."

⁸¹ *Ibidem.* Pág. 158.

⁸² *Ibidem.* Pág. 537

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

El parentesco por adopción esta regulado, en el párrafo tercero, del artículo 293, del Código Civil para el Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 293.- El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida.

En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo."

(El remarcado en negrita es mío.)

Asimismo, el artículo 295, del Código Civil para el Distrito Federal, establece que del parentesco civil se origina con la adopción, que dispone lo siguiente:

"Artículo 295.- El parentesco civil es el que nace de la adopción, en los términos del artículo 410-D."

Por su parte, el artículo 410-D, del Código Civil en mención, regula la adopción en donde existe de manera previa un lazo consanguíneo entre el adoptante y adoptado, como puede ser el caso de que un tío adopte a su sobrina, es así que el artículo citado, establece lo siguiente:

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

"Artículo 410-D.- Para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte; los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitarán al adoptante y adoptado."

II.- Descendientes en primer grado.

Uno de los dos objetos del contrato de matrimonio, es el tratar de perpetuar la especie humana, el que da origen, en el supuesto de efectuarse, a que se generen los frutos de este contrato, con ello se desprenden los efectos jurídicos de la filiación, la patria potestad y los alimentos.

Es así, como los descendientes en primer grado de los cónyuges, vienen a ser los frutos naturales, del contrato de matrimonio.

A.- Filiación.

El vínculo jurídico de la filiación, establece la procedencia de los descendientes producto de un matrimonio, respecto de los cónyuges de este, dándose por ley, una relación jurídica entre padre y madre con respecto de las hijas y los hijos, es así, que para entender a la filiación, el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁸³⁾ la define de la siguiente forma:

"Filiación.

Es la relación jurídica que establece el derecho, entre madre y padre, con relación al producto de la concepción, en el momento de

⁸³ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Ob. Cit. Pág. 415.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

su nacimiento, o que se crea con la adopción."

Del concepto señalado, se entiende que la filiación en la mayoría de los casos, es de tipo biológica, por existir parentesco consanguíneo entre los ascendentes y sus descendientes en primer grado, sin embargo, también se establece filiación entre el adoptante y el adoptado, por considerarse el parentesco como consanguíneo.

La filiación esta regulada en el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 398 que dispone lo siguiente:

"Artículo 338.- La filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes, ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros."

B.- Patria Potestad.

La patria potestad, son las facultades y deberes, que en primer lugar, la ley impone a los ascendientes respecto de sus descendientes en primer grado, la cual deben de ejercer, para entender a la patria potestad, se dará el concepto elaborado por el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁸⁴⁾ que señala lo siguiente:

"Patria Potestad.

Es el conjunto de deberes que la ley impone en primer lugar, al padre y a la madre, respecto de sus descendientes en primer

⁸⁴ *Ibíd.* 432

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

grado, incapaces por cualquier causa, para su educación y custodia, así como para la guarda de sus bienes patrimonial pecuniarios."

La patria potestad, si fallecen la madre y el padre, pasa a las personas que determina la ley, y es irrenunciable, y sólo se puede suspender cuando la ley lo determina, y por decisión del Juez Civil de lo Familiar"

C.- Alimentos.

Los descendientes en primer grado, son los frutos naturales del contrato de matrimonio, los cuales tienen necesidades de todo tipo, pero las materiales deberán ser cubiertas para su completa subsistencia y desarrollo, por los ascendientes que son los cónyuges, a través de los alimentos, los cuales para entenderlos, el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁸⁵⁾ define de la siguiente manera:

"Alimentos.

Son los elementos que una persona requiere para su subsistencia, desarrollo moral, físico y mental, y para su vida dentro de la comunidad en la que habita."

Es así, que los ascendientes entendiéndose madre y padre, que en el mayor de los casos son cónyuges, deben de dar alimentos a sus descendientes que son las hijas e hijos, todo ello, conforme al artículo 303 del Código Civil para el Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 303. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado."
(El remarcado en negrita es mío.)

⁸⁵ *Ibíd.* Pág. 446.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Asimismo, el Código Civil en cita, en su artículo 308, establece que es lo que se debe de entender por alimentos, mencionando los conceptos de comida, ropa, habitación, salud, educación y recreación, es así, que el artículo citado dispone lo siguiente:

"Artículo 308.- Los alimentos comprenden:

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;

III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y

IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia."

(El remarcado en negrita es mío.)

SECCIÓN OCTAVA

DIFERENCIA ENTRE DEBERES Y OBLIGACIONES

EN EL CONTRATO DE MATRIMONIO

El Maestro Ernesto Gutiérrez y González, elaboró una teoría relativa, a la cual denominó: "La Teoría del Deber Jurídico lato sensu".

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

En la "Teoría del Deber Jurídico lato sensu", el doctrinario en mención, hace un distingo de carácter técnico jurídico, entre la figura del deber jurídico y la obligación jurídica, términos que con frecuencia, tanto en la doctrina, como en el Derecho Positivo, se toman como sinónimos.

El deber jurídico, de acuerdo con la teoría antes citada, es un género con tres especies: a).- El deber jurídico en estricto sentido, b).- La obligación en sentido amplio, y c).- El derecho de crédito indemnizatorio.

La obligación en sentido amplio tiene a su vez, dos especies, que son: a).- La obligación en estricto sentido, y b).- Derecho de crédito convencional o derecho personal convencional.

El Maestro Gutiérrez y González,⁽⁸⁶⁾ sostiene en el planteamiento de su teoría, que la razón del porque no debe de confundirse un deber jurídico con una obligación jurídica, deriva de que la segunda, siempre constituye la parte pasiva del patrimonio, ya que si se considerará al deber jurídico una obligación, resultará que todas las personas tendrían un patrimonio insolvente, o cuando menos ilíquido.

⁸⁶ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Personales Teorías del Deber Jurídico y Unitaria de la Responsabilidad Civil*. Editorial Porrúa. México 1999. Pág XXXVII.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

En el objeto del contrato de matrimonio, se encuentran las obligaciones del mismo, pero a su vez, se encuentra regulado por deberes jurídicos en estricto sentido, los cuales se establecen en el Código Civil para el Distrito Federal.

A.- Concepto de deber jurídico en estricto sentido por el Maestro Gutiérrez y González.

Un deber jurídico en estricto sentido, es la normatividad que establece el legislador, la cual deben de cumplir las personas, y puede ser a favor de una persona o personas determinadas, o bien una colectividad, es así que el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁸⁷⁾ señala lo siguiente:

"Deber Jurídico en sentido estricto.

Es la necesidad de observar voluntariamente una conducta, conforme a lo que prescribe una norma de derecho, ya en favor de una colectividad, ya de persona o personas determinadas."

B.- Concepto de deber jurídico en estricto sentido, por la Doctora Raquel Sandra Contreras López.

La "Teoría del Deber Jurídico *latos sensu*", fue modificada en el año 2008, por la Doctora en Derecho Raquel Sandra Contreras López, quien explica que el deber jurídico en estricto sentido, es la normatividad que establece el legislador, para regular una determinada figura jurídica o un estado de derecho.

⁸⁷ *Ibíd.* Pág.48

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Es así, que la doctora Contreras López,⁽⁸⁸⁾ en el libro de Derecho de las Obligaciones del Maestro Gutiérrez y González, en la edición actualizada por ella, define al deber jurídico en estricto sentido de la siguiente forma:

C.- Concepto de obligación, en su especie derecho de crédito convencional o derecho personal convencional por el Maestro Ernesto Gutiérrez y González.

La obligación, en su especie derecho de crédito convencional derecho personal convencional, implica una relación jurídica donde existe un acreedor y un obligado deudor, es así, que el Maestro Gutiérrez y González,⁽⁸⁹⁾ lo define de la siguiente manera:

"Derecho personal o Derecho de Crédito convencional.

Es la necesidad jurídica que tiene una persona denominada obligado-deudor, de cumplir voluntariamente a favor de otra persona, denominada acreedor, que le puede exigir, una prestación de carácter patrimonial (pecuniaria o moral)."

I.- Deberes jurídicos en estricto sentido, del contrato de matrimonio.

En el contrato de matrimonio, el legislador ha establecido en el Código Civil para el Distrito Federal, que los cónyuges deben de cumplir deberes jurídicos en estricto sentido.

⁸⁸ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Obra actualizada y corregida por la Doctora en Derecho Raquel Sandra Contreras López. Editorial Porrúa. Décimo Séptima Edición. México 2008.

⁸⁹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. Editorial Porrúa. Décimo Quinta Edición. Primera Reimpresión. México 2005. Pág. 55.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Los deberes jurídicos en estricto sentido, a cargo de los cónyuges se establecen en favor del su cónyuge; tal y como se desprende del "Capítulo III De los derechos y Obligaciones que nacen del matrimonio" del "Título Quinto. Del Matrimonio" del "Libro Primero de las Personas".

Aun cuando el legislador, dispone en el título de ese capítulo, que son obligaciones, no lo son, porque no se derivan del acuerdo de voluntades del los contrayentes del contrato de matrimonio, debido a que no los pueden pactar, modificar u omitir.

Es así, que la normatividad que regula en ese Capítulo III denominado "De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio", establece deberes jurídicos en estricto sentido, los cuales se señalan a continuación:

- 1.- Los cónyuges deben de socorrerse mutuamente, y cumplir los fines del matrimonio, conforme a la primer párrafo del artículo 162, del Código Civil para el Distrito Federal.

- 2.- Los cónyuges tiene el derecho de decidir de manera libre, informada y responsable, sobre los descendientes que desean tener, y el cuidado de los mismos, así como el empleo de métodos de reproducción asistida, para los mismos fines, todo ello, se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 162, del Código Civil en cita.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

- 3.- Los cónyuges de común acuerdo, deben de establecer un domicilio conyugal, donde tendrán ambos tendrán autoridad y consideraciones iguales, esto conforme al artículo 163 del Ordenamiento citado.

- 4.- Los cónyuges conforme a sus posibilidades, deben de contribuir económicamente para el sostenimiento del hogar, y lograr el desarrollo y formación de los descendientes, excluyendo de este deber al que se encuentre imposibilitado para trabajar, todo ello, contenido en el artículo 164 del Código Civil para el Distrito Federal.

- 5.- El cónyuge que se dedique al hogar y cuidado de los descendientes, será considerado como si estuviera aportando económicamente, esto, conforme al artículo 164 Bis del Código Civil en mención.

- 6.- Los cónyuges serán considerados iguales, teniendo la misma autoridad, y el mismo peso en la toma de decisiones, con relación al hogar, el cuidado y formación de sus descendientes, y los intereses de los mismos, de conformidad con el artículo 168 del Ordenamiento citado.

- 7.- Los cónyuges tienen derecho a desempeñarse en cualquier trabajo o lícita, de acuerdo al artículo 169 de Código Civil en cita.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

- 8.- Los cónyuges pueden disponer de los bienes que le son propios, sin necesidad de contar con la autorización del otro cónyuge, salvo que hubieran establecido una comunidad de bienes, tal y como lo señala el artículo 172 del Ordenamiento multicitado.
- 9.- Los cónyuges entre sí, pueden ejercer derechos y acciones que pudieran tener, sin que la prescripción pueda operar entre ellos, conforme al artículo 177 del Código Civil para el Distrito Federal.

II.- Obligaciones del contrato de matrimonio.

En el objeto del contrato de matrimonio se generan dos obligaciones, en la especie de derecho de crédito convencional o derecho personal convencional, las cuales consisten en: a).- Sobrellevar las cargas y placeres de la vida en común, b).- El tratar de perpetuar la especie humana, las cuales son de carácter recíproco entre los cónyuges.

Estas dos obligaciones del contrato de matrimonio, están señaladas en el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual establece que la mujer y el hombre que han celebrado matrimonio, deberán procurarse respeto, igualdad y ayuda mutua, así como estar en la posibilidad de tener descendientes, es así, que el artículo citado, dispone lo siguiente:

"Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige."

SECCIÓN NOVENA

CONTRATO DE MATRIMONIO CON RELACIÓN

A LAS PERSONAS EXTRANJERAS

El Código Civil para el Distrito Federal, tiene competencia territorial en la Entidad Federativa del Distrito Federal, tal y como lo señala su artículo 1, asimismo, en el artículo 12 establece que este Ordenamiento se aplicará a las personas que se encuentren en dicho territorio, sean nacionales o extranjeras.

Es así, que las disposiciones que regulan al contrato de matrimonio en el Código Civil en cita, son aplicables en el caso de que persona mexicana celebre contrato de matrimonio con una extranjera, debiéndose regir por lo dispuesto en el Ordenamiento citado.

I.- Contrato de matrimonio celebrado entre personas mexicanas en un Estado extranjero.

Las personas que tienen nacionalidad mexicana, pueden celebrar su contrato de matrimonio en un Estado extranjero, para ello, deberán de cumplir con lo que establezca la ley del lugar donde estén celebrando ese acto jurídico.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Sin embargo, para el caso de que después de hacer celebrado su contrato de matrimonio, los cónyuges de nacionalidad mexicana hayan decidido establecer su domicilio en la Entidad Federativa del Distrito Federal, deberán de presentar la copia certificada de su acta de matrimonio, dentro del plazo de tres meses de su radicación, a efecto de que se inscriba en el Registro Civil del Distrito Federal.

II.- Contrato de matrimonio celebrado entre una persona mexicana y una extranjera, en el Distrito Federal.

Por otro lado, el matrimonio que se celebrado entre una persona mexicana y una extranjera, debe de cumplir con normatividad exclusiva a esa situación, la cual se encuentra en el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

En los artículos 71 y 72, del Reglamento citado, establece que la persona extranjera que pretenda celebrar contrato de matrimonio con una mexicana, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar copia certificada de su acta de nacimiento, debidamente apostillada, lo cual significa que debe de ser autorizada por Estados Unidos Mexicanos, por conducto de un Cónsul, asimismo, en caso de el acta que no estuviere asentada el acta en idioma español, debe acompañarse una traducción debidamente autorizada.

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

Asimismo, se establece que la copia certificada del acta de nacimiento debidamente apostillada, no será necesaria, cuando haya obtenido la carta de naturalización de mexicano.

- 2.- El permiso vigente, otorgado por Estados Unidos Mexicanos, por conducto del titular de la Secretaría de Gobernación.
- 3.- El documento que compruebe su estancia, conforme a términos de Ley, indicando su identidad y calidad migratoria.

Es así, que el artículo 71 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 71.-Los extranjeros que pretenden contraer matrimonio con mexicanos, deberán presentar, independientemente de lo señalado en el artículo anterior, lo siguiente:

I.- Acta de nacimiento apostillada o legalizada; y en caso de que ésta se encuentre asentada en un idioma distinto al castellano, deberá acompañarse su correspondiente traducción realizada por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En caso de que no exista perito traductor autorizado por el referido Tribunal, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional;

II.- Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación; y

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

III.- Comprobante de su legal estancia en el país, así como de su identidad y calidad migratoria."

Y por su parte el artículo 72 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 72.- En caso de que un extranjero obtenga de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización de mexicano, no será necesaria la presentación del Acta de Nacimiento del país del que es originario."

II.- Contrato de matrimonio celebrado entre personas extranjeras, en el Distrito Federal.

El contrato de matrimonio también puede ser celebrado entre personas extranjeras, en el territorio del Distrito Federal, es por eso, que se les aplica la regulación del Código Civil de esa Entidad Federativa.

Es así, que en el caso de que una mujer y un hombre de nacionalidad extranjera decidan celebrar contrato de matrimonio, deben de cumplir con lo señalado en los artículos 70 y 71 en sus fracciones I y III, del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, y comprobar su calidad migratoria en términos de la Ley General de Población, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento citado, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73.- Cuando ambos pretendientes sean extranjeros, deberán presentar los requisitos que señalan los artículos 70 y 71 fracciones I y III del presente Reglamento,

Capítulo Tercero
La Teoría del Contrato
aplicada al Matrimonio.

acreditando su legal estancia en el país, así como su calidad migratoria, en términos de la Ley General de Población."

Asimismo, en el Reglamento citado, se regula la situación en el caso de que los contrayentes de nacionalidad extranjera no hablaran el idioma español, deberán de presentar ellos un perito interprete a su costa, es así, que el artículo 74, señala lo siguiente.

"Artículo 74.- Cuando alguno o ambos contrayentes no hable o comprendan el idioma castellano, deberán presentarse acompañados por perito intérprete a su costa, que haga saber los derechos y obligaciones a que se hace sujetos con la celebración del acto.

Para el caso de los indígenas, tienen obligación de presentar al perito intérprete, las Instituciones del Gobierno del Distrito Federal correspondientes."

Asimismo, en la parte final, señala la situación cuando los contrayentes de este contrato, sean indígenas que no hablen el idioma español, el perito interpreté será a costa del Distrito Federal.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

SECCIÓN PRIMERA

DECADENCIA Y DESUSO DEL CONTRATO DE MATRIMONIO.

El matrimonio es un acto jurídico en su especie contrato, es así, que en el capítulo anterior se demostró que al matrimonio se le puede aplicar la Teoría General del Contrato, mediante el análisis de sus elementos de existencia, y requisitos de validez, y a su vez, se le pueden aplicar los requisitos de eficacia, y modalidades de las obligaciones.

En particular, respecto con los requisitos de eficacia y modalidades de las obligaciones, que son el plazo y la condición, los cuales, le son aplicables al contrato de matrimonio, el que al momento de celebrarse está sujeto a un plazo incierto, que llegará con la muerte de uno de los cónyuges, o bien, de ambos si ocurriese al mismo tiempo, y por otro lado, en vida de los cónyuges, en el momento que uno de ellos solicitara el divorcio ante la autoridad competente.

En este último capítulo, se hace la propuesta de incluir dentro de la normatividad del Código Civil para el Distrito Federal, en la parte que regula al contrato de matrimonio, la posibilidad u opción de que los futuros cónyuges, al celebrarlo puedan sujetarlo a la modalidad de un plazo resolutorio.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Previo, a explicar la anterior propuesta, se expondrán diversas razones, del por que el contrato de matrimonio actualmente, se encuentra en decadencia, originando con ello, que caiga en desuso su celebración, y explicando el por qué, sean menos los contratos realizados hoy en día.

El contrato de matrimonio al ser considerado un acto jurídico y regulado dentro en un Ordenamiento, ha sido referido como el contrato más importante que celebra el ser humano, lo anterior, en función a la herencia romano-canónica, que lo señalaba como el medio apropiado y moral para que conviviera una sola mujer con un solo hombre, y se llevará a cabo la perpetuación de la especie humana.

En la actualidad, el matrimonio ya no es el único medio para cumplir con esos fines, el legislador en el Código Civil de 1928, le da reconocimiento al concubinato, y en la actualidad, se consideran a la adopción y la reproducción asistida.

I.- Intervención excesiva del Estado.

De acuerdo con la opinión del maestro Ernesto Gutiérrez Y González,⁽¹⁾ y del análisis de la normatividad civil que regula al contrato de matrimonio, se desprende que el Estado tiene una excesiva intervención al momento de su celebración.

¹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Editorial Porrúa. México 2004. Pág. 298.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Al ser el matrimonio un contrato solemne, el mismo debe de ser celebrado por los futuros cónyuges ante la presencia del Estado, en el caso es el Distrito Federal, que por conducto de un Oficial (Juez) del Registro Civil, va a homologar el contrato, por ser la autoridad facultada para ello.

En el portal de Internet del Registro Civil, se aprecia que como una de las funciones que se llevan a cabo en el Registro Civil, está la del registro del contrato de matrimonio, tal como se demuestra en el anexo número 1, de dicho portal, asimismo, en el anexo número 2, muestran los requisitos que deben cubrir para la celebración de este contrato.

Es en el Código Civil para el Distrito Federal, como en el Reglamento del Registro Civil y en el Código Financiero del Distrito Federal, se regula al contrato de matrimonio, sin embargo, en la práctica es muy común que a los contrayentes se les exijan otros requisitos, que no se encuentran regulados en los anteriores Ordenamientos.

Por ello, se realizó una consulta al Distrito Federal, el día 8 de marzo de este año 2008, a la cual se le asignó el número de folio SAC08030654, siendo turnada a la Dirección General del Registro Civil, perteneciente a su Consejería Jurídica y de Servicios Legales; la consulta en comento se inserta como anexo número 3 de esta Tesis, la que fue

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

contestada con fecha 28 de abril de este mismo año, la que también se adjunta como anexo número 4.

Ahora bien, enseguida se procederá a mencionar la forma en que el Estado tiene una intromisión excesiva en la celebración del contrato de matrimonio, cuya celebración puede llegar a ser un trámite engorroso.

A.- Conocimiento ilimitado de las partes.

En el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 97 fracción I, se establece que en la solicitud de celebración del contrato de matrimonio, los futuros cónyuges deben de señalar datos personales, e información referente a sus ascendientes en primer grado.

Lo anterior, no se entiende en virtud de que el matrimonio es un contrato en donde intervienen dos partes: Una sola mujer y un solo hombre, por ello, no se les debería de requerir datos respecto a sus ascendientes en primer grado, debido a que puede suceder que no conozcan a uno, o bien, a ambos, y esto los obliga a inventar datos, es por ello, que el Estado debería de limitarse a conocer los datos generales de las partes contratantes.

B.- Plazo suspensivo impuesto por el Estado.

El artículo 101, del Código Civil en mención, establece que el Estado tiene la facultad de determinar el día y la hora en que los futuros cónyuges celebren el contrato de

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

matrimonio, el que deberá de realizarse en los ochos días siguientes, a que los contratantes presentaron su solicitud de matrimonio y documentación adjunta.

Sin embargo, debido a la carga de trabajo que tiene un Oficial (Juez) del Registro Civil, en la mayoría de los casos no es posible la celebración de este contrato, por ello, se señala una fecha en los quince o veinte días hábiles siguientes, con lo que la autoridad impone un plazo suspensivo a este contrato.

En la consulta mencionada, se pregunta el por qué de esta situación, y la autoridad en lugar de señalar que se debe a la excesiva carga de trabajo que se puede tener en los Registros Civiles, contesta que en el Juzgado Central como en los Juzgados del Registro Civil, ubicados en todas las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, se cumplen con los plazos establecidos en ley.

Es así, que transcribo en seguida las preguntas que se formularon y las respuestas que se dieron a las mismas en la consulta en mención:

Preguntas.

"9.-¿Cual es el fundamento y razón jurídica por la cual en el registro Civil o en los Juzgados adscritos a el, en el momento que los futuros cónyuges presentan su "Solicitud de Matrimonio" y sus documentos adjuntos solamente se les revisa, cuando en ley señala que en el momento que se

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

presentan deben de recibirlos, lo cual se hace después de 3 día de haberlos revisado?"

...

"10.-¿Cual es el fundamento jurídico y razón por la que y señalarles fecha dentro de 8 días siguientes, se viene fijando dentro de los 15 o 20 días siguientes a que se recibió la solicitud y documentación?"

"Cuando el artículo 101 del Código Civil para el Distrito Federal señala que debe de ser dentro de los 8 días siguientes de recibida la solicitud y documentación."

Respuesta.

"TANTO EN EL JUZGADO CENTRAL, EN LOS JUZGADOS UBICADOS EN TODAS LAS DELEGACIONES POLITICAS DEL DF SE CUMPLEN LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL CODIGO CIVIL."

C.- Solicitud de matrimonio.

En el artículo 97, del Código Civil para el Distrito Federal, se señala que el Oficial (Juez) del Registro Civil, les solicita un escrito a los cónyuges donde deben de manifestar que es su intención celebrar el contrato de matrimonio.

Es así, como existe un formato elaborado por las autoridades del Distrito Federal, que se denomina "RC-07" que contiene la solicitud de matrimonio, la cual puede ser consultada e impresa en el portal de internet del Gobierno

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

del Distrito Federal,⁽²⁾ como se muestra con el anexo número 5, de este trabajo de Tesis.

Sin embargo, existe como práctica entre los Oficiales (Jueces) del Registro Civil, el no darle valor a ese formato, argumentando que la solicitud debe de estar impresa en papel membretado correspondiente al Oficialía (Juzgado) del Registro Civil, a fin de llevar a cabo el contrato de matrimonio.

En la consulta, ya comentada, en la pregunta numero 8, se plantea la situación referente a la negación por parte de la autoridad, de no valorar el formato extraído de internet, obteniendo como respuesta, el que no existen los elementos jurídicos para autentificar el documento presentado por los futuros cónyuges, que efectivamente se puede obtener del portal de Internet del Distrito Federal.

Es así, que transcribo en seguida las pregunta que se formulo y la respuesta que se dio a la misma, en la consulta en mención:

Pregunta.

...

"8.- El Distrito Federal por conducto del titular de su Registro Civil ha emitido un formato por escrito que se puede adquirir a través de internet, que se denomina Solicitud

² Dentro de los trámites del Registro Civil del Distrito Federal se selecciona el registro de Matrimonio.

<http://www.rcivil.df.gob.mx/tramites.html>

http://www.df.gob.mx/tramites/consultaFichaTyS2003.html?id_t_s=627&tipo=T

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

de Matrimonio, cuando en el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 97 señala que los futuros cónyuges son los que deben de llevar ese escrito."

"¿Cual es el fundamento jurídico y razón por la que no les es permitido a los futuros Cónyuges bajar de internet e imprimir la Solicitud de Matrimonio y llevarla al Registro, argumentando que deben(**sic**) la Solicitud de Matrimonio debe de estar impresa en hojas membretadas del Juzgado?"

Respuesta.

"A PESAR DE QUE EL RC DEL DF, BUSCA MANTENERSE ACTUALIZADO, NO EXISTEN TODAVIA LOS ELEMENTOS JURIDICOS QUE DEN LA CERTEZA DE QUE EL DOCUMENTO QUE PRESENTEN LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO, ES EFECTIVAMENTE EL DOCUMENTO QUE SE PUEDE OBTENER DE LA PAGUINA WEB DEL REGISTRO QUE SE PONE A LA DISPOSICION DE LOS PRESTATARIOS DE SERVICIO PARA QUE CONOZCAN QUE SE LES REQUIERAN."

D.- Documentos anexos a la solicitud de matrimonio.

En el artículo 98, del Código Civil para el Distrito Federal, se menciona que los contrayentes del contrato de matrimonio deben de anexar a la solicitud de matrimonio, referida en el artículo 97 del Código Civil en cita, documentación que le es requerida por el Estado, por conducto del Oficial (Juez) del Registro Civil.

Sin embargo, los documentos que se requieren adjuntar a la solicitud, en la mayoría de las veces, resulta engorrosa, su obtención.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

a).- Copia certificada del acta de nacimiento.

Los futuros cónyuges deben de presentar la copia certificada de su acta de nacimiento, la cual debe de ser reciente, lo que significa que debió haberse expedido con seis meses de anterioridad como máximo; a la celebración del matrimonio, de lo contrario, no será aceptada por el Oficial (Juez) del Registro Civil.

Es así, que la expedición de la copia certificada implica un gasto, que por mínimo que sea, es un gasto al fin de cuentas; que es de \$31.00 M.N. (treinta y un pesos), lo anterior, conforme al artículo 238, del Código Financiero del Distrito Federal, y aunado a ello, es perdida de tiempo en el trámite para la obtención de la misma.

Si bien, el criterio de descalificar a la copia certificada del acta de nacimiento expedida con anterioridad a esos seis meses, como puede ser el día del registro del nacimiento de la persona interesada, no se comprende lo que le resta valor jurídico a los documentos emitidos por las autoridades competentes al momento de ese acontecimiento, situación que no se menciona ni el Código Civil para el Distrito Federal, ni el Reglamento del Registro Civil de esta misma Entidad Federativa.

Por otro lado, lo anterior, me haría pensar que la autoridad competente actual, en el momento que se pretende celebrar el contrato de matrimonio, desconfía de los actos

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

emitidos por la persona que le antecedió como autoridad en el momento que se emitió esa copia certificada de nacimiento, lo cual, me hace considerar que las mismas autoridades están conscientes de esas irregularidades, y de la corrupción que se vive en la administración del Distrito Federal.

Asimismo, en la consulta ya comentada, se plantea en la pregunta número 2, ¿Cual es el fundamento jurídico y razón que así lo determina?, a la cual, se responde que en el Registro Civil se exige la presentación de copias certificadas de actas de nacimiento de reciente expedición, conforme al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, en su artículo 2 fracción XVII, que establece que deben de tener una antigüedad no mayor a un año.

La respuesta, sigue señalando que las copias certificadas de reciente expedición se requieren en los siguientes procedimientos: a).- El procedimiento de un reconocimiento conforme al artículo 58 fracción VI **y artículo 60 fracción IV⁽³⁾**, b).- En el de un divorcio administrativo, de acuerdo al artículo 77 fracción II; c).- En la aclaración de un acta del estado civil de las personas, señalado en el artículo 98 Bis fracción II en su inciso c); y por último d).- **En el de un procedimiento de una aclaración administrativa de un acta del estado civil de las personas**

³ Lo señalado en negrita es aportación mía.

Lo anterior, debido a que la Autoridad que respondió la consulta mencionada, omitió señalar situaciones donde también se requieren la copia certificada de reciente expedición, contenidas en el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

artículo 101;⁽⁴⁾ todos ellos del Reglamento del Registro Civil de Distrito Federal.

En la parte final de esa respuesta, se señala que fuera de esos casos no se pueden exigir copia certificada de reciente expedición, y en el caso específico de la celebración del contrato de matrimonio, no existe la mención de que los futuros cónyuges deban de presentar copia certificada de su acta de nacimiento, de reciente expedición.

Es así, que transcribo en seguida las pregunta que se formulo y la respuesta que se dio a la misma, en la consulta en mención:

Pregunta.

...

"2.- ¿Cual es el fundamento jurídico y razón que lleva a determinar que la copia certificada del acta de nacimiento de los contrayentes debe de tener una vigencia cómo máxima de 6 meses de expedición?"

Respuesta.

"EL R.R.C.DF., SOLO EXIGE LA PRESENTACION DE COPIAS CERTIFICADAS DE RECIENTE EXPEDICION (TERMINO DEFINIDO EN EL ART.2ª FR. XVII CREADA POR REFORMA DE 11 DE MARZO DE 2004 SON AQUELLAS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE UN AÑO A LA FECHA DE SU PRESENTACION PARA EL RECONOCIMIENTO (ART. 58 FR.VI), PARA EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO (ART. 77 FR. II)Y PARA LA ACLARACION DE UNA ACTA DEL ESTADO CIVIL (ART. 98 BIS FR.II, INCISO C) FUERA DE ESOS CASOS, NO PODRA EL JUEZ RESPECTIVO

⁴ Ídem.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

EXIGIR COPIAS CERTIFICADAS DE RECIENTE
 EXPEDICION."

b).- Documento público de identificación.

El oficial (Juez) del Registro Civil tiene el deber de identificar a los contrayentes que van a celebrar el contrato de matrimonio, por ello, que se les solicita que muestren un documento público de identificación.

Por regla general, la credencial de electo es el documento público que se acepta como identificación oficial, asimismo, se acepta el pasaporte vigente, la cédula profesional y la cartilla del servicio militar en el caso de los varones, siempre y cuando estas dos últimas, no excedan de diez años posteriores a su expedición.

En el artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal, se hace referencia al documento público de identificación, señalando que estos se establecen de conformidad con el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

Sin embargo, en el Reglamento en comento, Lo anterior es inexistente, en virtud de que dentro de este reglamento solamente se dice de manera expresa identificación oficial; y en un supuesto del artículo 98 Bis fracción II, se menciona identificación oficial con fotografía; sin establecer que debe entenderse por ella, y cuales son las identificaciones oficiales.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Pero, se da el caso, que fuera de las primeras identificaciones señaladas anteriormente, no se aceptan otras, aun cuando no tienen fundamento alguno en ley, y para dar un ejemplo, se debería aceptar la credencial con fotografía que expide la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual es un organismo descentralizado.

En la consulta en comento, que se realizó, es en la cuestión planteada en el numeral 5, donde se pregunta ¿Qué se debe de entender por identificación pública y cuales son?, solo se responde diciendo que, en Técnica Jurídica un reglamento no puede ir más allá de la ley.

Es así, que transcribo en seguida las pregunta que se formulo y la respuesta que se dio a la misma, en la consulta en mención:

Pregunta.

"5.- ¿Que se debe de entender por Documento Público de Identificación y cuales son? "

"EL CODIGO CIVIL ART.98 FR.III PIDE UN DOCUMENTO PUBLICO DE IDENTIFICACION Y EL ART 70 DEL REGLAMENTO EN SU ULTIMO PARRAFO LO QUE SOLICITA DE LOS CONTRAYENTES ACLARADO O REGLAMENTADO LA DISPOSICION LA DISPOSICION DEL CODIGO ES IDENTIFICACION OFICIAL NINGUN OTRO DOCUMENTO. EN TECNICA JURIDICA UN REGLAMNETO ES UN CONJUNTO DE NORMAS JURIDICAS QUE, SIN IR MAS ALLA DE LA LEY."

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

c).- Cartilla de servicio militar.

Existe una práctica común entre los Oficiales (Jueces) del Registro Civil, de solicitar a los contrayentes varones del contrato de matrimonio, el que deben presentar su cartilla de servicio militar liberada.

Es de precisar, que en el Código Civil para el Distrito Federal, así, como en el Reglamento del Registro Civil de la misma Entidad Federativa, no se señala que se deba de adjuntar ese documento, así como tampoco, se menciona en el portal de internet del Registro Civil.

La cartilla del servicio militar es una constancia por escrito, en la que consta que el ciudadano mexicano, que tiene entre dieciocho y cuarenta años de edad, ya realizó su servicio militar, lo anterior conforme al deber establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su artículo 31 fracción II.

Una situación extrema, se da en la Entidad Federativa de Yucatán,⁽⁵⁾ donde se ha emitido a través de un comunicado por Internet, que se inserta como anexo número 6 en esta Tesis, que indica que los varones que hayan nacido en el año de 1990, tanto anticipados como remisos, deberán obtener su

⁵ Dirección del portal de internet de Yucatán Mérida.
http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/programas/s_militar/cont_smilitar.htm

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

cartilla del servicio militar, al ser su obligación⁶) enlistarse en el servicio militar nacional.

El supuesto, se deriva de considerar a la cartilla como un documento indispensable, para poder ejercer derechos que están reconocidos expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Apartado de garantías del gobernado, como es el derecho a desempeñar un trabajo, el derecho a casarse, y el obtener autorización para salir del territorio de Estados Unidos Mexicanos.

d).- Clave única del registro de población.

Otra práctica, que se ha hecho común entre los oficiales (Jueces) del Registro Civil, ha sido la de solicitar la Clave Única del Registro de Población (CURP), de cada uno de los contrayentes del contrato de matrimonio.

Esta situación carece de fundamento jurídico, en virtud de que tanto en el Código Civil para el Distrito Federal, como en el Reglamento del Registro Civil, de esa misma Entidad Federativa, no se menciona que se requiera anexar dicho documento.

En la consulta ya citada con anterioridad, se cuestiona en la pregunta número 1, ¿El que si es válida esa práctica entre los Oficiales (Jueces) del Registro Civil de solicitar

⁶ Siguiendo la teoría del Deber Jurídico en sentido amplio del Maestro Ernesto Gutiérrez y González, no debe de considerarse una obligación, es un deber jurídico en sentido estricto.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

la cartilla de servicio militar, así, como la Clave Única del Registro de Población, cuando en la ley no lo requiere, obteniendo como respuesta, que no existe fundamento que lo justifique.

Es así, que transcribo en seguida las pregunta que se formulo y la respuesta que se dio a la misma, en la consulta en mención:

Pregunta

"1.- ¿Existe y cual es el fundamento para que los Jueces (Oficiales) del Registro Civil soliciten a los contrayentes que van a celebrar el Contrato de Matrimonio los siguientes documentos.

"a).- Cartilla del Servicio Militar liberada a los varones mayores de 18 años. "

b).- CURP de cada uno de los futuros cónyuges?"

"Lo anterior es en virtud de que se ha convertido en una práctica común entre los Oficiales del Registro Civil, aun cuando en el Código Civil para el Distrito Federal y en el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal no señala tales documentos. O acaso existe una circular emitida por el Director del Registro Civil o un acuerdo entre los Oficiales del registro Civil."

Respuesta:

"NO EXISTE FUNDAMENTO LEGAL QUE JUSTIFIQUE QUE JUEZ DEL REGISTRO CIVIL SOLICITE A LOS PRESTATARIOS DEL SERVICIO, CARTILLA DE SERVICIO MILITAR TRATANDOSE DE VARONES MAYORES DE 18 AÑOS NI EL CURP."

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

e).- Comprobante de domicilio.

Los futuros cónyuges deben de anexar un comprobante de domicilio, como muestra fehaciente de que están dentro de la competencia territorial del Oficial (Juez) del Registro Civil, basta con que uno de ellos, se encuentre viviendo en esa jurisdicción.

En el Código Civil para el Distrito Federal, así como en su Reglamento del Registro Civil, no se señala que deba ser reciente el comprobante, otorgándole una vigencia máxima de hasta de dos a tres meses, así, como tampoco especifican cuáles deben de ser aceptados, por lo que no se entiende la negativa de la autoridad de rechazar el comprobante de domicilio emitido por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.⁽⁷⁾

En la multicitada consulta, en las preguntas número 3 y 4, se hace mención de esta situación, a esta cuestión se respondió que el comprobante de domicilio debe de acreditar fehacientemente, el domicilio declarado como de los prestatarios del servicio, asimismo, continua señalando que el recibo emitido en el recibo por el suministro de energía, no describen de modo completo y claro el domicilio.

⁷ La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, ya no es el nombre de la persona moral, que suministra la energía eléctrica, ahora es Luz y Fuerza del Centro, es así, que fue error de mi parte al realizar la consulta, sin embargo la Autoridad entendió el concepto de la pregunta, y respondió a la misma.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Respecto a la vigencia del recibo, explica que debe de ser del período en curso, o de uno anterior, o bien que no exceda de tres meses, pero que no existe disposición específica, que señale ese plazo.

Es así, que transcribo en seguida las pregunta que se formulo y la respuesta que se dio a la misma, en la consulta en mención:

Preguntas.

"3.- ¿Cual es el fundamento jurídico y razón para determinar que el comprobante de domicilio debe de tener una vigencia cómo máxima de 2 a 3 meses de la fecha que señala?"

"4.- ¿Cual es el fundamento jurídico y razón por la que no es aceptado el comprobante de domicilio emitido por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro?."

Respuesta.

"EL COMPROBANTE DE DOMICILIO, EXIGIDO POR EL REGLAMENTO A LOS COMPARECIENTES, DEBE ACREDITAR FEHACIENTEMENTE, EL DOMICILIO DECLARADO POR LOS PRESTATARIOS DEL SERVICIO, QUE DEBE DE SER CLARO Y COMPLETO (EN LA PRACTICA SE HA COMPROBADO QUE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR EL SUMINISTRO DE ENERGIA, NO DESCRIBEN DE MODO CLARO NI COMPLETO EL DOMICILIO. EN REALIDAD COMO EL REGLAMENTO DICE COMPROBANTE DE DOMICILIO, LO QUE SE DEBE PRESENTAR ES UN COMPROBANTE DEL PERIODO EN CURSO DEL SERVICIO O CUANDO MUCHO DE UN PERIODO ANTERIOR O NOMAS DE TRES MESES. NO HAY UNA DISPOSICION ESPECIFICA QUE ELIJE TAL PLAZO."

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

f).- Dictamen Médico.

En el artículo 98, del Código Civil para el Distrito Federal, en su fracción II, se señala que el caso de que los contrayentes parecieran menores de dieciséis años de edad y no tuvieran medio alguno para acreditar lo contrario, deberán de presentar un dictamen médico que lo compruebe.

En la ley, no se señala si el certificado debe de ser emitido por un médico adscrito a una institución pública de salud, o bien, uno particular, en la práctica parece ser que debe de ser el primero de los mencionados.

En la ya referida consulta, se cuestiona esta situación, la cual se respondió, en que debía ser emitido por un médico que cuente con cédula profesional, sin importar que éste adscrito a una institución pública o privada, siempre y cuando la institución cuente con autorización del titular de la Secretaría de Salud.

Es así, que transcribo en seguida las pregunta que se formulo y la respuesta que se dio a la misma, en la consulta en mención:

Pregunta

...

"6.- ¿Respecto al Dictamen Médico donde se haga constar que los contrayentes no son menores de 16 años porque su aspecto físico pareciera lo contrario, debe de ser emitido por un Médico adscrito a una Institución de Salud Pública o bien puede ser particular."

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Respuesta

"EL CERTIFICADO MEDICO PUEDE SER EXPEDIDO POR UN MEDICO (CON CEDULA PROFESIONAL) DE UNA INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA QUE TENGAN LAS AUTORIZACIONES DE LA SECREATARIA DE SALUD"

E.- Pago de derechos a favor del Estado.

En el artículo 6 y 7 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, señala que las inscripciones de los hechos y actos jurídicos, causan un pago de derechos a favor del Estado.

En el caso de la celebración del contrato de matrimonio y de otros actos relacionados con él, se han establecido cantidades elevadas, que implican gastos fuertes para la economía de las personas que pretenden celebrar este contrato, es así, que prefieren optar por unirse mediante el contrato de concubinato.

En la celebración del contrato de matrimonio debe de estar presente el Oficial (Juez) del Registro Civil, a efecto de que homologue ese contrato con la mención de declararlos "Unidos en nombre de la Ley y de la Sociedad."

Posteriormente, el Oficial (Juez) del Registro Civil, procederá a levantar el acta donde se hace constar la celebración de ese contrato, a ésta se le denomina "Acta de matrimonio", la cual quedará inscrita en esa Oficialía (Juzgado), así, como también, en la Oficialía (Juzgado)

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Central, donde está establecida la Dirección General del Registro Civil.

a).- Inscripción del contrato de matrimonio, en la Oficialía (Juzgado) del Registro Civil.

Los futuros cónyuges, o bien, uno de ellos deben de tener su domicilio dentro de la competencia territorial del Oficial (Juez) del Registro Civil, a efecto de celebrar el contrato de matrimonio, el cual se debe de llevar a cabo en la Oficialía (Juzgado).

El pago de derechos que deben cubrir los contrayentes, para que se lleve a cabo la homologación de su contrato de matrimonio, es de \$797.00 (Setecientos noventa y siete pesos M.N.), en el 2008 era de \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos M.N), ello conforme a la fracción I, del artículo 238, del Código Financiero del Distrito Federal; ésta cantidad en 2008 y 2009, tuvo un aumento desproporcionado comparado con el año de 2007, que era de \$42.30 (Cuarenta y dos pesos 30/100 M.N).

b).- Inscripción del contrato de matrimonio, fuera de la Oficialía (Juzgado) del Registro Civil, estando dentro de la circunscripción territorial del Oficial (Juez) del Registro Civil.

Existe la posibilidad, de que los futuros cónyuges celebren el contrato de matrimonio fuera de la oficina del

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Oficial (Juez) del Registro Civil, pero deben de seguir estando en de su competencia territorial.

En esa situación, los contrayentes del contrato de matrimonio deben de realizar un pago de derechos diferente, por ello, deben de pagar la cantidad de \$1599.00 (Mil quinientos noventa y nueve pesos), conforme al artículo 240, en su fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal.

c).- Inscripción del contrato de matrimonio, fuera de la circunscripción territorial del Oficial (Juez) del Registro Civil.

Los futuros cónyuges tienen la opción de celebrar el contrato de matrimonio, ante un Oficial (Juez) del Registro Civil que no tenga competencia territorial en el lugar donde tienen intención de celebrarlo.

Es por ello, que deben de pagar por concepto de derechos la cantidad de \$1,599.00 (Mil quinientos noventa y nueve pesos M.N.) conforme al artículo 240, en su fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, deben pagar la cantidad \$3,294.00 (Tres mil doscientos noventa y cuatro pesos. M.N.), por el concepto de autorización al Oficial (Juez) del Registro Civil, para que actúe fuera de su circunscripción

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

territorial; por lo cual se paga un total de \$4,893.00 (Cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos. M.N).

d).- Anotación del régimen patrimonial del contrato de matrimonio y las capitulaciones matrimoniales.

Existen otros actos jurídicos que causan pago de derechos, y estos se dan con relación al contrato de matrimonio, es el caso de las capitulaciones matrimoniales.

Si los cónyuges deciden pactar el régimen de sociedad conyugal (comunidad de bienes), deben de hacerlo constar en escritura pública, y en el caso que de que la ley establezca, que deban de hacer la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, implica otro pago de derechos.

La inscripción de ese régimen patrimonial, origina que se pague por concepto de derechos la cantidad de \$445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos M.N), conforme al artículo 225, en su fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal.

e).- Modificación del régimen patrimonial, en el contrato de matrimonio.

El contrato de capitulaciones matrimoniales que es accesorio al contrato de matrimonio, puede modificarse durante la vigencia del principal, esto origina un pago de derechos.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Es así, que al modificarse el régimen patrimonial, se debe de hacer una anotación marginal e inserción en el acta de matrimonio, por ello, se debe de pagar la cantidad de \$1,599.00 (Mil quinientos noventa y nueve pesos M.N).

II.- El devenir de la relación de pareja, en el México contemporáneo.

Las partes que intervienen en el contrato de matrimonio, son una sola mujer y un solo hombre, los cuales son seres humanos, con diferentes emociones y sensaciones, los cuales son factores que determinan la relación en una pareja.

En el año de 1997, el psicoanalista e investigador Lauro Estrada Inda miembro de la "Asociación Científica de Profesionales para el Estudio Integral del Niño, A.C., elaboró un artículo que intituló "El devenir de la relación de pareja en el México contemporáneo",⁽⁸⁾ en el cual explica la evolución que se ha ido dando en la relación de pareja.

Éste investigador, señala que en una relación de pareja, entendiéndose una sola mujer con un solo hombre, pueden darse tres etapas: a).- Enamoramiento o idealización, b).- La desidealización y c).- El final.

⁸ ESTRADA INDA, Lauro. La familia en la Ciudad de México, Presente, Pasado y Devenir. Coordinadora. Leticia Solís Pantón. *El devenir de la relación de pareja en el México contemporáneo*. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México 1997. Pág. 103-106.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Aún cuando, ya ha pasado un poco más de una década, se considera que son situaciones que siguen siendo actuales, en la relación afectiva y sexual de una pareja heterosexual, que constituye la base del contrato de matrimonio.

A.- Enamoramiento o Idealización.

Explica el psicólogo Lauro Estrado Inda,⁽⁹⁾ que en la primera etapa, se presenta en la pareja un estado emocional de enamoramiento o idealización común, por ello, conciben su unión en el contexto de la frase "Tú eres yo, yo soy tú"; es así, que se hace una idealización de la compañera(o), originando que se produzca entre ellos una entrega completa.

El autor,⁽¹⁰⁾ expone que, en esta primera etapa de la pareja se genera un estado de felicidad, tienen el ideal de que es la compañera(o) para toda la vida, entre ellos surge la necesidad de querer compartir absolutamente todo, por ello se hacen la promesa de vivir y compartir los momentos más difíciles de la vida.

Asimismo el autor,⁽¹¹⁾ señala que en la pareja existe una mutua atracción por el físico de la compañera(o), lo anterior, crea una relación erótica y sensual muy fuerte, por ello, se hacen un juramento de fidelidad, al grado que la compañera o compañero se convierte en el anclaje emocional del otro.

⁹ *Ibíd.* Pág.103.

¹⁰ *Ibíd.* Pp. 103-104.

¹¹ *Ídem.*

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

B.- Desidealización.

En esta etapa intermedia, Lauro Estrada Inda,⁽¹²⁾ explica, que se genera en la pareja una desidealización de la compañera(o), se dan cuenta que la realidad que viven es un engaño, es así, que se conceptúan dentro del contexto de la frase: "No todo tú soy yo, y no todo yo soy tú".

Continúa el autor,⁽¹³⁾ explicando que existe en la pareja una invasión por completo, dejan de ser persona para convertirse en lo que la compañera(o) necesita, ello, significa que se vuelven dos personas dependientes entre si.

Precisa el autor,⁽¹⁴⁾ que existe imposición por parte de la compañera(o) de querer compartir todo, asimismo, uno de ellos adopta el papel de mártir, situación que engancha al otro y lo convierte en su protector que le resuelve todos sus problemas, con ello, le genera un sentimiento de culpa, pero al mismo tiempo le causa molestia y soledad interna, lo anterior, conlleva a dejar de querer a esa persona.

c.- El final.

El psicólogo Lauro Estrada Inda,⁽¹⁵⁾ explica que, en esta última etapa que el denomina como el final, la pareja se percata que de que viven una situación enferma, lo cual puede acabar con la vida de estas dos personas, para ello,

¹² *Ibídem.* Pág.104.

¹³ *Ibídem.* Pp.104-105.

¹⁴ *Ídem.*

¹⁵ *Ibídem.* Pág.105.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

utiliza la frase: "Yo no soy tú, y tú no eres yo"; es así, que se destruye de forma abrupta la relación de dependencia, que había entre ellos.

Continúa el autor,⁽¹⁶⁾ señalando que, en esta última etapa se descubre que la compañera(o) que toma el papel de mártir, solamente se quiere asimisma(o), que piensa y actúa para si misma(o), y que solamente quería adueñarse de la vida de la otra persona, haciéndolo sentir que tenía el deber de cuidarlo, al grado de que descuidara su propia persona.

Precisa el autor,⁽¹⁷⁾ que lo anterior, evitaba que la otra persona fuera autónoma, es entonces, que al percatarse de eso, recuerda que son dos personas distintas, lo que determina que tome la decisión de expulsarlo de su vida, y no querer volver a verle, siendo ahora dos extraños, incluso, pueden llegar a generarse sentimientos de coraje, desprecio y odio por la persona que se llevo a querer tanto, situación que pueden seguir cuestionándose, aun cuando ya estén con otras personas.

Para finalizar la explicación de esta última etapa, el autor,⁽¹⁸⁾ señala que la crisis que acaba con una pareja, se desata por múltiples razones internas y/o externas, que se encuentran ligadas a la historia personal de cada uno ellos, la forma en que fueron criados, la educación, creencias,

¹⁶ Ídem. Pp.105-106.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Ídem.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

valores que culturalmente se imponen, así como también, las fantasías que se crean cada uno de ellos y que no coinciden con la realidad que se vive en pareja.

D.- Estereotipos y convencionalismos socioculturales.

El psicólogo Lauro Estrada Inda,⁽¹⁹⁾ en su artículo explica, que el principal factor que determina una relación de pareja es la cultura en su máximo esplendor que tienen las personas, entendiéndose como la formación emocional e intelectual de cada una de ellas.

Continúa este autor,⁽²⁰⁾ señalando, que es en la cultura y moral de una persona de donde derivan muchas de las limitaciones que se pueden tener, puntualiza, que en la sociedad en que nos desarrollamos se tiene instituido un programa o libreto para cada uno, de modo, que ya se tiene establecido las etapas que se deben de vivir y los roles que se van a desempeñar.

El autor,⁽²¹⁾ explica que estas situaciones han sido determinadas por la sociedad como correctas, que siempre las ha considerado así y que seguirá haciéndolo, que por eso es que fuera de ellas, lo demás no es aceptado ni bien visto, lo anterior, significa que son estereotipos o convencionalismos socioculturales, situaciones que se establecen en las

¹⁹ *Ibidem.* Pág. 107

²⁰ *Ídem.*

²¹ *Ídem.*

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

personas, desde el nacimiento, pasando por la niñez, la adolescencia, la vida adulta y hasta la ancianidad.

E.- El estereotipo del matrimonio

Con relación al tema planteado en esta Tesis, es interesante ver como el autor,⁽²²⁾ señala que el sentimiento del amor puede tener una duración específica, y que la terminación de éste, es algo normal; sin embargo, en la sociedad esta situación no es permitida, y mucho menos entendida.

Continúa el autor,⁽²³⁾ mencionando que es común que se piense que en una etapa del ser humano, al llegar a cierta edad, debe de tener una vida en pareja, por ser el destino natural de una mujer y un hombre que se aman, que por ello, es necesario y forzoso que contraigan matrimonio, sea civil o religioso, y con ello, se conforme un núcleo familiar mediante los descendientes.

Precisa el autor,⁽²⁴⁾ que dentro de ese núcleo familiar, cada miembro del mismo debe desempeñar el papel que le corresponde, es así, que se tiene precisado, que en el caso de la mujer debe de ser madre, y en el del hombre es ser padre, que con ello, se cultivará el buen ejemplo, que pasará de generación a generación, debido a que el amor nunca acaba.

²² Ídem.

²³ Ídem.

²⁴ Ídem.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Continúa el autor explicando,⁽²⁵⁾ que en la sociedad esta muy arraigado el estereotipo cultural de que el amor, la procreación y la conformación de núcleos familiares se deben de concretar solo mediante el matrimonio, y que este es la única forma correcta, en que deben de interactuar afectiva y sexualmente una sola mujer con un solo hombre.

Puntualiza el autor,⁽²⁶⁾ que la idea de que el amor es un sentimiento que nunca acaba y por ende las relaciones de pareja, es completamente falsa, que eso origina que se crea que el matrimonio es algo necesario y para toda la vida, formándose relaciones amorosas dependientes y difíciles de romper, es por ello, que en el momento que terminan las personas una relación amorosa, no están preparadas para afrontar esta situación, la cual perciben como fracaso irremediable.

Señala el autor,⁽²⁷⁾ que si se inculcara en las personas que el amor es un sentimiento que puede acabar en cualquier momento, ayudaría a que se dieran relaciones con menos grado de dependencia, asimismo, difíciles de romper, con ello, se lograrían seres humanos más independientes, que buscarían crear y prolongar sus relaciones amorosas, por propia voluntad y respeto hacia su pareja, sin que se sientan obligados a hacerlo por convencionalismos socioculturales.

²⁵ *Ibíd*em 108.

²⁶ *Ídem*.

²⁷ *Ídem*.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Continúa este autor,⁽²⁸⁾ explicando que no se trata de negar los aspectos positivos del matrimonio y la familia, la realidad es que así, como hay fuertes vínculos amorosos que son durante toda su vida de manera sana y equilibrada originando satisfacción personal, también, hay rompimientos dolorosos de familias que no ven realizadas sus expectativas afectivas y sin embargo, se aferran a un matrimonio por principios morales y afectivos impuestos en la sociedad.

F.- El dilema de matrimonio y familia, o la soledad.

El psicólogo Estrada Inda,⁽²⁹⁾ explica que el fin de una relación amorosa es percibida por las personas como una incapacidad para amar, y a su vez, les significa que el proyecto de vida donde entregaban y recibían amor ha llegado a su fin.

Por otra parte, el filósofo francés Gilles Lipovetsky,⁽³⁰⁾ citado por el psicólogo Estrada Inda, señala que en la sociedad moderna donde han perdurado muchas formas tradicionales de convivencia establecidos como únicos e imperturbables, tales como el matrimonio, la familia y el autoritarismo, etc., ahora se encuentran limitadas en una sociedad individualista.

²⁸ Ídem.

²⁹ Ibídem. Pág. 108

³⁰ Ibídem. Pp. 108-109

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Continúa Lipotevsky,⁽³¹⁾ diciendo, que el principal objetivo es buscar el bienestar personal, asimismo, surge un culto narcisista hacia el cuerpo humano donde la meta es no envejecer primero en las mujeres y luego en los hombres, la familia se convierte en un instrumento para conseguir el beneficio propio, es por eso, que Asimismo, empiezan a surgir intereses distintos, surge escepticismo y desconfianza hacia lo ya establecido.

Con lo anterior, Estrada Inda,⁽³²⁾ señala que, en el marco actual en el que se desarrollan las relaciones amorosas se encuentran como primicias al individualismo, así, como una posición narcisista de la persona, un desencanto con el presente y la historia, así, como el egoísmo con relación a los demás.

Puntualiza Estrada Inda,⁽³³⁾ que la sociedad ha impuesto que la única forma en que una persona existe, y tiene aprecio por sus semejantes, es a través, del matrimonio y la conformación de un núcleo familiar, en cambio, la soledad la señalan como una situación negativa y temerosa, con ello, se genera un dilema en la persona, teniendo que decidir entre estas dos opciones.

³¹ *Ibídem.* Pág. 109.

³² *Ídem.*

³³ *Ídem.*

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Lipovetsky,⁽³⁴⁾ citado de nueva cuenta por Estrada Inda, señala que existen varios estilos de vida, que por ello, la soledad y la ausencia de un núcleo familiar no significa un fracaso personal, menciona que esto debe de entenderse como otra manera de relacionarse en el mundo y con los otros, asimismo, puntualiza que en la sociedad existen muchos recursos de los cuales deben de hacerse uso, para que se permita el manejo adecuado y la asimilación de los nuevos ideales, los cuales generan cambios incesantes en la cultura.

G.- El contrato de matrimonio libre de estereotipos socioculturales.

El contrato de matrimonio, que implica la unión de una sola mujer y un solo hombre ante la presencia del Estado, debe de estar libre de los estereotipos socioculturales, los cuales han sido impuestos por la sociedad, el principal de ellos, es el carácter de indisolubilidad que le atribuyen, aun, cuando en la ley ya no exista tal situación.

Es entonces, que el legislador ha autorizado que los cónyuges tengan autonomía plena para disolver su contrato de matrimonio, en cualquier momento, mediante el divorcio administrativo, o bien, el judicial, sea voluntario, necesario, o unilateral sin expresión de causa;⁽³⁵⁾ conforme al Código Civil para el Distrito Federal.

³⁴ Ibidem. Pp. 109-110.

³⁵ Es de recordarse, que el divorcio voluntario por la vía judicial y el divorcio necesario, fueron derogados con las reformas del 27 de agosto de 2008, que se hicieron al Código Civil para el Distrito Federal, asimismo, se implementó el divorcio unilateral sin expresión de causa.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Es así, que con mayor razón, debería dejárseles abierta la posibilidad que en el momento que celebran el contrato de matrimonio, pacten por cuanto tiempo tienen intención de que dure su contrato, y que a la terminación del plazo, tengan la posibilidad de renovarlo

Con ello, se lograría que en las relaciones de parejas se generara un menor grado de dependencia, se les reconocería autonomía a las personas que celebran el contrato de matrimonio, de modo que se les creara una conciencia de que adquieren un compromiso serio, en el cual haya amor y respeto hacia la pareja, de modo, que sea esto, lo que determine que un contrato de matrimonio a la llegada del plazo se renueve, y no por imposición de la sociedad.

III.- Estado civil de las personas, de acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI).

El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI),⁽³⁶⁾ es un órgano desconcentrado que cuenta con autonomía técnica y administrativa, el cual se encuentra adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Estados Unidos Mexicanos.

Las funciones que se desarrollan en el INEGI, son generar e integrar información estadística y geográfica sobre

³⁶

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

el territorio, la población y la economía de México, asimismo normar, coordinar y promover el desarrollo de los Sistema Nacionales.

Dentro de las primeras funciones, en el INEGI se generan estadísticas relacionadas con el estado civil de las personas, en estas se demuestran que cada vez son menos los matrimonios celebrados, y a su vez, van en aumento los contratos de concubinato.

El principal instrumento a través del cual se generan esas estadísticas, es mediante el censo,⁽³⁷⁾ que consiste en realizar encuestas mediante las cuales recaban información relevante de la población total y sus viviendas, así como de las unidades económicas del país, con una periodicidad determinada.

Son tres los tipos de censos que hay: a).- El Censo General de Población y Vivienda, b).- El Censo Económico, y c).- El Censo Agropecuario, siendo así, que en los dos primeros se encuentra información relacionada con el estado civil de las personas.

A.- Censo general de población del año dos mil

El último censo general de población, fue realizado en el año 2000; con relación al estado civil de las personas, se

37

http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/metadatos/censos/pcn_10.asp?s=est&c=10202

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

tomo para su estudio el cuadro denominado "Población de 12 años y más por Entidad Federativa, sexo y grupos quinquenales de edad, y su distribución según estado conyugal", el cual se inserta como anexo número 7 de esta Tesis, donde se encuentran los datos siguientes:

a).- Población total.

La población total en el año 2000 eran 69,235,053 millones de habitantes que significaba el 100%.

b).- Personas solteras.

La población que tenía el estado civil de soltera, era de 29,524,278 millones de personas, que significa que son el 42.6% de la población total.

Dentro de esta clasificación, se consideran a las personas solteras en estricto sentido, a las personas divorciadas, y a las personas viudas, debido a que estas dos últimas denominaciones no son un estado civil de las personas; asimismo, se incluyen las personas que no especificaron su estado civil.

c).- Personas unidas en matrimonio.

Las personas que se encontraban unidas mediante el contrato de matrimonio, eran 31,197,916 millones, que significa que eran 45.1% de la población total.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Las personas unidas en matrimonio, son aquellas que contrajeron matrimonio civil, así, como las que celebraron matrimonio civil y unión religiosa simultáneamente.

Aquí es importante aclarar que se incluyen a las personas que se encuentran separadas, las cuales eran 1,799,035, aun cuando existe una separación de cuerpos, sigue vigente el vínculo de matrimonio, con ello, se demuestra que existe el contrato, pero no se está cumpliendo con el.

d).- Personas unidas en concubinato.

Las personas que se encontraban viviendo en concubinato, eran 8,512,759 millones, lo que significa que eran un 12.3% de la población.

Las personas unidas mediante el contrato de concubinato, son aquellas que viven en unión libre, denominación incorrecta, así, como las personas que contrajeron una unión religiosa.

B.- Encuesta nacional de ocupación y empleo.

La encuesta nacional de ocupación y empleo,⁽³⁸⁾ permite obtener información estadística sobre las características ocupacionales de la población a nivel nacional, así, como otras variables demográficas y económicas que permitan profundizar en el análisis de los aspectos laborales.

38

http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/metadatos/encuestas/enoe_216.asp?s=est&c=10786

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Dentro de las variables demográficas, se señala información referente al estado civil de las personas, asimismo, en este tipo de encuesta solo se toma en cuenta a un sector de la población, el cual esta integrado por las personas que tienen de catorce años en adelante, ya sea que se encuentran económicamente activas, así, como los que no se encuentran.

Las encuestas nacionales de ocupación y empleo corresponden a los años 2005, 2006, 2007, y el tercer trimestre de 2008,⁽³⁹⁾ que se insertan como anexos número 8, 9, 10, y 11, de este trabajo de Tesis.

a).- Población total y población mayor de catorce años.

1.- En el año 2005, la población total era de 104,294,222 millones de personas, de los cuales la población de catorce años en adelante era de 74,093 527 millones, lo que significó que eran el 71% de la población general.

2.- En el año 2006, la población total era de 105,187,051 millones de personas, de los cuales la población de catorce años en adelante era de 75,164,132 millones, lo que significó que eran el 71.5% de la población general.

3.- En el año 2007, la población total era de 106,129,910 millones de personas, de las cuales la población de catorce

39

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

años en adelante era de 76,474,349 millones, lo que significó que eran el 72.1% de la población general.

4.- En el tercer trimestre de este año 2008, la población total era de 106,794,362 millones de personas, de las cuales la población de catorce años en adelante es de 77,396,311 millones, lo que significa que son el 72.5% de la población general.

b).- Población soltera, dentro de la población de catorce años en adelante.

Dentro de la población soltera, se considera a las personas que son solteras en estricto sentido, así como a las que en el INEGI señala como divorciadas y viudas, ya que estas dos últimas denominaciones no son un estado civil, como antes se señaló.

1.- En el año 2005, eran 29,756,908 millones de personas solteras, que significaba que eran el 40.2% del sector de la población de catorce años en adelante.

2.-En el año 2006 eran 30,109,164 millones de personas solteras, que significaba que eran el 40.1% del sector de la población de catorce años en adelante.

3.-En el año 2007 eran 30,809,993 millones de personas solteras, que significaba que eran el 40.3% del sector de la población de catorce años en adelante.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

4.- En el tercer trimestre de este año 2008, había 31,182,360 millones de personas solteras, que significa que son el 40.3% de la población de catorce años en adelante.

En el año 2006, la población soltera era 0.1% menor en comparación con el 2005.

En el año 2007, la población soltera era 0.2% más que en el 2006, y en comparación con el 2005 era 0.1% mayor.

En el tercer trimestre del año 2008 la población soltera es igual que en el 2007, con respecto al 2006 es mayor 0.2%, y en comparación con el 2005 es 0.1% más.

c).- Población casada, dentro de la población de catorce años en adelante.

Dentro de las personas casadas, se señalan también a las personas separadas, que aun cuando hay separación de cuerpos entre ellas, sigue existiendo el vínculo matrimonial, asimismo se hará la aclaración en cada año.

1.- En el año 2005, la población que se encontraba casada era de 36,343,473 millones de personas, que significaba que eran el 49% de la población de catorce años en adelante, de las cuales 2,202,863 millones se encontraban separadas.

2.- En el año 2006, la población que se encontraba casada era de 36,816,939 millones de personas, que significaba que

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

eran el 49% de la población de catorce años en adelante; de las cuales 2,242,037 millones se encontraban separadas.

3.- En el año 2007, la población que se encontraba casada era de 36,878,737 millones de personas, que significaba que eran el 48.2% de la población de catorce años en adelante; de los cuales 2,356,684 millones se encontraban separadas.

4.- En el tercer trimestre de este año 2008, la población que se encontraba casada eran 36,895,909 millones de personas, lo que significa que son el 47.7% de la población de catorce años en adelante, de los cuales 2,369,328 millones se encontraban separadas.

En el año 2006, la población casada era el mismo porcentaje comparado con el 2005.

En el año 2007, la población casada era es 0.8% en comparación con los años 2006 y 2005.

En el tercer trimestre del año 2008, la población casada es 0.5% menor que en el 2007, y en comparación con los años 2006 y 2005 es 1.3% menor.

d).- Población unida en concubinato, dentro de la población de 14 años en adelante.

Dentro de la información recabada en el INEGI, menciona a las personas que viven en unión libre, esta denominación es

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

incorrecta, ya que ese tipo de uniones de una sola mujer con un solo hombre sin la presencia del Estado, se llama concubinato.

1.- En el año 2005, eran 7,993,146 millones de personas, las que vivían en concubinato, esto significaba que eran un 10.8% dentro de la población de catorce años en adelante.

2.- En el año 2006, eran 8,228,690 millones de personas las que vivían en concubinato, esto significaba que eran un 10.9% dentro de la población de catorce años en adelante.

3.- En el año 2007, eran 8,778,343 millones de personas las que vivían en concubinato, esto significaba que eran un 11.5% dentro de la población de catorce años en adelante.

4.- En el tercer trimestre de este año 2008, la población que se encontraba concubinada es de 9,314,050 millones de personas, lo que significa que son el 12% dentro de la población de catorce años en adelante.

En el año 2006, la población concubinada era 0.2% mayor en comparación con el 2005.

En el año 2007, la población concubinada era 0.5% más que en el 2006, y en comparación con el 2005 era 0.7% mayor.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

En el tercer trimestre del año 2008, la población concubinada es 0.5% mayor que en el 2007, con respecto al 2006 es mayor 1%, y en comparación con el 2005 es 1.2% mayor.

C).- Encuesta de ocupación y empleo en el Distrito Federal.

La encuesta de ocupación y empleo que se realiza en el INEGI, también la desglosa por Entidades Federativas, y se menciona el caso específico del Distrito Federal, donde también se analizan los años 2005, 2006, 2007, y el tercer trimestre del año 2008,⁽⁴⁰⁾ los cuales se insertan como anexos números 12, 13, 14, y 15.

a).- Población total y población mayor de catorce años.

1.- En el año 2005, la población total en el Distrito Federal era de 8,814,861 millones de personas, de los cuales la población de catorce años en adelante era de 6,918,015 millones, lo que significó que eran el 78.5% de la población general.

2.- En el año 2006, la población total en el Distrito Federal era de 8,817,776 millones de personas, de los cuales la población de catorce años en adelante era de 6,839, 152 millones, lo que significó que eran el 77.6% de la población general.

40

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

3.- En el año 2007, la población total en el Distrito Federal era de 8,831,997 millones de personas, de las cuales la población de catorce años en adelante era de 6,888,451 millones, lo que significó que eran el 78% de la población general.

4.- En el tercer trimestre de este año 2008, la población total en el Distrito Federal era de 8,836,817 millones de personas, de las cuales la población de catorce años en adelante es de 6,974,074 millones, lo que significa que son el 78.9% de la población general.

b).- Población soltera, dentro de la población de catorce años en adelante.

Dentro de la población soltera, se considera a las personas que son solteras en estricto sentido, así como a las que en el INEGI señala como divorciadas y viudas, ya que estas dos últimas denominaciones no son un estado civil.

1.- En el año 2005, eran 3,097,728 millones de personas solteras, que significaba que eran el 44.8% del sector de la población de catorce años en adelante.

2.- En el año 2006, eran 3,015,602 millones de personas solteras, que significaba que eran el 44.1% del sector de la población de catorce años en adelante.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

3.- En el año 2007, eran 3,069,723 millones de personas solteras, que significaba que eran el 44.5% del sector de la población de catorce años en adelante.

4.- En el tercer trimestre de este año 2008, hay 3,194,771 millones de personas solteras, que significa que son el 45.8% de la población de catorce años en adelante.

En el año 2006, la población soltera era 0.7% menor en comparación con el 2005.

En el año 2007, la población soltera era 0.4% más que en el 2006, y en comparación con el 2005 era 0.3% menor.

En segundo trimestre del año 2008, la población soltera es 1.3% mayor que en el 2007, con respecto al 2006 es mayor 1.7%, y en comparación con el 2005 es 1% mayor.

c).- Población casada, dentro de la población de catorce años en adelante.

Dentro de las personas casadas, se señalan también a las personas separadas, que aun cuando hay separación de cuerpos entre ellas, sigue existiendo el vínculo matrimonial, asimismo se hará la aclaración en cada año.

1.- En el año 2005, la población que se encontraba casada en el Distrito Federal, era de 3,116,334 millones de personas, que significaba que eran el 45% de la población de

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

catorce años en adelante, de las cuales 270,647 se encontraban separadas.

2.- En el año 2006, la población que se encontraba casada en el Distrito Federal era de 3,087,060 millones de personas, que significaba que eran el 45.1% de la población de catorce años en adelante; de las cuales 264,347 se encontraban separadas.

3.- En el año 2007, la población que se encontraba casada en el Distrito Federal era de 3,097,504 millones de personas, que significaba que eran el 45% de la población de catorce años en adelante; de los cuales 257,713 se encontraban separadas.

4.- En el tercer trimestre de este año 2008, la población que se encontraba casada era de 3,041,170 millones de personas, lo que significa que son el 43.6% de la población de catorce años en adelante, de los cuales 261,391 se encuentran separadas.

En el año 2006, la población casada era 0.1% mayor en comparación con el 2005.

En el año 2007, la población casada era 0.1% menor que en el 2006, y en comparación con el 2005 es el mismo porcentaje.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

En el segundo trimestre del año 2008, la población casada es 1.4 menor que en el 2007, con respecto al 2006 es menor 01.5%, y en comparación con el 2005 es 1.4% menor.

d).- Población unida en concubinato, dentro de la población de catorce años en adelante.

Dentro de la información recabada en el INEGI, menciona a las personas que viven en unión libre, esta denominación es incorrecta, ya que ese tipo de uniones de una sola mujer con un solo hombre sin la presencia del Estado, se llama concubinato.

1.- En el año 2005, eran 703,953 personas las que vivían en concubinato en el Distrito Federal, esto significaba que eran un 10.2% dentro de la población de catorce años en adelante.

2.- En el año 2006, eran 736,500 personas las que vivían en concubinato en el Distrito Federal, esto significaba que eran un 10.8% dentro de la población de catorce años en adelante.

3.- En el año 2007, eran 721,224 personas las que vivían en concubinato, esto significaba que eran un 10.5% dentro de la población de catorce años en adelante.

4.- En el tercer trimestre de este año 2008, la población que se encontraba concubinada era de 738,133 personas, lo

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

que significa que son el 10.6% dentro de la población de catorce años en adelante.

En el año 2006, la población concubinada era 0.6% mayor en comparación con el 2005.

En el año 2007, la población concubinada era 0.3% menor que en el 2006, y en comparación con el 2005 era 0.3% mayor.

En segundo trimestre del año 2008, la población concubinada es 0.1% mayor que en el 2007, con respecto al 2006 es menor un 0.2%, y en comparación con el 2005 es 0.4% mayor.

D.- Estadística nacional a propósito del 14 de febrero, Matrimonios y Divorcios en México.

El INEGI elaboro para los años 2004, 2005 y 2006, tres artículos que denominó "14 DE FEBRERO, MATRIMONIOS Y DIVORCIOS EN MÉXICO"; los cuales se insertan como anexos número 16, 17 y 18, de esta investigación.

En estos artículos de consulta, se señala cuantos matrimonios se realizaron y cuantos divorcios se efectuaron en cada uno de esos años, así como la edad promedio al contraerse el matrimonio y la edad al disolverlo.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

a).-Matrimonios celebrados en los años 2004, 2005, 2006 y 2007.

1.- En el año 2004, se celebraron 600,513 matrimonios.

2.- En el 2005, se celebraron 595,713 matrimonios.

3.- En el 2006, se celebraron 586,978 matrimonios.

4.- En el 2007, se celebraron 595,209 matrimonios.

b).- Divorcios efectuados en los años 2004, 2005, 2006 y 2007.

1.- En el año 2004, se tramitaron 65,575 divorcios.

2.- En el año 2005, se tramitaron 70,184 divorcios.

3.- En el año 2006, se tramitaron 72,396 divorcios.

4.- En el año 2007, se tramitaron 77,255 divorcios

c).- Edad promedio, al contraer matrimonio en los años 2004, 2005, 2006 y 2007.

1.- La edad promedio al contraer matrimonio, en el 2004 en las mujeres era de 24.4 años y en los hombres de 27.2 años.

2.- En el 2005, las mujeres tenían como edad promedio al casarse 24.7 años, y los varones 27.5 años.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

3.- En el 2006, las mujeres tenían como edad promedio al celebrar contrato de matrimonio 25 años y los hombres 27.8 años.

4.- En el 2007, las mujeres tenían como edad promedio al casarse 25 años, y los hombres 27.8 años.

d).- Edad promedio, al efectuar el divorcio en los años 2004, 2005, 2006 y 2007.

1.- La edad promedio, al momento de disolver el matrimonio, en el año 2004 era de 34.5 años para la mujer y 37.2 años para el hombre.

2.- En el año 2005, la edad promedio de las mujeres al divorciarse era de 34.7 y en los varones de 37.4 años.

3.- En el año 2006 la edad promedio al disolver su vínculo matrimonial, en las mujeres era de 34.9 años y en los hombres de 37.6 años.

4.- En el año 2007 la edad promedio al divorciarse en las mujeres era de 35.2 años, y en el hombre de 37.8 años.

E.- Aumento de Divorcios.

El divorcio es la terminación del contrato de matrimonio, que viene siendo una revocación común bilateral si se trata de un divorcio voluntario, ya sea ante una autoridad administrativa o bien una judicial: de una

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

revocación común unilateral sin expresión de causa, si se trata del divorcio unilateral sin expresión de causa; y el divorcio necesario que en realidad se trata de una rescisión del contrato.

En Estados Unidos Mexicanos, fue a partir del la segunda mitad del siglo XX cuando comenzó a resaltar el fenómeno del divorcio, dándose con ello, que en al año de 1970 por cada cien parejas unidas mediante el contrato de matrimonio el 3.2% de ellas se divorciaban.

El fenómeno del divorcio se ha ido incrementado, en el siguiente cuadro elaborado por el INEGI,⁽⁴¹⁾ se observa cómo se dio un aumento del 9.8%, siendo que para el 2007, por cada cien matrimonios había 13 divorcios.

Relación divorcios-matrimonios, 1970-2007.
(Por cada 100 matrimonios)

Año	Relación divorcios - matrimonios
1970	3.2
1980	4.4
1990	7.2
2001	8.6
2002	9.8
2003	11.0
2004	11.3
2005	11.8
2006	12.3
2007	13.0

41

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

F.- Disminución de matrimonios y aumento de concubinatos.

La unión de una sola mujer con un solo hombre puede concretarse a través del contrato de matrimonio, o bien, por el de concubinato, que en esencia tienen el mismo objeto, la única diferencia es que el primero es un contrato solemne y el segundo es consensual o formal.

En la actualidad, una pareja de una sola mujer con un solo hombre analizan los beneficios y desventajas del contrato de matrimonio y del contrato de concubinato, tristemente resaltan más las desventajas del primero, por ello deciden evitarse tales circunstancias y optan por el segundo contrato.

a).- El Censo General de Población del año 2000.

En el censo general de población del año 2000 la población casada era el 45.1%, asimismo, un 12.3 % de la misma vivían en concubinato.

b).- Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

De acuerdo a esta estadística, dentro de la población mayor de catorce años que puede ser económicamente activa o no serla, las personas que tienen el estado civil de casadas ha disminuido y las personas que son concubinas han ido en aumento.

1.- En el año 2006 las personas con estado civil de casadas eran el 49%, con relación al 2005 continuo igual.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

2.- En el 2007 disminuyo un 0.8% para quedar en un 48.2%, con relación al 2006, y con relación al 2005 disminuyo un 0.8%.

3.- En el tercer trimestre del año 2008 disminuye un 0.5% con relación al 2007, y un 1.3% en comparación con el 2005 y 2006, para quedar en un 47.8%, dentro de la población de catorce años en adelante.

4.- Respecto a las personas se encuentran viviendo en concubinato, en el año 2005 eran el 10.8% de la población, en el 2006 incrementó un 0.1% para quedar en 10.9%.

5.- En el año 2007 el aumento fue del 0.6% respecto con el 2006 y 0.7% comparado con el 2005, siendo así 11.5%.

6.- En el tercer trimestre del año 2008 aumento un 0.5% respecto del 2007, y en comparación con el 2006 aumento 1.1%, y con relación al 2005 el aumento fue del 1.2%, siendo el 12% de la población de catorce años en adelante.

Con lo anterior, se demuestra, como ha ido en descenso paulatino el número de contratos de matrimonios celebrados y a su vez los contratos de concubinato van en ascenso del mismo modo.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

c).- Encuesta de Ocupación y Empleo del Distrito Federal.

De acuerdo a esta estadística, realizada en el Distrito Federal, dentro de la población mayor de catorce años que puede ser económicamente activa o no serla, se repite el mismo fenómeno de descenso de los contratos de matrimonio y ascenso de los contratos de concubinato, ambos fenómenos de forma paulatina.

1.- En el año 2006 las personas con estado civil de casadas eran el 45.1%, con relación al 2005 aumento 0.1%.

2.- En el 2007 disminuyo un 0.1% para quedar en 45%, con relación al 2006, y con relación al 2005 disminuyo un es el mismo porcentaje.

3.- En el tercer trimestre del año 2008 disminuye un 1.4%, con relación al 2007 y un 1.5% en comparación con el 2006, y con referencia al 2005 disminuye un 1.4%, para quedar en un 43.6%, dentro de la población de catorce años en adelante.

4.- Respecto a las personas se encuentran viviendo en concubinato, en el año 2005 eran el 10.2% de la población, en el 2006 incrementó un 0.6% para quedar en 10.8%.

5.- En el año 2007 disminuyo un 0.3% respecto con el 2006, pero comparado con el 2005, es mayor por 0.3%. siendo así 10.5%.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

6.- En el tercer trimestre del año 2008 aumento un 0.1% respecto del 2007, y en comparación con el 2006 disminuyo 0.2%, y con relación al 2005 el aumento fue del 0.4%, siendo un 10.6% de la población de catorce años en adelante.

SECCIÓN SEGUNDA

**PROPUESTA DE CELEBRAR EL CONTRATO DE MATRIMONIO
SUJETO A UN PLAZO RESOLUTORIO DE CINCO AÑOS**

El matrimonio es un contrato, el cual tiene elementos de existencia, requisitos de validez, asimismo, se le pueden aplicar los requisitos de eficacia y modalidades de las obligaciones, en específico se hace referencia al plazo incierto, el que se encuentra implícito al momento de celebrarse, el cual llegará con la muerte de uno de los cónyuges, o bien, con la de los dos, si llegase a suceder al mismo tiempo; así como el momento en que uno de ellos iniciara un procedimiento de divorcio.

En el presente trabajo, se hace la propuesta de regular la celebración del contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio por cinco años, con la opción de que los cónyuges puedan renovarlo por un plazo igual.

Esta propuesta, es una idea original del Doctor en Derecho Ernesto Gutiérrez y González, Catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México, la presente tesis

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

fue realizada con la aprobación en vida del Maestro Gutiérrez y González, la que se encuentra bajo la dirección de la Doctora en Derecho Raquel Sandra Contreras López, también Catedrática de la Máxima Casa de Estudios.

El Maestro Gutiérrez y González, plasma esta idea en el Proyecto de Código Civil para el Estado de Nuevo León,⁽⁴²⁾ tomo I, en el año de 1991, donde el Anteproyecto y Comentarios son autoría de él, asimismo, en el libro Derecho Civil para la Familia⁽⁴³⁾ del año 2004, también de su autoría.

El Maestro Ernesto Gutiérrez y González, en las dos obras mencionadas, resalta las características de este contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio por cinco años, mismas que se señalan y se agrupan en los siguientes bloques:

A.- Concepto de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio.

El maestro Ernesto Gutiérrez y González,⁽⁴⁴⁾ en su libro de Derecho Civil para la Familia, y en su Anteproyecto de Código Civil para el Estado de Nuevo León, elabora una definición del contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio, en los siguientes términos:

⁴² GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Código Civil para el Estado de Nuevo León. Anteproyecto y comentarios por el Lic. Ernesto Gutiérrez y González*. Monterrey. N.L. Publicado por el Estado de Nuevo León. 1991. Pp. 214-219.

⁴³ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Editorial Porrúa. México 2004. Pp. 350-358

⁴⁴ Ibidem. Pág. 354.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

"El acto solemne, de tracto doble, que se celebra entre una sola mujer y un solo hombre, que tiene el doble objeto de tratar de sobrellevar las partes en común, los placeres y cargas de la vida, y tratar de perpetuar la especie humana, por un lapso de cinco años, que se cuentan a partir del momento que se hace asiento en el folio personal de cada uno de los contrayentes, por el Oficial del Registro Civil."

B.- Problemática del contrato de matrimonio.

El contrato de matrimonio en la actualidad ha caído en desuso, debido a que el Estado tiene una intervención cada vez más excesiva en aspectos íntimos de las personas.

El contrato de matrimonio, en parte significativa, es celebrado por personas jóvenes, lo cual demuestra en la mayoría de los casos, que les falta madurez para entender las consecuencias del acto jurídico que han celebrado.

El mayor porcentaje de divorcios, se promueven en los primeros cinco años, por eso se señala que se establezca ese plazo.

C.- Finalidad de la celebración del contrato de matrimonio, sujeto a un plazo resolutorio por cinco años.

La finalidad, de sujetar el contrato de matrimonio a un plazo resolutorio por cinco años, es fortalecer al mismo contrato de matrimonio.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Durante este lapso de cinco años, es probable que los cónyuges se den cuenta de las pocas o muchas cualidades que tienen ellos mismos, así como su pareja, es entonces posible, que cada uno de los cónyuges decida cambiar para llevar una vida mejor, en unión con su pareja, y que a la llegada de los cinco años se sientan estabilizados, y haya disposición por parte de los dos de prorrogar su contrato por un plazo igual.

D.- Celebración del contrato de matrimonio, sujeto a un plazo resolutorio por cinco años.

En la celebración del contrato de matrimonio, se debe regular la opción, de que los contrayentes de este contrato, puedan sujetarlo a un plazo resolutorio por cinco años.

La celebración de un contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio por cinco años, otorga la posibilidad de que a la llegada del plazo, los futuros cónyuges puedan renovarlo por plazos iguales, las veces que así lo deseen.

Asimismo, en el momento que se celebra este contrato, los cónyuges deben de convenir respecto a los descendientes, producto de ese matrimonio sujeto a plazo resolutorio, en caso de que los haya, la guarda y custodia, los alimentos y la forma en que suministrarán los mismos, al momento de la terminación del contrato de matrimonio.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

En el momento de la celebración del contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio, deben de señalar el régimen patrimonial al que lo sujetan, así, como la forma en que lo disolverán a la llegada del plazo resolutorio.

Concluido el plazo de los cinco años, se extingue el contrato de matrimonio, y no hará falta requerir de la asistencia y asesoramiento de abogados, y el iniciar un procedimiento judicial, que en muchas de las ocasiones es largo y costoso.

Si bien, los cónyuges, podrán disolver su contrato de matrimonio antes de la llegada del plazo de cinco años, mediante la figura del divorcio.

E.- Beneficios de la celebración del contrato de matrimonio, sujeto a un plazo resolutorio.

La celebración de un contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio de cinco años, consideró trae consigo consecuencias benéficas para los cónyuges, para sus descendientes en caso de que haya, y para el propio Estado, las que vienen a ser las siguientes:

a).- El evitar un desgaste moral y económico para los cónyuges.

Los juicios de divorcio se deben de tramitar en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante una

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Jueza o Juez de lo Familiar, que será la autoridad competente que debe conocer de estos juicios.

Es así, que existen una serie de factores que pueden hacer a los cónyuges, aún, más difícil el trámite del juicio de divorcio, como es la duración de la declaración del procedimiento, debido a la tremenda carga de trabajo, así, como por la negligencia, que puede haber por parte del personal que labora en los Juzgados de lo Familiar.

Por otro lado, las personas interesadas en el juicio de divorcio, aun cuando se le explica lo tardado que puede llegar a ser el juicio de divorcio, también, les implica un desgaste moral, psicológico, y anímico, originado en muchas de las ocasiones, por la presión que siente al ver a su aún cónyuge, y más aun, si su relación era un caos, al iniciarse el divorcio.

Asimismo, existe un desgaste económico, que va desde los honorarios del profesional, hasta los gastos que se originan en la tramitación del juicio, y en el supuesto, de tener un trabajo que le exija un horario específico, la dificultad de estar pidiendo permiso en el mismo, para asistir a las comparecencias, y los descuentos en el salario, cuando no tenga derecho a los permisos, o bien, sean comparecencias no programadas.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

b).- Posibilidad de erradicar del delito de bigamia.

La celebración de un contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio de cinco años, evitará que se celebren posteriores matrimonios sin haberse disuelto el primero, lo cual, origina el delito de bigamia, regulado en el artículo 205, del Código Penal para el Distrito Federal, el que es más común en el caso de los hombres.

Por lo anterior, se considera que sujetar el contrato de matrimonio a un plazo resolutorio por cinco años, hará que los cónyuges tengan conciencia de que a la llegada del plazo, no tendrán que iniciar un procedimiento judicial para extinguir su vínculo matrimonial, y con ello, podrán evitar posteriores uniones, sin haber disuelto la primera.

c).- Una segunda oportunidad.

En la experiencia, como pasante en un despacho de abogados, en el que ejercí de manera libre la profesión, he conocido de diversos asuntos de divorcio, y al interactuar con las personas interesadas en dichos procedimientos judiciales, se les comentaba la posibilidad de introducir el contrato de matrimonio sujeto a plazo resolutorio de cinco años, como una forma más de celebrarlo.

A lo anterior, manifestaban que les parecía una buena opción, y que de estar regulado, en ese momento, tal vez, estarían interesados en celebrar matrimonio de nueva cuenta, y vivir una mejor experiencia en el mismo.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

d).- Previsión y solución de posibles problemas.

Al celebrar el contrato de matrimonio, los cónyuges parten por lo general, de la idea, de que se encuentran enamorados, y por lo tanto, en su mejor disposición de compartir los placeres y cargas de la vida en común, hasta que la muerte los separe, y descartan la posibilidad de que algún día se disuelva el vínculo que los uniera, sin embargo, muchas de las veces, ello no es así.

Por ello, que al momento de contraer un matrimonio sujeto a plazo resolutorio, los contrayentes deberán de convenir qué sucederá con los descendientes en caso de que los haya, y con ello, el asegurar su bienestar a la llegada del plazo resolutorio de cinco años, gozando por lo tanto, y en forma indudable, de los mismos derechos, que los descendientes que son fruto de un matrimonio celebrado bajo un plazo indefinido.

Por otro lado, en el supuesto de que hubieren convenido el régimen patrimonial de sociedad conyugal, a la llegada del plazo resolutorio de cinco años, se concluirá la misma, conforma a lo pactado, en la celebración del matrimonio.

e).- Practicidad y disminución de la carga de trabajo, en los Juzgados en materia de Familia.

Sucede que en la actualidad, en un Juzgado con competencia para conocer de la materia de Familia, existe en trámite un importante número de juicios de divorcio, pero

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

también, de otros temas familiares, lo que origina una sobrecarga de trabajo en estos Juzgados.

Lo anterior, hace que el procedimiento de un juicio de divorcio sea lento, que en la mayoría de los juicios tramitados, pueden llegar a durar varios años, y que en el mejor de los casos, puede llegar a disolverse en uno o dos años.

Por el exceso de trabajo, al titular de un Juzgado en Materia de Familia, le resulta muy difícil por no decir, que imposible, analizar uno por uno, cada asunto, que se presenta para su conocimiento y resolución.

Es así, que por lo anteriormente expuesto, con la implementación del contrato de matrimonio sujeto a plazo resolutorio de cinco años, le permitiría disminuir la cantidad de juicios que resuelve actualmente, y la posibilidad de que haya más calidad en las sentencias emitidas, en los Juzgados de lo Familiar.

F.- El contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio, no debe de ser confundido con otras figuras.

El maestro Ernesto Gutiérrez y González, explica que este contrato no debía confundirse con otras figuras como lo son el contrato de matrimonio a prueba y el matrimonio por complacencia, las que tienen sólo en común, con respecto al

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

matrimonio sujeto a un plazo resolutorio, la temporalidad a la que se pueden someter.

En el caso del matrimonio a prueba, explica el autor que, este tipo de contrato se celebra en los países nórdicos, asimismo, que la duración suele ser de seis meses, tiempo durante el cual, la pareja tiene un trato prematrimonial.

La pareja convive públicamente como esposa y esposo, realizan actividades propias del matrimonio, aprenden a tolerar sus defectos y apreciar sus virtudes, y con ello, la oportunidad de decidir si celebran el contrato de matrimonio definitivo, que en la mayoría de los casos que se celebran, son matrimonios duraderos.

En el caso del matrimonio por complacencia,⁽⁴⁵⁾ éste solamente, se celebraba en países del Islam, con la finalidad de que los musulmanes varones, ya fueran guerreros, comerciantes, peregrinos, tuvieran relaciones sexuales fuera del matrimonio, a las que se les justificaba el buscar una compañera ocasional, siempre y cuando no hubiera descendencia.

Lo anterior, era debido a que la religión musulmana considera a las relaciones fuera del matrimonio como pecado,

⁴⁵ El matrimonio temporal: justificación ideológica. Yann Richard.
[http://www.webislam.com/numeros/2001/11_01/Articulos%2011_01/Matrimonio_t
emporal.htm](http://www.webislam.com/numeros/2001/11_01/Articulos%2011_01/Matrimonio_temporal.htm)

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

por lo que los varones se casaban por horas, días, semanas o meses, a efecto de no violar su ley sagrada, asimismo, en este matrimonio por complacencia, no se buscaba cumplir con el objeto del matrimonio, solamente era una forma de cohabitar fuera del mismo, sin pecar.

I.- El contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio por cinco años.

En la introducción de esta Segunda Sección, se ha dado una definición del contrato sujeto a plazo resolutorio por cinco años, señalando cuales las características de este contrato, y las figuras con las que no se debe confundir.

Ahora bien, se procede a explicar, como se deberá de regularse en la normatividad del Código Civil para el Distrito Federal, en el Reglamento del Registro Civil y el Código Financiero de esta misma Entidad Federativa.

En el artículo 97, del Código Civil para el Distrito Federal, así como en el artículo 70, del Reglamento del Registro Civil de la Entidad Federativa mencionada, se deberá otorgar a los futuros cónyuges la opción de sujetar su contrato de matrimonio a un plazo de cinco años, y en el momento de presentar su escrito ante el Estado por conducto del Oficial (Juez) de Registro Civil, deberán hacer mención expresa, de que esa es su intención.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Los cónyuges al momento de optar por sujetar su contrato de matrimonio a un plazo por cinco años, deberán de convenir cual será la situación de los descendientes frutos de ese contrato, en el caso de que hubiera, así cómo todo lo relacionado a los alimentos conforme a los artículos 146, 162 y 164 del Código Civil para el Distrito Federal, que señalan que los cónyuges tiene derecho a decidir sobre el número de descendientes que tengan la intención de tener, a los cuales deberán de dar alimentos.

Asimismo, en el supuesto de que los cónyuges hubieran optado por el régimen patrimonial de bienes mancomunados, deberán prevenir el como disolverán la comunidad de bienes a la llegada del plazo, lo anterior, conforme a los artículos 95 fracción V, 178, y 183 del Código Civil en comento.

Llegado el plazo de los cinco años, se extinguirá el contrato de matrimonio, y los cónyuges contarán con el plazo de un mes para notificar mediante un escrito al Oficial (Juez) del Registro Civil, que el contrato se ha extinguido por el cumplimiento del plazo, en caso contrario, se entenderá que los cónyuges han decidido renovar su contrato de matrimonio por otro plazo de cinco años.

Asimismo, uno o ambos cónyuges, podrán iniciar un procedimiento de divorcio en cualquiera de sus especies, antes de la llegada del plazo de los cinco años, conforme a los artículos 266, 267 y 272 del Ordenamiento citado.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

A.- Propuesta de adición del contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio por cinco años, en el Código Civil para el Distrito Federal, en la parte que regula al matrimonio.

El contrato de matrimonio se encuentra regulado en el Código Civil para el Distrito Federal, en el Libro Primero "De las Personas", en el Título Cuarto "Del Registro Civil" en su Capítulo VII "De las Actas de Matrimonio", en el Título Quinto "Del Matrimonio" en el Capítulo II "De los requisitos para contraer matrimonio" y en el Capítulo III "De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio".

Para implementar la adición del contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio por cinco años, se deberá de agregar un Capítulo III Bis "Del matrimonio sujeto a un plazo resolutorio por cinco años".

Capítulo III Bis "Del matrimonio sujeto a un plazo resolutorio por cinco años".

Artículo 177 Bis. Los pretendientes, que tengan intención de celebrar matrimonio, podrán optar por sujetarlo a un plazo resolutorio por cinco años.

En el escrito que presenten ante el Juez del Registro Civil, conforme al artículo 97, deberán señalar el que es su intención celebrarlo por un plazo de cinco años.

Artículo 177 Ter. En el escrito en que los contrayentes, opten por celebrar el matrimonio, sujetándolo a un plazo resolutorio de cinco años, deberán prever la

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

situación con respecto a los descendientes, en el supuesto de que los haya.

Para ello, deberán de presentar un convenio, donde establezcan quién de los dos cónyuges tendrá la guarda y custodia de los menores de edad, así como el domicilio, en el que tendrán su casa habitación.

Para el cónyuge, que no tendrá la guarda y custodia de sus descendientes, en el convenio se deberán establecer las bases para que ejerza su derecho de visitas con respecto a ellos.

En ese mismo convenio, se deberá precisar la forma en que se suministrarán los alimentos a los descendientes, así como la forma mediante la cual se va garantizar el cumplimiento de los mismos.

Artículo 177 Quáter. Los contrayentes, que hayan decidido celebrar sus capitulaciones matrimoniales bajo el régimen de sociedad conyugal, deberán presentar un convenio donde señalen como se disolverá la misma, a la llegada del plazo de los cinco años.

En el supuesto, de que los cónyuges decidieran renovar su matrimonio por un plazo de cinco años, se entenderá que el convenio que regula la forma de disolución del régimen de sociedad conyugal seguirá vigente.

En el momento, en que se renueve el matrimonio por otro plazo de cinco años, los cónyuges podrán modificar el convenio con respecto a la forma en que como extinguirán la sociedad conyugal, para ello, deben de presentar por escrito los cambios al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Durante la vigencia de los cinco años que, dura el matrimonio, los cónyuges podrán modificar sus capitulaciones matrimoniales, conforme al procedimiento correspondiente, asimismo, podrán modificar su convenio de disolución de la sociedad conyugal, como se señala en el párrafo anterior.

Artículo 177 Quintus. El matrimonio sujeto a un plazo resolutorio por cinco años, se extingue con la llegada del tiempo señalado.

En el momento en el que se cumplan los cinco años del matrimonio, los cónyuges adquirirán de nueva cuenta, el estado civil de personas solteras.

A partir del momento en que se cumplan los cinco años, los cónyuges contarán con el plazo de un mes para presentar un escrito al Juez del Registro Civil ante quien celebraron su matrimonio, a efecto de notificarle, que el plazo ha llegado a su fin y solicitar se haga la inscripción correspondiente, de que el vínculo matrimonial ha quedado extinto.

Artículo 177 Sextus. Los cónyuges, tienen la opción de renovar su matrimonio sujeto al plazo resolutorio de cinco años, por un plazo igual, entendiéndose que sigue sujeto a las mismas bases del anterior.

Llegado el plazo de cinco años a su fin, sin que los cónyuges o uno de ellos se haya presentando dentro del mes siguiente, a notificarle por escrito al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, que el tiempo ha concluido, se entenderá que los cónyuges han acordado renovarlo, por otro plazo igual que al anterior.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

El convenio relativo a la terminación del régimen patrimonial de la sociedad conyugal, así como, el referente a la situación de los descendientes frutos de ese vínculo matrimonial, seguirá vigentes con respecto al matrimonio que se renueve por otros cinco años.

Lo anterior, no prohíbe a los cónyuges la facultad de modificar o realizar nuevos convenios, referentes a lo señalado en el párrafo que antecede.

Artículo 177 Séptimus. Los cónyuges, que han celebrado su contrato de matrimonio, por un plazo resolutorio de cinco años, podrán extinguirlo antes de la llegada de dicho plazo, mediante la figura del divorcio.

Ambos cónyuges, pueden iniciar un procedimiento de divorcio administrativo, o bien, uno de ellos comenzar un procedimiento de divorcio unilateral sin expresión de causa.

En el procedimiento de divorcio, en cualquiera de sus especies, los cónyuges deberán de presentar ante el Juez de los Familiar en turno, el convenio relativo a la forma de terminación de la sociedad conyugal si ese hubiese sido su régimen patrimonial el que hubieran escogido, así como, el referente a la situación de los descendientes frutos de ese vínculo matrimonial, en el caso de que los haya.

Los aún cónyuges, que se encuentran en el procedimiento de divorcio en cualquiera de sus especies, deberán respetar y cumplir lo acordado en los convenios señalados en el párrafo que antecede.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Lo anterior, no impide a los cónyuges, el modificar los convenios, ante el Juez de lo Familiar, con relación a las situaciones ya señaladas, en los dos párrafos anteriores.

Artículo 177 Octavus. Lo dispuesto en los artículos anteriores, de este Capítulo, son para la aplicación exclusiva del matrimonio, sujeto a un plazo resolutorio por cinco años.

Por ello, la normatividad del matrimonio común, se le aplicará a este tipo de matrimonio en lo que no contradiga lo señalado en los artículos que anteceden.

B.- Propuesta de adición del contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio por cinco años, en el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, en la parte que regula a las actas de matrimonio.

Asimismo, en el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, se regula al contrato de matrimonio en el Capítulo VI "De la Autorización del Estado Civil", en la Sección denominada "De las Actas de Matrimonio", por ello que en ese Ordenamiento se debe de hacer el agregado de la fracción X, en su artículo 70.

DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO

Artículo 70.- Para contraer matrimonio se requiere:

I.- Presentar solicitud de matrimonio debidamente requisitada ante el Juez del Registro Civil de su elección, que exprese lo señalado por los artículos 97 y 98 del Código Civil;

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

...

X.- Los futuros cónyuges al momento de celebrar su matrimonio, tienen la posibilidad de sujetarlo a un plazo resolutorio por cinco años, conforme al Código Civil en su Capítulo III Bis "Del matrimonio sujeto a un plazo resolutorio por cinco años".

C.- Propuesta de adición del contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio por cinco años, en el Código Financiero del Distrito Federal.

En el Código Financiero del Distrito Federal, se deberá agregar una fracción en el artículo 238, que se ubica en el Libro Primero "De los ingresos", Título Tercero "De los ingresos por contribuciones" del Capítulo IX "De los Derechos por la prestación de servicios", en la "Sección Sexta del Registro Civil.

En la fracción que se agregue, tendrá como finalidad de que el Distrito Federal, no cobre derechos en el caso de que los cónyuges tengan intención de renovar su contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio por cinco años, por un plazo igual.

ARTICULO 238.- Por los servicios que preste el Registro Civil se pagarán derechos conforme las cuotas que a continuación se establecen:

I. Inscripción de matrimonio en los Juzgados del Registro Civil \$797.00

...

IX. Los cónyuges de un matrimonio, que se encuentran sujetos a un plazo resolutorio por

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

cinco años, a la llegada del plazo si es su intención renovarlo, no deberán pagar derechos por ello.

II.- Fundamento del plazo sujeto a cinco años.

La propuesta del matrimonio sujeto a un plazo resolutorio de cinco años, es un idea original del maestro Ernesto Gutiérrez y González, quien la plantea con base a la experiencia que tuvo como abogado litigante.

Por otro lado, en la investigación de la presente Tesis, se establece que el plazo de los cinco años, tiene tres cimientos, los cuales son:

El primero, es con fundamento en una investigación científica de índole psicológica, referente a la satisfacción marital.

El segundo, conforme a las estadísticas elaboradas en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), sobre matrimonios y divorcios, con las cuales, se demuestra la temporalidad de este fenómeno.

El tercero, es el principio de la autonomía y voluntad de las personas, para celebrar el contrato de matrimonio, sujetándolo a un plazo determinado, por la simple razón, de ser su decisión.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

A.- La Satisfacción Marital.

La investigación psicológica referida anteriormente, se titula "Estimación de las Magnitud de la Satisfacción Marital en función de los años de Matrimonio", fue realizada por la Psicóloga Patricia Miranda Hernández, bajo la asesoría del Doctor en Psicología Raúl Ávila Santibáñez.

La psicóloga Patricia Miranda Hernández, realizó la investigación en comento, para obtener el grado de Licenciada en Psicología, en el mes de mayo del año 2007; este trabajo tuvo una duración de cuatro años, con una importante investigación de campo.

Patricia Miranda Hernández, en su Tesis explica el fenómeno de la satisfacción marital,⁽⁴⁶⁾ al cual, señala que en la literatura psicológica tradicionalmente se le ha definido como la percepción subjetiva de cada uno de los cónyuges con respecto al otro, y la relación que tienen, la autora en mención, analiza la relación marital a partir de las actividades que se realizan dentro del matrimonio.

En el análisis sobre la satisfacción marital, Patricia Miranda Hernández,⁽⁴⁷⁾ lo realiza con base al transcurso de los años en el matrimonio, señalando que hay cambios

⁴⁶ MIRANDA HERNÁNDEZ, Patricia. "Estimación de la magnitud de la satisfacción Marital en función de los años de Matrimonio. UNAM. México. 2007. Asesor: Dr. Raúl, Ávila Santibáñez. Pág. 1.

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 10

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

graduales, así, entre más años, se observan una tendencia hacia la disminución de la satisfacción marital.

a).- Procedimiento que siguió Patricia Miranda Hernández en el análisis del fenómeno de la satisfacción marital.

Explica la psicóloga Patricia Miranda Hernández,⁽⁴⁸⁾ que en su investigación de campo, analizó el fenómeno de la satisfacción marital en 360 personas, que estuvieran casadas o bien, que vivieran en pareja o concubinato, siendo este último el término jurídico; es así, que de este grupo, 180 personas fueron mujeres y las otras 180 eran hombres.

El estudio de las 360 personas, las hizo mediante 6 bloques, de acuerdo al tiempo que llevaran de casadas o de concubinadas, teniendo como punto de partida los primeros cinco años, y así, en forma consecutiva; siendo así, que en cada bloque había 30 mujeres y 30 hombres, de la siguiente forma:

1.- En el primer bloque, eran personas que tenían de 1 a 5 años de casados o concubinadas.

2.- En el segundo bloque, comprendía personas con una relación de 6 a 10 años de casadas o concubinadas.

3.- En el tercer bloque, se contenían personas que tenían 11 a 15 años de casadas o concubinadas.

⁴⁸ Ibídem. Pág. 26.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

4.- En el cuarto bloque, se tenían personas con una relación de 16 a 20 años de casadas o concubinadas.

5.- El quinto bloque comprendía personas con una relación de 21 a 25 años de casadas o concubinadas.

6.- Y el último bloque, contenía personas con una relación de 26 años en adelante de casadas o concubinadas.

Patricia Miranda Hernández,⁽⁴⁹⁾ señala los datos promedios de las 360 personas que participaron en este estudio, de la siguiente manera:

1.- En el caso de las mujeres la edad oscilaba entre los 17 a 68 años, con religión católica, el nivel de estudios era de primaria a licenciatura, su ocupación en general era el de empleadas, con un promedio de dos descendientes que se encontraban entre un mes de edad y 36 años, y con un ingreso mensual de \$6,460 pesos M.N.

2.- En el caso de los hombres, la edad oscilaba entre los 18 y 70 años, con religión católica, el nivel de estudios era de primaria a licenciatura, con ocupación en general de empleados, un promedio de dos descendientes entre dos meses de edad a 34 años de edad, y un ingreso mensual de \$7,856 pesos M.N.

⁴⁹ *Ibídem.* Pág. 29

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Explica Patricia Miranda Hernández,⁽⁵⁰⁾ que realizó un listado de 63 afirmaciones, el cual se adjunta a la presente Tesis, como anexo número 19; es así, que en dicho listado se hacía referencia a distintas actividades, que se daban dentro del matrimonio, ya fuera que se realizarán en pareja, o bien, de manera individual.

El cuestionario anteriormente referido, se aplicó a cada una de estas 360 personas, asimismo estas 63 afirmaciones comprenden 9 áreas de la interacción marital, siendo 7 referidas a conductas realizadas en pareja, y 2 con relación a actividades individuales, es así, que esas 9 áreas fueron establecidas en el año de 1973, por el psicólogo Azrin, las cuales son las siguientes:

Actividades en pareja:

1.- Responsabilidades del hogar, referidas en las afirmaciones de la 1 a la 7.

2.- Crianza de los descendientes, referidas en las afirmaciones de la 8 a la 14.

3.- Actividades sociales, referidas en las afirmaciones 15 a la 22.

4.- Finanzas, referidas en las afirmaciones 23 a la 29.

⁵⁰ Ibídem. Pág. 27.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

5.- Comunicación, referida en las afirmaciones de la 30 a la 36.

6.- Interacción sexual, referida en las afirmaciones de la 37 a la 44.

7.- Progreso ocupacional o académico, referido en las afirmaciones de la 45 a la 51.

Actividades individuales.

8.- Independencia personal, referida en las afirmaciones de la 52 a la 57.

9.- Independencia del cónyuge, referida en las afirmaciones de la 58 a la 63.

Continúa señalando Patricia Miranda Hernández⁽⁵¹⁾ que en su estudio, uso del método de la estimación de las magnitudes, que consiste en analizar la sensación que se produce por un estímulo físico, a su vez, calculó la intensidad relativa de los diferentes estímulos, e hizo una correlación de la escala física del estímulo con el valor psicológico del estímulo.

Patricia Miranda Hernández,⁽⁵²⁾ analizó las diferentes áreas de interacción de la pareja, a partir del reporte de los cónyuges, y de forma objetiva con respecto a la

⁵¹ Ibídem. Pág. 18

⁵² Ibídem. Pág. 22 y 27.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

relación, asimismo, las actividades que se realizan en conjunto dentro del matrimonio o concubinato, o bien, de manera individual, cada una de las 360 personas a las que se les presento el listado de afirmaciones.

Explica Patricia Miranda Hernández,⁽⁵³⁾ que a cada una de las 360 se les formulo un cuestionario a efecto conocer sus datos personales como son: Su sexo, nombre, edad, número de años en matrimonio o en concubinato, número de descendientes, ocupación e indicadores socioeconómicos.

Continúa diciendo Patricia Miranda Hernández,⁽⁵⁴⁾ que las 360 personas que participaron en el estudio, evaluaron y asignaron un valor de importancia a cada una de las actividades señaladas en un listado de afirmaciones, en comparación con una actividad muestra, que fue "Ver la televisión con su pareja", actividad a la cual se le dio un valor numérico arbitrario de 1000 puntos.

Patricia Miranda Hernández,⁽⁵⁵⁾ preciso que la información que se obtuvo del cuestionario de datos personales, así como, la evaluación de cada uno de las 360 personas que hicieron con respecto al listado de afirmaciones, se manejo de manera confidencial.

⁵³ *Ibíd.* Pp. 27-28.

⁵⁴ *Ibíd.* Pág. 28.

⁵⁵ *Ibíd.* Pp. 27-28.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Los cónyuges, debían de asignar un valor a cada una de las actividades señaladas en el listado de afirmaciones, aun cuando no las realizaran, asimismo, debían indicar si cada una de esas actividades eran importantes para el bienestar de su matrimonio, y debían asignarle un valor numérico, señalando si era mayor, inferior o igual a la actividad muestra.

Con los resultados que obtuvo Patricia Miranda Hernández,⁽⁵⁶⁾ explica la autora, cómo se desarrolla la satisfacción marital en forma global, así como en cada una de las 9 áreas de interacción marital, conforme van transcurriendo los años en el matrimonio, tanto en las mujeres como en los hombres.

b).- Resultado de la satisfacción marital en las mujeres, en cada una de las áreas de la interacción marital.

Señala Patricia Miranda Hernández,⁽⁵⁷⁾ que en el caso concreto de las mujeres la relación varía en cada una de las 9 áreas de la satisfacción marital, es así que en el área de la responsabilidad del hogar, en el progreso ocupacional y en la independencia personal, tiene una función en forma de U, que significa que es alto al principio, que desciende posteriormente y vuelve aumentar al final.

⁵⁶ Ibídem. Pp. 39-40.

⁵⁷ Ibídem. Pp. 41-42.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

En el área de la comunicación, la relación es plana, con un aumento en el bloque intermedio, entre los años 11 al 15.

En el área de crianza de los descendientes, en las actividades sociales, en las finanzas, y en la interacción sexual, la relación es plana con tendencia a aumentar en el último bloque, a partir de los 26 años en adelante.

En el área de independencia del cónyuge, es alta en los primeros 5 años, con tendencia a ir en descenso.

Lo anterior, se comprende con el cuadro en el que la autora en mención, muestra en forma gráfica el desglose de cada una de esas áreas, el que insertó como anexo número 20, de este Tesis, asimismo, aclarando que no se encuentra en la Tesis multicitada de la psicóloga Patricia Miranda Hernández, siendo así, que fue proporcionado por la autora en mención.

Con base, a la descripción gráfica de cada una de las nueve áreas, realice el siguiente cuadro, donde de manera lineal, explico cada una de las áreas, en el caso concreto de la mujer.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Áreas	Forma de la función de la Satisfacción Marital	Explicación de la Satisfacción Marital en cada bloque
		<p>1 de 1 a 5 años. 2 de 6 a 10 años. 3 de 11 a 15 años. 4 de 16 a 20 años. 5 de 21 a 25 años. 6 de 26 en adelante.</p>
Responsabilidades del hogar.	Una función de U.	<p>Muy alta en el 1. Baja en el 2 y 3. Sube en el 4. Baja en el 5 Sube en el 6 casi como en el 1.</p>
Crianza de los descendientes.	Relativamente plana y aumenta al final.	<p>Relativamente alto en el 1. Disminuye en el 2, 3 y 4. Aumenta en exceso en el 5 y 6.</p>
Actividades sociales.	Plana, y aumenta al final.	<p>Es alto en el 1. Disminuye un poco en el 2 y 3. Aumenta un poco en el 4.</p>

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

		Baja un poco en el 5. Aumenta en el 6, por encima del 1.
Finanzas.	Plana, y aumenta al final.	Es relativamente alta en el 1. Disminuye un poco en el 2. Aumenta un poco en el 3, 4 y 5. Aumento muy alto en el 6.
Interacción sexual.	Relativamente plana, con un descenso intermedio y aumenta al final.	Es relativamente plano en el 1. Disminuye en el 2 y 3. Aumenta muy alto a partir del 4.
Comunicación.	Relativamente Plana.	Es alta en el 1. Baja en el 2. Aumenta en el 3. Baja en el 4. Aumenta en el 5 y 6, como en el 1.
Progreso ocupacional o académico.	En forma de U.	Es muy alto en el 1 Disminuye un poco en el 2.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

		Aumenta en el 3. Baja en el 4. Aumenta en el 5 y 6, como en el 1.
Independencia personal.	En forma de U.	Muy alto en el 1. Baja en demasía en el 2. Aumenta un poco en el 3. Disminuye en el 4 y 5. Aumenta muy alto en el 6, como en el 1
Independencia del cónyuge.	Disminuye.	Relativamente alto en el 1. Aumenta en el 2. Disminuye en el 3 y 4. Aumente un poco en el 5. Disminuye en el 6.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

c).- Resultado de la satisfacción marital en los hombres, en cada una de las áreas de la interacción marital.

Patricia Miranda Hernández,⁽⁵⁸⁾ continúa diciendo en su estudio, que en el caso concreto de los hombres, la relación varía en cada una de las 9 áreas de interacción marital, que en el área de la crianza de los descendientes, en las actividades sociales y en las finanzas, tiende a ir en aumento.

En el área de la comunicación y la independencia personal, es alta en los primeros 5 años, con tendencia a ir en descenso.

En el área de la interacción sexual y en el progreso ocupacional, es alta en los primeros 5 años, posteriormente, desciende un poco, y se vuelve plana siendo constante.

En el área de responsabilidad del hogar no hay relación sistemática, es alta en los primeros 5 años, baja de los años 6 al 10, vuelve a subir en los años 11 al 15, desciende en los años 16 al 20, y vuelve aumentar de los años 21 en adelante

En el área de la independencia del cónyuge, tampoco hay relación sistemática, es alta en los primeros 5 años, desciende abruptamente en los años 6 al 10, vuelve aumentar

⁵⁸ Ibídem. Pág. 40.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

en los años 11 al 15 y desciende gradualmente a partir del año 16.

Lo anterior, se comprende con el cuadro en el que la autora en mención, muestra en forma gráfica el desglose de cada una de esas áreas, el que insertó como anexo número 21, de este Tesis, asimismo, aclarando que no se encuentra en la Tesis multicitada de la psicóloga Patricia Miranda Hernández, siendo así, que fue proporcionado por la autora en mención.

Con base, a la descripción gráfica de cada una de las nueve áreas, realice el siguiente cuadro, donde de manera lineal, explico cada una de las áreas, en el caso concreto del hombre.

Áreas	Forma de la función de la Satisfacción Marital	Explicación de la Satisfacción Marital en cada bloque
		1 de 1 a 5 años. 2 de 6 a 10 años. 3 de 11 a 15 años. 4 de 16 a 20 años. 5 de 21 a 25 años. 6 de 26 en adelante.
Responsabilidades	No hay relación	Muy alta en el 1.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

del hogar.	sistemática.	Desciende bastante en el 2. Aumenta en el 3. Desciende en el 4 y 5. Sube en el 6, pero no alcanza como en el 1.
Crianza de los descendientes.	Tiende a ir en aumento.	Alta en el 1. Disminuye en el 2. Aumenta en el 3. Baja un poco en el 4. Aumenta en el 5 y 6, por encima del 1.
Actividades sociales.	Tiende a ir en aumento.	Es relativamente alto en el 1. Aumenta en el 2 y 3. Desciende un poco en el 4. Aumente en el 5 y 6, por encima del 1.
Finanzas.	Tiende a ir en aumento.	Es relativamente alta en el 1.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

		<p>Aumenta en el 2 y 3.</p> <p>Desciende en el 4 y 5.</p> <p>Aumento en el 5 y en el 6, por encima del 1.</p>
Interacción sexual.	Es plana.	<p>Es muy alto en el 1.</p> <p>Disminuye en el 2.</p> <p>Aumenta en el 3, y se mantiene constante hasta el 6.</p>
Comunicación.	Va en descenso.	<p>Es muy alta en el 1.</p> <p>Baja en el 2.</p> <p>Aumenta en el 3.</p> <p>Desciende del 4 al 5.</p> <p>Aumenta un poco en 6, quedando por debajo del 1.</p>
Progreso ocupacional o académico.	Es plana.	<p>Es muy alto en el 1.</p> <p>Disminuye bastante en el 2.</p> <p>Aumenta en el 3.</p>

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

		Baja en el 4. Aumenta en el 5 y 6, por debajo del 1.
Independencia personal.	Va en descenso.	Muy alto en el 1. Baja en demasía del 2 al 4. Aumenta un poco del 5 al 6, quedando por debajo del 1.
Independencia del cónyuge.	No hay relación sistemática.	Alto en el 1. Disminuye en demasía en el 2. Aumenta bastante en el 3. Disminuye gradualmente del 4 al 6.

d).- Resultado de la satisfacción marital global, en las mujeres.

Patricia Miranda Hernández,⁽⁵⁹⁾ analizó cada una de las 9 áreas que integran la satisfacción marital y explicó cómo se desarrolla en cada una, asimismo, explica en su Tesis el fenómeno de la satisfacción marital en forma global, en el caso concreto de las mujeres.

⁵⁹ Ibídem. Pág. 37.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Para ello, se inserta una gráfica obtenida de la Tesis de Patricia Miranda Hernández, como anexo número 22 de esta investigación, donde demuestra como se presenta el fenómeno global de la satisfacción marital, en el caso de la mujer.

En las mujeres, se presenta una función en forma de U, lo anterior significa que es alto al principio, posteriormente, desciende y al final vuelve aumentar.

Con base a la anterior explicación, y a la gráfica anexada, se elaboró el siguiente cuadro, que contiene la explicación lineal, del fenómeno de la satisfacción marital global en la mujer.

Bloques de años	Relación global de la satisfacción marital
De 1 a 5 años.	Es muy alta.
De 6 a 10 años.	Desciende.
De 11 a 15 años.	Desciende.
De 16 a 20 años.	Desciende.
De 21 a 25 años.	Aumenta.
De 26 en adelante.	Aumenta hasta llegar como en el primer bloque.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

e).- Resultado de la satisfacción marital global, en los hombres.

Patricia Miranda Hernández, (⁶⁰) analizó cada una de las 9 áreas que integran la satisfacción marital y explicó cómo se desarrolla en cada una, asimismo, explica en su Tesis el fenómeno de la satisfacción marital en forma global, en el caso concreto de las hombres.

Para ello, se inserta una gráfica obtenida de la Tesis de Patricia Miranda Hernández, como anexo número 23 de esta investigación, donde demuestra como se presenta el fenómeno global de la satisfacción marital, en el caso del hombre.

En el caso concreto de los hombres, se presenta un descenso de la satisfacción marital, donde aun, cuando se ve que en el último bloque de años puede aumentar un poco, queda por debajo del primer bloque.

Con base a la anterior explicación, y a la gráfica anexada, se elaboró el siguiente cuadro, que contiene la explicación lineal, del fenómeno de la satisfacción marital global en el hombre.

Bloques de años	Relación global de la satisfacción marital
De 1 a 5 años.	Es muy alta.
De 6 a 10 años.	Desciende.

⁶⁰ Ibídem. Pág. 37.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

De 11 a 15 años.	Aumenta un poco.
De 16 a 20 años.	Desciende.
De 21 a 25 años.	Desciende.
De 26 a 30 años.	Aumenta un poco, sin alcanzar el primer bloque.

f).- Sugerencias explicativas o posibles explicaciones, del desarrollo global de la satisfacción marital en las mujeres.

El resultado de la investigación de la psicóloga de Patricia Miranda Hernández, referente a la satisfacción marital conforme pasan los años, es el principio de una investigación, ya que actualmente se encuentra en elaboración la continuación de este trabajo, que la llevará a obtener el grado de Doctora en Psicología.

Se señala lo anterior, en virtud de que entrevistando a la psicóloga Patricia Miranda Hernández, da unas sugerencias explicativas o posibles explicaciones, que hagan comprender el fenómeno global de la satisfacción marital, del por que es completamente diferente, en las mujeres y en los hombres.

Menciona Patricia Miranda Hernández, que en el caso de las mujeres, la satisfacción marital global se da de la siguiente forma:

1.- La satisfacción marital en el bloque 1 que comprende los primeros 5 años, es muy alta.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

2.- Posteriormente, desciende consecutivamente del bloque 2 al 5, que comprende de los años 6 a 25; y vuelve a ascender en el último de los 26 años en adelante.

Señala Patricia Miranda Hernández, que lo anterior, se podría derivar en razón de lo siguiente:

1.- La mujer, tiene que desempeñar varios papeles en el matrimonio o concubinato, sea el caso, como es el ser mujer, el ser esposa, el ser profesionista, el ser proveedora económica, el ser madre en el caso de que tenga descendientes.

2.- En el caso de ser madre, la mayoría de los casos, la lleva a tener como prioridad la formación de un hogar, un sano y completo desarrollo de los descendientes, el bienestar de la familia, dejando en forma secundaria lo demás.

Lo anterior, conlleva a que la satisfacción marital descienda después del primer bloque, que comprende del 1 al 5 año; y el aumento en el último bloque, de los 26 años en adelante; se podría deber a que en este último período los descendientes son personas adultas, autónomas e independientes.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

g).- Sugerencias explicativas o posibles explicaciones, del desarrollo global de la satisfacción marital, en los hombres.

Menciona Patricia Miranda Hernández, que en el caso de los hombres, la satisfacción marital global se da de la siguiente forma:

1.- En el bloque 1 que comprende los primeros 5 años, es muy alta la satisfacción marital.

2.- En el bloque 2, que comprende de los años 6 al 10, desciende.

3.- En el bloque 3, que son los años 11 al 15, aumenta un poco.

4.- En los bloques 4 y 5, que comprende del año 16 al 25, desciende.

5.- Y por último, en el bloque 6, aumenta un poco sin alcanzar el grado que tenía en el bloque 1, que son los primeros 5 años.

Explica Patricia Miranda Hernández, que las posibles sugerencias explicativas o posibles explicaciones en el caso del hombre, podrían ser las siguientes:

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

1.- En el caso de los hombres, también desempeñan varios papeles en el matrimonio, o concubinato, sea el caso; como el de ser hombre, profesionista, proveedor económico, y el ser padre en el caso de que tenga descendientes.

2.- En el caso de que sea padre, con relación a sus descendientes, tiene como prioridad la construcción de un patrimonio, el generar una estabilidad económica, ser el principal proveedor económico, aun cuando, la mujer también contribuya.

Respecto a lo anterior, consideró que en el mayor de los casos, la mujer puede dar una mayor aportación económica al hogar.

Es así, que en el hombre el fenómeno de la satisfacción marital tiene una función decreciente conforme transcurren los años, debido a que su prioridad es la de construir un patrimonio y asegurar un porvenir, dejando en forma secundaria su matrimonio en general, y su relación de pareja en particular, así como, a su familia.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

h).- Relación del contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio por cinco años, con el estudio del desarrollo de la satisfacción marital, conforme pasan los años dentro del matrimonio.

En el estudio realizado por la psicóloga Patricia Miranda Hernández, referente al desarrollo de la satisfacción marital en función a los años de matrimonio, resalta, tanto en las mujeres, como en los hombres, que el primer bloque comprende la temporalidad de los primeros 5 años de relación.

Señala Patricia Miranda Hernández, que en el análisis de la satisfacción marital, dividido en las 9 áreas de interacción marital, se observa que en el primer bloque que comprende de los años 1 a 5, en cada una de esas áreas, la satisfacción marital puede ser muy alta, alta o relativamente alta.

Asimismo, demuestra Patricia Miranda Hernández, en su estudio, que el fenómeno global de la satisfacción marital en el primer bloque, que contiene los primeros 5 años de matrimonio o concubinato, tanto en la mujer, como en el hombre, la satisfacción marital es muy alta, después de ello, de 6 años en adelante tiende a decrecer.

Lo anteriormente expuesto, referente a la relación del estudio de la satisfacción marital con respecto al

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

matrimonio sujeto a un plazo resolutorio de 5 años, demuestra lo siguiente:

1.- En los primeros cinco años de matrimonio, existe una relación de pareja sana.

2.- Hay una estabilidad emocional, que conlleva a los cónyuges a estar en la mejor disposición de convivir.

3.- Los cónyuges realizan actividades que les son satisfactorias para ellos mismos, y para su cónyuge.

5.- Asimismo, existe una reciprocidad entre ellos.

6.- Lo anterior, hace que la pareja tenga conciencia del compromiso que implica el celebrar un contrato de matrimonio, o bien, de concubinato, que en esencia son lo mismo, y ello, podría llevarlos a reconsiderar el renovar su matrimonio, por otros cinco años.

B.- Estadísticas de matrimonios y divorcios, elaboradas por el INEGI, que demuestran el fenómeno de la temporalidad de los cinco años.

En el INEGI, se elaboran anualmente estadísticas sobre la relación que hay entre matrimonios y divorcios, las más recientes, corresponden a los años 2005, 2006 y 2007 tanto a nivel federal como estatal, en que de los datos que resaltan en estas, es el tiempo de duración de los matrimonios,

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

observándose, que son mayor el número de ellos con un plazo de entre uno y cinco años.

Es así, que se inserta en esta tesis, como anexos 24, 25, 26 y 27, las estadísticas elaboradas en el INEGI, que se refieren a los matrimonios celebrados y divorcios llevados a cabo en los años 2005, 2006 y 2007, tanto a nivel nacional, como del Distrito Federal, asimismo, las relacionadas con la duración tanto legal como social, de esos divorcios efectuados en esos mismos años, demostrando la temporalidad de los cinco años.

a).- Matrimonios y divorcios a nivel federal en los años 2005, 2006 y 2007

1.- En el año 2005, se celebraron 595,713 matrimonios y se dieron 70,184 divorcios, lo que significó que por cada 100 matrimonios hubo 11.8 divorcios.

2.- En el año 2006, se realizaron 586,798 matrimonios y se dieron 72,396 divorcios, lo que implica que por cada 100 matrimonios fueron 12.3 divorcios.

3.- En el año 2007 se celebraron 595,209 matrimonios y se dieron 77,255 divorcios, lo que significó que por cada 100 matrimonios se dieron 13 divorcios.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

b.- Matrimonios y divorcios en el Distrito federal en los años 2005, 2006 y 2007

1.- En el año 2005, se celebraron 44,658 matrimonios y se dieron 8,095 divorcios, lo que significó que por cada 100 matrimonios hubo 18.1 divorcios, esto conforme al INEGI en su "Consulta interactiva de datos",⁽⁶¹⁾ en su columna de "Características del divorcio"

Asimismo, el INEGI señala en esa misma "Consulta interactiva de datos", en su columna "Características del matrimonio", que en el año 2005, fueron 7,106 divorcios, lo que significó que por cada 100 matrimonios hubo 15.9 divorcios.

2.- En el año 2006, fueron 42,446 matrimonios y se dieron 7,929 divorcios, lo que implica que por cada 100 matrimonios se dieron 18.7 divorcios, esto conforme al INEGI en su "Consulta interactiva de datos", en su columna de "Características del divorcio"

Asimismo, el INEGI señala en esa misma "Consulta interactiva de datos", en su columna "Características del matrimonio", que en el año 2006, fueron 6,924 divorcios, lo que significó que por cada 100 matrimonios hubo 16.3 divorcios.

⁶¹ Consulta interactiva de datos del INEGI.

Consultada en la Internet:

<http://www.inegi.gob.mx/inegi/default.aspx?s=est&c=11093>

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

3.- En el año 2007, se celebraron 41,427 matrimonios y se realizaron 8,207 divorcios, lo que significó que por cada 100 matrimonios se dieron 19.8 divorcios, esto conforme al INEGI en su "Consulta interactiva de datos", en su columna de "Características del divorcio".

Asimismo, el INEGI señala en esa misma "Consulta interactiva de datos", en su columna "Características del matrimonio", que en el año 2007, fueron 7,035 divorcios, lo que significó que por cada 100 matrimonios hubo 17 divorcios.

c).- Mayor porcentaje de divorcios realizados los años 2005 2006 y 2007 en donde los matrimonios tuvieron una duración de entre uno a cinco años.

Con base en las estadísticas elaboradas en el INEGI, en su "Consulta interactiva de datos", tanto a nivel nacional, como en el Distrito Federal, señalan el número de divorcios efectuados en esos años tanto a nivel federal como estatal.

Los datos que resaltan para la realización de la presente Tesis, son las estadísticas correspondientes a la duración de los matrimonios, lo cual se clasifica en dos: a).- Duración legal y b).- Duración social, es así, que el mayor porcentaje de ellos, corresponde a los que tuvieron una unión de uno a cinco años.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

En las estadísticas se hacen clasificaciones por el tiempo que haya durado la unión matrimonial, lo anterior, de la siguiente forma:

- 1.- Duraciones de menos de 1 año.
- 2.- Duraciones de 1 a 5 años.
- 3.- Duraciones de 6 a 9 años.
- 4.- Duraciones de 10 a 15 años.
- 5.- Duraciones de de 16 a 20 años.
- 6.- Duraciones de 21 años en adelante.
- 7.- Duraciones no especificadas.

El término de duración legal, es un concepto elaborado en el INEGI, que se refiere al tiempo transcurrido entre la fecha de celebración del matrimonio y la fecha de resolución, sentencia o ejecutoria del divorcio.

El término de duración social, es un concepto elaborado en el INEGI, que se refiere al tiempo transcurrido entre la fecha de celebración del matrimonio y la fecha de presentación de la demanda del divorcio.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

En los resultados medidos en porcentajes, resalta que los matrimonios con mayor duración han sido los que comprenden de 1 a 5 años, en comparación con el resto de clasificaciones que comprenden de los 6 años en adelante, siendo así, que el porcentaje de los primeros, es un aproximado del 27% hasta un 33%.

a') Estadísticas de divorcios, a nivel Federal y estatal del Distrito Federal del año 2005.

1.- En el año 2005, el mayor porcentaje de divorcios, fue respecto de matrimonios que tuvieron una duración de uno a cinco años, tanto a nivel Federal, como en el Distrito Federal.

A continuación, muestro unos cuadros que elaboré con las estadísticas de los divorcios, realizados en el año 2005, tanto a nivel federal, como en el Distrito Federal, señalando el porcentaje en cada período, asimismo, se resalta en negro los porcentajes correspondientes al período de uno a cinco años, que son los más altos.

Estados Unidos Mexicanos				
Número de años.	Duración Legal	Porcentaje %	Duración Social.	Porcentaje %
	Total 70,184	Porcentaje 100%	Total. 70,184	Porcentaje 100%
Menos de 1.	114	0.2	242	0.3
1 a 5.	20,323	29	22,460	32

*Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.*

6 a 10	13,743	19.6	13,265	18.9
11 a 15	14,399	20.5	13,929	19.9
16 a 20	8,212	11.7	7,815	11.1
De 21 en adelante.	13,267	18.9	12,347	17.6
No especificada	126	0.2	126	0.2

Se observa que a nivel federal, el mayor porcentaje en duración legal corresponde a las uniones de uno a cinco años con un 29%, con relación a las otras duraciones el máximo es de 20.5.%.

En la duración social, el mayor porcentaje corresponde también a las uniones de uno a cinco años con un 32%, con relación a las otras duraciones el máximo es de 19.9%.

Respecto al Distrito Federal elabore dos cuadros, debido a que en de las estadísticas del INEGI, en su consulta interactiva de datos analiza al fenómeno del divorcio desde las características del matrimonio, y desde las características del divorcio.

Sin embargo, lo interesante es que en ambos cuadros se sigue observando el fenómeno de mayor porcentaje en los matrimonios que tuvieron una unión de uno a cinco años.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Distrito Federal				
Consulta Interactiva de Datos				
Características del Matrimonio.				
Número de años.	Duración Legal	Porcentaje %	Duración Social.	Porcentaje %
	Total 8,095	Porcentaje 100%	Total. 8,095	Porcentaje 100%
Menos de 1.	11	0.1	25	0.3
1 a 5.	2,187	27	2,325	28.7
6 a 10	1,427	17.6	1,416	17.5
11 a 15	1,540	19	1,519	18.8
16 a 20	857	10.6	850	10.5
De 21 en adelante.	2,067	25.5	1,954	24.1
No especificada.	6	0.1	6	0.1

En la Consulta interactiva de datos, en la columna de características del matrimonio, en duración legal el mayor porcentaje corresponde a las uniones que duraron de uno a cinco años con un 27%, siendo mayor a otras uniones, donde el máximo alcanza el 25.5%.

En la duración social, el porcentaje mayor corresponde también a las uniones de uno a cinco años, siendo de 28.7%, siendo mayor con otras uniones donde el máximo es de 24.1%.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Distrito Federal				
Consulta Interactiva de Datos				
Características del Divorcio.				
Número de años.	Duración Legal	Porcentaje %	Duración Social.	Porcentaje %
	Total	Porcentaje	Total.	Porcentaje
	7,106	100%	7,106	100%
Menos de 1.	12	0.2	30	0.4
1 a 5.	2,212	31.1	2,348	33
6 a 10	1,414	19.9	1,406	19.8
11 a 15	1,371	19.2	1,321	18.6
16 a 20	666	9.4	653	9.2
De 21 en adelante.	1,428	20.1	1,345	18.9
No especificada.	3	0	3	0

En la Consulta interactiva de datos, en su columna características del divorcio, en duración legal el mayor porcentaje corresponde a las uniones que duraron de uno a cinco años con un 31.1%, estando por encima de las otras duraciones donde el máximo es de 19.9%.

Asimismo, en la duración social el mayor porcentaje corresponde a las uniones de uno a cinco años, con un 33%, estando por encima de las otras duraciones donde el máximo es de 19.8%

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

b') Estadísticas de divorcios, a nivel federal y estatal del de Distrito Federal del año 2006.

En el año 2006, se repite la misma situación, en el mayor porcentaje de divorcios, fue respecto de matrimonios que tuvieron una duración de 1 a 5 años, tanto a nivel federal, como en el Distrito Federal.

A continuación, muestro unos cuadros que elaboré con las estadísticas de los divorcios, realizados en el año 2006, tanto a nivel federal, como en el Distrito Federal, señalando el porcentaje en cada período, asimismo, se resalta en negro los porcentajes correspondientes al período de uno a cinco años, que son los más altos.

Estados Unidos Mexicanos				
Número de años.	Duración Legal	Porcentaje %	Duración Social.	Porcentaje %
	Total 72,396	Porcentaje 100%	Total. 72,396	Porcentaje 100%
Menos de 1.	95	0.1	244	0.3
1 a 5.	20,051	27.7	22,461	31
6 a 10	14,549	20.1	13,922	19.2
11 a 15	15,003	20.7	14,523	20.1
16 a 20	8,644	11.9	8,163	11.3
De 21 en adelante.	13,911	19.2	12,940	17.9
No especificada	143	0.2	143	0.2

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Se observa que a nivel federal, el mayor porcentaje en duración legal corresponde a las uniones de uno a cinco años con un 27.7%, con relación a las otras duraciones el máximo es de 20.7.%.

En la duración social, el mayor porcentaje corresponde también a las uniones de uno a cinco años con un 31%, con relación a las otras duraciones el máximo es de 20.1%.

Respecto al Distrito Federal elabore dos cuadros, debido a que en de las estadísticas del INEGI, en su consulta interactiva de datos analiza al fenómeno del divorcio desde las características del matrimonio, y desde las características del divorcio.

Sin embargo, lo interesante es que en ambos cuadros se sigue observando el fenómeno de mayor porcentaje en los matrimonios que tuvieron una unión de uno a cinco años.

Distrito Federal				
Consulta Interactiva de Datos				
Características del Matrimonio.				
Número de años.	Duración Legal	Porcentaje %	Duración Social.	Porcentaje %
	Total 7,929	Porcentaje 100%	Total. 7,929	Porcentaje 100%
Menos de 1.	5	0.1	17	0.2
1 a 5.	2,102	26.5	2,232	28.2

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

6 a 10	1,407	17.7	1,418	17.9
11 a 15	1,493	18.8	1,488	18.8
16 a 20	913	11.5	862	10.9
De 21 en adelante.	2,004	25.3	1,907	24.1
No especificada.	5	0.1	5	0.1

En la Consulta interactiva de datos, en la columna de Características del matrimonio, en duración legal el mayor porcentaje corresponde a las uniones que duraron de uno a cinco años con un 26.5%, siendo mayor a otras uniones, donde el máximo alcanza el 25.3%.

En la duración social, el porcentaje mayor corresponde también a las uniones de uno a cinco años, siendo de 28.2%, siendo mayor con otras uniones donde el máximo es de 24.1%.

Distrito Federal				
Consulta Interactiva de Datos				
Características del Divorcio.				
Número de años.	Duración Legal	Porcentaje %	Duración Social.	Porcentaje %
	Total 6,924	Porcentaje 100%	Total. 6,924	Porcentaje 100%
Menos de 1.	6	0.1	21	0.3
1 a 5.	2,122	30.7	2,261	32.7
6 a 10	1,373	19.8	1,367	19.7

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

11 a 15	1,319	19	1,295	18.7
16 a 20	724	10.4	670	9.7
De 21 en adelante.	1,380	19.9	1,310	18.9
No especificada.	0	0	0	0

En la Consulta interactiva de datos, en su columna Características del divorcio, en duración legal el mayor porcentaje corresponde a las uniones que duraron de uno a cinco años con un 30.7%, estando por encima de las otras duraciones donde el máximo es de 19.9%.

Asimismo, en la duración social el mayor porcentaje corresponde a las uniones de uno a cinco años, con un 32.7%, estando por encima de las otras duraciones donde el máximo es de 19.7%

c') Estadísticas de divorcios, a nivel federal y estatal del Distrito Federal del año 2007.

En el año 2007, se repite la misma situación, en el mayor porcentaje de divorcios, fue respecto de matrimonios que tuvieron una duración de 1 a 5 años, tanto a nivel federal, como en el Distrito Federal.

A continuación, muestro unos cuadros que elaboré con las estadísticas de los divorcios, realizados en el año 2007, tanto a nivel federal, como en el Distrito Federal,

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

señalando el porcentaje en cada período, asimismo, se resalta en negro los porcentajes correspondientes al período de uno a cinco años, que son los más altos.

Estados Unidos Mexicanos				
Número de años.	Duración Legal	Porcentaje %	Duración Social.	Porcentaje %
	Total 77,255	Porcentaje 100%	Total. 72,396	Porcentaje 100%
Menos de 1.	80	0.1	208	0.3
1 a 5.	20,540	26.6	22,754	29.4
6 a 10	15,893	20.6	15,287	19.7
11 a 15	15,975	20.7	15,549	20.1
16 a 20	9,215	11.9	8,827	11.4
De 21 en adelante.	15,380	19.9	14,458	18.7
No especificada	172	0.2	172	0.2

Se observa que a nivel federal, el mayor porcentaje en duración legal corresponde a las uniones de uno a cinco años con un 26.6%, con relación a las otras duraciones el máximo es de 20.7.%.

En la duración social, el mayor porcentaje corresponde también a las uniones de uno a cinco años con un 39.4%, con relación a las otras duraciones el máximo es de 20.1%.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Respecto al Distrito Federal elabore dos cuadros, debido a que en de las estadísticas del INEGI, en su consulta interactiva de datos analiza al fenómeno del divorcio desde las características del matrimonio, y desde las características del divorcio.

Sin embargo, lo interesante es que en ambos cuadros se sigue observando el fenómeno de mayor porcentaje en los matrimonios que tuvieron una unión de uno a cinco años.

Distrito Federal				
Consulta Interactiva de Datos				
Características del Matrimonio.				
Número de años.	Duración Legal	Porcentaje %	Duración Social.	Porcentaje %
	Total 8,207	Porcentaje 100%	Total. 8,207	Porcentaje 100%
Menos de 1.	6	0.1	12	0.2
1 a 5.	2,218	27	2,355	28.7
6 a 10	1,483	18.1	1,494	18.2
11 a 15	1,488	18.1	1,456	17.7
16 a 20	935	11.4	907	11.1
De 21 en adelante.	2,070	25.2	1,976	24.1
No especificada.	7	0.1	7	0.1

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

En la Consulta interactiva de datos, en la columna de Características del matrimonio, en duración legal el mayor porcentaje corresponde a las uniones que duraron de uno a cinco años con un 27%, siendo mayor a otras uniones, donde el máximo alcanza el 25.2%.

En la duración social, el porcentaje mayor corresponde también a las uniones de uno a cinco años, siendo de 28.7%, siendo mayor con otras uniones donde el máximo es de 24.1%.

Distrito Federal				
Consulta Interactiva de Datos				
Características del Divorcio.				
Número de años.	Duración Legal	Porcentaje %	Duración Social.	Porcentaje %
	Total 7,035	Porcentaje 100%	Total. 7,035	Porcentaje 100%
Menos de 1.	9	0.1	16	0.2
1 a 5.	2,170	30.9	2,308	32.8
6 a 10	1,432	20.4	1,425	20.2
11 a 15	1,282	18.2	1,244	17.7
16 a 20	720	10.2	695	9.9
De 21 en adelante.	1,422	20.2	1,347	19.1
No especificada.	0	0	0	0

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

En la Consulta interactiva de datos, en su columna Características del divorcio, en duración legal el mayor porcentaje corresponde a las uniones que duraron de uno a cinco años con un 30.9%, estando por encima de las otras duraciones donde el máximo es de 20.4%.

Asimismo, en la duración social el mayor porcentaje corresponde a las uniones de uno a cinco años, con un 32.8%, estando por encima de las otras duraciones donde el máximo es de 20.2%

C.- Respeto a la autonomía de la voluntad de los contrayentes, que celebran el contrato de matrimonio.

El contrato de matrimonio se conforma con el consentimiento, producto de la voluntad expresada por los contrayentes de este contrato, en el cual manifiestan que es su intención celebrarlo, y que cumplirán con el doble objeto de este contrato ante la presencia del Estado.

Cada uno de los contrayentes que celebran el contrato de matrimonio, emiten su voluntad de forma autónoma, es por ello que es importante conocer el significado de "Autonomía Privada", tema que trata la catedrática Doctora en Derecho Zoila Combalía Solís,⁽⁶²⁾ de la Universidad de Zaragoza.

⁶² COMBALÍA SOLÍS, Zoila. *La Autonomía Privada en la inscripción del Matrimonio Canónico en el Registro Civil*. Editorial. José Bosch Editor. S.A. Barcelona. 1992. Pág.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

a).- Significado de la autonomía privada.

Explica la catedrática Zoila Combalía Solís,⁽⁶³⁾ que la "Autonomía Privada" es un principio de Derecho, que se conecta con los postulados democráticos de tutela y promoción estatal de los derechos y libertades del ciudadano. Asimismo, E. Molano,⁽⁶⁴⁾ señala que la autonomía privada es consecuencia, de la dignidad y libertad de la persona humana.

Continúa Zoila Combalía Solís,⁽⁶⁵⁾ explicando que la autonomía privada se funda en la libertad propia de la dignidad del hombre, pero que no se debe confundir con ella, debido a que la autonomía privada es una creación del Derecho, y la libertad de la persona no lo es.

Díez-Picazo,⁽⁶⁶⁾ citado por Zoila Combalía Solís, explica que la libertad, implica dar al individuo una esfera de actuación, un poder de acción dentro de lo lícito, sin que el Derecho reconozca valor jurídico a tales conductas, y por otro lado la autonomía, significa reconocerle a una persona soberanía para que gobierne su propia esfera jurídica, siendo de interés para el Derecho.

Asimismo, explica Zoila Combalía Solís,⁽⁶⁷⁾ que la autonomía privada tiene límites establecidos por el Derecho, para evitar que se convierta en un estado de anarquía o de

⁶³ *Ibídem.* Pp. 35-36.

⁶⁴ Molano citado por Zoila Combalía Solís. *Ob. Cit.* Pág. 36.

⁶⁵ COMBALIA SOLÍS, Zoila. *Ob. Cit.* Pág. 37.

⁶⁶ *Ídem.*

⁶⁷ *Ibídem.* Pp 38-39.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

caos; por lo cual se han establecido como límites a "Las leyes, la moral, y el orden público".

Precisa la autora,⁽⁶⁸⁾ que el concepto de Orden Público no incluye solamente la protección de la seguridad del Estado, sino, sobre todo, la protección de los derechos fundamentales de la persona, y asimismo, cita a Navarro⁽⁶⁹⁾ Valls, que señala, que se debe de eliminar la tradicional oposición entre interés público e interés particular, debido a que la garantía jurídica de lo legítimamente personal es de interés público.

b).- La autonomía privada con relación al contrato de matrimonio.

Explica Zoila Cambolía Solís,⁽⁷⁰⁾ que el contrato de matrimonio es una realidad eminentemente personal, anterior al Estado y a la Iglesia, aun cuando en la actualidad el Estado tiene gran competencia sobre ese contrato, debido a la repercusión que tiene como institución social.

Continúa Zoila Cambolía Solís,⁽⁷¹⁾ señalando que el matrimonio es una realidad natural y no legal-positiva, un derecho preexistente al Derecho, que puede estar dentro del modo de ser propio de las personas, que por ello el

⁶⁸ Ibídem. Pp. 40-41.

⁶⁹ Ibídem. Pág. 41.

⁷⁰ Ibídem. Pág. 49

⁷¹ Ídem.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

legislador debe de limitarse de regular el ejercicio del derecho a casarse.

Es así, que señala Zoila Cambolía Solís,⁽⁷²⁾ que el papel del legislador es secundario, debido a que los contrayentes del contrato de matrimonio son los protagonistas y el sustrato de esa relación jurídica, lo anterior no significa que se rechace la intervención de la autoridad, sino que se le sitúa en su lugar, por ello, se debe promover la libertad de la persona humana con relación a su "*Ius connubi*".

c).- La autonomía privada en la celebración del contrato de matrimonio.

Zoila Combalía Solís,⁽⁷³⁾ explica como se establece la autonomía privada en el momento que se celebra el contrato de matrimonio, señala que se les debe reconocer a los contrayentes, la facultad de elegir la forma de celebración de su matrimonio, conforme a sus propias convicciones.

La autora,⁽⁷⁴⁾ plantea el tema de la autonomía privada en la celebración del contrato de matrimonio, referente a que el Estado no puede determinar el tipo de matrimonio que cada persona debe de celebrar, ya que eso corresponde a las convicciones de cada una, que por ello, hay libertad de elegir entre un matrimonio civil, o bien, uno de tipo religioso, teniendo ambos eficacia civil.

⁷² Ibídem. Pp. 49,52.

⁷³ Ibídem. Pág. 53.

⁷⁴ Ídem.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Señala Zoila Cambolía Solís,⁽⁷⁵⁾ que tanto el matrimonio civil, como el religioso, son reconocidos por la autoridad y que tienen los mismos efectos civiles, por ello, el Estado debe establecer una normatividad mínima del contrato de matrimonio, referente a las relaciones personales y patrimoniales.

Continúa explicando Zoila Cambolía Solís,⁽⁷⁶⁾ que esta normatividad mínima debe de ser aplicable a cualquier tipo de matrimonio que se celebre, asimismo, agregamos que la aplicación tendrá lugar en lo que, no se señale una regulación específica, en cada uno de las diferentes tipos de matrimonio.

d).- La autonomía privada, con relación a la celebración del contrato de matrimonio, eligiendo un vínculo disoluble, o bien, de tipo indisoluble.

La catedrática Zoila Cambolía Solís,⁽⁷⁷⁾ señala que en la normatividad que regula al contrato de matrimonio, está establecida la disolución del vínculo matrimonial mediante la figura del divorcio, la cual es aplicable tanto en el matrimonio civil, como en el de tipo religioso.

Explica Zoila Cambolía Solís,⁽⁷⁸⁾ que el principio de la autonomía privada con relación a la figura del divorcio,

⁷⁵ *Ibídem.* Pág. 65

⁷⁶ *Ídem.*

⁷⁷ *Ibídem.* Pág. 66.

⁷⁸ *Ibídem.* Pág. 67.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

estriba en que los contrayentes en un contrato de matrimonio, están estableciendo un vínculo disoluble, o bien, uno de tipo indisoluble.

Lo anterior, se refuerza con la opinión de tres importantes teóricos del Derecho Francés, Henri, Leon y Jean Mazeaud,⁽⁷⁹⁾ quienes explicaban, que debía regularse en el contrato de matrimonio la facultad de decidir de manera libre, que los contrayentes optarán por un matrimonio con un vínculo disoluble, o bien, de tipo indisoluble. Al respecto los hermanos Mazeaud,⁽⁸⁰⁾ señalaban lo siguiente:

“...Es posible entenderse, en la libertad por la libertad. Unos quieren un matrimonio que sea disuelto por el divorcio; los otros un matrimonio indisoluble. Entonces ¡que cada cual elija! **Nuestras leyes han decretado sucesivamente el matrimonio indisoluble, luego disoluble. ¡Que lo decreten disoluble o indisoluble a elección de los futuros esposos!...**

...

“...Así pues, ¡que cada cual elija; **Dos matrimonios se ofrecen: uno de ellos, que podrá romper el divorcio; el otro, el que sólo romperá la muerte.** El matrimonio deja de ser una superchería en que uno se obliga, pero guardándose el derecho de romper. ...
(El remarcado en negrita es mío.)

⁷⁹ MAZEUD, Henry, León y Jean. Lecciones de Derecho Civil. Parte Primera. Volumen III. La Familia constitución de la Familia. Traductor. Luis Alcala Zamora y Castillo. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1959.

⁸⁰ Ibidem. Pp. 395-396.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

e).- La celebración de contrato de matrimonio sujeto a un plazo resolutorio de cinco años, con relación al principio de la autonomía privada.

En la celebración del contrato de matrimonio, la voluntad expresada de los cónyuges no puede ir más allá de lo que establece el propio Estado mediante la ley, en este caso el Código Civil para el Distrito Federal.

Es así, que en el Código Civil en cita, en el cual se regula al matrimonio, se establecen los deberes jurídicos en estricto sentido referentes al mismo, los cuales no pueden ser modificados, o contravenidos por los cónyuges.

Con ello, se demuestra que la autonomía de la voluntad de los contrayentes en el contrato de matrimonio, tiene como límite la manifestación de su intención celebrarlo, por ello, que si se implementará la modalidad de sujetar su contrato a un plazo resolutorio de cinco años, se extendería el límite establecido para la autonomía de la voluntad.

Al establecerse en el del Código Civil para el Distrito Federal, la posibilidad de que los contrayentes del contrato de matrimonio, sujeten su contrato al plazo resolutorio de cinco años, ejercen su libertad dentro de la normatividad, sin que por ello, se contradiga la esencia del contrato de matrimonio.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

SECCIÓN TERCERA

REFERENCIA DEL CONTRATO DE MATRIMONIO

SUJETO A UN PLAZO RESOLUTORIO

EN LA DOCTRINA JURÍDICA EXTRANJERA

Una realidad que se observa en el contrato de matrimonio, es que un mayor porcentaje de estos tienden a tener una duración corta, es así, que al ser una situación que ocurre en diversos países, ha surgido la idea de manera simultánea, de sujetar este contrato a la modalidad del plazo resolutorio.

Es por ello, que los juristas de diversos países, al analizar esta situación, hacen el planteamiento, de que los contrayentes de este contrato, tengan la opción de poder sujetarlo a un plazo fijo, es así, que ha sido referido en la doctrina jurídica de otros países, como es el caso específico de Argentina, Chile, Perú y Alemania.

I.- El contrato de matrimonio, sujeto a un plazo resolutorio en Argentina.

El Doctor en Derecho Alberto J. Catz, de nacionalidad argentina, que pertenece al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en la ciudad de Buenos Aires, hace el planteamiento en un artículo que se denomina "Matrimonio a plazo fijo ¿Por qué no?",⁽⁸¹⁾ en la página de Internet de ese colegio, y el cual se inserto como Anexo número 28.

⁸¹ http://www.cpacf.org.ar/verde/vB_RevAbo/revistas/evista80-26.htm

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Alberto J. Catz, señala que la idea le surgió cuando una buena amiga suya le hizo un comentario de forma angustiada, de que era su deseo cambiar la mesa de su comedor, que había comprado hacía 20 años, con la intención de que le "*durase toda la vida*".

Este jurista argentino, continúa explicando que el querer algo para toda la vida, implica eludir el compromiso, de abocarse a construir ese proyecto, de forma diaria, precisa que existe la idea de que en el matrimonio basta el acto que lo crea, para que sea indisoluble, se abandona su continuo reforzamiento, por ello, los cónyuges terminan refugiándose en la seguridad del plazo eterno.

Con lo anterior, explica este autor que, la pareja puede caer en la rutina, que solo los desmotiva y los hace perder interés; es así, que al sujetar el contrato de matrimonio a un plazo fijo, implica para la pareja un compromiso permanente para su desarrollo, asimismo una forma más de disolución de este contrato.

Asimismo, este jurista argentino, explica que las ventajas que se obtendrán, será un mejoramiento en la actitud personal, un rejuvenecimiento, e incluso, un nuevo mobiliario.

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

II.- El contrato de matrimonio, sujeto a un plazo resolutorio en Chile.

El Licenciado en Ciencias Jurídicas, Juan. Valladares G. de la Universidad de Aconcagua, de Chile, que se encuentra próximo a jurar como abogado ante la Corte Suprema de su país, también plantea esta idea por Internet, en un artículo que se denomina *"Matrimonio a plazo fijo. La propuesta que faltaba: casarse por un tiempo determinado, al cabo del cual cada contrayente volvería en forma automática a ser soltero."*

El artículo en comento, se inserta a esta Tesis como anexo número 29, junto con dos correos electrónicos, en donde el Licenciado Valladares, me explica el planteamiento del contrato de matrimonio sujeto a un plazo fijo.

En este artículo el Licenciado Valladares, explica que la idea, la plantea a efecto de resolver el tema de la disolución del vínculo matrimonial, con relación a la discusión del si se implementaba la figura del Divorcio en Chile.

Continúa el autor, señalando que al ser el matrimonio un contrato *suigeneris*, civil, bilateral, no deja de ser un acuerdo de voluntades, y que por ello, debería sujetarse a la modalidad de un plazo resolutorio cierto.

Señala el Licenciado Valladares, que "las cosas se desagan tal cual se hacen", y por ello, debe establecerse un

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

sistema matrimonial donde los cónyuges puedan pactar un plazo fijo, con posibilidad de prórroga indefinida

Asimismo, señala que a la llegada del plazo, si uno de los cónyuges no tiene intención de renovarlo, se termina ese contrato, y vuelven a adquirir de nueva cuenta el estado civil de personas solteras.

También, hace referencia respecto a los descendientes, que nazcan antes, durante o después de este matrimonio, señalado que siempre tendrán la calidad de descendientes con todos los derechos correspondientes.

Asimismo, respecto a los bienes, señala que debería de establecerse un régimen de separación de bienes, y en el caso de ser una sociedad conyugal, los cónyuges deberán liquidarla como se hace en un matrimonio común.

III.- El contrato de matrimonio, sujeto a un plazo resolutorio en Perú.

En Perú Lima, también ha surgido en interés por este tema, por la Licenciada en Derecho Melissa Fiorella Díaz Cabrera, egresada de la Universidad Privada Antenor Orrego UPAO, en Trujillo Perú.

Actualmente, se encuentra realizando su tesis, para obtener la mención de Maestra en Derecho Civil, siendo sus asesores los Doctores en Derecho David Florian y Juan José

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Estrada Díaz, asimismo, comenta que podría titular a su tesis "El matrimonio como contrato civil, sujeto a plazo para su disolución".

Señala al matrimonio como un contrato civil, sujeto a un plazo para la disolución del mismo, asimismo, señala que la pareja también podrían disolver su contrato mediante una cláusula que hayan insertado al momento de la celebración del matrimonio.

IV.- El contrato de matrimonio, sujeto a un plazo resolutorio en Alemania.

En el mes de septiembre del año 2007, en Alemania, Gabriele Pauli, una Diputada del partido conservador la bávara Unión Social Cristiana, Jefa del Distrito de la ciudad de Fürth, expuso en Munich, la propuesta de celebrar el matrimonio sujeto a un plazo resolutorio.

Esta situación fue dada a conocer en diversos medios de información, dato que se inserta como Anexo número 30, a una noticia⁽⁸²⁾ referida en Internet.

La propuesta de la Diputada Gabriele Pauli, consiste en implementar en la celebración del matrimonio, la opción de que éste tenga una vigencia de siete años, y que a la llegada del plazo, los cónyuges lo renueven o lo extingan.

⁸² <http://www.univision.com/content/content.jhtml?cid=1310757>

Capítulo Cuarto
Celebración del Contrato
de Matrimonio sujeto
a un Plazo Resolutorio.

Explica Gabriele Paulí, que el plazo de siete años, es el adecuado, porque después de ese tiempo las parejas entran en crisis, y estadísticamente, una de cada dos se separan, que por ello con la llegada del plazo se extingue el matrimonio, con lo que, se ahorrarían peleas y costos de separación.

La teoría de Gabriele Pauli, se basa en un fenómeno que denominan "*La comezón del Séptimo Año,*" relacionado con ello, Lawrence Kurdek, realizó un estudio en Dayton Ohio, en la Wright State University, donde analizó a 93 parejas, y observó que después del séptimo año de convivencia, en la mayoría de los casos se había comenzado a pensar en la infidelidad.

El investigador Lawrence Kurdek, señala que en los primeros cuatro años la luna de miel sigue estando vigente, asimismo, la sexóloga Lidia Ferreira, señala que posterior a esos primeros cuatro años y cercano a los siete años, vienen los descendientes, situación que distancia más los cónyuges.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- El matrimonio comenzó siendo una situación de hecho, tan es así, que para el Derecho Romano no era un acto jurídico, solamente al Derecho le interesaba regular sus consecuencias, primordialmente la filiación.
- 2.- En el Derecho Canónico, por primera vez, se le establece al matrimonio una forma solemne, y se le considera un contrato y sacramento a la vez.
- 3.- En el Derecho Prehispánico Azteca el matrimonio era considerado una situación social, por ser una etapa a la que necesariamente debían de llegar los miembros de esa cultura, asimismo, solo le interesaba lo referente a sus descendientes.
- 4.- En el Derecho Azteca existía una forma de celebrar el matrimonio de forma temporal, sujeto al cumplimiento de una condición, la cual consistía en el nacimiento del primer descendiente, lo cual le ponía fin al matrimonio, con la posibilidad de prorrogar al mismo.
- 5.- En el Derecho Colonial el matrimonio era regulado conforme al Derecho Canónico, conservando la forma solemne de ser celebrado ante la presencia de un párroco y dos testigos, lo anterior, era en virtud de que la autoridad eclesiástica era la competente para conocer lo relativo al estado civil de las personas.

C O N C L U S I O N E S

- 6.- La separación de la Iglesia y el Estado Mexicano no beneficio a la figura del matrimonio, ya que, la regulación que hizo la autoridad civil era muy semejante a la que se estableció en el Derecho Canónico, aun cuando se le consideró un contrato civil, seguía siendo un vínculo indisoluble.
- 7.- El Estado Mexicano revoca las facultades que tenía la Iglesia para regular el estado civil de las personas, debido a que el matrimonio es fuente de la familia, de la cual se derivan los ciudadanos que se van integrar a la sociedad.
- 8.- En el Segundo Imperio el matrimonio seguía siendo considerado como un contrato civil, con vínculo indisoluble, aun cuando, se le mencionara como sociedad legítima.
- 9.- Los Códigos Civiles de 1870 y 1884, seguían considerando al matrimonio como un contrato civil, aun cuando, era mencionado como una sociedad legítima y seguía conservando el principio de vínculo indisoluble.
- 10.- Es en las Ley de Relaciones Familiares de 1917, así como en los Decretos que le anteceden de los años 1914, 1915 y 1916, se dispone que el matrimonio es un contrato, siendo el vínculo disoluble.
- 11.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se establece como principio

C O N C L U S I O N E S

constitucional la mención, de que el matrimonio es un contrato civil, situación que estuvo vigente hasta el año de 1992.

- 12.- El Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928, no se hace mención de cual es la naturaleza del matrimonio, sin que por ello, deje de ser un contrato.
- 13.- En el Código Civil Federal del año 2000, el matrimonio sigue regulado de la misma manera que en el de 1928, de modo que del análisis de los artículos referentes al mismo, se entiende que es un contrato.
- 14.- En el Código Civil para el Distrito Federal del año 2000, de la regulación del matrimonio, se sigue entendiendo que es un contrato, aun cuando, se diga que es una unión libre, lo anterior, es debido a la falta de Técnica Jurídica.
- 15.- El Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928, así cómo el Código Civil Federal del año 2000, y el Código Civil para el Distrito Federal, no tienen fundamento constitucional, son producto de una necesidad social y política.
- 16.- La naturaleza jurídica del matrimonio es la de ser un contrato, sin que por ello, se oponga a ser una

C O N C L U S I O N E S

Institución Social, o por otro lado, un Sacramento para quienes profesan una religión.

- 17.- El matrimonio consiste en la unión voluntaria de una sola mujer con un solo hombre, de tipo monogámica, con la intención de permanencia, sin que por ello, sea un vínculo indisoluble.
- 18.- El matrimonio tiene la peculiaridad de ser un contrato *suigeneris*, lo cual implica que el incumplimiento de uno de los cónyuges, no da derecho al otro de exigir el cumplimiento forzoso, en todo caso, la rescisión del mismo, o bien, la revocación.
- 19.- Al ser el matrimonio un contrato, le es aplicable la normatividad que regula al contrato en general, conforme al artículo 1859 del Código Civil para el Distrito Federal.
- 20.- Aun cuando el matrimonio es un contrato *suigeneris*, es un contrato civil, que contiene elementos de existencia y requisitos de validez.
- 21.- El plazo y la condición tienen aplicación en el contrato de matrimonio, como requisitos de eficacia y modalidades de las obligaciones.
- 22.- El matrimonio es un contrato solemne, que se celebra por una sola mujer con un solo hombre, ante la

C O N C L U S I O N E S

presencia del Estado, por conducto del Oficial del Registro Civil.

- 23.- El contrato de matrimonio tiene un objeto doble, de carácter subjuntivo, lo cual significa que basta el cumplimiento de uno de ellos, cuando el otro no les sea posible.
- 24.- El objeto doble del contrato de matrimonio consiste en que: Los cónyuges traten de llevar una vida en común, soportando las cargas y placeres de la vida; y por otro lado, la posibilidad de perpetuar la especie humana.
- 25.- El matrimonio en la actualidad se esta convirtiendo en una figura en desuso, dando paso a que se incrementen los concubinatos.
- 26.- La causa principal de que la celebración de matrimonios vayan en deceso, se debe a la intervención excesiva por parte del Estado, desde los requisitos previos establecidos a su celebración, hasta lo que económicamente implica.
- 27.- El contrato de matrimonio, en el momento que se celebra se encuentra sujeto a la modalidad del plazo incierto, con la muerte de uno de los cónyuges, o bien, con una sentencia de divorcio que puede ocurrir en cualquier momento.

C O N C L U S I O N E S

- 28.- La posibilidad de sujetar el contrato de matrimonio a la modalidad de un plazo resolutorio de cinco años, no modifica la esencia del mismo.
- 29.- La propuesta de celebrar el contrato de matrimonio por un plazo resolutorio de cinco años, responde a la realidad que se vive hoy en día en los matrimonios, tanto a nivel federal, como estatal en el Distrito Federal.
- 30.- El contrato de matrimonio sujeto al plazo resolutorio de 5 años tiene como finalidad fortalecer al mismo matrimonio, creando conciencia en los cónyuges del compromiso que implica.
- 31.- El contrato de matrimonio sujeto al plazo de cinco años, es posible de renovarse, si así lo deciden los cónyuges.
- 32.- El sentimiento de amor es un sentimiento efímero, por ello, con la regulación del contrato de matrimonio sujeto al plazo resolutorio de cinco años, se busca prevenir las situaciones referentes a los descendientes, los alimentos y el régimen patrimonial, que son materia en un juicio de divorcio.
- 33.- Con la celebración del matrimonio por el plazo de cinco años, se busca formar en las personas, niveles más altos de autonomía y autoestima, y con ello, generar relaciones de pareja donde no haya codependencia.

C O N C L U S I O N E S

- 34.- Con la celebración del contrato de matrimonio sujeto al plazo de cinco años, se daría la posibilidad de erradicar el delito de bigamia.
- 35.- La celebración del contrato de matrimonio aun plazo de cinco años, permite que las personas se den una segunda oportunidad de vivir la figura del matrimonio.
- 36.- La celebración del contrato de matrimonio sujeto al plazo de cinco años, permite que una pareja a la llegada del término, si no desea renovarlo, se evite un juicio de divorcio, asimismo, un desgaste tanto emocional, como económico.
- 37.- Con la celebración del contrato de matrimonio sujeto al plazo de cinco años, es viable que la carga de trabajo en los Juzgados que conocen de la materia de Familia, disminuya con relación a los divorcios que se tramitan.
- 38.- El principal fundamento del plazo de cinco años, corresponde al estudio de la satisfacción marital, el cual demuestra que tanto en las mujeres como en los hombres, es muy alta en los primeros cinco años de matrimonio, con tendencia a decrecer a partir del año seis en adelante.
- 39.- Las estadísticas recientes del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), de los años 2005, 2006 y 2007, demuestran el fenómeno de

C O N C L U S I O N E S

temporalidad de cinco años, que el mayor porcentaje de divorcios realizados en esos años, corresponden a las uniones que duraron de uno a cinco años.

40.- El principio de la autonomía de la voluntad de las personas, permite que se celebre el contrato de matrimonio sujetándolo al plazo de cinco años, lo anterior, dentro de marco de la normatividad del Código Civil para el Distrito Federal.

41.- La idea de sujetar el matrimonio a la modalidad del plazo resolutorio, es una inquietud reciente que ha surgido en otros países, siendo el caso concreto de: Argentina, Chile, Perú y Alemania.

B I B L I O G R A F I A

1. ABBATE, Francisco E. Armonía Conyugal. Aportes médico-psicológicos. Compañerismo, sexualidad, fecundidad, y convivencia en la concepción actual del Matrimonio. caracterización, causas, tratamiento y prevención de la desarmonía conyugal. Editorial Astrea. México 1987.
2. ADAME GORDDARD, Jorge. El Matrimonio Civil en México. (1859-2000). Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 2004.
3. ALMADA BREACH, Víctor, y Guillermo Ornelas Gutiérrez. *Elementos de Derecho Positivo Mexicano*. Editorial Trillas. México 1994.
4. ALVAREZ CAPEROCHIPI, José A. Curso de Derecho de Familia. Matrimonio y Régimen Económico. Editorial Civitas. Madrid 1988.
5. ANDERSON, Michael. Aproximaciones a la Historia de la Familia Occidental. Editorial Siglo XXI de España Editores. Primera Edición. España 1988. Pág. 56.
6. AYALA SALAZAR, José Melchor y Martha Gabriela González Torres. El Matrimonio y sus Costumbres. Editorial Trillas. México 2001.
7. BELLUSCIO, Augusto César. Derecho de Familia. Tomo I, Parte General. Matrimonio. Nociones Generales. Requisitos Intrínsecos y Extrínsecos. Ediciones Declama. Buenos Aires 1979.

8. BONNECASE, Julian. Tratado Elemental de Derecho Civil. Traducción y Compilación por Enrique Figueroa Alfonzo. Colección Clásicos del Derecho. Editorial Harla. México 1993.
9. BOSSERT Gustavo A. y ZANNONI Eduardo A. Manual de Derecho de Familia. Tercera Edición. Buenos Aires 1993.
10. BRAVO GONZALEZ, Antonio Y Beatriz Bravo Valdez. Derecho Romano. Primer Curso de Derecho Romano. Editorial PAX-MEXICO. México 1975.
11. CARBAJAL, Juan Alberto. La Consolidación de México como Nación. Benito Juárez y las Leyes de Reforma. Editorial Porrúa. México 2006.
12. CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. Editorial Porrúa. México 2000.
13. CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia. Tercera Parte. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1992.
14. CICU Antonio. El Derecho de Familia. Traductor. Santiago Sentís Melendo. Editorial Ediar. Editorial Buenos Aires. México 1947.
15. COMBALÍA SOLÍS, Zoila. *La Autonomía Privada en la inscripción del Matrimonio Canónico en el Registro Civil*. Editorial. José Bosch Editor. S.A. Barcelona. 1992.

16. CONTRERAS LÓPEZ, Raquel Sandra. Teoría Integral de la Apariencia Jurídica. Su efecto frente a diversas figuras jurídicas. Editorial Porrúa. México. 2006.
17. CRUZ BARNEY Oscar. Historia del Derecho en México. Editorial Oxford University Press. México 2004.
18. DE COSSIO Y CORRAL, Alfonso. Instituciones de Derecho Civil. Derechos Reales y Derecho Hipotecario. Derecho de Familia y Sucesiones. Tomo II. Revisado y puesto al día por Manuel de Cossio y Martínez y José León Alonso. Madrid.1988.
19. DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. Cuarta Edición. México 1993.
20. DE LA MATA PIZAÑA, Felipe. Derecho Familiar y sus Reformas a la Legislación del Distrito Federal. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 2005.
21. DE LA TORRE RANGEL Jesús Antonio. Lecciones de Historia del Derecho Mexicano. Editorial Porrúa. México 2005.
22. DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Introducción- Personas-Familia. Editorial Porrúa. Vigésima Tercera Edición. México 2004.
23. DE RUGGIERO, Roberto. Instituciones de Derecho Civil. Derecho de Obligaciones. Derecho de Familia Derecho Hereditario. Traducción de la Cuarta Edición Italiana.

- Anotada y concordada con la Legislación Española por Ramón Serrano Suñer y José Santa Cruz Teijero. Cuarta Edición. Editorial Reus. Madrid 1978.
24. DIEZ-PICAZO, Luis y Antonio Guillén. Instituciones de Derecho Civil. Derecho de Familia. Derecho de Sucesiones. Volumen II/2. Segunda Edición. Editorial Tecnos. Madrid. 1998.
25. DUBLÁN, Manuel y José María Lozano. Legislación Mexicana, o Colección completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República Mexicana, 1830-1891. Ordenada por los Licenciados Manuel Dublán y José María Lozano.
26. DURKHEIM Emile. La División del Trabajo Social. Volumen Primero.
27. ELÍAS AZAR, Edgar. *Personas y Bienes en el Derecho Civil Mexicano, Jurisprudencia y Artículo concordados*. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México. 1997.
28. ENGELS Federico. El Origen de la Familia, la Propiedad privada y el Estado. Ediciones Quinto Sol. Décimo Séptima Edición. México 1993.
29. ESQUIVEL OBREGON, T. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo I. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México 2004.
30. ESTRADA INDA, Lauro. La familia en la Ciudad de México, Presente, Pasado y Devenir. Coordinadora. Leticia Solís

Pantón. *El devenir de la relación de pareja en el México contemporáneo*. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México 1997.

31. FLEITAS ORTIZ DE ROSAS, Abel, M. Derecho de Familia. Método de Enseñanza. Casos y otras Variantes. Segunda Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires 2002.
32. GALINDO GARFIAS Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. Parte General. Personas. Familia. Editorial Porrúa. Vigésima Edición. México 2000.
33. GALLO T. Miguel Angel. Del México Antiguo a la República restaurada. Historia de México I. Editorial Ediciones Quinto Sol. México 2003.
34. GARCIA MAYNES, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. Quincuagésima Séptima Reimpresión. México 2004.
35. GARCÍA PEÑA, Ana Lidia. El fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX Mexicano. Editorial El Colegio de México y Universidad Autónoma del Estado de México. México 2006.
36. GONZÁLEZ, María Del Refugio. Libro del Cincuentenario del Código Civil. Notas para el Estudio del Proceso de la Codificación Civil en México. (1821-1928). Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 1978.

37. GONZALEZ FERNANDEZ José Antonio, José Francisco, Ruíz Massieu y José Luís Soberanes Fernández. Derecho Eclesiástico Mexicano. Editorial Porrúa. México 1992.
38. GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Proyecto de Código Familiar tipo para los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México 2004.
39. GUSTAVINO, Elías P. Derecho de Famila Patrimonial. Bien de Familia. Segunda Edición. Editorial Rubinzal y Culzoni. Santa Fé. República Argentina.
40. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. Derecho de las Obligaciones. Editorial Porrúa. Décima Quinta Edición. Primera Reimpresión. México 2005.
41. GUTIÉRREZ Y GÓNZALEZ, Ernesto. Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano. Segunda Edición. México 2003. Editorial Porrúa.
42. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Derecho Civil para la Familia. Editorial Porrúa. México 2004.
43. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Código Civil para el Estado de Nuevo León. Anteproyecto y comentarios por el Lic. Ernesto Gutiérrez y González.* Monterrey. N.L. Publicado por el Estado de Nuevo León. 1991.
44. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Estudios Jurídicos que en Homenaje a Antonio de Ibarrola Aznar que presenta el Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de*

México. *El Derecho para la Familia. La Teoría de las Obligaciones. Y la figura del Divorcio.* Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1996.

45. HUBER OLEA, Francisco José. *Diccionario de Derecho Romano comparado con el Derecho Mexicano y Canónico.* Editorial Porrúa. México 2000.
46. HUBER OLEA REYNOSO Francisco. *Derecho Canónico Matrimonial.* Editorial Porrúa. México 2006.
47. LOPEZ MONROY, José de Jesús. *Notas Elementales para los Principios de la Ciencia del Derecho Civil. Elementos de un Curso de Derecho Civil a la Luz de la Actividad Económica.* Editorial Porrúa. México 2006.
48. LOZANO RAMÍREZ, Raúl. *Derecho Civil, Tomo I. Derecho Familiar.* Editorial PAC. México 2005.
49. MAGALLON IBARRA. Jorge Mario. *El Matrimonio. Sacramento. Contrato. Institución.* Editorial Porrúa. México 2006.
50. MALAGÓN PINZÓN, Miguel "Antecedentes Hispánicos del Juicio de Amparo y de la Acción de Tutela.
51. MARGADANT S. Guillermo Floris. *El Derecho Privado Romano.* Editorial Porrúa. Vigésimo Quinta Edición. México 2000.
52. MAZEUD, Henry, León y Jean. *Lecciones de Derecho Civil. Parte Primera. Volumen III. La Familia constitución de*

- la Familia. Traductor. Luis Alcala Zamora y Castillo. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1959.
53. MEDINA, Graciela. Daños en el Derecho de Familia. Rubinzal-Culzoni. Editores. Argentina.
54. MENDEZ, D. Luis. De las modificaciones que va teniendo la Legislación privada de los mexicanos en materia civil y penal.
Artículo publicado en el Periódico de Jurisprudencia y Legislación "El Derecho". Tomo II. No. 9. Sábado 27 de Febrero de 1869. Edición Facsimilar: 2002. Primera Reimpresión: 2004. Editada por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
55. MESSINEO, Francisco. Manual de Derecho Civil y Comercial. Derechos de la Personalidad, Derechos de Familia. Derechos Reales. Volumen 3. Biblioteca Clásicos del Derecho Civil y Comercial. Primera Serie. Editorial Oxford. México 2003.
56. MIRANDA HERNÁNDEZ, Patricia. *"Estimación de la magnitud de la satisfacción Marital en función de los años de Matrimonio"*. UNAM. México. 2007. Asesor: Dr. Raúl, Ávila Santibáñez.
57. MIZRAHI, Luis Mario. Familia, Matrimonio y Divorcio. Primera Edición. Primera Reimpresión. Editorial Astrea. Buenos Aires 2001.
58. MONTERO DUHALT Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. Quinta Edición. México 1992.

59. ORIZABA MONROY, Salvador. *Matrimonio y Divorcio. Efectos Jurídicos*. Editorial PAC. México 2004.
60. PÉREZ-LLANTADA Y GUTIÉRREZ Jaime y Carlos Mangaz Y Sangro. *Derecho Canónico Matrimonial para Juristas (con "modelos" para los procesos canónicos y civiles)*. Editorial DYKINSON. Madrid 1993.
61. PÉREZ DUARTE Alicia. *Derecho de Familia*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1994.
62. PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges. *Derecho Civil. Clásicos del Derecho Volumen 8*. Editorial Harla. México. 1997.
63. POTHIER. *Tratado del Contrato del Matrimonio*. Traductores: D. Mariano Noriega y D. Francisco Carles. Editorial Calle de la Unión. Barcelona 1846.
64. QUINTANILLA GARCÍA, Miguel Ángel. *Lecciones de Derecho Familiar*. Editorial Cárdenas Editor Distribuidor. México 2003.
65. RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro. *Elementos de Derecho Civil*. Editorial Limusa. México 1998.
66. RECASÉNS SICHES, Luis. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa. Novena Edición. México 1991.

67. REINA, Víctor. El Consentimiento Matrimonial. Sus anomalías y vicios como causas de nulidad. Editorial Ariel. Barcelona. 1974.
68. RICO ALVÁREZ Fausto, Patricia Garza Bandala, Claudio Hernández De Rubín De la Persona y de la Familia en el Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México 2006.
69. RIVERO DE ARANCERO, Mabel, Beatriz Ramos Cabanellas y Verónica Morales Figueredo. Familia y Derecho. Editorial Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo Uruguay. 2004.
70. ROJINA VILLEGAS Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo Segundo. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. Novena Edición. México 1998.
71. SAGAHON INFANTE, Raquel. "El matrimonio y el concubinato" México prehispánico y las costumbres que han prevalecido en las comunidades indígenas actuales", En memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1980), coordinador José Luís Soberanes Fernández. UNAM. México. 1981.
72. SÁNCHEZ CORDERO DAVILA, Jorge. Derecho Civil. Editorial UNAM. México 1983.
73. SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo. Derecho Civil. Parte General. Personas y Familia. Editorial Porrúa México 1998.

74. SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Los Grandes cambios en el Derecho de Familia de México. Primera Edición. Editorial Porrúa. México 1979.

75. TRABUCCHI, Alberto. Instituciones de Derecho Civil. I. Parte General. Negocio Jurídico. Familia. Empresas y Sociedades.. Derechos Reales. Traducción de la Decimoquinta Edición Italiana, con notas y concordancias al Derecho Español por Luis Martínez-Calcerrada. Editorial Revista Derecho privada. Madrid. 1967.

76. TRASLOSHEROS, Jorge. Iglesia, Justicia y Sociedad en la Nueva España. La Audiencia del Arzobispado de México. 1528-1668. Editorial Porrúa. México 2004. Pág. 134.

77. VAILLANT George C. La Civilización Azteca. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 2003.

78. VENTURA SILVA, Sabino. Derecho Romano. Editorial Porrúa. México 1975.

LEGISLACIONES POR ORDEN CRONOLÓGICO.

1. Fuero Juzgo o Libro de los Jueces de 1241.
2. Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, de 1265.
3. Constitución Francesa del 3 de septiembre de 1791.
4. Novísima Recopilación de las Leyes de España, de 1806.
5. Ley Orgánica del Registro Civil, del 27 de enero de 1856.
6. La Ley de Matrimonio Civil, del 23 de julio de 1859.
7. La Ley Orgánica del Registro Civil, del 28 de julio de 1859.
8. Ley sobre libertad de Cultos, del 4 de diciembre de 1860.
9. Decreto sobre Impedimentos, Dispensas, y Juicios por lo relativo al matrimonio civil, del 2 de mayo de 1861.
10. Decreto sobre Matrimonios celebrados en Artículo de Muerte, del 5 de julio de 1862.
11. Ley del Registro del Estado Civil, del 1 de noviembre de 1865.

12. Decreto que reválido los Actos del Estado Civil registrados en el llamado Imperio de 1867.
13. Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870. Tip. De J. Aguilar Ortiz. 1º de Santo Domingo. Número 5. México 1875.
14. Ley sobre Adiciones y Reformas a la Constitución Política de 1857, del 25 de septiembre de 1873.
Acta consultada en la Internet:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cnl7.pdf>
15. Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas Constitucionales del 14 de Diciembre De 1874.
16. Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884.
17. Convención entre Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa sobre Contratos de Matrimonio.
18. Decreto del 29 de diciembre de 1914, que modifica la Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas Constitucionales, del 14 de Diciembre De 1874.
19. Decreto del 29 de enero de 1915, que reforma varios artículos del Código Civil en lo referente al Divorcio.
20. Decreto del 27 de mayo de 1916, que adiciona la Ley del 29 de diciembre de 1914.

21. Decreto del 19 de junio de 1916.
22. Circular número 49, del 2 de noviembre de 1916, expedida por la Secretaria de Justicia, que se relaciona con algunos casos de Divorcio ante los Tribunales Mexicanos.
23. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
Con sus reformas hasta el año 2008.
24. Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.
25. Ley Reglamentaria del Artículo 130 de 1927, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.
Derogada con la Reforma Constitucional del año 1992.
26. Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, del 14 de julio de 1992.
27. Código Civil para el Distrito Federal Y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928.
Con sus reformas hasta el año 2000.
28. Código de Derecho Canónico, del 25 de enero de 1983.
29. Código Civil Federal del año 2000.
Con sus reformas hasta el año 2007.
30. Código Civil para el Distrito Federal del año 2000.
Con sus reformas hasta el año 2008.

31. Código Financiero del Distrito Federal del 2009.

CITAS DE INTERNET**Citas de Internet respecto del Registro Civil del Distrito Federal.**

Dirección de Internet, que contiene el portal del Registro Civil del Distrito Federal, señalando los trámites que se pueden realizar.

http://www.policia.df.gob.mx/tramites/consultaTyS.html?id_materia=18&tipo=T

Dirección de Internet, donde se consulta los requisitos que solicita el Oficial del Registro Civil, a los futuros cónyuges que van a celebrar contrato de matrimonio.

http://www.policia.df.gob.mx/tramites/consultaFichaTyS2003.html?id_t_s=627&tipo=T

Dirección de Internet donde se consulta la solicitud de matrimonio, contenida en el portal de Internet del Registro Civil del Distrito Federal.

<http://www.rcivil.df.gob.mx/tramites.html>
http://www.df.gob.mx/tramites/consultaFichaTyS2003.html?id_t_s=627&tipo=T

Citas de Internet respecto del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI).

Concepto del Inegi

www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/instituto/default.asp?c=1503 - 19k

Concepto de Censo

http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/metadatos/censos/pcn_10.asp?s=est&c=10202

Concepto de Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/meta-datos/encuestas/enoe_216.asp?s=est&c=10786

Consulta de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, de los años 2005, 2006, 2007 y segundo trimestre 2008.

http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/sistemas/enoe/tab_trim/default.asp

Consulta de la Encuesta de Ocupación y Empleo en el Distrito Federal.

http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/sistemas/enoe/tab_trim/default.asp

Consulta interactiva de datos del INEGI.

<http://www.inegi.gob.mx/inegi/default.aspx?s=est&c=11093>

Consultas de Internet referente a los artículos sobre la Doctrina Extranjera.

Artículo referente al país de Argentina.

<http://www.revistavivencias.com.ar/sociedad.htm>

Artículo referente a Chile.

<http://www.granvalparaiso.cl/actualidad/divorcio/1001.htm>

Artículo referente a Alemania.

<http://www.univision.com/content/content.jhtml?cid=1310757>

ANEXOS

DE LA

TESIS

ANEXO 1

Trámites .- Gobierno del Distrito Federal

Página 1 de 1

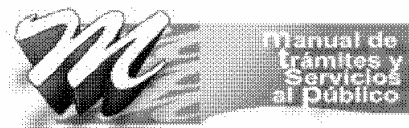


Acuerdos y Reglas

- ☞ Acuerdo por el que se expide el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal.
- ☞ Acuerdo por el que se derogan y sustituyen diversas cédulas y formatos del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal.
- ☞ Reglas Generales para la actualización del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal.

Trámites relacionados con "Registro Civil"

- [Aclaración en actas del estado civil de las personas](#)
- [Búsqueda de datos registrales del estado civil](#)
- [Divorcio administrativo](#)
- [Expedición de constancia de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio y de registro extemporáneo](#)
- [Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas](#)
- [Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, matrimonio, defunción, de constancias de inexistencia de registro y de extemporaneidad, que los habitantes de algún Estado, solicitan por medio del Registro Civil de su Estado, al D.F.](#)
- [Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, matrimonio, defunción, de constancias de inexistencia de registro y de extemporaneidad que los habitantes solicitan por medio del Registro Civil del D.F., a las diferentes Entidades Federativas de la República.](#)
- [Inscripción de anotaciones en actas del estado civil](#)
- [Inscripción de defunción](#)
- [Inscripción de ejecutorias](#)
- [Inscripción de los actos del registro civil de los mexicanos realizados en el extranjero](#)
- [Levantamiento de acta de defunción](#)
- [Levantamiento de acta de nacimiento extemporánea](#)
- [Levantamiento de acta de reconocimiento de hijo](#)
- [Registro de matrimonio](#)
- [Registro de nacimiento](#)



Gobierno del Distrito Federal



ANEXO 2

Ficha Trámite.- Coordinación General de Modernización Administrativa

Página 1 de 2



Fecha de Actualización		Registro Civil
Mes	Año	No.
Julio	2004	REGC 15

Nombre del Trámite		Tiempo de Respuesta	
Registro de matrimonio		Inmediato	
Usuarios	Documento a Obtener	Formato	
Parejas que deseen contraer Matrimonio Civil	Comprobante del Matrimonio Civil	RC-07	
Descripción			
Trámite que deberán realizar las parejas interesadas en contraer matrimonio (inscripción), ya sea celebrado en las oficinas del Registro Civil, a domicilio en su propia Delegación ó fuera de ésta.			
Requisitos			
1.- Presentar solicitud de matrimonio debidamente requisitada ante el Juez del Registro Civil de su elección.			
2.- Copia certificada del acta de nacimiento de los contrayentes, y en su caso, dictamen médico que compruebe la edad del o los contribuyentes, cuando por su aspecto físico sea notorio que son menores de dieciséis años.			
3.- Convenio sobre el régimen patrimonial a que deberán sujetarse los bienes presentes y los que se adquieran durante el matrimonio.			
4.- Comprobante de domicilio.			
5.- Cuando alguno o ambos de los contrayentes no puedan concurrir personalmente a la celebración del acto, se deberá exhibir un documento público o privado mediante el cual se acredite la representación del o los mandatarios; dicho documento deberá estar firmado por el otorgante, aceptante y dos testigos, ratificadas las firmas ante Notario Público, Embajador, Cónsul o Autoridad Judicial.			
6.- Cuando uno o ambos pretendientes hayan sido casados con anterioridad, exhibirán copia certificada del acta de matrimonio con la inscripción de divorcio o copia certificada del acta respectiva o copia certificada de la parte resolutoria de la sentencia de divorcio o nulidad del matrimonio y del auto que la declare firme. Para el caso de que alguno de los pretendientes sea viudo, deberá presentar copia certificada del acta de defunción correspondiente.			
7.- Cuando se trate de menores de edad, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años, deberán presentarse a otorgar su consentimiento el padre o la madre del menor; a falta de padres, el tutor; y a falta, negativa o imposibilidad de las personas mencionadas, el Juez de lo Familiar suplirá el consentimiento.			
8.- Recibo de pago de derechos.			
9.- Identificación oficial de los contrayentes.			
Tratándose de que alguno de los contrayentes sea del extranjero, deberá presentar además los siguientes requisitos:			
10.- Acta de nacimiento apostillada o legalizada, en caso de que esta se encuentre en idioma distinto al castellano, deberá acompañarse de su correspondiente traducción realizada por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del D.F. Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de dicho Organismo Jurisdiccional.			
11.- Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación.			
12.- Comprobante de su legal estancia en el país, así como de su identidad y calidad migratoria.			
Vigencia	Ante el silencio de la Autoridad Procederá		
Indefinida	Afirmativa Ficta	Negativa Ficta	
	No procede	No procede	
Área donde se Gestiona			
En todos los Juzgados del Registro Civil del Distrito Federal y en el Juzgado Central del Registro Civil de la Ciudad de México Arcos de Belén n° 19 esq. Dr. Andrade, primer piso, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc C.P. 06720 México, D.F. Atención de Lunes a Viernes de 8:00 am. A 13:30 hrs. Teléfono: 57 09 21 25, 17 10 y 61 05 <u>Consulte el directorio</u>			
http://www.consejeria.df.gob.mx/rcivil/juzgados.html			
Costo	Área de Pago		
Estipulado en el Código Financiero del Distrito Federal Artículos 238 fracción I, 240 fracciones II y III. Para su consulta solicítelo en el área donde se gestione su trámite	Cajas Recaudadoras de la Tesorería del D.F. y Bancos autorizados		
Fundamento Jurídico-Administrativo del Trámite			
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 35 fracción XVIII.			
- Código Civil.- Artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, y 83.			
- Código Financiero del Distrito Federal.- Artículos 238 fracción I, 240 fracciones II y III.			
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 29.			
- Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.- Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, y 65.			
Área Normativa Responsable			
Consejería Jurídica y de Servicios Legales			
Observaciones			
Procede Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en contra del silencio administrativo de la autoridad en términos del artículo 23 fracción IV de la Ley de dicho tribunal.			
Nota Importante			

Ningún servidor público del Gobierno del Distrito Federal está facultado para solicitar documentos adicionales a los requisitos establecidos en esta cédula, ni para requerir pagos por la realización del trámite, distintos a los establecidos en los ordenamientos

Ficha Trámite .- Coordinación General de Modernización Administrativa

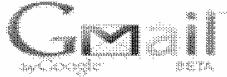
Página 1 de 1

legales aplicables. Para reportar cualquier anomalía favor de dirigirse a la Contraloría Interna del área en que se realizó el trámite, a la Contraloría General del Distrito Federal ubicada en Av. Juárez número 92, planta baja, Col. Centro, teléfono 5627-9700 extensiones 2153 y 2154; o bien al servicio QUEJATEL con número telefónico 5658-11-11.

ANEXO 3

Gmail - Aviso de atención SSAC-GDF (SAC08030654)

Página 1 de 2



Sara Martínez López <saraml125@gmail.com>

Aviso de atención SSAC-GDF (SAC08030654)

1 mensaje

Servicios y Atención Ciudadana <atencion_ciudadana@df.gob.mx>
10 de marzo de 2008 18:18

Responder a: saraml125@gmail.com, santamarx83@yahoo.com.mx, atencion_ciudadana@df.gob.mx

Para: saraml125@gmail.com

Cc: santamarx83@yahoo.com.mx, rcivil@df.gob.mx, atencion_ciudadana@df.gob.mx

Agradecemos su visita a nuestra página y le notificamos que su solicitud ha sido turnada a:

1.- La Dirección General del Registro Civil perteneciente a Consejería Jurídica y de Servicios Legales, asignando como responsable a (rcivil@df.gob.mx), Atención Ciudadana.

Esta persona se encargará de enviarle información más detallada o, en su defecto, turnarlo a quien corresponda para su atención.

Esperando que esta información le sea de utilidad, le invitamos a seguir visitando nuestra Página, en la cual encontrará información actualizada constantemente.

En caso de no recibir respuesta del responsable arriba mencionado en un plazo de 5 días (14/03/2008), favor de notificarnos a atencion_ciudadana@df.gob.mx para insistir en su pronta respuesta.

Atentamente.

Servicios y Atención Ciudadana

---- Mensaje original ----

> Fecha: 09/03/2008

> Hora: 20:36 hrs.

> Folio: SAC08030654

> Comentario: 1.- ¿Existe y cual es el fundamento para que los Jueces (Oficiales) del Registro Civil soliciten a los contrayentes que van a celebrar el Contrato de Matrimonio los siguientes documentos:

a).- Cartilla del Servicio Militar liberada a los varones mayores de 18 años.

b).- CURP de cada uno de los futuros cónyuges?

Lo anterior es en virtud de que se ha convertido en una práctica común entre los Oficiales del Registro Civil, aun cuando en el Código Civil para el Distrito Federal y en el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal no señala tales documentos.

O acaso existe una circular emitida por el Director del Registro Civil o un acuerdo entre los Oficiales del registro Civil.

2.- ¿Cual es el fundamento jurídico y razón que lleva a determinar que la copia certificada del acta de nacimiento de los contrayentes debe de tener una vigencia cómo máxima de 6 meses de expedición?

3.- ¿Cual es el fundamento jurídico y razón para determinar que el comprobante de domicilio debe de tener una vigencia cómo máxima de 2 a 3 meses de la fecha que señala?

4.- ¿Cual es el fundamento jurídico y razón por la que no es aceptado el comprobante de domicilio emitido por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro?

5.- ¿Que se debe de entender por Documento Público de Identificación y cuales son?

Lo anterior es en virtud de que a los contrayentes del Contrato de Matrimonio se les solicita un Documento Público de Identificación el cual será de acuerdo al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal y en el mismo no hace referencia a que se debe de entender y cuales son.

6.- ¿Respecto al Dictamén Médico donde se haga constar que los contrayentes no son menores de 16 años porque su aspecto físico pareciera lo contrario, debe de ser emitido por un Médico adscrito a una Institución de Salud Pública o bien puede ser particular?

7.- ¿Cual es el fundamento jurídico y razón que señale que los futuros cónyuges que opten por un régimen de separación de bienes, en el juzgado ya no deben de señalar cuales son los bienes de los cuales es titular cada uno de ellos, así como sus deudas?

Lo anterior es en virtud de que en el Código Civil en su artículo 211 del Código Civil para el Distrito Federal refiriendo que los cónyuges deben de realizar un inventario señalando los bienes de los que dueño cada uno de ellos, y las deudas que tengan al momento de celebrar el Contrato de Matrimonio.

8.- El Distrito Federal por conducto del titular de su Registro Civil ha emitido un formato por escrito que se puede adquirir a través de internet, que se denomina Solicitud de Matrimonio, cuando en el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 97 señala que los futuros cónyuges son los que deben de llevar ese escrito.

¿Cual es el fundamento jurídico y razón por la que no les es permitido a los futuros Cónyuges bajar de internet e imprimir la Solicitud de Matrimonio y llevarla al Registro, argumentando que deben la Solicitud de Matrimonio debe de estar impresa en hojas membretadas del Juzgado?

9.-¿Cual es el fundamento y razón jurídica por la cual en el registro Civil o en los Juzgdos adscritos a el, en el momento que los futuros cónyuges presentan su "Solicitud de Matrimonio" y sus documentos adjuntos solamente se les revisa, cuando en ley señala que en el momento que se presentan deben de recibirlos, lo cual se hace después de 3 día de haberlos revisado?

10.-¿Cual es el fundamento jurídico y razón por la que y señalarles fecha dentro de 8 días siguientes, se viene fijando dentro de los 15 o 20 días siguientes a que se recibió la solicitud y documentación?

Cuando el artículo 101 del Código Civil para el Distrito Federal señala que debe de ser dentro de los 8 días siguientes de recibida la solicitud y documentación.

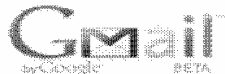
>

- > Solicitante: Sara Martínez López
 - > Dependencia: Egresada de la UNAM. Licenciatura en Derecho (Académico)
 - > Dirección: Caléndula no. 120, Colonia Jardines de Xotepingo. Delegación Coyoacán. C.P. 04600., Distrito Federal (México)
 - > Teléfono: 50-97-91-46
 - > Correo electrónico: saram125@gmail.com
 - > Correo electrónico opcional: santamarx83@yahoo.com.mx
-

ANEXO 4

Gmail - Re: INFORMACION DEL REGISTRO CIVIL

Página 1 de 2



Sara Martínez López <saraml125@gmail.com>

Re: INFORMACION DEL REGISTRO CIVIL

1 mensaje

rcivil@df.gob.mx <rcivil@df.gob.mx>**28 de abril de 2008 13:00**

Para: Sara Martínez López <saraml125@gmail.com>

1.- ¿Existe y cual es el fundamento para que los Jueces (Oficiales) del Registro Civil soliciten a los contrayentes que van a celebrar el Contrato de Matrimonio los siguientes documentos:

NO EXISTE FUNDAMENTO LEGAL QUE JUSTIFIQUE QUE JUEZ DEL REGISTRO CIVIL SOLICITE A LOS PRESTATARIOS DEL SERVICIO, CARTILLA DE SERVICIO MILITAR TRATANDOSE DE VARONES MAYORES DE 18 AÑOS NI EL CURP

2.- ¿Cual es el fundamento jurídico y razón que lleva a determinar que la copia certificada del acta de nacimiento de los contrayentes debe de tener una vigencia cómo máxima de 6 meses de expedición?

EL R.R.C.DF., SOLO EXIGE LA PRESENTACION DE COPIAS CERTIFICADAS DE RECIENTE EXPEDICION (TERMINO DEFINIDO EN EL ART.2º FR. XVII CREADA POR REFORMA DE 11 DE MARZO DE 2004 SON AQUELLAS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE UN AÑO A LA FECHA DE SU PRESENTACION PARA EL RECONOCIMIENTO (ART. 58 FR.VI), PARA EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO (ART. 77 FR. II)Y PARA LA ACLARACION DE UNA ACTA DEL ESTADO CIVIL (ART. 98 BIS FR.II, INCISO C) FUERA DE ESOS CASOS, NO PODRA EL JUEZ RESPECTIVO EXIGIR COPIAS CERTIFICADASDE RECIENTE EXPEDICION

3.- ¿Cual es el fundamento jurídico y razón para determinar que el comprobante de domicilio debe de tener una vigencia cómo máxima de 2 a 3 meses de la fecha que señala?

ESTA RESPUESTA ES PARA LA PREGUNTA 3 Y 4
EL COMPROBANTE DE DOMICILIO, EXIGIDO POR EL REGLAMENTO A LOS COMPARECIENTES, DEBE ACREDITAR FEHACIENTEMENTE, EL DOMICILIO DECLARADO POR LOS PRESTATARIOS DEL SERVICIO, QUE DEBE DE SER CLARO Y COMPLETO (EN LA PRACTICA SE HA COMPROBADO QUE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR EL SUMINISTRO DE ENERGIA, NO DESCRIBEN DE MODO CLARO NI COMPLETO EL DOMICILIO. EN REALIDAD COMO EL REGLAMENTO DICE COMPROBANTE DE DOMICILIO, LO QUE SE DEBE PRESENTAR ES UN COMPROBANTE DEL PERIODO EN CURSO DEL SERVICIO O CUANDO MUCHO DE UN PERIODO ANTERIOR O NOMAS DE TRES MESES. NO HAY UNA DISPOSICION ESPECIFICA QUE ELIJE TAL PLAZO

4.- ¿Cual es el fundamento jurídico y razón por la que no es aceptado el comprobante de domicilio emitido por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro?.

5.- ¿Que se debe de entender por Documento Público de Identificación y cuales son?

EL CODIGO CIVIL ART.98 FR.IIIPIDE UN DOCUMENTO PUBLICO DE IDENTIFICACION Y EL ART 70 DEL REGALAMENTO EN SU ULTIMO PARRAFO LO QUE SOLICITA DE LOS CONTRAYENTES ACLARADO O REGLAMENTADO LA DISPOSICION LA DISPOSICION DEL CODIGO ES IDENTIFICACION OFICIAL NINGUN OTRO DOCUMENTO. EN TECNICA JURIDICA UN REGLAMNETO ES UN CONJUNTO DE NORMAS JURIDICAS QUE, SIN IR MAS ALLA DE LA LEY

6.- ¿Respecto al Dictamén Médico donde se haga constar que los contrayentes no son menores de 16 años porque su aspecto físico pareciera lo contrario, debe de ser emitido por un Médico adscrito a una Institución de Salud Pública o bien puede ser particular?

EL CERTIFICADO MEDICO PUEDE SER EXPEDIDO POR UN MEDICO (CON CEDULA PROFESIONAL)DE UNA INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA QUE TENGAN LAS AUTORIZACIONES DE LA SECREATARIA DE SALUD

7.- ¿Cual es el fundamento jurídico y razón que señale que los futuros cónyuges que opten por un régimen de separación de bienes, en el juzgado ya no deben de señalar cuales son los bienes de los cuales es titular cada uno

Gmail - Re: INFORMACION DEL REGISTRO CIVIL

Página 2 de 2

de ellos, así como sus deudas?

A PESAR DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ART. 211 DEL C.C. QUE MENCIONA, NO ES COMUN EN LA PRACTICA LA PRESTACION DEL INVENTARIO EN EL QUE LOS CONTRAYENTES ESPECIFIQUEN LOS BIENES DE QUE SEAN DUEÑOS AL CELEBRAR EL MATRIMONIO YA QUE LA MAYOR PARTE DE LOS SUPUESTOS SE TRATAN DE PERSONAS JOVENES QUE CARECEN DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES.

8.- El Distrito Federal por conducto del titular de su Registro Civil ha emitido un formato por escrito que se puede adquirir através de internet, que se denomina Solicitud de Matrimonio, cuando en el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 97 señala que los futuros cónyuges son los que deben de llevar ese escrito.

A PESAR DE QUE EL RC DEL DF, BUSCA MANTENERSE ACTUALIZADO, NO EXISTEN TODAVIA LOS ELEMENTOS JURIDICOS QUE DEN LA CERTEZA DE QUE EL DOCUMENTO QUE PRESENTEN LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO, ES EFECTIVAMENTE EL DOCUMENTO QUE SE PUEDE OBTENER DE LA PAGUINA WEB DEL REGISTRO QUE SE PONE A LA DISPOSICION DE LOS PRESTATARIOS DE SERVICIO PARA QUE CONOZCAN QUE SE LES REQUIERAN

9.-¿Cual es el fundamento y razón jurídica por la cual en el registro Civil o en los Juzgdos adscritos a el, en el momento que los futuros cónyuges presentan su "Solicitud de Matrimonio" y sus documentos adjuntos solamente se les revisa, cuando en ley señala que en el momento que se presentan deben de recibirlos, lo cual se hace después de 3 día de haberlos revisado?

ES REPUESTA DE LA PREGUNATA 9 Y 10

TANTO EN EL JUZGADO CENTRAL, EN LOS JUZGADOS UBICADOS EN TODAS LAS DELEGACIONES POLITICAS DEL DF SE CUMPLEN LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL CODIGO CIVIL

10.-¿Cual es el fundamento jurídico y razón por la que y señalarles fecha dentro de 8 días siguientes, se viene fijando dentro de los 15 o 20 días siguientes a que se recibió la solicitud y documentación?

Correo Electrónico, Gobierno del Distrito Federal.

ANEXO 5

SOLICITUD DE MATRIMONIO

RC-07

Bajo protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe (Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.- Art. 32).
(Llénese de acuerdo a las instrucciones anotadas al reverso)

DATOS DEL PRETENDIENTE

NOMBRE DEL PRETENDIENTE _____
 ORIGINARIO DE _____
 DOMICILIO EN _____
 EDAD _____ AÑOS , OCUPACIÓN _____

PADRES DEL PRETENDIENTE

NOMBRE DEL PADRE _____ EDAD _____ AÑOS
 NACIONALIDAD _____ OCUPACIÓN _____
 NOMBRE DE LA MADRE _____ EDAD _____ AÑOS
 NACIONALIDAD _____ OCUPACIÓN _____
 DOMICILIOS _____

DATOS DE LA PRETENSA

NOMBRE DEL PRETENSA _____
 ORIGINARIA DE _____
 DOMICILIO EN _____
 EDAD _____ AÑOS , OCUPACIÓN _____

PADRES DE LA PRETENSA

NOMBRE DEL PADRE _____ EDAD _____ AÑOS
 NACIONALIDAD _____ OCUPACIÓN _____
 NOMBRE DE LA MADRE _____ EDAD _____ AÑOS
 NACIONALIDAD _____ OCUPACIÓN _____
 DOMICILIOS _____

CON TODO RESPETO VENIMOS A MANIFESTAR A USTED QUE ES NUESTRA VOLUNTAD UNIRNOS EN MATRIMONIO Y QUE PARA ELLO NO TENEMOS IMPEDIMENTO, POR LO CUAL SOLICITAMOS ATENTAMENTE, QUE SIRVA USTED SEÑALAR DÍA Y HORA PARA QUE SE CELEBRE EL ACTO PREVIA RATIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE 20 _____

PRETENDIENTE:

PRETENSA:

Firma

Firma

PADRE O TUTOR DEL PRETENDIENTE:

PADRE O TUTOR DE LA PRETENSA:

Firma

Firma

MADRE O TUTORA DEL PRETENDIENTE:

MADRE O TUTORA DE LA PRETENSA:

Firma

Firma

INSTRUCCIONES

PARA QUE LA SOLICITUD DE MATRIMONIO NO SEA OBJETADA POR SER ÉSTA LA BASE PARA LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA, DEBERÁ LLENARSE POR UNA SOLA PERSONA, CON LA LETRA CLARA, SIN INICIALES, RASPADURAS O ENMENDADURAS, ASENTANDO LOS APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, AL REFERIRSE A LOS NOMBRES DE LOS PRETENDIENTES DE QUIENES SE ESPECIFICARÁ LA OCUPACIÓN PARA FINES ESTADÍSTICOS (COMERCIANTES DE ROPA, EMPLEADO FEDERAL, DEDICADA AL HOGAR, EMFERMERA, ETC.), OMITIENDO NOMBRE GENÉRICOS, COMO EMPLEADO PARTICULAR, OBRERO, ARTESANO, ETC., SE OMITIRÁN TAMBIÉN LAS GENERALES DE LOS PADRES DE LOS PRETENDIENTES, QUE NO VIVAN, ANOTÁNDOSE SÓLO LOS NOMBRES Y LA PALABRA FINADO O FINADA, SUGÚN SEA EL CASO.

SI ALGUNO DE LOS PRETENDIENTES HA SIDO CASADO ANTERIORMENTE, LO EXPRESARÁ EN LA CORRESPONDIENTE LÍNEA, INDICANDO EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIÉN CONTRAJÓ MATRIMONIO ANTERIOR, LA CAUSA Y FECHA DE LA DISOLUCIÓN EN CUYO CASO SE ADJUNTARÁN LOS DOCUMENTOS QUE LA COMPRUEBEN: COPIA CERTIFICADA DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO O NULIDAD DE MATRIMONIO, INCLUYENDO EL AUTO DE EJECUTORIA, O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA RESOLUTIVA DE DIVORCIO VOLUNTARIO . SI ALGUNO DE LOS PRETENDIENTES ES VIUDO, SE ADJUNTARÁN LA SOLICITUD, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN CORRESPONDIENTE.

LA SOLICITUD DEBERÁ ESTAR FIRMADA PRECISAMENTE POR LOS PRETENDIENTES, LO DOS TESTIGOS MAYORES DE EDAD, A QUIENES LES CONSTE QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO PARA CASARSE, Y POR LOS PADRES DE LOS CONTRAYENTES, SI ÉSTOS SON MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, EN EL CONCEPTO DE QUE, SI ALGUNO DE ELLOS NO SABE FIRMAR, IMPRIMIRÁ SU HUELLA DIGITAL.

FUNDAMENTO JURÍDICO

- 1) Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 35 fracción XVIII.
- 2) Código Civil.- Artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 148.
- 3) Código Financiero del Distrito Federal.- Artículos 238, fracción I, 240 fracciones II y III.
- 4) Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 29.
- 5) Reglamento del Registro Civil.- Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, y 65.

REQUISITOS

- 1) Presentar solicitud de matrimonio debidamente requisitada ante el Juez del Registro Civil de su elección.
- 2) Copia certificada del acta de nacimiento de los contrayentes, y en su caso, dictamen médico que compruebe la edad del o los contribuyentes, cuando por su aspecto físico sea notorio que son menores de dieciséis años.
- 3) Convenio sobre el régimen patrimonial a que deberán sujetarse los bienes presentes y los que se adquieran durante el matrimonio.
- 4) Comprobante de domicilio.
- 5) Cuando alguno o ambos de los contrayentes no puedan concurrir personalmente a la celebración del acto, se deberá exhibir un documento público o privado mediante el cual se acredite la representación del o los mandatarios; dicho documento deberá estar firmado por el otorgante, aceptante y dos testigos, ratificadas las firmas ante notario público, embajador, cónsul o autoridad judicial.
- 6) Cuando uno o ambos pretendientes hayan sido casados con anterioridad, exhibirán copia certificada del acta de matrimonio con la inscripción de divorcio o copia certificada del acta respectiva o copia certificada de la parte

- resolutiva de la sentencia de divorcio o nulidad del matrimonio y del auto que la declare firme. Para el caso de que alguno de los pretendientes sea viudo, deberá presentar copia certificada del acta de defunción correspondiente.
- 7) Cuando se trate de menores de edad, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años, deberán presentarse a otorgar su consentimiento el padre o la madre del menor; a falta de padres, el tutor; y a falta, negativa o imposibilidad de las personas mencionadas, el Juez de lo familiar suplirá el consentimiento.
 - 8) Recibo de pago de derechos.
 - 9) Identificación oficial de los contrayentes.
- Tratándose de que alguno de los contrayentes sea del extranjero, deberá presentar además los siguientes requisitos:
- 10) Acta de nacimiento apostillada o legalizada, en caso de que esta se encuentre en idioma distinto al castellano, deberá acompañarse de su correspondiente traducción realizada por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del D.F. se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de dicho organismo jurisdiccional.
 - 11) Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación.
 - 12) Comprobante de su legal estancia en el país, así como de su identidad y calidad migratoria.

VIGENCIA

Indefinida

PRETENDIENTE _____ Firma	PRETENZA _____ Firma
------------------------------------	--------------------------------

Sello de recepción

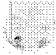
EL JUEZ

ANEXO 6

Información Sobre La Cartilla del Servicio Militar

file:///C:/Documents%20and%20Settings/SARA%20MARTINEZ%2...




Acerca del
Servicio Militar


Relación de
Conscriptos


Impresión del
CURP


Contacto

←← REGRESAR

REQUISITOS PARA TRAMITAR TU CARTILLA SERVICIO MILITAR

Las personas nacidas del 1 de enero al 31 de diciembre del año 1990 (clase), Anticipados y Remisos se les convoca a partir del **Mes de enero al 15 de octubre del 2008** para obtener la Cartilla del Servicio Militar Nacional, ya que tienen la obligación de presentarse a enlistarse en el Servicio Militar Nacional y que es indispensable para obtener trabajo, casarse o salir del país.

Deberán presentarse con su documentación completa en:

Las oficinas de la Junta Municipal de Reclutamiento, ubicadas en la calle 62 No. 445 x 51 y 53, en el horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M.

Requisitos:

- **ACTA DE NACIMIENTO ORIGINAL.**
(por excepción en caso de Actas, NO legibles, rotas, alteradas con tachaduras o borrones se solicitará Actualizada)
- **4 FOTOGRAFÍAS:**
 - Tamaño credencial de 3.5 x 4.5 cm. en blanco y negro con fondo blanco y papel mate
 - La persona con camisa blanca, de frente, sin lentes y sin brillo
 - El cabello corto, sin patillas, rasurado sin barba o bigote
 - La cara deberá medir del nacimiento normal del cabello al borde inferior de la barbilla 21mm
- **COPIA DEL RECIBO DOMICILIARIO.**
(Luz, agua, predial, teléfono o credencial de elector del interesado)
- **COPIA DEL CERTIFICADO O CONSTANCIA DE ESTUDIOS.**
Que indique su máximo grado de estudios.
- **ASISTIR AL CURSO DE CAPACITACIÓN CÍVICA MILITAR**

PARA MAYOR INFORMACIÓN:

Dirección de Gobernación
Junta Municipal de Reclutamiento
Calle 62 No. 445 x 51 y 53 Centro
Tels. 923-53-39 y 924-87-69 Ext. 84505
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

OTROS TRÁMITES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

[Sello de la Cartilla Militar]
[Sorteo anual de conscriptos]
[Encuadramiento de la Cartilla]
[Expedición de duplicados]

BECAS Y ESTUDIOS

[SEP YUCATAN]
[BECAS UADY]
[CONCYTEY]
[BECAS PRONABES]
[SEP FEDERAL]

CULTURA Y EDUCACIÓN

[Planetario]
[Ecomérida]
[Mérida Jóven]
[Biblioteca Virtual]
[Talleres Municipales de Cómputo]

GOBIERNO

[Federal]
[Estatal]
[Municipal]

ANEXO 7

POBLACIÓN DE 12 AÑOS Y MÁS POR ENTIDAD FEDERATIVA, SEXO Y GRUPOS
QUINQUENALES DE EDAD, Y SU DISTRIBUCIÓN SEGÚN ESTADO CONYUGALESTADO CONYUGAL 1
Continúa

ENTIDAD FEDERATIVA, SEXO Y GRUPOS QUINQUENALES DE EDAD	POBLACIÓN DE 12 AÑOS Y MÁS	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ESTADO CONYUGAL								
		SOLTERA	CASADA			EN UNIÓN LIBRE	SEPARADA	DIVORCIADA	VIUDA	NO ESPE- CIFICADO
			CIVIL	RELIGIO- SAMENTE	CIVIL Y RELIGIO- SAMENTE					
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	69 235 053	25 665 924	8 824 446	1 409 494	20 574 435	7 103 365	1 799 035	687 444	2 992 514	178 396
12-14 AÑOS	8 392 416	8 357 677	7 976	1 677	6 638	15 285	1 177	504	1 210	89
15-19 AÑOS	9 992 136	8 788 341	343 892	28 638	174 251	660 593	40 618	3 805	5 077	48 920
20-24 AÑOS	9 071 134	4 933 189	1 238 880	127 407	1 253 862	1 295 863	143 001	26 884	19 089	33 362
25-29 AÑOS	8 157 743	2 304 963	1 556 890	191 672	2 493 703	1 308 856	186 377	59 314	34 787	19 171
30-34 AÑOS	7 136 523	1 110 067	1 419 459	196 867	2 971 756	1 072 305	210 459	63 630	58 496	13 430
35-39 AÑOS	6 352 538	673 129	1 211 680	190 339	2 974 015	672 670	229 738	102 471	86 063	10 043
40-44 AÑOS	5 194 833	428 268	919 917	162 949	2 601 367	622 271	223 461	107 912	129 721	8 979
45-49 AÑOS	4 072 091	288 042	680 283	127 017	2 105 454	436 594	191 331	89 400	167 623	6 527
50-54 AÑOS	3 357 953	222 323	484 134	103 325	1 754 958	309 773	170 142	74 069	233 113	6 096
55-59 AÑOS	2 559 231	154 652	339 851	64 052	1 323 868	210 206	128 065	48 047	295 960	4 710
60-64 AÑOS	2 198 146	132 225	256 643	70 693	1 070 942	158 851	106 885	35 307	363 248	5 424
65 Y MÁS AÑOS	4 750 311	272 823	383 939	134 438	1 643 819	240 288	168 951	58 441	1 627 967	21 645
HOMBRES	33 271 132	13 239 762	4 330 752	684 554	10 155 573	3 461 465	468 175	209 540	627 762	93 549
12-14 AÑOS	3 227 306	3 218 584	2 297	756	3 014	1 537	312	245	520	43
15-19 AÑOS	4 909 646	4 594 265	80 736	6 637	34 529	158 817	5 224	632	1 037	26 369
20-24 AÑOS	4 303 900	2 665 426	505 769	48 216	480 035	565 552	29 662	7 135	5 862	18 244
25-29 AÑOS	3 861 462	1 236 409	733 589	85 677	1 094 848	630 806	45 310	18 102	8 522	10 219
30-34 AÑOS	3 383 356	589 293	899 745	93 926	1 399 381	529 416	50 167	25 147	9 330	6 929
35-39 AÑOS	3 023 326	329 187	610 882	91 885	1 447 542	441 079	54 587	29 608	13 792	4 966
40-44 AÑOS	2 494 771	195 308	478 809	76 286	1 308 478	328 638	54 102	31 140	19 737	4 493
45-49 AÑOS	1 957 177	123 203	352 511	64 186	1 073 864	239 401	48 145	26 803	25 942	3 122
50-54 AÑOS	1 624 033	90 868	268 486	53 544	920 000	161 275	45 362	22 663	38 916	2 897
55-59 AÑOS	1 234 072	62 812	193 402	44 039	708 230	127 411	36 387	15 503	48 161	2 127
60-64 AÑOS	1 045 404	52 891	151 488	38 943	585 556	99 739	32 656	11 700	69 935	2 496
65 Y MÁS AÑOS	2 206 953	101 916	253 434	81 278	1 122 096	159 794	86 041	20 442	392 306	9 644
MUJERES	35 963 921	12 426 162	4 493 694	724 940	10 418 862	3 641 900	1 330 860	477 904	2 364 752	84 847
12-14 AÑOS	3 165 107	3 139 293	5 661	921	3 624	13 728	665	259	690	46
15-19 AÑOS	5 082 487	4 194 076	263 164	20 801	138 722	401 776	35 394	2 973	4 040	20 551
20-24 AÑOS	4 767 534	2 287 780	732 911	79 192	793 827	730 111	113 339	19 749	15 527	15 118
25-29 AÑOS	4 296 261	1 068 574	825 291	106 195	1 396 855	677 650	141 067	41 212	26 295	8 952
30-34 AÑOS	3 753 167	540 794	719 714	104 959	1 572 377	542 889	180 312	56 483	47 138	6 501
35-39 AÑOS	3 329 210	343 942	601 196	98 454	1 526 473	431 791	175 151	72 863	74 261	5 077
40-44 AÑOS	2 700 962	232 946	441 308	76 653	1 292 669	295 633	169 369	76 772	109 954	4 456
45-49 AÑOS	2 114 914	164 639	307 752	62 831	1 031 590	197 193	143 166	62 237	141 881	3 405
50-54 AÑOS	1 733 920	131 855	215 645	49 871	834 958	128 496	124 760	51 206	194 197	3 199
55-59 AÑOS	1 325 159	91 640	146 479	40 013	617 436	62 795	91 666	32 544	219 799	2 583
60-64 AÑOS	1 152 742	79 534	104 065	31 960	485 386	69 142	72 629	23 807	293 311	2 928
65 Y MÁS AÑOS	2 543 368	170 907	130 505	53 180	721 723	80 494	102 910	35 999	1 235 659	12 001
01 AGUASCALIENTES	659 863	256 665	34 289	3 658	294 289	28 172	10 771	6 371	23 997	1 451
12-14 AÑOS	64 366	64 012	46	24	148	114	5	5	12	0
15-19 AÑOS	99 577	88 926	2 633	112	3 248	3 896	252	32	37	439
20-24 AÑOS	87 506	48 861	7 106	432	23 462	8 104	625	312	119	287
25-29 AÑOS	79 200	22 031	6 816	636	42 607	4 963	1 066	680	255	144
30-34 AÑOS	70 317	10 652	5 254	573	47 236	3 729	1 233	697	452	91
35-39 AÑOS	60 839	6 486	4 159	527	43 674	3 002	1 316	979	853	61
40-44 AÑOS	49 365	4 291	3 109	369	35 725	2 282	1 417	1 102	1 006	64
45-49 AÑOS	37 541	3 001	1 936	266	27 464	1 428	1 168	799	1 366	41
50-54 AÑOS	30 202	2 314	1 273	246	21 746	1 013	1 076	608	1 675	51
55-59 AÑOS	22 094	1 631	734	173	15 776	594	777	367	2 000	42
60-64 AÑOS	17 759	1 347	482	148	11 713	427	649	210	2 741	42
65 Y MÁS AÑOS	41 096	2 929	739	316	21 472	620	967	380	13 481	169
HOMBRES	312 541	125 696	16 638	1 741	144 537	13 598	2 721	1 909	4 965	736
12-14 AÑOS	32 509	32 380	16	11	79	14	3	3	5	0
15-19 AÑOS	48 733	45 875	715	32	654	1 352	405	5	11	244
20-24 AÑOS	40 526	24 709	3 148	165	9 210	2 823	205	69	23	156
25-29 AÑOS	36 451	10 591	3 351	277	19 222	2 426	274	204	39	77
30-34 AÑOS	32 438	4 857	2 620	237	22 462	1 790	265	255	88	44
35-39 AÑOS	28 736	2 658	2 062	261	21 633	1 436	267	278	95	24
40-44 AÑOS	23 363	1 806	1 809	169	17 967	1 202	331	301	145	33
45-49 AÑOS	17 856	950	1 060	130	14 146	626	274	253	195	19
50-54 AÑOS	14 400	753	756	117	11 422	615	256	183	274	22
55-59 AÑOS	10 636	503	466	67	6 446	397	215	132	379	20
60-64 AÑOS	8 129	366	296	79	6 309	273	201	71	496	17
65 Y MÁS AÑOS	18 733	626	517	176	12 945	439	368	135	3 245	80
MUJERES	347 322	130 969	17 651	2 117	149 752	14 574	8 060	4 462	19 032	715
12-14 AÑOS	31 857	31 532	32	13	67	100	4	2	7	0
15-19 AÑOS	50 944	43 253	1 919	60	2 594	2 944	207	27	28	195
20-24 AÑOS	46 962	24 152	3 960	267	14 252	3 261	620	223	98	131
25-29 AÑOS	42 739	11 440	3 485	361	23 385	2 537	792	476	216	67
30-34 AÑOS	37 879	6 195	2 634	336	24 754	1 939	948	642	384	47
35-39 AÑOS	32 103	3 810	2 077	266	22 041	1 564	1 049	701	558	37
40-44 AÑOS	25 962	2 695	1 900	200	17 738	1 060	1 066	601	661	31
45-49 AÑOS	19 666	1 251	676	166	13 356	600	914	546	1 171	22
50-54 AÑOS	15 802	1 981	515	129	10 324	397	621	425	1 601	29
55-59 AÑOS	11 456	1 126	286	66	7 326	197	562	235	1 630	22
60-64 AÑOS	9 630	961	164	69	5 404	154	448	139	2 246	25
65 Y MÁS AÑOS	22 362	2 101	222	142	6 527	181	599	245	10 236	109

ANEXO 8

Población total¹ por grupos de edad, según sexo

Trimestre: Octubre - Diciembre 2005

Grupos de edad	Total	Hombres
Áreas menos urbanizadas	53,110,264	25,570,147
Menores de 1 año	933,381	530,099
1 a 4 años	4,545,757	2,303,050
5 a 9 años	6,133,615	3,139,027
10 a 11 años	2,674,779	1,300,769
12 a 13 años	2,723,162	1,373,372
14 a 19 años	6,929,567	3,412,364
20 a 24 años	4,112,124	1,848,289
25 a 29 años	3,619,131	1,644,332
30 a 34 años	3,625,903	1,597,831
35 a 39 años	3,415,805	1,562,567
40 a 44 años	3,044,331	1,385,839
45 a 49 años	2,520,466	1,211,970
50 a 54 años	2,072,180	982,866
55 a 59 años	1,719,813	845,697
60 a 64 años	1,443,384	655,303
65 a 69 años	1,243,013	624,169
70 a 74 años	906,189	451,810
75 años y más	1,421,797	687,279
No especificado	25,867	13,514

¹ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas, no sólo con la finalidad de periodos intercensales, sino también para eliminar las fluctuaciones en los datos estimados que son inherentes a los esquemas de estas encuestas, para facilitar las comparaciones en el tiempo. Las proyecciones se actualizan cada vez que se tienen nuevos datos del Censo de Población y Vivienda 2005, al proporcionar información sobre la magnitud y la distribución de la población en el país, la proyección demográfica que sea la base de las nuevas proyecciones demográficas de población que se utilizarán para la expansión de los datos del censo anterior, los datos de la ENOE que ahora se presentan, corresponden a una estimación de población actualizada de acuerdo con la información de las poblaciones totales a nivel nacional, por entidad federativa y para cuatro tamaños de la localidad cada trimestre.

Población de 14 años y más¹ por sexo y estado conyugal, según condición de actividad, ocupación y disponibilidad para trabajar

Trimestre: Octubre - Diciembre 2005

Sexo y estado conyugal	Población de 14 años y más	Población económicamente activa			Población no económicamente activa	
		Total	Ocupada	Desocupada	Total	Disponibile
Nacional	74,093,527	43,232,383	41,880,780	1,351,603	30,861,144	4,539,985
Soltero(a)	25,268,586	13,602,977	12,840,521	762,456	11,665,609	1,932,384
Casado(a)	34,140,610	21,177,766	20,789,052	388,714	12,962,844	1,770,206
Unión libre	7,993,146	5,080,279	4,957,525	122,754	2,912,867	398,440
Separado(a)	2,202,863	1,515,468	1,470,573	44,895	687,395	118,765
Divorciado(a)	872,499	660,764	641,071	19,693	211,735	36,852
Viudo(a)	3,607,323	1,192,679	1,179,588	13,091	2,414,644	282,848
No especificado	8,500	2,450	2,450	0	6,050	490
Hombres	34,683,672	27,200,828	26,396,229	804,599	7,482,844	1,397,393
Soltero(a)	12,559,347	7,714,959	7,285,497	429,462	4,844,388	860,238
Casado(a)	16,646,000	14,753,018	14,482,260	270,758	1,892,982	383,709
Unión libre	3,850,783	3,642,371	3,561,979	80,392	208,412	59,227
Separado(a)	614,277	502,391	487,026	15,365	111,886	22,975
Divorciado(a)	274,241	235,102	229,325	5,777	39,139	9,711
Viudo(a)	733,060	351,219	348,374	2,845	381,841	61,043
No especificado	5,964	1,768	1,768	0	4,196	490
Mujeres	39,409,855	16,031,555	15,484,551	547,004	23,378,300	3,142,592
Soltero(a)	12,709,239	5,888,018	5,555,024	332,994	6,821,221	1,072,146
Casado(a)	17,494,610	6,424,748	6,306,792	117,956	11,069,862	1,386,497
Unión libre	4,142,363	1,437,908	1,395,546	42,362	2,704,455	339,213
Separado(a)	1,588,586	1,013,077	983,547	29,530	575,509	95,790
Divorciado(a)	598,258	425,662	411,746	13,916	172,596	27,141
Viudo(a)	2,874,263	841,460	831,214	10,246	2,032,803	221,805
No especificado	2,536	682	682	0	1,854	0

¹ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas, no sólo con la finalidad de tener un referente poblacional intercensales, sino también para eliminar las fluctuaciones en los datos estimados que son inherentes a los esquemas de muestreo probabilístico propios de para facilitar las comparaciones en el tiempo. Las proyecciones se actualizan cada vez que se tienen nuevos datos de población; en este contexto, el II Conteo de Vivienda 2005, al proporcionar información sobre la magnitud y la distribución de la población en el país, obliga a llevar a cabo una conciliación demográfica que las nuevas proyecciones demográficas de población que se utilizarán para la expansión de los datos que provienen de las encuestas. Por lo anterior, los datos ahora se presentan, corresponden a una estimación de población actualizada de acuerdo con los resultados del Conteo 2005, que brinda información de totales a nivel nacional, por entidad federativa y para cuatro tamaños de la localidad cada trimestre.

ANEXO 9

Población total¹ por grupos de edad, según sexo

Trimestre: Octubre - Diciembre 2006

Grupos de edad	Total	Hombres
Nacional	105,187,051	50,497,988
Menores de 1 año	1,683,126	839,810
1 a 4 años	8,192,890	4,173,833
5 a 9 años	10,878,855	5,595,055
10 a 11 años	4,538,080	2,251,073
12 a 13 años	4,729,240	2,400,091
14 a 19 años	12,831,934	6,386,487
20 a 24 años	8,825,328	4,103,045
25 a 29 años	7,848,365	3,571,662
30 a 34 años	7,743,159	3,495,089
35 a 39 años	7,314,473	3,409,409
40 a 44 años	6,676,328	3,115,774
45 a 49 años	5,749,640	2,640,627
50 a 54 años	4,719,690	2,259,133
55 a 59 años	3,690,197	1,787,935
60 a 64 años	2,980,156	1,369,017
65 a 69 años	2,345,626	1,072,740
70 a 74 años	1,771,574	849,888
75 años y más	2,624,816	1,159,064
No especificado	43,574	18,256

¹ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas, no sólo con la finalidad de períodos intercensales, sino también para eliminar las fluctuaciones en los datos estimados que son inherentes a los esquemas propios de estas encuestas, para facilitar las comparaciones en el tiempo. Las proyecciones se actualizan cada vez que se tiene este contexto, el II Censo de Población y Vivienda 2005, al proporcionar información sobre la magnitud y la distribución de la población a cabo una conciliación demográfica que sea la base de las nuevas proyecciones demográficas de población que se utilizarán por las encuestas. Por lo anterior, los datos de la ENOE que ahora se presentan, corresponden a una estimación de acuerdo con los resultados del Censo 2005, que brinda información de las poblaciones totales a nivel nacional, por entidad federativa y localidad cada trimestre.

Población de 14 años y más¹ por sexo y estado conyugal, según condición de actividad, ocupación y disponibilidad para trabajar

Trimestre: Octubre - Diciembre 2006

Sexo y estado conyugal	Población de 14 años y más	Población económicamente activa			Población no económicamente activa	
		Total	Ocupada	Desocupada	Total	Disponibles
Nacional	75,164,132	44,447,032	42,846,141	1,600,891	30,717,100	4,933,003
Soltero(a)	25,570,081	13,983,710	13,082,579	901,131	11,586,371	2,145,444
Casado(a)	34,574,902	21,758,484	21,299,991	458,493	12,816,418	1,827,859
Unión libre	8,228,690	5,271,895	5,118,412	153,483	2,956,795	431,372
Separado(a)	2,242,037	1,556,182	1,509,153	47,029	685,855	136,358
Divorciado(a)	895,201	680,342	656,340	24,002	214,859	40,720
Viudo(a)	3,643,882	1,189,625	1,172,977	16,648	2,454,257	350,453
No especificado	9,339	6,794	6,689	105	2,545	797
Hombres	35,237,811	27,780,199	26,825,308	954,891	7,457,612	1,580,044
Soltero(a)	12,769,513	7,958,323	7,446,749	511,574	4,811,190	961,635
Casado(a)	16,840,082	14,937,921	14,631,317	306,604	1,902,161	429,098
Unión libre	3,961,471	3,748,581	3,640,470	108,111	212,890	64,686
Separado(a)	648,021	537,651	521,649	16,002	110,370	36,162
Divorciado(a)	271,471	233,904	224,899	9,005	37,567	12,749
Viudo(a)	742,780	359,720	356,230	3,490	383,060	75,589
No especificado	4,473	4,099	3,994	105	374	125
Mujeres	39,926,321	16,666,833	16,020,833	646,000	23,259,488	3,352,959
Soltero(a)	12,800,568	6,025,387	5,635,830	389,557	6,775,181	1,183,809
Casado(a)	17,734,820	6,820,563	6,668,674	151,889	10,914,257	1,398,761
Unión libre	4,267,219	1,523,314	1,477,942	45,372	2,743,905	366,686
Separado(a)	1,594,016	1,018,531	987,504	31,027	575,485	100,196
Divorciado(a)	623,730	446,438	431,441	14,997	177,292	27,971
Viudo(a)	2,901,102	829,905	816,747	13,158	2,071,197	274,864
No especificado	4,866	2,695	2,695	0	2,171	672

¹ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas, no sólo con la finalidad de tener un referente periódico intercensales, sino también para eliminar las fluctuaciones en los datos estimados que son inherentes a los esquemas de muestreo prob de estas encuestas, para facilitar las comparaciones en el tiempo. Las proyecciones se actualizan cada vez que se tienen nuevos datos de contexto, el II Censo de Población y Vivienda 2005, al proporcionar información sobre la magnitud y la distribución de la población en el país, obligando a una conciliación demográfica que sea la base de las nuevas proyecciones demográficas de población que se utilizarán para la expansión de los datos de las encuestas. Por lo anterior, los datos de la ENOE que ahora se presentan, corresponden a una estimación de población actualizada de resultados del Censo 2005, que brinda información de las poblaciones totales a nivel nacional, por entidad federativa y para cuatro tamaños de trimestre.

ANEXO 10

Población total¹ por grupos de edad, según sexo

Trimestre: Octubre - Diciembre 2007

Grupos de edad	Total	Hombres
Nacional	106,129,910	50,741,647
Menores de 1 año	1,733,038	886,832
1 a 4 años	7,897,625	3,956,943
5 a 9 años	10,951,189	5,519,116
10 a 11 años	4,344,856	2,230,206
12 a 13 años	4,726,033	2,380,330
14 a 19 años	13,208,888	6,537,865
20 a 24 años	8,795,098	4,136,048
25 a 29 años	7,667,425	3,550,153
30 a 34 años	7,698,695	3,485,489
35 a 39 años	7,574,983	3,480,729
40 a 44 años	6,842,503	3,154,864
45 a 49 años	5,812,964	2,643,006
50 a 54 años	4,911,262	2,322,699
55 a 59 años	3,820,925	1,821,044
60 a 64 años	3,150,431	1,477,121
65 a 69 años	2,323,735	1,078,504
70 a 74 años	1,884,323	870,559
75 años y más	2,753,171	1,198,763
No especificado	32,766	11,376

1

Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas, no sólo con la finalidad de tener datos intercensales, sino también para eliminar las fluctuaciones en los datos estimados que son inherentes a los esquemas de muestreo probabilístico y facilitar las comparaciones en el tiempo. Las proyecciones se actualizan cada vez que se tienen nuevos datos de población; en este contexto 2005, al proporcionar información sobre la magnitud y la distribución de la población en el país, obliga a llevar a cabo una conciliación demográfica de proyecciones demográficas de población que se utilizarán para la expansión de los datos que provienen de las encuestas. Por lo anterior, los datos presentados corresponden a una estimación de población actualizada de acuerdo con los resultados del Censo 2005, que brinda información nacional, por entidad federativa y para cuatro tamaños de la localidad cada trimestre.

Población de 14 años y más¹ por sexo y estado conyugal, según condición de actividad, ocupación y disponibilidad para trabajar

Trimestre: Octubre - Diciembre 2007

Sexo y estado conyugal	Población de 14 años y más	Población económicamente activa			Población
		Total	Ocupada	Desocupada	Total
Nacional	76,474,349	45,621,685	44,005,604	1,616,081	30,852,664
Soltero(a)	26,060,932	14,522,396	13,632,632	889,764	11,538,536
Casado(a)	34,522,053	21,708,018	21,249,000	459,018	12,814,035
Unión libre	8,778,343	5,739,976	5,581,111	158,865	3,038,367
Separado(a)	2,356,684	1,669,388	1,612,346	57,042	687,296
Divorciado(a)	967,490	733,406	704,941	28,465	234,084
Viudo(a)	3,781,571	1,246,004	1,223,077	22,927	2,535,567
No especificado	7,276	2,497	2,497	0	4,779
Hombres	35,767,869	28,256,034	27,302,128	953,906	7,511,835
Soltero(a)	12,956,273	8,187,954	7,679,197	508,757	4,768,319
Casado(a)	16,827,214	14,868,572	14,563,938	304,634	1,958,642
Unión libre	4,245,407	4,007,124	3,905,984	101,140	238,283
Separado(a)	674,888	559,037	537,828	21,209	115,851
Divorciado(a)	298,032	259,151	249,080	10,071	38,881
Viudo(a)	761,536	372,128	364,033	8,095	389,408
No especificado	4,519	2,068	2,068	0	2,451
Mujeres	40,706,480	17,365,651	16,703,476	662,175	23,340,829
Soltero(a)	13,104,659	6,334,442	5,953,435	381,007	6,770,217
Casado(a)	17,694,839	6,839,446	6,685,062	154,384	10,855,393
Unión libre	4,532,936	1,732,852	1,675,127	57,725	2,800,084
Separado(a)	1,681,796	1,110,351	1,074,518	35,833	571,445
Divorciado(a)	669,458	474,255	455,861	18,394	195,203
Viudo(a)	3,020,035	873,876	859,044	14,832	2,146,159
No especificado	2,757	429	429	0	2,328

¹ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas, no sólo con la finalidad de tener intercensales, sino también para eliminar las fluctuaciones en los datos estimados que son inherentes a los esquemas de muestreo probabilísticos para facilitar las comparaciones en el tiempo. Las proyecciones se actualizan cada vez que se tienen nuevos datos de población; en este contexto 2005, al proporcionar información sobre la magnitud y la distribución de la población en el país, obliga a llevar a cabo una conciliación de proyecciones demográficas de población que se utilizarán para la expansión de los datos que provienen de las encuestas. Por lo anterior, presentan, corresponden a una estimación de población actualizada de acuerdo con los resultados del Censo 2005, que brinda información nacional, por entidad federativa y para cuatro tamaños de la localidad cada trimestre.

ANEXO 11

Población total¹ por grupos de edad, según sexo

Trimestre: Julio - Septiembre 2008

Grupos de edad	Total	Hombres
Nacional	106,794,362	51,331,585
Menores de 1 año	1,737,400	863,635
1 a 4 años	7,949,941	4,051,304
5 a 9 años	10,790,531	5,476,753
10 a 11 años	4,400,204	2,255,980
12 a 13 años	4,519,620	2,336,363
14 a 19 años	13,094,268	6,470,878
20 a 24 años	8,931,556	4,210,020
25 a 29 años	7,841,889	3,651,531
30 a 34 años	7,662,274	3,548,468
35 a 39 años	7,682,306	3,560,386
40 a 44 años	6,897,077	3,162,932
45 a 49 años	6,043,105	2,807,253
50 a 54 años	4,998,340	2,356,521
55 a 59 años	3,920,949	1,858,665
60 a 64 años	3,213,865	1,483,437
65 a 69 años	2,365,567	1,135,150
70 a 74 años	1,919,597	845,029
75 años y más	2,799,581	1,249,662
No especificado	26,292	7,618

¹ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas, no sólo con la finalidad de tener datos interconsecutivos, sino también para eliminar las fluctuaciones en los datos estimados que son inherentes a los esquemas de muestreo probabilístico. Las proyecciones se actualizan cada vez que se tienen nuevos datos de población; en este contexto 2005, al proporcionar información sobre la magnitud y la distribución de la población en el país, obliga a llevar a cabo una conciliación demográfica de población que se utilizarán para la expansión de los datos que provienen de las encuestas. Por lo anterior, presentan, corresponden a una estimación de población actualizada de acuerdo con los resultados del Censo 2005, que brinda información nacional, por entidad federativa y para cuatro tamaños de la localidad cada trimestre.

Población de 14 años y más¹ por sexo y estado conyugal, según condición de actividad, ocupación y disponibilidad para trabajar

Trimestre: Julio - Septiembre 2008

Sexo y estado conyugal	Población de 14 años y más	Población económicamente activa			Población Total
		Total	Ocupada	Desocupada	
Nacional	77,396,311	45,535,466	43,625,738	1,909,728	31,860,845
Soltero(a)	26,311,951	14,464,145	13,408,148	1,055,997	11,847,806
Casado(a)	34,526,581	21,413,352	20,895,693	517,659	13,113,229
Unión libre	9,314,050	5,930,490	5,740,960	189,510	3,383,560
Separado(a)	2,369,328	1,703,628	1,617,513	86,115	665,700
Divorciado(a)	1,039,712	787,943	752,320	35,623	251,769
Viudo(a)	3,830,697	1,233,841	1,209,129	24,712	2,596,856
No especificado	3,992	2,067	1,955	112	1,925
Hombres	36,347,550	28,532,930	27,384,332	1,148,598	7,814,620
Soltero(a)	13,135,622	6,268,683	7,630,651	638,032	4,866,939
Casado(a)	16,874,264	14,787,568	14,446,719	340,849	2,086,696
Unión libre	4,608,026	4,221,328	4,101,123	120,205	286,698
Separado(a)	740,371	626,551	594,875	31,676	113,820
Divorciado(a)	315,084	262,638	251,580	11,058	52,446
Viudo(a)	772,379	385,398	358,620	8,778	406,981
No especificado	1,804	764	764	0	1,040
Mujeres	41,048,761	17,002,536	16,241,406	761,130	24,046,225
Soltero(a)	13,176,329	6,195,462	5,777,497	417,965	6,980,867
Casado(a)	17,652,317	6,625,764	6,448,974	176,810	11,026,533
Unión libre	4,806,024	1,709,162	1,639,857	69,305	3,096,862
Separado(a)	1,628,957	1,077,077	1,022,638	54,439	551,880
Divorciado(a)	724,628	525,305	500,740	24,565	199,323
Viudo(a)	3,058,318	868,443	850,509	17,934	2,189,875
No especificado	2,188	1,303	1,191	112	885

¹ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas, no sólo con la finalidad de tener intercensales, sino también para eliminar las fluctuaciones en los datos estimados que son inherentes a los esquemas de muestreo probabilístico. Las proyecciones se actualizan cada vez que se tienen nuevos datos de población; en este contexto 2005, al proporcionar información sobre la magnitud y la distribución de la población en el país, obliga a llevar a cabo una conciliación demográfica de población que se utilizarán para la expansión de los datos que provienen de las encuestas. Por lo anterior, presentan, corresponden a una estimación de población actualizada de acuerdo con los resultados del Censo 2005, que brinda información nacional, por entidad federativa y para cuatro tamaños de la localidad cada trimestre.

ANEXO 12

Población total¹ por grupos de edad, según sexo

Trimestre: Octubre - Diciembre 2005

Grupos de edad	Total	Hombres
Distrito Federal	8,814,861	4,140,841
Menores de 1 año	118,869	54,367
1 a 4 años	533,982	288,560
5 a 9 años	659,379	337,871
10 a 11 años	286,948	155,481
12 a 13 años	297,668	161,166
14 a 19 años	951,104	443,038
20 a 24 años	743,961	347,776
25 a 29 años	718,993	350,570
30 a 34 años	745,808	349,457
35 a 39 años	685,465	316,242
40 a 44 años	654,201	290,573
45 a 49 años	549,490	247,285
50 a 54 años	475,802	208,430
55 a 59 años	365,817	168,416
60 a 64 años	322,470	140,842
65 a 69 años	236,622	101,149
70 a 74 años	186,349	80,787
75 años y más	281,933	98,831
No especificado	0	0

¹ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas, no sólo con la finalidad de períodos intercensales, sino también para eliminar las fluctuaciones en los datos estimados que son inherentes a los esquemas propios de estas encuestas, para facilitar las comparaciones en el tiempo. Las proyecciones se actualizan cada vez que se tiene este contexto, el II Censo de Población y Vivienda 2005, al proporcionar información sobre la magnitud y la distribución de la población a cabo una conciliación demográfica que sea la base de las nuevas proyecciones demográficas de población que se utilizarán por lo que provienen de las encuestas. Por lo anterior, los datos de la ENOE que ahora se presentan, corresponden a una estimación de con los resultados del Censo 2005, que brinda información de las poblaciones totales a nivel nacional, por entidad federativa y localidad cada trimestre.

Población de 14 años y más¹ por sexo y estado conyugal, según condición de actividad, ocupación y disponibilidad para trabajar

Trimestre: Octubre - Diciembre 2005

Sexo y estado conyugal	Población de 14 años y más	Población económicamente activa			Población no económicam	
		Total	Ocupada	Desocupada	Total	Disponible
Distrito Federal	6,918,015	4,160,636	3,957,832	202,804	2,757,379	443,091
Soltero(a)	2,561,881	1,433,956	1,304,137	129,819	1,127,925	214,799
Casado(a)	2,845,687	1,821,320	1,770,628	50,692	1,024,367	161,560
Unión libre	703,953	503,806	492,505	11,301	200,147	26,420
Separado(a)	270,647	188,038	183,608	4,430	82,609	13,694
Divorciado(a)	135,484	100,970	96,086	4,884	34,514	7,209
Viudo(a)	398,865	111,797	110,119	1,678	287,068	19,409
No especificado	1,498	749	749	0	749	0
Hombres	3,143,396	2,383,073	2,274,018	109,055	760,323	165,874
Soltero(a)	1,200,707	727,903	659,644	68,259	472,804	101,398
Casado(a)	1,406,934	1,203,925	1,171,478	32,447	203,009	48,029
Unión libre	345,432	326,213	320,461	5,752	19,219	6,001
Separado(a)	73,605	62,284	60,515	1,769	11,321	1,465
Divorciado(a)	40,520	36,565	35,737	828	3,955	2,932
Viudo(a)	75,449	25,434	25,434	0	50,015	6,049
No especificado	749	749	749	0	0	0
Mujeres	3,774,619	1,777,563	1,683,814	93,749	1,997,056	277,217
Soltero(a)	1,361,174	706,053	644,493	61,560	655,121	113,401
Casado(a)	1,438,753	617,395	599,150	18,245	821,358	113,531
Unión libre	358,521	177,593	172,044	5,549	180,928	20,419
Separado(a)	197,042	125,754	123,093	2,661	71,288	12,229
Divorciado(a)	94,964	64,405	60,349	4,056	30,559	4,277
Viudo(a)	323,416	86,363	84,685	1,678	237,053	13,360
No especificado	749	0	0	0	749	0

¹ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas, no sólo con la finalidad de tener un referente poblacional intercensales, sino también para eliminar las fluctuaciones en los datos estimados que son inherentes a los esquemas de muestreo probabilístico propios de para facilitar las comparaciones en el tiempo. Las proyecciones se actualizan cada vez que se tienen nuevos datos de población; en este contexto, el II Conteo de Vivienda 2005, al proporcionar información sobre la magnitud y la distribución de la población en el país, obliga a llevar a cabo una conciliación demográfica que las nuevas proyecciones demográficas de población que se utilizarán para la expansión de los datos que provienen de las encuestas. Por lo anterior, los datos ahora se presentan, corresponden a una estimación de población actualizada de acuerdo con los resultados del Censo 2005, que brinda información de totales a nivel nacional, por entidad federativa y para cuatro tamaños de la localidad cada trimestre.

ANEXO 13

Población total¹ por grupos de edad, según sexo

Trimestre: Octubre - Diciembre 2006

Grupos de edad	Total	Hombres
Distrito Federal	8,817,776	4,155,025
Menores de 1 año	115,122	63,396
1 a 4 años	556,815	289,103
5 a 9 años	689,993	375,988
10 a 11 años	309,365	142,504
12 a 13 años	307,319	156,827
14 a 19 años	893,955	457,481
20 a 24 años	749,076	353,234
25 a 29 años	742,869	345,714
30 a 34 años	694,313	311,203
35 a 39 años	649,181	294,057
40 a 44 años	629,246	297,657
45 a 49 años	578,397	251,939
50 a 54 años	520,628	247,174
55 a 59 años	390,851	186,976
60 a 64 años	289,123	120,484
65 a 69 años	208,521	71,069
70 a 74 años	189,957	77,912
75 años y más	302,040	112,307
No especificado	1,005	0

¹ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas, no sólo con la finalidad de períodos intercensales, sino también para eliminar las fluctuaciones en los datos estimados que son inherentes a los esquemas de estas encuestas, para facilitar las comparaciones en el tiempo. Las proyecciones se actualizan cada vez que se tienen nuevos datos del Censo de Población y Vivienda 2005, al proporcionar información sobre la magnitud y la distribución de la población en el país, la proyección demográfica que sea la base de las nuevas proyecciones demográficas de población que se utilizarán para la expansión de los datos que lo anterior, los datos de la ENOE que ahora se presentan, corresponden a una estimación de población actualizada de acuerdo con la brinda información de las poblaciones totales a nivel nacional, por entidad federativa y para cuatro tamaños de la localidad cada trimestre.

Población de 14 años y más¹ por sexo y estado conyugal, según condición de actividad, ocupación y disponibilidad para trabajar

Trimestre: Octubre - Diciembre 2006

Sexo y estado conyugal	Población de 14 años y más	Población económicamente activa			Población no económicam	
		Total	Ocupada	Desocupada	Total	Disponible
Distrito Federal	6,839,162	4,201,488	3,970,669	230,819	2,637,674	399,937
Soltero(a)	2,503,652	1,434,400	1,301,354	133,046	1,069,252	193,680
Casado(a)	2,822,713	1,831,215	1,775,354	55,861	991,498	118,452
Unión libre	736,500	532,739	504,883	27,856	203,761	40,895
Separado(a)	264,347	191,839	185,277	6,562	72,508	14,729
Divorciado(a)	128,356	98,584	95,251	3,333	29,772	5,101
Viudo(a)	381,242	110,359	106,198	4,161	270,883	27,080
No especificado	2,352	2,352	2,352	0	0	0
Hombres	3,127,207	2,380,026	2,256,017	124,009	747,181	159,270
Soltero(a)	1,190,823	722,305	653,039	69,266	468,518	94,213
Casado(a)	1,396,684	1,194,756	1,159,835	34,921	201,928	39,104
Unión libre	366,946	343,681	326,378	17,303	23,265	13,688
Separado(a)	72,956	61,183	60,200	983	11,773	5,577
Divorciado(a)	32,979	28,358	26,822	1,536	4,621	1,419
Viudo(a)	66,819	29,743	29,743	0	37,076	5,269
No especificado	0	0	0	0	0	0
Mujeres	3,711,955	1,821,462	1,714,652	106,810	1,890,493	240,667
Soltero(a)	1,312,829	712,095	648,315	63,780	600,734	99,467
Casado(a)	1,426,029	636,459	615,519	20,940	789,570	79,348
Unión libre	369,554	189,058	178,505	10,553	180,496	27,207
Separado(a)	191,391	130,656	125,077	5,579	60,735	9,152
Divorciado(a)	95,377	70,226	68,429	1,797	25,151	3,682
Viudo(a)	314,423	80,616	76,455	4,161	233,807	21,811
No especificado	2,352	2,352	2,352	0	0	0

¹ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas, no sólo con la finalidad de tener un referente poblacional intercensales, sino también para eliminar las fluctuaciones en los datos estimados que son inherentes a los esquemas de muestreo probabilístico propios de para facilitar las comparaciones en el tiempo. Las proyecciones se actualizan cada vez que se tienen nuevos datos de población; en este contexto, el II Censo de Vivienda 2005, al proporcionar información sobre la magnitud y la distribución de la población en el país, obliga a llevar a cabo una conciliación demográfica que las nuevas proyecciones demográficas de población que se utilizarán para la expansión de los datos que provienen de las encuestas. Por lo anterior, los datos ahora se presentan, corresponden a una estimación de población actualizada de acuerdo con los resultados del Censo 2005, que brinda información de totales a nivel nacional, por entidad federativa y para cuatro tamaños de la localidad cada trimestre.

ANEXO 14

Población total¹ por grupos de edad, según sexo

Trimestre: Octubre - Diciembre 2007

Grupos de edad	Total	Hombres
Distrito Federal	8,831,997	4,121,316
Menores de 1 año	114,910	55,760
1 a 4 años	519,190	252,365
5 a 9 años	728,048	373,573
10 a 11 años	278,974	146,654
12 a 13 años	302,424	139,742
14 a 19 años	883,322	447,336
20 a 24 años	713,872	339,846
25 a 29 años	682,557	323,572
30 a 34 años	732,195	324,800
35 a 39 años	741,670	336,386
40 a 44 años	631,160	288,697
45 a 49 años	548,933	241,734
50 a 54 años	485,514	228,461
55 a 59 años	392,735	182,994
60 a 64 años	338,382	147,122
65 a 69 años	237,174	106,953
70 a 74 años	203,559	81,977
75 años y más	297,378	103,344
No especificado	0	0

¹ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas, no sólo con la finalidad de tener u intercensales, sino también para eliminar las fluctuaciones en los datos estimados que son inherentes a los esquemas de muestreo probabilis facilitar las comparaciones en el tiempo. Las proyecciones se actualizan cada vez que se tienen nuevos datos de población; en este contexto 2005, al proporcionar información sobre la magnitud y la distribución de la población en el país, obliga a llevar a cabo una conciliación demog proyecciones demográficas de población que se utilizarán para la expansión de los datos que provienen de las encuestas. Por lo anterior, presentan, corresponden a una estimación de población actualizada de acuerdo con los resultados del Censo 2005, que brinda informació nacional, por entidad federativa y para cuatro tamaños de la localidad cada trimestre.

Población de 14 años y más¹ por sexo y estado conyugal, según condición de actividad, ocupación y disponibilidad para trabajar

Trimestre: Octubre - Diciembre 2007

Sexo y estado conyugal	Población de 14 años y más	Población económicamente activa			Población Total
		Total	Ocupada	Desocupada	
Distrito Federal	6,888,451	4,243,180	3,995,629	247,551	2,645,271
Soltero(a)	2,538,167	1,455,349	1,306,900	148,449	1,082,818
Casado(a)	2,839,791	1,828,927	1,772,595	56,332	1,010,864
Unión libre	721,224	538,940	518,606	20,334	182,284
Separado(a)	257,713	199,491	186,859	12,632	58,222
Divorciado(a)	141,513	108,819	103,299	5,520	32,694
Viudo(a)	390,043	111,654	107,370	4,284	278,389
No especificado	0	0	0	0	0
Hombres	3,153,222	2,396,794	2,275,036	121,758	756,428
Soltero(a)	1,201,048	710,775	629,627	81,148	490,273
Casado(a)	1,406,107	1,209,328	1,183,095	26,233	196,779
Unión libre	357,069	339,281	329,652	9,629	17,788
Separado(a)	75,956	65,332	62,190	3,142	10,624
Divorciado(a)	49,233	43,365	41,759	1,606	5,868
Viudo(a)	63,809	28,713	28,713	0	35,096
No especificado	0	0	0	0	0
Mujeres	3,735,229	1,846,386	1,720,593	125,793	1,888,843
Soltero(a)	1,337,119	744,574	677,273	67,301	592,545
Casado(a)	1,433,684	619,599	589,500	30,099	814,085
Unión libre	364,155	199,659	188,954	10,705	164,496
Separado(a)	181,757	134,159	124,669	9,490	47,598
Divorciado(a)	92,280	65,454	61,540	3,914	26,826
Viudo(a)	326,234	82,941	78,657	4,284	243,293
No especificado	0	0	0	0	0

¹ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas, no sólo con la finalidad de tener un referente sino también para eliminar las fluctuaciones en los datos estimados que son inherentes a los esquemas de muestreo probabilístico propios comparaciones en el tiempo. Las proyecciones se actualizan cada vez que se tienen nuevos datos de población; en este contexto, el II Censo proporcionar información sobre la magnitud y la distribución de la población en el país, obliga a llevar a cabo una conciliación demográfica que se demográficas de población que se utilizarán para la expansión de los datos que provienen de las encuestas. Por lo anterior, los datos de la ENOE a una estimación de población actualizada de acuerdo con los resultados del Censo 2005, que brinda información de las poblaciones totales a para cuatro tamaños de la localidad cada trimestre.

ANEXO 15

Población total¹ por grupos de edad, según sexo

Trimestre: Julio - Septiembre 2008

Grupos de edad	Total	Hombres
Distrito Federal	8,836,817	4,118,417
Menores de 1 año	96,256	46,821
1 a 4 años	496,381	263,414
5 a 9 años	678,333	326,363
10 a 11 años	295,084	132,578
12 a 13 años	296,689	150,255
14 a 19 años	911,349	468,900
20 a 24 años	716,246	348,895
25 a 29 años	715,444	334,265
30 a 34 años	677,481	311,405
35 a 39 años	718,509	341,579
40 a 44 años	630,527	283,108
45 a 49 años	586,207	252,342
50 a 54 años	490,535	221,575
55 a 59 años	420,924	190,945
60 a 64 años	351,780	146,839
65 a 69 años	247,221	111,414
70 a 74 años	194,024	76,738
75 años y más	312,802	110,981
No especificado	1,025	0

¹ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas, no sólo con la finalidad de periodos intercensales, sino también para eliminar las fluctuaciones en los datos estimados que son inherentes a los esquemas propios de estas encuestas, para facilitar las comparaciones en el tiempo. Las proyecciones se actualizan cada vez que se tiene este contexto, el II Censo de Población y Vivienda 2005, al proporcionar información sobre la magnitud y la distribución de la población a cabo una conciliación demográfica que sea la base de las nuevas proyecciones demográficas de población que se utilizarán y provienen de las encuestas. Por lo anterior, los datos de la ENOE que ahora se presentan, corresponden a una estimación de los resultados del Censo 2005, que brinda información de las poblaciones totales a nivel nacional, por entidad federativa y localidad cada trimestre.

Población de 14 años y más¹ por sexo y estado conyugal, según condición de actividad, ocupación y disponibilidad para trabajar

Trimestre: Julio - Septiembre 2008

Sexo y estado conyugal	Población de 14 años y más	Población económicamente activa			Población no económicamente activa	
		Total	Ocupada	Desocupada	Total	Disponible
Distrito Federal	6,974,074	4,198,273	3,929,885	268,388	2,775,801	418,559
Soltero(a)	2,634,079	1,472,702	1,329,027	143,675	1,161,377	214,059
Casado(a)	2,779,779	1,788,328	1,723,139	65,189	991,451	123,646
Unión libre	738,133	519,264	488,392	30,872	218,869	28,450
Separado(a)	261,391	189,357	172,364	16,993	72,034	10,588
Divorciado(a)	152,746	114,097	107,063	7,034	38,649	7,685
Viudo(a)	407,946	114,525	109,900	4,625	293,421	34,131
No especificado	0	0	0	0	0	0
Hombres	3,198,986	2,413,766	2,264,157	149,609	785,220	187,298
Soltero(a)	1,262,378	749,388	666,550	83,838	502,988	105,132
Casado(a)	1,382,479	1,178,468	1,137,252	41,216	204,011	43,729
Unión libre	365,195	342,496	325,898	16,598	22,899	8,337
Separado(a)	80,350	69,442	63,350	6,092	10,908	3,237
Divorciado(a)	45,264	37,472	36,668	804	7,792	1,125
Viudo(a)	73,322	36,500	35,439	1,061	36,822	5,738
No especificado	0	0	0	0	0	0
Mujeres	3,775,088	1,784,507	1,665,728	118,779	1,990,581	251,261
Soltero(a)	1,381,703	723,314	663,477	59,837	658,389	108,927
Casado(a)	1,397,300	609,860	585,867	23,973	787,440	79,917
Unión libre	372,938	176,768	162,494	14,274	196,170	20,113
Separado(a)	181,041	119,915	109,014	10,901	61,126	7,351
Divorciado(a)	107,482	76,625	70,395	6,230	30,857	6,560
Viudo(a)	334,624	78,025	74,461	3,564	256,599	28,393
No especificado	0	0	0	0	0	0

¹ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas, no sólo con la finalidad de tener un referente por períodos intercensales, sino también para eliminar las fluctuaciones en los datos estimados que son inherentes a los esquemas de muestreo prob de estas encuestas, para facilitar las comparaciones en el tiempo. Las proyecciones se actualizan cada vez que se tienen nuevos datos de contexto, el II Censo de Población y Vivienda 2005, al proporcionar información sobre la magnitud y la distribución de la población en el país, obligó una conciliación demográfica que sea la base de las nuevas proyecciones demográficas de población que se utilizarán para la expansión de los datos de las encuestas. Por lo anterior, los datos de la ENOE que ahora se presentan, corresponden a una estimación de población actualizada de resultados del Censo 2005, que brinda información de las poblaciones totales a nivel nacional, por entidad federativa y para cuatro tamaños de trimestre.

ANEXO 16



México en corto

14 DE FEBRERO, MATRIMONIOS Y DIVORCIOS EN MÉXICO

- Durante el 2004, se registraron más de 600 mil matrimonios; la edad promedio al matrimonio de los contrayentes es de 27.5 años para los hombres y de 24.7 en las mujeres.
- En el mismo año, se registraron alrededor de 67 mil divorcios; la edad promedio al divorcio en las mujeres es de 34.5 años por 37.2 en los varones.
- En el país se registraron 11.3 divorcios por cada 100 matrimonios. Chihuahua (28.8), Baja California (26.2) y Yucatán (23.4), presentan los indicadores más altos.

La celebración del 14 de febrero se ha establecido como la fiesta del amor y la amistad desde tiempo atrás. Hoy día, esta fecha es muy popular en diversas culturas, sobre todo por la publicidad. Con motivo de esta celebración, el INEGI ha integrado un conjunto de indicadores seleccionados sobre temas relacionados con esta fecha.

MATRIMONIOS Y DIVORCIOS

En el país durante el año 2004, se registraron 600 mil 563 matrimonios y 67 mil 575 divorcios; con respecto a 2003, los primeros disminuyeron en poco más de 16 mil, los segundos presentan una tendencia en aumento, poco más de 3 mil en relación con 2003 y casi 7 mil con el año 2002.

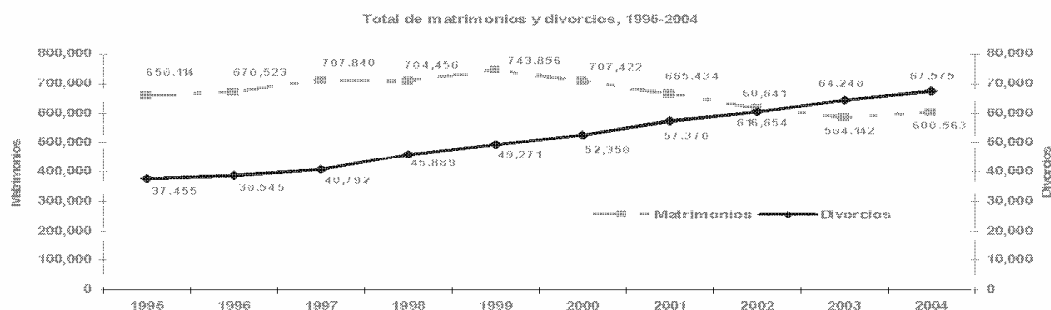
En el ámbito nacional, la edad promedio al momento de contraer matrimonio en los hombres fue de 27.5 años por 24.7 de las mujeres; Veracruz de Ignacio de la Llave (30 y 26.6 años) y el Distrito Federal (29.9 y 27.2 años) registran las mayores edades promedio en ambos sexos.

En el año, de cada 100 personas que se casaron, 77 eran jóvenes (15 a 29 años): 80.4% de las mujeres y 72.4% de los hombres. Asimismo, el número de matrimonios entre personas jóvenes fue de 410 mil 648, es decir, 68 de cada 100 enlaces.

Por otra parte, de los matrimonios registrados en el año, 10.4% fue de parejas que tenían la misma edad, en 45.8% el varón era mayor de 1 a 5 años, en 13.7% de 6 a 9 años y en 8.8% el hombre era mayor que la mujer por 10 años o más; asimismo, en 17.9% la mujer era mayor de 1 a 5 años, en 2.5% de 6 a 9 años y en 0.9% era mayor por 10 años o más.

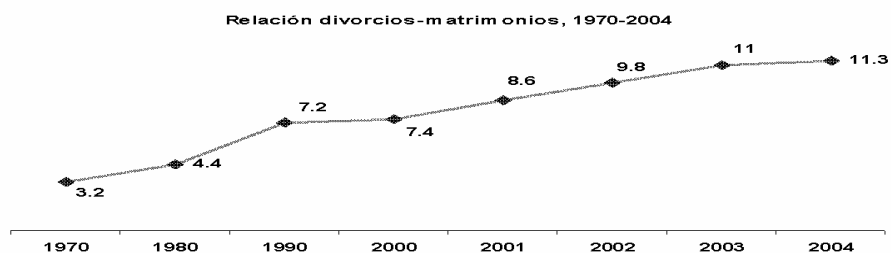
La escolaridad de los desposados fue principalmente de secundaria 34.7%; primaria 24.3%, con preparatoria o equivalente el registro fue de 21.1% y con estudios profesionales 17.6 por ciento.

De cada 100 hombres que se casaron, 96 trabajaban al momento de contraer nupcias: 35.3% como trabajador administrativo y 18.7% en la industria de la transformación, principalmente. En contraste, 40 de cada 100 mujeres trabajaban, principalmente como trabajadoras administrativas (49.1 por ciento).



Fuente: INEGI. Estadísticas de Nupcialidad.

En 2004, por cada 100 enlaces realizados en el país hubo 11.3 divorcios, esta proporción es prácticamente igual a la registrada en 2003 (11 divorcios por cada 100 matrimonios), trece estados superan el indicador nacional, los que presentaron los valores más altos son: Chihuahua (28.8%), Baja California (26.2%) y Yucatán (23.4%); en contraste, las proporciones menores se registran en Tlaxcala (1.5%), Oaxaca (2.6%), Hidalgo (4.8%) y Guerrero (4.5%). En la gráfica se muestra la relación divorcios-matrimonios de 1970 a 2004.



Fuente: Para 1970 y 1980: INEGI. Cuaderno núm. 1 de Población. Aguascalientes, Ags., 1989.
Para 1990 a 2004: INEGI. Estadísticas de Nupcialidad.

En el país, la edad promedio de los hombres al momento de divorciarse es de 37.2 y de las mujeres de 34.5 años. Las entidades que registran los mayores promedios para ambos sexos son Morelos con 39.9 y 36.6 años respectivamente y el Distrito Federal con 38.8 y 36.2 años, en ese orden.

De las parejas casadas que se divorciaron en 2004, casi la mitad tuvo un matrimonio con una duración social¹ de 10 años o más (48.6%), seguida de quienes estuvieron casados cinco años o menos (32.5%), principalmente.

¹ Duración social: es el tiempo transcurrido entre la fecha de matrimonio y la fecha en que se levanta la demanda de divorcio.



En cuanto a las edades de las parejas que se divorciaron, en 11.7% tanto el hombre como la mujer tenían la misma edad, en 47.7% el hombre era mayor que la mujer de 1 a 5 años, en 13.3% tenía de 6 a 9 años más que ella y en 7.6% de 10 años o más de edad; asimismo, en 16.4% la mujer era mayor que el hombre de 1 a 5 años, en 2.3% entre 6 y 9 años y en 1% la diferencia de edad de ella ascendía a 10 años o más.

Por otra parte, de los hombres que se divorciaron, 26.4% eran jóvenes (15 a 29 años), 38% tenían entre 30 y 39 años, 22.3% de 40 a 49 años y 13.2%, 50 años y más. En el caso de las mujeres que se divorciaron, 36.2% era joven y 36.3% tenía entre 30 y 39 años, 19% de 40 a 49 años y 8.5%, 50 años y más.

Asimismo, de la población que se divorció, 29.5% tenía nivel escolar de secundaria, 22.6% cursó la preparatoria y 22.5% estudios superiores. Por sexo, 29.3% de los hombres declaró tener secundaria; 23.5% preparatoria y 24.2%, estudios superiores; en el caso de las mujeres, las proporciones fueron de 30%, 21.6% y 20.9%, respectivamente.

Con esta información, el INEGI brinda indicadores para el conocimiento de la población que se casa o divorcia en el ámbito nacional. Consulte este documento en la Sala de Prensa del INEGI en: <http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/default.asp?c=269&e=>, en el sitio institucional www.inegi.gob.mx. Si requiere mayor información o por entidad federativa consulte nuestro sitio o acuda a los centros de información del Instituto en el país.

ANEXO 17



México en corto

14 DE FEBRERO, MATRIMONIOS Y DIVORCIOS EN MÉXICO

- Durante el 2005, se registraron 595 mil 713 matrimonios; la edad promedio al momento de contraer matrimonio en los hombres fue de 27.8 años por 25 de las mujeres.
- En el mismo año, se registraron 70 mil 184 divorcios; la edad promedio de los hombres al momento de divorciarse es de 37.3 años y de las mujeres de 34.7 años.
- En el país se registraron 11.8 divorcios por cada 100 matrimonios; Baja California (31.8), Chihuahua (30.6), Aguascalientes (20.4), Colima (19.6) y Yucatán (19.2), presentan los indicadores más altos.

La celebración del 14 de febrero se ha establecido como la fiesta del amor y la amistad desde tiempo atrás. Hoy día, esta fecha es muy popular en diversas culturas, sobre todo por la publicidad. Con motivo de esta celebración, el INEGI ha integrado un conjunto de indicadores seleccionados sobre matrimonios y divorcios en el país.

MATRIMONIOS Y DIVORCIOS

En el país durante el año 2005, se registraron 595 mil 713 matrimonios y 70 mil 184 divorcios; con respecto a 2004, los primeros disminuyeron (0.8%) y los segundos presentan una tendencia en aumento (3.9%).

En el ámbito nacional, la edad promedio al momento de contraer matrimonio en los hombres fue de 27.8 años por 25 de las mujeres; Veracruz de Ignacio de la Llave (30.4 y 27 años) y el Distrito Federal (30.2 y 27.6 años) registran las mayores edades promedio en ambos sexos.

En el año 2005, la tasa bruta de nupcialidad (matrimonios por mil habitantes) en el país fue de 5.7. Por entidad federativa, las que registraron las mayores tasas fueron Quintana Roo (9.1), Guerrero (7.6), Durango (7.5) y Zacatecas (7.4); en contraste, Puebla (3.9), Hidalgo (4.3) y Chiapas (4.3), registran las menores.

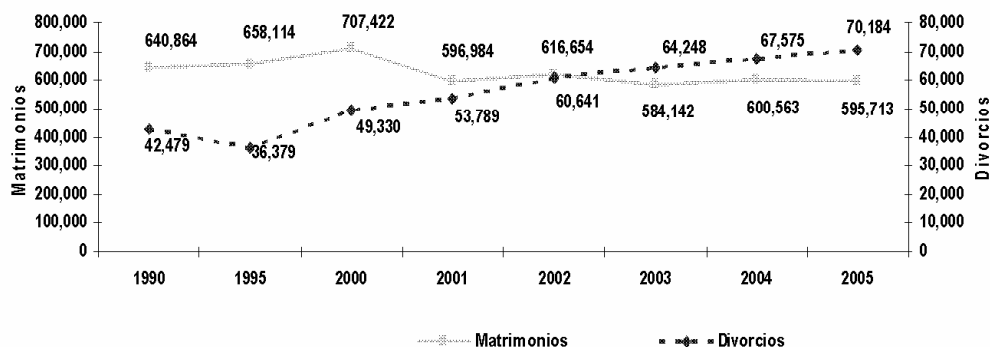
En el año, de cada 100 personas que se casaron, 75.3% eran jóvenes (15 a 29 años): 79.3% de las mujeres y 71.2% de los hombres. Asimismo, el número de matrimonios entre personas jóvenes fue de 399 mil 868, es decir, 67 de cada 100 enlaces.

De los matrimonios registrados en el año, 10.3% fue de parejas que tenían la misma edad; en 45.6% el varón era mayor de 1 a 5 años; en 13.6%, de 6 a 9 años, y en 8.9% el hombre era mayor que la mujer por 10 años o más; asimismo, en 17.9% la mujer era mayor de 1 a 5 años, en 2.5% de 6 a 9 años, y en 1.0% era mayor por 10 años o más.

Del total de personas que contrajeron nupcias, 32.3% (uno de cada tres) tenía la secundaria o equivalente; 21.7% la primaria; 21% preparatoria o equivalente y 16.9% estudios superiores.



Total de matrimonios y divorcios 1990-2005

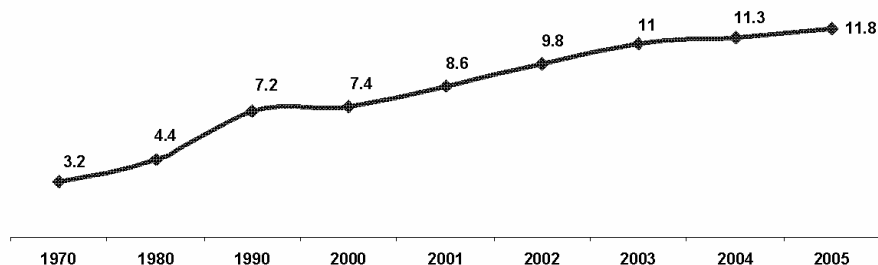


Fuente: INEGI. Estadísticas de Nupcialidad.

De cada 100 hombres que se casaron, 96 trabajaban al momento de contraer nupcias: 56.5% era empleado; 15.8%, jornalero o peón y 13.4% obrero, principalmente. En contraste, 40 de cada 100 mujeres trabajaban, básicamente como empleadas (77.9 por ciento).

En 2005, por cada 100 enlaces realizados en el país hubo 11.8 divorcios; en el año 2000 fue de 7.4 y en 1970 de 3.2. Quince entidades federativas superan el indicador nacional, las que presentan los valores más altos son: Baja California (31.8), Chihuahua (30.6), Aguascalientes (20.4), Colima (19.6) y Yucatán (19.2); en contraste, las proporciones menores se registran en Tlaxcala (2.0), Oaxaca (2.1), Guerrero (5.1) e Hidalgo (6.9).

Relación divorcios-matrimonios, 1970-2005



Fuente: Para 1970 y 1980: INEGI. Cuaderno núm. 1 de Población. Aguascalientes, Ags., 1989.
Fuente: Para 1990 a 2005: INEGI. Estadísticas de Nupcialidad.

En el país, la edad promedio de los hombres al momento de divorciarse es de 37.3 años y de las mujeres de 34.7 años. Las entidades que registran los mayores promedios para ambos sexos son Morelos con 39.8 y 36.6 años respectivamente y el Distrito Federal con 39 y 36.4 años, en ese orden.



De las parejas casadas que se divorciaron en 2005, casi la mitad tuvo un matrimonio con una duración social¹ de 10 años o más (48.6%), seguida de quienes estuvieron casados cinco años o menos (32.3%).

En cuanto a las edades de las parejas que se divorciaron, en 11.4% tanto el hombre como la mujer tenían la misma edad, en 45.2% el hombre era mayor que la mujer de 1 a 5 años; en 12.4%, tenía de 6 a 9 años más que ella y en 7% de 10 años o más de edad; asimismo, en 15.2% la mujer era mayor que el hombre de 1 a 5 años; en 2.1%, entre 6 y 9 años y en uno por ciento la diferencia de edad de ella ascendía a 10 años o más.

De los hombres que se divorciaron, 24.1% eran jóvenes (15 a 29 años), 36.8% tenían entre 30 y 39 años, 21.5% de 40 a 49 años y 12.9%, 50 años y más, en 4.7% no se especificó la edad. En el caso de las mujeres que se divorciaron, 33.6% era joven y 34.9% tenía entre 30 y 39 años, 18.6% de 40 a 49 años y 8.4%, 50 años y más, 4.4% no especificó su edad.

De los hombres que se divorciaron, 22.8% declaró tener secundaria; 19.3% preparatoria y 18.7%, estudios superiores; en el caso de las mujeres, las proporciones fueron de 23.3%, 18.1% y 16.6%, respectivamente.

Con esta información, el INEGI brinda indicadores para el conocimiento de la población que se casa o divorcia en el ámbito nacional. Consulte este documento en la Sala de Prensa del INEGI en: <http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/default.asp?c=269&e=>, en el sitio institucional www.inegi.gob.mx. Si requiere mayor información o por entidad federativa consulte nuestro sitio o acuda a los centros de información del Instituto en el país.

Para mayor información consulte las siguientes publicaciones:

- INEGI. Mujeres y hombres en México, 2006.
- INEGI. Estadísticas de Matrimonios y divorcios, 2005.
- INEGI. Estadísticas demográficas, 2006.
- INEGI. www.inegi.gob.mx Información por entidad federativa.



Porque proporcionamos información para todos...

México cuenta con el INEGI

www.inegi.gob.mx

¹ Duración social: es el tiempo transcurrido entre la fecha de matrimonio y la fecha en que se levanta la demanda de divorcio.

ANEXO 18

- Durante el año 2006, se registraron 586 mil 978 matrimonios en el país. La edad promedio al momento de contraer matrimonio en los hombres fue de 27.8 años por 25 de las mujeres.
- En el mismo año se registraron 72 mil 396 divorcios. La edad promedio de los hombres al momento de divorciarse es de 37.6 años y de las mujeres de 34.9 años.
- En el país se registraron 12.3 divorcios por cada 100 matrimonios: Baja California (29.9), Chihuahua (26.4) y Colima (23.6), presentan las proporciones más altas.

La celebración del 14 de febrero se ha establecido como la fiesta del amor y la amistad desde tiempo atrás. Hoy día, esta fecha es muy popular en diversas culturas, sobre todo por la publicidad. Con motivo de esta celebración, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), ha integrado un conjunto de indicadores seleccionados sobre matrimonios y divorcios en el país.

ESTADO CONYUGAL DE LA POBLACIÓN

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2007, en el país la población de 12 años o más ascendía a 80.5 millones: 37.9 millones de hombres y 42.6 millones de mujeres.

De las personas de esta edad, 38 de cada 100 son solteras; 54 viven en pareja – casadas o en unión consensual– y 8 están separadas, divorciadas o viudas.

La población soltera del país se compone por 50.1% de mujeres y 49.9% de varones. Por otra parte, quienes se encuentran unidos: ocho de cada diez son casados y dos viven en unión libre. Asimismo de las personas desunidas: 54% son viudas, 32.5% separadas y 13.5% divorciadas.

MATRIMONIOS

En México, durante el año 2006, se registraron 586 mil 978 matrimonios, en el año anterior fueron 595 mil 713; en cuanto a los divorcios, se realizaron 72 mil 396 y 70 mil 184 respectivamente. En un año los primeros disminuyeron (1.5%) y los segundos presentan una tendencia en aumento (3.2%).

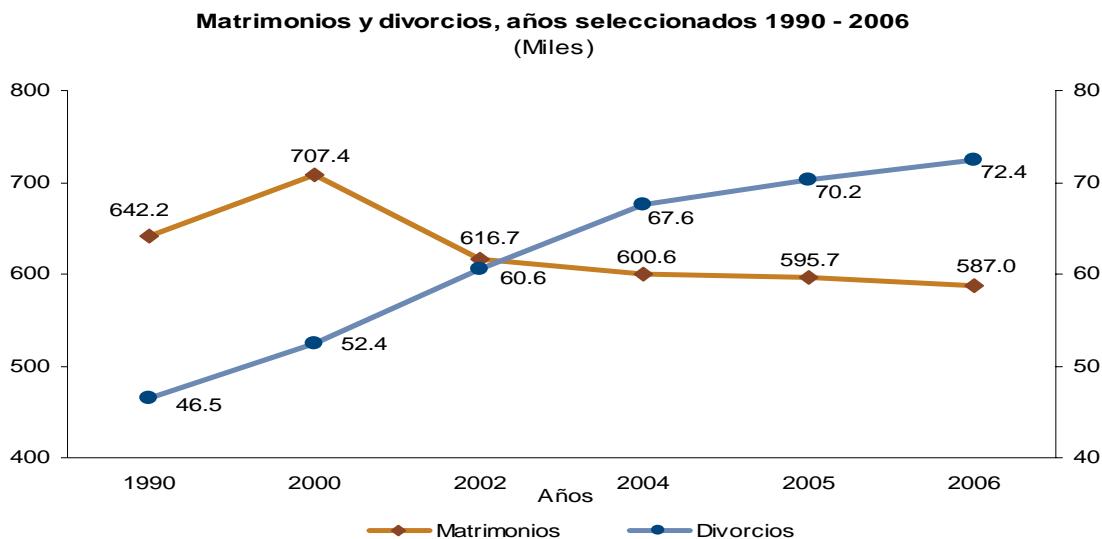
En el ámbito nacional, la edad promedio al momento de contraer matrimonio en los hombres fue de 27.8 años por 25 de las mujeres. Las entidades donde tanto los varones como las mujeres, en promedio, tienen la mayor edad al matrimonio son: Veracruz de Ignacio de la Llave con 30.4 y 27 años, respectivamente, el Distrito Federal con 30.2 y 27.5 años y Nayarit con 30 y 26.6 años.

En el año 2006, la tasa bruta de nupcialidad (matrimonios por mil habitantes) en el país fue de 5.6. Por entidad federativa, las que tienen las tasas más altas fueron Quintana Roo (9.4), Guerrero (7.3), Michoacán de Ocampo (7.2), Baja California (7.1) y Zacatecas (7); en contraste, Puebla (4), Hidalgo (4.2) y Morelos (4.5), muestran los valores más bajos de este indicador.

En el año 2006, de cada 100 personas que se casaron, 75 eran jóvenes (15 a 29 años): 79.2% de las mujeres y 70.8% de los hombres. Cabe mencionar que el número de matrimonios entre personas jóvenes fue de 392 mil 781, es decir, 67 de cada 100 enlaces por el civil.

De los matrimonios realizados durante ese año, 10.4% fue de parejas que tenían la misma edad; en 45.6% el varón era mayor de 1 a 5 años; en 13.6% de 6 a 9 años, y en 8.9% el hombre era mayor que la mujer por 10 años o más. En contraste, en 17.9% la mujer era mayor de 1 a 5 años, en 2.5% de 6 a 9 años, y en 1% era mayor por 10 años o más que el varón.

Del total de personas que contrajeron nupcias, 32.3% contaba con secundaria o equivalente; 19.9% tenía primaria; 21.5%, preparatoria o equivalente y 17.6%, estudios superiores.



Fuente: 1990 a 2006: INEGI. Estadísticas Vitales. Bases de datos.

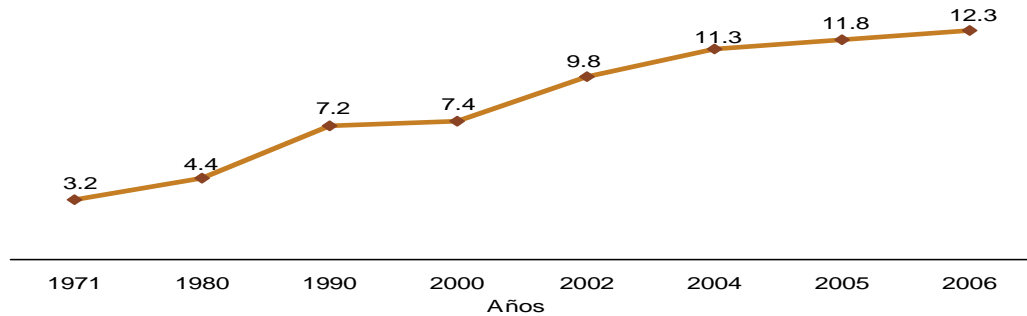
Durante el 2006, de cada 100 hombres que se casaron, 96 trabajaban al momento de contraer nupcias; de ellos, 57.2% era empleado; 14.7% jornalero o peón y 13% obrero, entre otros. En contraste, de cada 100 mujeres casadas, 41 trabajaban, en su mayoría como empleadas (77.2%).

DIVORCIOS

En 2006, por cada 100 enlaces realizados en el país hubo 12.3 divorcios; en el año 2000 la relación fue de 7.4 y en 1971 de 3.2. Para el año 2006, quince entidades federativas superan la proporción nacional, las que presentan los

valores más altos son: Baja California (29.9 divorcios por cada 100 matrimonios), Chihuahua (26.4) y Colima (23.6); en contraste, las proporciones menores se registran en Oaxaca (2.3), Tlaxcala (2.8) y Guerrero (5.1).

Relación divorcios - matrimonios, años seleccionados 1971 - 2006
(Divorcios por 100 matrimonios)



Fuente: 1971 y 1980: INEGI. Cuaderno núm. 1 de Población. Aguascalientes, Ags., 1989.

Fuente: 1990 a 2006: INEGI. Estadísticas Vitales. Bases de datos.

En México, la edad promedio de los hombres al momento de divorciarse es de 37.6 años y de las mujeres de 34.9 años. Las entidades que registran las edades de mayor promedio para ambos sexos son Morelos con 40.4 años los hombres y 37.2 años las mujeres; el Distrito Federal y San Luis Potosí, ambos con 39.2 y 36.7 años, en ese orden.

De las parejas casadas que se divorciaron en 2006, casi la mitad tuvo un matrimonio con una duración social¹ de 10 años o más (49.5%), seguida de quienes estuvieron casados cinco años o menos (31%) y las que permanecieron unidas de 6 a 9 años (19.2%).

De los hombres que se divorciaron, 23.2% era joven (15 a 29 años); 36.4% tenía entre 30 y 39 años; 22%, de 40 a 49 años, y 13.1%, 50 años o más. En el caso de las mujeres que se divorciaron, 32.4% era joven, 35.2% tenía entre 30 y 39 años; 18.8%, de 40 a 49 años y 8.6%, 50 años o más.

En cuanto a las edades de las parejas que se divorciaron, en 15.2% tanto el hombre como la mujer tenían la misma edad; en 44.9% el hombre era mayor que la mujer de 1 a 5 años; en 12.4% tenía de 6 a 9 años más que ella y en 7.2%, 10 años o más de edad; en cambio, en 15.1% la mujer era mayor que el hombre de 1 a 5 años; en 2.2% de 6 a 9 años y en 0.9%, la mujer era mayor por 10 años o más que el varón.

De los hombres que se divorciaron, 22.5% declaró tener secundaria; 19.3% preparatoria y 19.1% estudios superiores; en el caso de las mujeres, las proporciones fueron de 23.3%, 17.8% y 17.2%, respectivamente.

Con esta información, el INEGI brinda indicadores para el conocimiento de la población que se casa o divorcia en el ámbito nacional. Consulte este documento

¹ Duración social: tiempo transcurrido entre la fecha de matrimonio y la fecha en que se levanta la demanda de divorcio.

en la Sala de Prensa del INEGI, en el sitio www.inegi.gob.mx, en la Sala de Prensa en: <http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/default.asp?c=269&e=>

Si requiere información por entidad federativa consulte nuestro sitio, acuda a los centros de información o comuníquese vía telefónica o por correo electrónico.

PUBLICACIONES SUGERIDAS PARA CONSULTA SOBRE ESTE TEMA:

INEGI. ESTADÍSTICAS DE MATRIMONIOS Y DIVORCIOS, 2006.

INEGI. BOLETÍN DE ESTADÍSTICAS VITALES, 2006.

INEGI. INTERNET. CONSULTA INTERACTIVA DE DATOS. ESTADÍSTICAS DE NUPCIALIDAD.

INEGI. INTERNET. ESTADÍSTICAS DE NUPCIALIDAD, 2006.



Porque proporcionamos información para todos...

México cuenta con el INEGI

www.inegi.gob.mx

* * * * *

A N E X O 1 9**CUESTIONARIO DE DATOS PERSONALES**

Sus respuestas a este cuestionario son totalmente confidenciales.

1.- ¿Cuántos años tiene de vivir en el D.F.?_____

2.- Sexo: Masculino_____ Femenino_____

3.- ¿Qué edad tiene Usted?_____

4.- ¿Cuántos años tiene su esposo (a)?_____

5.- ¿Cuál es su religión?_____

6.- ¿Cuánto tiempo lleva de casado (a)?_____

7.- ¿Cuántos hijos tiene Usted?_____

8.- ¿Qué edad tienen sus hijos?_____

9.- ¿Usted trabaja?_____

10.- _____ ¿En _____ que
trabaja?_____

11.- Si no trabaja, ¿a qué se dedica?_____

12.- ¿Cuál es su nivel de estudios?_____

13.- ¿Cuál es el ingreso mensual de su familia, (incluyendo el suyo)?_____

Cuestionario de actividades que realizan las personas en su matrimonio.

Por favor compare cada una de las siguientes actividades con ver televisión con su pareja que vale 1,000. Si decide que la actividad es menos importante indique cuanto menos con un número menor que 1,000. Si la actividad le parece igual de importante que ver la televisión con su pareja entonces escriba 1,000. Asigne un número a todas las actividades aunque no las realice en su matrimonio y escriba cualquier número mayor o menor que 1,000 que usted quiera, no hay un límite. Sus respuestas son totalmente confidenciales.

ACTIVIDADES	VALORES
Ver programas de televisión con su pareja.	1,000
1.- Cocinar con su esposo (a)	
2.- Limpiar la casa con su esposo (a)	
3.- Lavar los platos con su esposo(a)	
4.- Lavar la ropa con su esposo (a)	
5.- Comprar la despensa con su esposo (a)	
6.- Compartir los quehaceres del hogar con su esposo (a)	
7.- Pagar los servicios públicos con su esposo (a)	
8.- Platicar usted y su esposo (a) con sus hijos	
9.- Salir usted y su esposo(a) con sus hijos a divertirse	
10.- Llevar usted y su esposo (a) a sus hijos a la escuela	
11.- Compartir con su esposo (a) el apoyo a sus hijos	

12.- Alimentar a sus hijos con sus esposo(a)	
13.- Compartir usted y su esposo(a) tiempo con sus hijos.	
14.- Educa usted y su esposo (a) a sus hijos	
15.- Salir a caminar con su esposo (a)	
16.- Escuchar música con sus esposo (a)	
17.- Ir a fiestas con sus esposo (a)	
18.- Visitar a familiares con su esposo (a)	
19.- Visitar a sus amigos con su esposo (a)	
20.- Hacer ejercicio con sus esposo (a)	
21.- Ir al cine con su esposo (a)	
22.- Celebrar fechas especiales con su esposo (a)	
23.- Contribuir con los gastos familiares	
24.- Ahorrar dinero junto con su esposo (a)	
25.- Distribuir junto con su esposo (a) el gasto familiar	
26.- Dar regalos a su esposo (a)	
27.- Comprar ropa con su esposo (a)	
28.- Realizar gastos innecesarios con su esposo (a)	
29.- Buscar ofertas con su esposo (a)	

30.- aclarar malas interpretaciones de cosas dichas anteriormente con su esposo (a)	
31.- Discutir con su esposo (a)	
32.- Platicar con su esposo (a)	
33.- Solucionar problemas familiares con su esposo (a)	
34.- Cuidar a su esposo(a) cuando se enferma	
35.- Realizar una actividad religiosa.	
36.- Pasar más tiempo con su esposo (a)	
37.- Besar a su esposo (a)	
38.- Abrazar a su esposo (a)	
39.- Acariciar a su esposo (a)	
40.- Tener relaciones sexuales con su esposo (a)	
41.- Hablar con su esposo (a) sobre las relaciones sexuales	
42.- Bañarse con su esposo (a)	
43.- Jugar con su esposo (a)	
44.- Emplear más tiempo en trabajar	
45.- Tener metas de desarrollos comunes	
46.- Promover el desarrollo laboral de su esposo (a)	
47.- Emplear menos tiempo en trabajar	
48.- Ayudar a su esposo (a) cuando tiene problemas laborales	

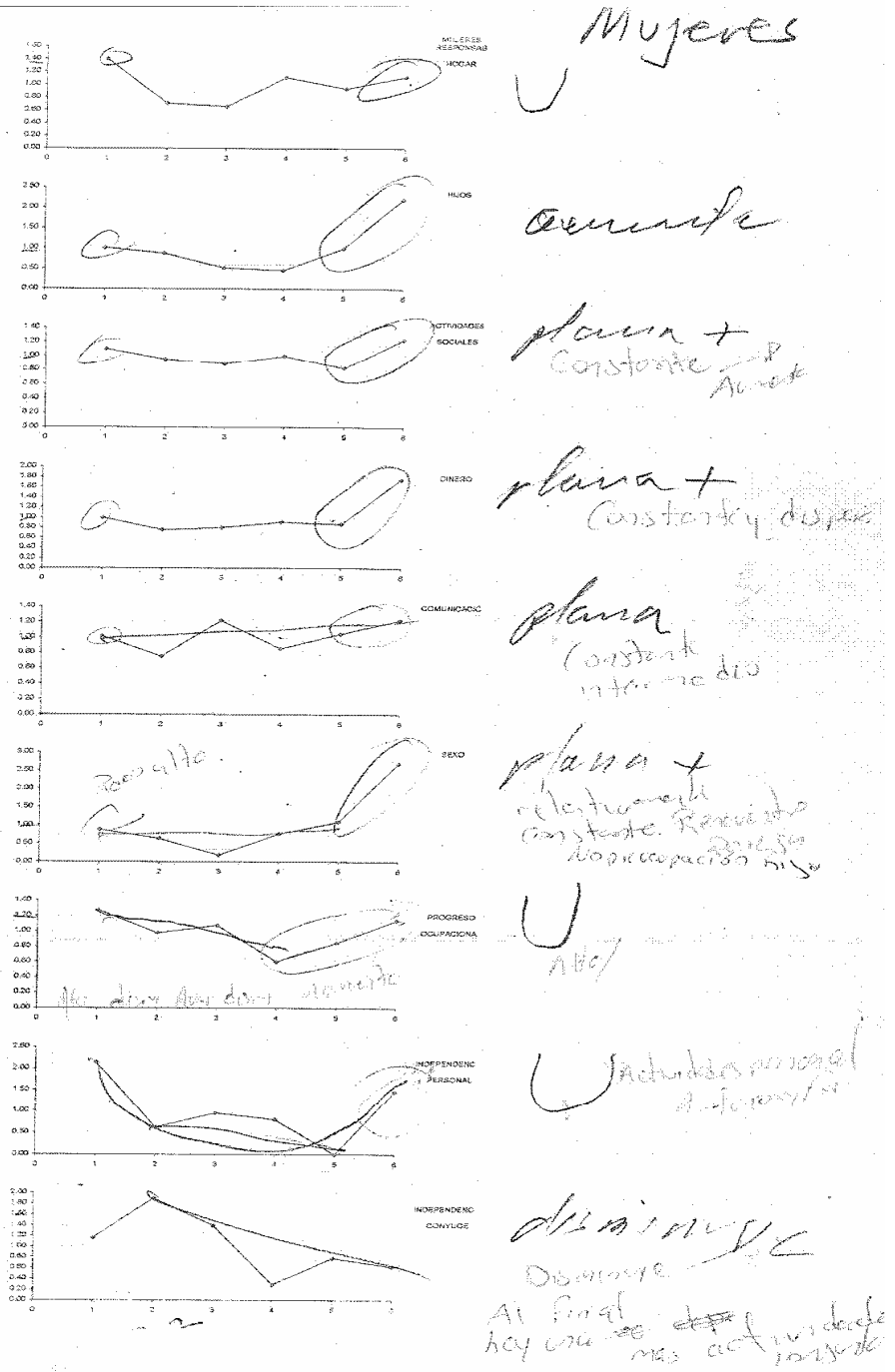
49.- Emplear más tiempo en estudiar	
50.- Promover el desarrollo académico de su esposo (a)	
51.- Salir de paseo solo (a)	
52.- Salir a divertirse solo	
53.- Practicar algún deporte sin su esposo (a)	
54.- Pasar más tiempo con sus familiares sin su esposo (a)	
55.- Realizar gastos sin consultar a su esposo (a)	
56.- Salir a caminar sin su esposo (a)	
57.- Su esposo (a) se divierta sin usted	
58.- Su esposo (a) gaste dinero sin consultarle a usted	
59.- Su esposo (a) tome decisiones sin tomarle en cuenta	
60.- Su esposo (a) platique con desconocidos	
61.- Su esposo (a) pase más tiempo con sus familiares	
62.- Su esposo (a) practique algún deporte solo (a)	
63.- SU esposo visite a sus amigos solo (a)	

Nota: si usted y su pareja realizan alguna actividad que no está en este cuestionario, por favor escríbala y también asígnele un valor como a las actividades anteriores.

ANEXO 20

$$Y = aX^b$$

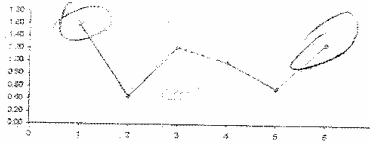
exponente



ANEXO 21

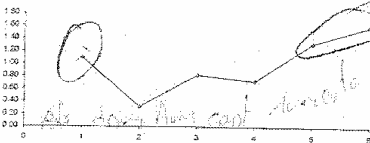
$$y = ax^b$$

exponente



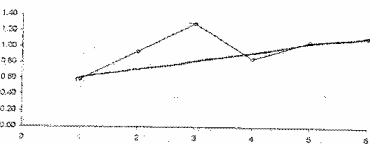
HOMBRES

Hombres
 No es terminada
 No hay relación
 No es constante/Variante



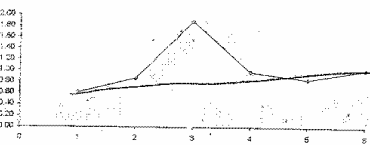
MUJER

Mujer
 Proyección
 climatológicas



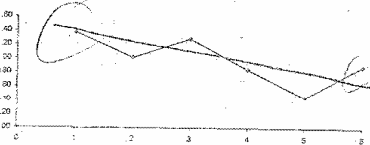
ACTIV SOC

activa
 No es relevante - 4
 Aumenta - cifra 2



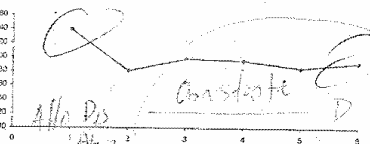
DINERO

activa



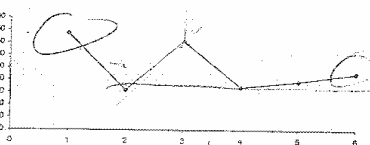
COMUNICACION

deprimida
 con datos de cuenta



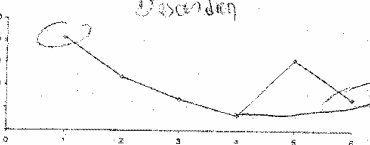
SEXO

flaca



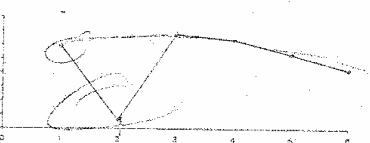
PROGRESO POPULACIONAL

plano
 plano - aumento final



INDEPENDENCIA PERSONAL

deprimida
 Osmore
 Auto bloque mental



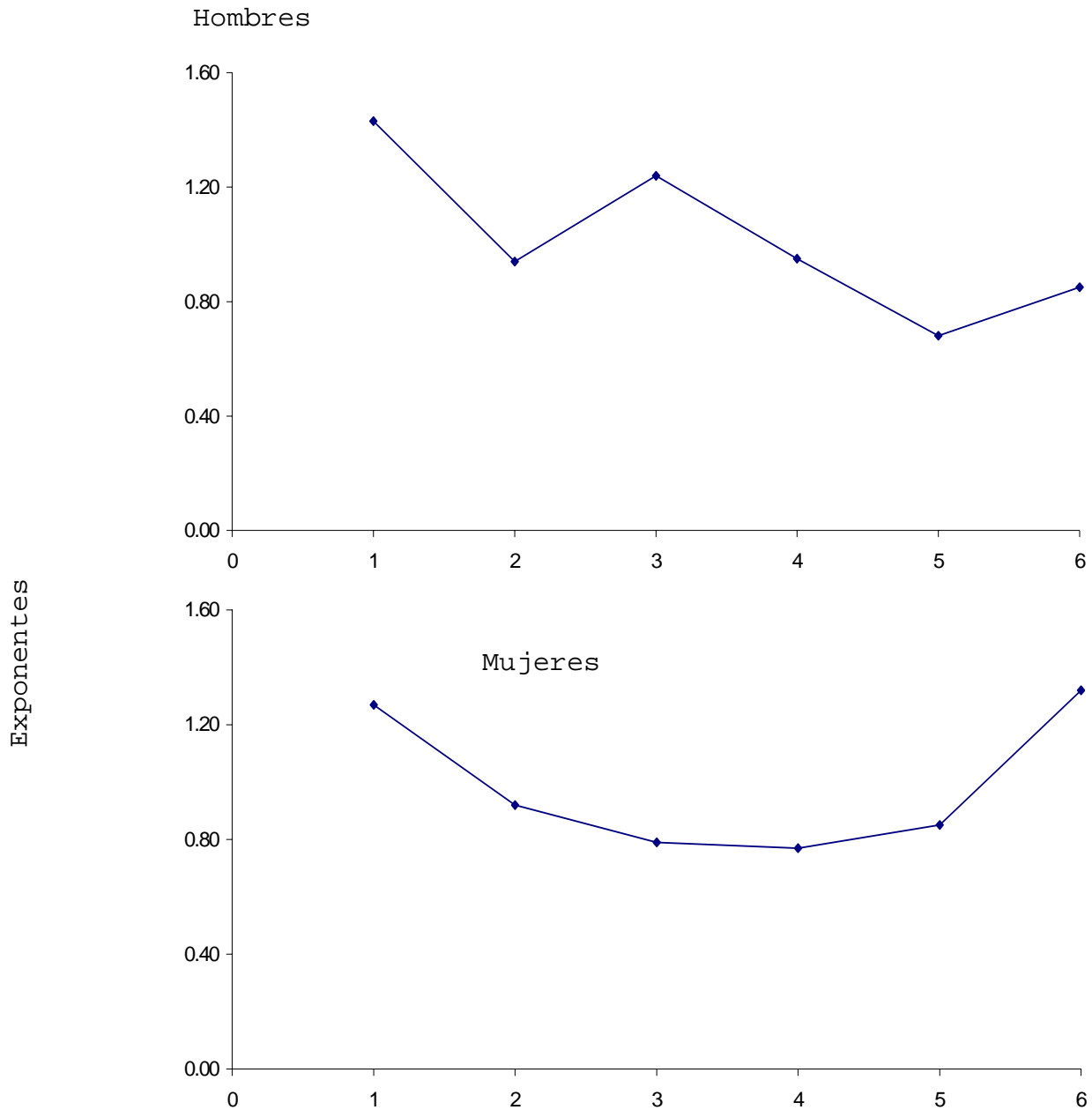
INDEPENDENCIA CULTURAL

?

mas
 de personas

ANEXO 22 Y 23

Figura 2

Exponentes de la función de poder para hombres y mujeres

Bloques de años de matrimonio

ANEXO 24



Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

► Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Matrimonios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón

Consulta de: **Matrimonios** Por: **Ent y mun registro** Según: **Año de registro**
Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 2 3 de 3]

Año de registro	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Ent y mun registro							
- Total	707,422	665,434	616,654	584,142	600,563	595,713	586,978
+ Aguascalientes	7,088	6,610	6,472	5,972	5,925	6,016	6,018
+ Baja California	16,907	16,242	15,028	13,712	14,513	14,247	14,450
+ Baja California Sur	3,174	3,178	3,062	2,919	3,303	3,634	3,739
+ Campeche	6,000	5,618	4,911	4,849	5,125	4,617	4,686
+ Coahuila de Zaragoza	18,565	17,502	15,462	15,158	15,386	15,065	15,992
+ Colima	3,673	3,706	3,492	3,214	3,412	3,430	3,136
+ Chiapas	20,263	17,990	18,042	17,894	19,093	18,612	19,863
+ Chihuahua	18,804	20,054	18,242	16,954	16,147	16,364	15,443
+ Distrito Federal	51,617	47,918	42,695	37,152	42,326	44,658	42,446
+ Durango	13,822	12,671	11,568	10,588	10,631	11,451	9,793
+ Guanajuato	39,613	37,758	33,888	33,860	35,268	36,067	33,944
+ Guerrero	27,710	23,644	23,580	23,319	24,704	23,999	23,045
+ Hidalgo	15,207	14,104	13,017	11,134	11,029	10,208	10,000
+ Jalisco	51,760	47,383	43,286	41,218	41,813	41,165	40,694
+ México	83,607	80,864	74,151	70,496	72,247	68,747	66,506
+ Michoacán de Ocampo	34,545	33,359	31,644	30,915	31,259	29,272	28,998
+ Morelos	9,808	9,589	9,005	8,295	7,685	7,517	7,430
+ Nayarit	7,006	6,818	6,422	6,388	6,475	6,509	6,478
+ Nuevo León	34,398	32,029	30,655	29,607	29,086	28,364	28,448
+ Oaxaca	23,897	20,301	18,420	17,416	20,505	22,828	19,734
+ Puebla	28,906	25,811	23,066	22,130	21,158	20,922	22,024
+ Querétaro	10,459	9,858	9,462	9,654	9,079	8,802	8,932
+ Quintana Roo	8,908	8,467	8,009	8,928	10,566	10,295	11,025
+ San Luis Potosí	16,796	15,568	14,744	13,926	14,775	13,909	13,649
+ Sinaloa	20,423	20,054	19,638	17,567	18,288	18,047	18,299
+ Sonora	17,214	17,366	16,467	15,020	14,874	14,511	15,079
+ Tabasco	13,421	13,213	12,873	12,204	12,824	12,645	12,505
+ Tamaulipas	21,564	20,726	19,497	17,338	17,399	17,615	18,681
+ Tlaxcala	8,627	7,472	7,256	6,476	6,611	6,251	6,240
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	46,963	45,651	39,453	36,830	37,348	37,816	37,256
+ Yucatán	13,659	12,736	12,358	12,224	10,872	11,933	12,802
+ Zacatecas	12,018	11,174	10,789	10,785	10,837	10,197	9,643

Filas [Página 1 de 1]

Columnas [Página 1 2 3 de 3]



Buscar

Inicio

Contacto

Mapa del sitio

Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Matrimonios
(Estadísticas de nupcialidad)

Inicio Ayuda

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón **Actualizar consulta**

Consulta de: Matrimonios Por: Ent y mun registro Según: Año de registro

Filas
[Página 1 de 1]

Columnas
[Página 1 2 3 de 3]



Año de registro 2007	
Ent y mun registro	
- Total	595,209
+ Aguascalientes	6,390
+ Baja California	14,442
+ Baja California Sur	3,739
+ Campeche	4,749
+ Coahuila de Zaragoza	16,143
+ Colima	3,219
+ Chiapas	20,145
+ Chihuahua	16,887
+ Distrito Federal	41,427
+ Durango	11,506
+ Guanajuato	35,420
+ Guerrero	23,966
+ Hidalgo	10,106
+ Jalisco	40,712
+ México	65,849
+ Michoacán de Ocampo	28,521
+ Morelos	7,460
+ Nayarit	6,035
+ Nuevo León	28,929
+ Oaxaca	22,040
+ Puebla	21,827
+ Querétaro Arteaga	8,938
+ Quintana Roo	11,530
+ San Luis Potosí	13,403
+ Sinaloa	18,327
+ Sonora	14,984
+ Tabasco	12,229
+ Tamaulipas	19,312
+ Tlaxcala	5,931
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	38,463
+ Yucatán	13,036
+ Zacatecas	9,544

Filas
[Página 1 de 1]

Columnas
[Página 1 2 3 de 3]

Para descargar la consulta a un archivo, seleccione el formato y pulse el botón "Exportar"

Formato: Excel 5.0(.xls)

Exportar

ANEXO 25



Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios

(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. [Variable](#)
 - Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón [Actualizar consulta](#)

Consulta de: **Divorcios** Por: Duración social mat Según: Año registro hecho
 Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Duración social mat						
- Total	60,641	64,248	67,575	70,184	72,396	77,255
+ Menos de 1 año	306	264	272	242	244	208
+ De 1 a 5 años	20,389	21,598	21,499	22,460	22,461	22,754
+ De 6 a 9 años	11,471	11,832	12,594	13,265	13,922	15,287
+ De 10 a 15 años	11,869	12,447	13,231	13,929	14,523	15,549
+ De 16 a 20 años	6,557	7,086	7,447	7,815	8,163	8,827
+ De 21 años y más	9,905	10,880	11,489	12,347	12,940	14,458
+ No especificado	144	141	1,043	126	143	172

Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 2 de 2]

Para descargar la consulta a un archivo, seleccione el formato y pulse el botón "Exportar"

Formato: [Exportar](#)

[Centros de información](#)

[Biblioteca digital](#)

[Condiciones de uso](#) | [Contacto](#) | [Buscador](#) |

Derechos reservados © 2009 INEGI

Para visualizar mejor este sitio se recomienda el uso de un navegador versión 4 o posterior, con resolución de 800 x 600 píxeles.



Hoy es 26 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón Actualizar consulta

Consulta de: Divorcios Por: Duración legal mat Según: Año registro hecho
Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Duración legal mat						
- Total	60,641	64,248	67,575	70,184	72,396	77,255
+ Menos de 1 año	195	161	110	114	95	80
+ De 1 a 5 años	18,943	19,793	19,971	20,323	20,051	20,540
+ De 6 a 9 años	11,657	12,156	12,828	13,743	14,549	15,893
+ De 10 a 15 años	12,279	12,954	13,586	14,399	15,003	15,975
+ De 16 a 20 años	6,857	7,373	7,812	8,212	8,644	9,215
+ De 21 años y más	10,566	11,670	12,225	13,267	13,911	15,380
+ No especificado	144	141	1,043	126	143	172

Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 2 de 2]

Para descargar la consulta a un archivo, seleccione el formato y pulse el botón "Exportar"

Formato: Excel 5.0(.xls)

Centros de información | Condiciones de uso | Contacto | Buscador | Biblioteca digital

Derechos reservados © 2009 INEGI

Para visualizar mejor este sitio se recomienda el uso de un navegador versión 4 o posterior, con resolución de 800 x 600 pixeles.

ANEXO 26



Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

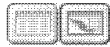
Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios (Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
 - Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón Actualizar consulta

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun matrimonio Según: Año registro hecho
 Filas [Página 1 2 de 2] Columnas [Página 1 2 de 2]



Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun matrimonio						
- Total	60,641	64,248	67,575	70,184	72,396	77,255
+ Aguascalientes	1,210	1,307	1,116	1,449	1,325	967
+ Baja California	1,910	2,124	2,735	2,909	2,757	2,500
+ Baja California Sur	528	500	596	597	537	577
+ Campeche	1,021	1,315	1,298	1,401	1,547	968
+ Coahuila de Zaragoza	2,066	2,340	2,326	2,624	3,121	3,310
+ Colima	483	534	630	581	639	731
+ Chiapas	1,100	1,223	1,325	1,373	1,509	1,565
+ Chihuahua	3,899	4,277	4,366	4,759	3,889	4,405
+ Distrito Federal	8,116	8,105	7,743	8,095	7,929	8,207
+ Durango	1,220	1,220	1,224	1,305	1,493	1,600
+ Guanajuato	2,330	2,726	2,719	3,238	3,535	3,815
+ Guerrero	1,300	1,296	1,273	1,372	1,369	1,531
+ Hidalgo	654	723	669	805	867	912
+ Jalisco	3,177	3,186	3,387	3,518	3,976	4,575
+ México	6,384	6,724	6,801	6,678	6,998	7,215
+ Michoacán de Ocampo	2,193	2,433	2,682	2,684	2,913	2,929
+ Morelos	716	726	795	859	763	842
+ Nayarit	781	670	932	925	1,060	1,099
+ Nuevo León	3,475	3,627	4,087	4,266	4,594	5,912
+ Oaxaca	624	728	613	565	549	732
+ Puebla	1,824	1,844	1,837	1,826	1,925	2,109
+ Querétaro de Arteaga	727	728	837	960	952	1,048
+ Quintana Roo	579	700	682	749	848	1,045
+ San Luis Potosí	1,034	985	1,022	1,081	1,219	1,378
+ Sinaloa	2,260	2,796	3,053	2,858	2,926	3,277
+ Sonora	2,248	2,359	2,399	2,431	2,541	2,765
+ Tabasco	1,161	1,266	1,350	1,278	1,472	1,376
+ Tamaulipas	1,555	1,387	1,670	1,774	1,920	2,150
+ Tlaxcala	245	254	191	241	287	338
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	3,316	3,407	3,587	3,546	3,621	3,848
+ Yucatán	1,487	1,806	2,525	2,276	2,039	2,198
+ Zacatecas	937	932	1,105	1,161	1,276	1,331

Filas [Página 1 2 de 2]

Columnas [Página 1 2 de 2]

Para descargar la consulta a un archivo, seleccione el formato y pulse el botón "Exportar"

Formato: Excel 5.0(.xls)





Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón **Actualizar consulta**

Variables

Duración legal
 Matrimonios mat
 Menos de 1 año

Consulta de: **Divorcios** Por: **Ent y mun matrimonio** Según: **Año registro hecho**
 Filas [Página 1 2 de 2] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun matrimonio	<input type="button" value="↑ ↓"/>	<input type="button" value="↑ ↓"/>	<input type="button" value="↑ ↓"/>	<input type="button" value="↑ ↓"/>	<input type="button" value="↑ ↓"/>	<input type="button" value="↑ ↓"/>
- Total	195	161	110	114	95	80
+ Aguascalientes	1	2	3	4	5	4
+ Baja California	2	3	5	4	1	4
+ Baja California Sur	1					
+ Campeche	4					1
+ Coahuila de Zaragoza	9	18	5	2	1	3
+ Colima	5	2	3		3	1
+ Chiapas		2		1		1
+ Chihuahua	10	12	12	11	5	4
+ Distrito Federal	14	19	8	11	5	6
+ Durango	20	7	6	11	10	3
+ Guanajuato	29	18	15	25	26	18
+ Guerrero					2	2
+ Hidalgo	2	4	1			
+ Jalisco	5	4				1
+ México	22	15	12	5	3	7
+ Michoacán de Ocampo	18	26	14	22	13	6
+ Morelos	3	2				
+ Nayarit			2	1		
+ Nuevo León	4	1	1			2
+ Oaxaca	2					
+ Puebla	6	4	4			1
+ Querétaro de Arteaga	5	2	1			1
+ Quintana Roo	2	1				
+ San Luis Potosí	3	3	1	1	2	
+ Sinaloa	13	9	8	6	7	11
+ Sonora	1		1		1	
+ Tabasco			1	1	1	
+ Tamaulipas	3	2		3		2
+ Tlaxcala	1	1	1	1		
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	4	1	2	3	1	3
+ Yucatán	1		1			
+ Zacatecas	5	3	3	2	4	5

Filas [Página 1 2 de 2]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón

Variables

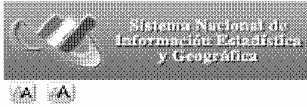
Duración legal De 1 a 5 años

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun matrimonio Según: Año registro hecho
 Filas [Página 1 2 de 2] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun matrimonio	<input type="button" value="↑"/>	<input type="button" value="↑"/>	<input type="button" value="↑"/>	<input type="button" value="↑"/>	<input type="button" value="↑"/>	<input type="button" value="↑"/>
- Total	18,943	19,793	19,971	20,323	20,051	20,540
+ Aguascalientes	341	406	257	382	364	271
+ Baja California	546	597	652	721	654	607
+ Baja California Sur	202	186	200	181	176	176
+ Campeche	273	343	264	347	338	237
+ Coahuila de Zaragoza	626	668	679	746	837	833
+ Colima	142	162	193	173	178	193
+ Chiapas	405	446	460	447	474	509
+ Chihuahua	1,189	1,291	1,364	1,400	1,094	1,134
+ Distrito Federal	2,319	2,306	2,134	2,187	2,102	2,218
+ Durango	407	392	369	418	463	438
+ Guanajuato	760	855	827	1,015	1,024	1,108
+ Guerrero	354	355	359	392	352	415
+ Hidalgo	194	193	151	218	244	234
+ Jalisco	989	1,001	1,014	1,014	1,054	1,191
+ México	2,166	2,243	2,187	2,056	2,015	2,007
+ Michoacán de Ocampo	760	805	866	836	838	818
+ Morelos	215	206	238	216	196	193
+ Nayarit	254	226	289	277	279	267
+ Nuevo León	1,263	1,260	1,338	1,361	1,386	1,545
+ Oaxaca	172	190	145	129	138	184
+ Puebla	521	560	521	491	567	528
+ Querétaro de Arteaga	238	232	288	312	267	262
+ Quintana Roo	211	224	207	230	204	204
+ San Luis Potosí	225	243	247	264	270	310
+ Sinaloa	597	733	827	727	731	765
+ Sonora	794	821	842	812	821	853
+ Tabasco	363	378	404	359	407	343
+ Tamaulipas	469	361	463	474	480	543
+ Tlaxcala	72	62	38	49	69	88
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	1,057	1,174	1,142	1,080	1,053	1,080
+ Yucatán	501	572	659	643	582	617
+ Zacatecas	297	302	347	366	394	369

Filas [Página 1 2 de 2]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón **Actualizar consulta**

Variables

Duración legal mat De 6 a 9 años **Actualizar consulta**

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun matrimonio Según: Año registro hecho

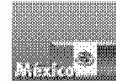
Filas [Página 1 2 de 2]

Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun matrimonio						
- Total	11,657	12,156	12,828	13,743	14,549	15,893
+ Aguascalientes	257	262	228	291	288	212
+ Baja California	381	497	574	634	623	540
+ Baja California Sur	117	108	134	113	134	127
+ Campeche	191	253	154	287	349	210
+ Coahuila de Zaragoza	353	439	428	487	606	665
+ Colima	88	86	127	111	109	172
+ Chiapas	199	210	250	270	294	282
+ Chihuahua	745	793	789	885	744	880
+ Distrito Federal	1,433	1,362	1,339	1,427	1,407	1,483
+ Durango	237	216	242	248	304	310
+ Guanajuato	450	541	511	665	724	772
+ Guerrero	271	258	234	254	266	271
+ Hidalgo	119	135	135	148	172	193
+ Jalisco	671	622	696	735	845	938
+ México	1,348	1,398	1,480	1,419	1,556	1,675
+ Michoacán de Ocampo	392	473	466	465	515	572
+ Morelos	130	136	135	176	162	169
+ Nayarit	150	137	176	170	208	227
+ Nuevo León	678	667	796	854	944	1,327
+ Oaxaca	125	124	113	120	120	168
+ Puebla	323	315	326	346	356	452
+ Querétaro de Arteaga	154	156	172	204	214	217
+ Quintana Roo	128	183	143	185	219	295
+ San Luis Potosí	197	192	186	188	241	275
+ Sinaloa	452	532	587	527	571	675
+ Sonora	459	448	473	488	559	606
+ Tabasco	210	243	232	245	277	275
+ Tamaulipas	278	269	318	356	390	446
+ Tlaxcala	45	43	38	60	49	59
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	575	581	669	690	655	717
+ Yucatán	306	311	465	492	403	429
+ Zacatecas	178	166	212	203	245	254

Filas [Página 1 2 de 2]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Buscar

Inicio Contacto Mapa del sitio

Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

Inicio Ayuda

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón Actualizar consulta

Variables

Duración legal De 10 a 15 años Actualizar consulta

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun matrimonio Según: Año registro hecho
Filas [Página 1 2 de 2] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun matrimonio						
- Total	12,279	12,954	13,586	14,399	15,003	15,975
+ Aguascalientes	288	273	230	319	299	196
+ Baja California	454	460	554	687	670	571
+ Baja California Sur	102	95	128	125	99	120
+ Campeche	225	314	174	297	341	218
+ Coahuila de Zaragoza	439	493	457	562	650	688
+ Colima	102	116	123	101	149	135
+ Chiapas	229	233	243	257	263	321
+ Chihuahua	814	927	899	994	845	945
+ Distrito Federal	1,558	1,487	1,455	1,540	1,493	1,488
+ Durango	215	259	260	264	279	340
+ Guanajuato	467	535	575	675	743	794
+ Guerrero	279	257	249	285	274	325
+ Hidalgo	136	145	139	166	178	176
+ Jalisco	631	643	732	760	827	994
+ México	1,280	1,392	1,419	1,428	1,501	1,567
+ Michoacán de Ocampo	375	436	489	501	557	566
+ Morelos	151	133	158	182	162	189
+ Nayarit	164	125	202	169	214	208
+ Nuevo León	661	702	811	810	911	1,196
+ Oaxaca	127	174	146	123	109	152
+ Puebla	381	364	377	380	397	403
+ Querétaro de Arteaga	152	148	186	203	206	236
+ Quintana Roo	136	152	132	156	213	267
+ San Luis Potosí	247	203	221	231	253	295
+ Sinaloa	454	608	581	587	642	687
+ Sonora	433	467	468	486	499	588
+ Tabasco	245	261	280	259	339	279
+ Tamaulipas	351	326	360	398	418	474
+ Tlaxcala	49	47	40	54	64	64
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	641	619	686	674	717	733
+ Yucatán	304	396	603	488	434	481
+ Zacatecas	170	164	209	238	257	279

Filas [Página 1 2 de 2]

Columnas [Página 1 2 de 2]





Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
 - Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón

Variables

Duración legal mat De 16 a 20 años

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun matrimonio Según: Año registro hecho
 Filas [Página 1 2 de 2] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun matrimonio						
- Total	6,857	7,373	7,812	8,212	8,644	9,215
+ Aguascalientes	132	149	132	168	153	123
+ Baja California	244	243	314	364	330	306
+ Baja California Sur	43	51	53	67	52	72
+ Campeche	138	152	105	173	188	128
+ Coahuila de Zaragoza	257	292	304	325	386	418
+ Colima	63	72	80	87	88	79
+ Chiapas	104	116	152	165	180	178
+ Chihuahua	452	539	541	643	460	568
+ Distrito Federal	946	968	867	857	913	935
+ Durango	145	131	121	147	173	187
+ Guanajuato	279	316	312	369	414	432
+ Guerrero	151	164	176	160	177	186
+ Hidalgo	78	99	89	93	110	106
+ Jalisco	357	344	385	406	506	555
+ México	684	703	746	716	815	790
+ Michoacán de Ocampo	240	239	288	302	328	329
+ Morelos	68	97	94	102	98	112
+ Nayarit	87	66	98	125	133	141
+ Nuevo León	347	416	450	524	546	677
+ Oaxaca	81	97	86	67	79	81
+ Puebla	228	222	239	213	214	243
+ Querétaro de Arteaga	68	84	67	104	107	138
+ Quintana Roo	49	53	57	64	108	154
+ San Luis Potosí	142	134	142	149	162	178
+ Sinaloa	257	327	391	373	354	408
+ Sonora	236	254	248	262	267	302
+ Tabasco	139	169	184	174	161	179
+ Tamaulipas	189	175	214	197	254	262
+ Tlaxcala	26	33	27	18	56	48
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	384	361	389	401	448	444
+ Yucatán	128	197	344	264	233	286
+ Zacatecas	109	110	117	133	151	170

Filas [Página 1 2 de 2]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón [Actualizar consulta](#)

Variables

Duración legal mat De 21 años y más [Actualizar consulta](#)

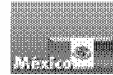
Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun matrimonio Según: Año registro hecho

Filas [Página 1 2 de 2] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun matrimonio						
- Total	10,566	11,670	12,225	13,267	13,911	15,380
+ Aguascalientes	189	212	212	282	212	158
+ Baja California	276	315	424	497	470	459
+ Baja California Sur	59	59	79	108	74	78
+ Campeche	184	253	126	296	331	169
+ Coahuila de Zaragoza	367	422	406	502	641	702
+ Colima	82	94	102	105	112	151
+ Chiapas	161	214	214	228	296	272
+ Chihuahua	684	713	755	815	731	874
+ Distrito Federal	1,837	1,953	1,935	2,067	2,004	2,070
+ Durango	192	214	218	215	263	321
+ Guanajuato	341	451	456	483	593	679
+ Guerrero	243	261	253	278	297	326
+ Hidalgo	123	147	153	176	161	199
+ Jalisco	520	567	545	587	734	889
+ México	877	960	953	1,033	1,092	1,146
+ Michoacán de Ocampo	395	440	549	549	632	631
+ Morelos	148	152	167	183	145	153
+ Nayarit	125	114	163	183	226	253
+ Nuevo León	509	566	669	706	784	1,141
+ Oaxaca	116	142	121	125	103	147
+ Puebla	356	368	360	394	388	476
+ Querétaro de Arteaga	105	102	122	137	158	194
+ Quintana Roo	53	87	72	113	101	125
+ San Luis Potosí	218	209	224	247	287	317
+ Sinaloa	484	579	657	634	620	729
+ Sonora	323	362	367	381	389	414
+ Tabasco	196	211	246	240	285	299
+ Tamaulipas	265	253	313	344	378	422
+ Tlaxcala	51	68	46	59	49	78
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	652	668	699	694	745	871
+ Yucatán	243	329	404	387	386	385
+ Zacatecas	178	185	215	219	224	252

Filas [Página 1 2 de 2]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

Inicio Ayuda

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón Actualizar consulta

Variables

Duración legal mat No especificado Actualizar consulta

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun matrimonio Según: Año registro hecho

Filas [Página 1 2 de 2] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun matrimonio						
- Total	144	141	1,043	126	143	172
+ Aguascalientes	2	3	54	3	4	7
+ Baja California	7	9	212	2	9	13
+ Baja California Sur	4	1	2	3	2	4
+ Campeche	6		475	1		5
+ Coahuila de Zaragoza	15	8	47			1
+ Colima	1	2	2	4		
+ Chiapas	2	2	6	5	2	2
+ Chihuahua	5	2	6	11	10	
+ Distrito Federal	9	10	5	6	5	7
+ Durango	4	1	8	2	1	1
+ Guanajuato	4	10	23	6	11	12
+ Guerrero	2	1	2	3	1	8
+ Hidalgo	2		1	4		4
+ Jalisco	4	5	15	16	10	7
+ México	7	13	4	21	16	23
+ Michoacán de Ocampo	13	14	10	9	30	7
+ Morelos	1		3			26
+ Nayarit	1	2	2			3
+ Nuevo León	13	15	22	11	21	24
+ Oaxaca	1	1	2	1		
+ Puebla	9	11	10	2	2	6
+ Querétaro de Arteaga	5	4	1			
+ Quintana Roo			71	1	3	
+ San Luis Potosí	2	1	1	1	4	3
+ Sinaloa	3	8	2	4	1	2
+ Sonora	2	7		2	5	2
+ Tabasco	8	4	3		2	1
+ Tamaulipas		1	2	2		1
+ Tlaxcala	1		1			1
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	3	3		4	2	
+ Yucatán	4		49	2	1	
+ Zacatecas		2	2		1	2

Filas [Página 1 2 de 2]

Columnas [Página 1 2 de 2]





[Inicio](#) [Contacto](#) [Mapa del sitio](#)

Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón

Variables

Duración social

Consulta de: **Divorcios** Por: **Ent y mun matrimonio** Según: **Año registro hecho**

Filas [Página 1 2 de 2] **Columnas** [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun matrimonio						
- Total	306	264	272	242	244	208
+ Aguascalientes	3	2	9	5	6	3
+ Baja California	5	6	12	13	8	6
+ Baja California Sur	2		2	1	3	
+ Campeche	5	1		1		3
+ Coahuila de Zaragoza	15	28	23	12	19	20
+ Colima	5	2	5		3	3
+ Chiapas		4		5	1	3
+ Chihuahua	11	22	27	17	15	11
+ Distrito Federal	21	25	10	25	17	12
+ Durango	28	19	14	21	16	9
+ Guanajuato	46	35	42	42	44	44
+ Guerrero	2	1		5	5	1
+ Hidalgo	4	5	3	1	3	
+ Jalisco	6	5	2	1	1	4
+ México	29	21	20	20	16	17
+ Michoacán de Ocampo	31	30	29	28	26	14
+ Morelos	3	2	1	2	1	1
+ Nayarit		1	4	1		1
+ Nuevo León	4	2	5	5	2	4
+ Oaxaca	4		2	2	1	2
+ Puebla	12	13	15	5	7	4
+ Querétaro de Arteaga	7	3	3	3	1	3
+ Quintana Roo	3	2	1	1	2	1
+ San Luis Potosí	7	6	7	4	9	3
+ Sinaloa	26	17	20	15	13	24
+ Sonora	1		3		2	
+ Tabasco			1	1	3	1
+ Tamaulipas	11	4	1	4	2	4
+ Tlaxcala	1	1	1	1	1	1
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	5	1	2	3	1	4
+ Yucatán	1	1	1			
+ Zacatecas	8	5	7	3	16	5

Filas [Página 1 2 de 2]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón Actualizar consulta

Variables

Duración social mat De 1 a 5 años

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun matrimonio Según: Año registro hecho

Filas [Página 1 2 de 2] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun matrimonio						
- Total	20,389	21,598	21,499	22,460	22,461	22,754
+ Aguascalientes	391	495	280	495	507	291
+ Baja California	633	757	756	921	872	701
+ Baja California Sur	216	217	218	208	204	193
+ Campeche	337	469	289	518	604	277
+ Coahuila de Zaragoza	692	754	729	821	925	940
+ Colima	161	173	219	191	200	214
+ Chiapas	421	459	484	473	503	535
+ Chihuahua	1,276	1,393	1,449	1,519	1,202	1,311
+ Distrito Federal	2,486	2,447	2,274	2,325	2,232	2,355
+ Durango	425	423	411	461	505	485
+ Guanajuato	812	917	889	1,089	1,110	1,197
+ Guerrero	383	386	384	430	399	469
+ Hidalgo	219	221	186	252	279	273
+ Jalisco	1,068	1,096	1,120	1,147	1,188	1,353
+ México	2,323	2,409	2,355	2,208	2,171	2,185
+ Michoacán de Ocampo	777	843	897	887	912	891
+ Morelos	233	225	250	247	228	228
+ Nayarit	269	242	304	293	305	293
+ Nuevo León	1,349	1,356	1,436	1,487	1,525	1,713
+ Oaxaca	193	218	167	156	169	221
+ Puebla	577	621	577	580	633	598
+ Querétaro de Arteaga	257	264	309	334	311	310
+ Quintana Roo	231	270	221	298	299	372
+ San Luis Potosí	271	284	284	311	325	372
+ Sinaloa	648	792	902	791	810	848
+ Sonora	841	870	891	862	886	913
+ Tabasco	375	392	414	374	422	362
+ Tamaulipas	496	397	502	521	531	594
+ Tlaxcala	82	68	44	54	76	95
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	1,088	1,212	1,195	1,144	1,110	1,138
+ Yucatán	522	608	678	665	601	630
+ Zacatecas	314	320	385	398	417	397



Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

► Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón Actualizar consulta

Variables

Duración social mat De 6 a 9 años Actualizar consulta

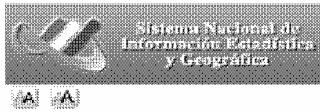
Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun matrimonio Según: Año registro hecho

Filas [Página 1 2 de 2] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun matrimonio						
- Total	11,471	11,832	12,594	13,265	13,922	15,287
+ Aguascalientes	245	243	229	279	252	204
+ Baja California	388	461	563	584	550	518
+ Baja California Sur	120	94	138	112	118	126
+ Campeche	195	232	157	245	284	190
+ Coahuila de Zaragoza	349	430	415	461	591	607
+ Colima	90	94	114	106	110	168
+ Chiapas	192	209	252	261	285	271
+ Chihuahua	735	765	771	856	727	814
+ Distrito Federal	1,422	1,373	1,355	1,416	1,418	1,494
+ Durango	232	198	231	233	287	294
+ Guanajuato	435	535	482	651	696	747
+ Guerrero	280	247	245	254	259	272
+ Hidalgo	113	120	130	137	172	174
+ Jalisco	660	592	670	677	794	881
+ México	1,304	1,352	1,429	1,406	1,516	1,653
+ Michoacán de Ocampo	388	459	461	453	467	533
+ Morelos	124	132	140	167	158	168
+ Nayarit	155	134	176	172	203	220
+ Nuevo León	657	676	774	816	894	1,266
+ Oaxaca	115	128	113	117	103	149
+ Puebla	337	305	322	323	343	426
+ Querétaro de Arteaga	156	134	178	200	200	198
+ Quintana Roo	118	157	143	169	188	226
+ San Luis Potosí	191	184	185	175	223	268
+ Sinaloa	440	519	578	512	555	657
+ Sonora	447	428	460	477	536	599
+ Tabasco	208	248	236	237	285	267
+ Tamaulipas	268	262	315	344	375	442
+ Tlaxcala	39	42	34	62	50	57
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	576	592	647	673	646	709
+ Yucatán	305	316	465	491	403	437
+ Zacatecas	170	171	186	199	234	252

Filas [Página 1 2 de 2]

Columnas [Página 1 2 de 2]



[Inicio](#)
[Contacto](#)
[Mapa del sitio](#)
[Buscar](#)

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios

(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
 - Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón [Actualizar consulta](#)

Variables

Duración social De 10 a 15 años [Actualizar consulta](#)

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun matrimonio Según: Año registro hecho

Filas [Página 1 2 de 2] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun matrimonio						
- Total	11,869	12,447	13,231	13,929	14,523	15,549
+ Aguascalientes	274	243	219	296	248	202
+ Baja California	422	415	539	644	611	535
+ Baja California Sur	94	89	119	117	96	118
+ Campeche	201	278	164	258	263	210
+ Coahuila de Zaragoza	406	448	444	545	620	682
+ Colima	92	116	121	104	140	134
+ Chiapas	229	231	237	257	257	322
+ Chihuahua	786	909	896	989	833	924
+ Distrito Federal	1,504	1,462	1,413	1,519	1,488	1,456
+ Durango	212	253	238	251	272	334
+ Guanajuato	459	494	558	650	735	757
+ Guerrero	266	265	248	271	264	302
+ Hidalgo	125	152	125	155	161	174
+ Jalisco	604	617	699	747	826	983
+ México	1,273	1,342	1,384	1,359	1,473	1,510
+ Michoacán de Ocampo	368	433	467	498	564	559
+ Morelos	149	129	158	175	149	169
+ Nayarit	156	116	197	165	207	211
+ Nuevo León	643	654	799	786	912	1,168
+ Oaxaca	125	156	133	113	106	142
+ Puebla	345	345	364	354	381	403
+ Querétaro de Arteaga	137	154	171	200	195	231
+ Quintana Roo	130	136	120	129	196	242
+ San Luis Potosí	235	198	204	213	247	271
+ Sinaloa	437	599	574	572	606	664
+ Sonora	416	463	450	477	479	561
+ Tabasco	250	255	290	272	326	284
+ Tamaulipas	352	311	350	376	406	461
+ Tlaxcala	53	48	45	51	63	60
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	639	600	687	676	720	728
+ Yucatán	294	382	608	481	427	475
+ Zacatecas	174	154	210	229	252	277

Filas [Página 1 2 de 2]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón Actualizar consulta

Variables

Duración social mat De 16 a 20 años

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun matrimonio Según: Año registro hecho

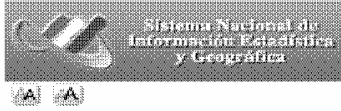
Filas [Página 1 2 de 2] Columnas [Página 1 2 de 2]



Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun matrimonio						
- Total	6,557	7,086	7,447	7,815	8,163	8,827
+ Aguascalientes	119	144	127	140	126	108
+ Baja California	214	209	281	331	303	314
+ Baja California Sur	41	42	47	57	49	64
+ Campeche	115	139	101	160	151	125
+ Coahuila de Zaragoza	248	294	289	318	371	399
+ Colima	61	57	73	81	75	68
+ Chiapas	106	117	143	154	172	175
+ Chihuahua	442	509	509	602	429	533
+ Distrito Federal	924	921	840	850	862	907
+ Durango	134	127	119	133	173	175
+ Guanajuato	255	317	301	345	400	420
+ Guerrero	144	150	161	153	169	178
+ Hidalgo	80	97	88	95	108	104
+ Jalisco	345	340	371	380	469	516
+ México	624	682	713	687	773	753
+ Michoacán de Ocampo	242	234	297	287	317	314
+ Morelos	70	96	88	94	91	104
+ Nayarit	84	66	91	120	131	137
+ Nuevo León	337	395	417	498	510	645
+ Oaxaca	76	99	82	57	77	84
+ Puebla	223	211	211	203	200	234
+ Querétaro de Arteaga	67	75	59	98	110	135
+ Quintana Roo	49	62	57	59	81	116
+ San Luis Potosí	136	131	141	152	151	173
+ Sinaloa	246	303	366	362	349	389
+ Sonora	237	243	247	257	259	291
+ Tabasco	129	163	173	161	168	173
+ Tamaulipas	183	177	205	203	245	255
+ Tlaxcala	21	37	21	18	52	56
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	373	353	378	374	421	430
+ Yucatán	128	185	337	260	231	277
+ Zacatecas	100	111	114	126	140	175

Filas [Página 1 2 de 2]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. [Variable](#)
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón [Actualizar consulta](#)

Variables

Duración social mat De 21 años y más [Actualizar consulta](#)

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun matrimonio Según: Año registro hecho

Filas [Página 1 2 de 2] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun matrimonio						
- Total	9,905	10,880	11,489	12,347	12,940	14,458
+ Aguascalientes	176	177	198	231	182	152
+ Baja California	241	267	372	414	404	413
+ Baja California Sur	51	57	70	99	65	72
+ Campeche	162	196	112	218	245	158
+ Coahuila de Zaragoza	341	378	379	467	595	661
+ Colima	73	90	96	95	111	144
+ Chiapas	150	201	203	218	289	257
+ Chihuahua	644	677	708	765	673	812
+ Distrito Federal	1,750	1,867	1,846	1,954	1,907	1,976
+ Durango	185	199	203	204	239	302
+ Guanajuato	319	418	424	455	539	638
+ Guerrero	223	246	233	261	272	301
+ Hidalgo	111	128	136	161	144	183
+ Jalisco	490	531	510	550	688	831
+ México	824	905	896	977	1,033	1,074
+ Michoacán de Ocampo	374	420	521	522	597	611
+ Morelos	136	142	155	174	136	146
+ Nayarit	116	109	158	174	214	234
+ Nuevo León	472	529	634	663	730	1,092
+ Oaxaca	110	126	114	119	93	134
+ Puebla	321	338	338	359	359	438
+ Querétaro de Arteaga	98	94	116	125	135	171
+ Quintana Roo	48	73	69	92	79	88
+ San Luis Potosí	192	181	200	225	260	288
+ Sinaloa	460	558	611	602	592	693
+ Sonora	304	348	348	356	374	399
+ Tabasco	191	204	233	233	266	288
+ Tamaulipas	245	235	295	324	361	393
+ Tlaxcala	48	58	45	55	45	68
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	632	646	678	672	721	839
+ Yucatán	233	313	387	377	376	379
+ Zacatecas	171	169	201	206	216	223

Filas [Página 1 2 de 2]

Columnas [Página 1 2 de 2]

[Estadística](#) [Geografía](#)

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón Actualizar consulta

VARIABLES

Duración social mat No especificado Actualizar consulta

Consulta de: **Divorcios** Por: **Ent y mun matrimonio** Según: **Año registro hecho**
Filas [Página 1 2 de 2] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun matrimonio						
- Total	144	141	1,043	126	143	172
+ Aguascalientes	2	3	54	3	4	7
+ Baja California	7	9	212	2	9	13
+ Baja California Sur	4	1	2	3	2	4
+ Campeche	6		475	1		5
+ Coahuila de Zaragoza	15	8	47			1
+ Colima	1	2	2	4		
+ Chiapas	2	2	6	5		2
+ Chihuahua	5	2	6	11	10	
+ Distrito Federal	9	10	5	6	5	7
+ Durango	4	1	8	2	1	1
+ Guanajuato	4	10	23	6	11	12
+ Guerrero	2	1	2	3	1	8
+ Hidalgo	2		1	4		4
+ Jalisco	4	5	15	16	10	7
+ México	7	13	4	21	16	23
+ Michoacán de Ocampo	13	14	10	9	30	7
+ Morelos	1		3			26
+ Nayarit	1	2	2			3
+ Nuevo León	13	15	22	11	21	24
+ Oaxaca	1	1	2	1		
+ Puebla	9	11	10	2		6
+ Querétaro de Arteaga	5	4	1			
+ Quintana Roo				71	1	3
+ San Luis Potosí	2	1	1	1	4	3
+ Sinaloa	3	8	2	4	1	2
+ Sonora	2	7		2	5	2
+ Tabasco	8	4	3		2	1
+ Tamaulipas		1	2	2		1
+ Tlaxcala	1		1			1
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	3	3			4	2
+ Yucatán	4	1	49	2	1	
+ Zacatecas		2	2		1	2

ANEXO 27

Bienvenido al **INEGI** INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón **Actualizar consulta**

Consulta de: **Divorcios** Por: **Ent y mun de registro** Según: **Año registro hecho**
Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun de registro						
- Total	60,641	64,248	67,575	70,184	72,396	77,255
+ Aguascalientes	980	1,128	1,235	1,226	1,191	1,084
+ Baja California	2,959	3,457	3,803	4,531	4,317	3,263
+ Baja California Sur	535	520	567	577	557	609
+ Campeche	627	678	731	761	828	779
+ Coahuila de Zaragoza	1,873	1,987	2,169	2,525	2,982	3,173
+ Colima	574	628	732	673	741	849
+ Chiapas	1,048	1,173	1,260	1,343	1,457	1,529
+ Chihuahua	4,297	4,520	4,653	5,004	4,077	4,667
+ Distrito Federal	7,691	7,418	6,785	7,106	6,924	7,035
+ Durango	1,128	1,114	1,119	1,156	1,359	1,417
+ Guanajuato	2,395	2,803	2,825	3,350	3,601	3,933
+ Guerrero	1,152	1,148	1,124	1,219	1,178	1,391
+ Hidalgo	557	603	534	704	754	822
+ Jalisco	3,073	2,999	3,172	3,270	3,724	4,288
+ México	6,816	7,311	7,571	7,431	7,716	7,894
+ Michoacán de Ocampo	2,124	2,410	2,639	2,648	2,798	2,810
+ Morelos	668	697	757	842	731	780
+ Nayarit	799	656	920	902	1,050	1,106
+ Nuevo León	3,537	3,720	4,124	4,324	4,636	6,072
+ Oaxaca	547	634	532	482	456	620
+ Puebla	1,776	1,877	1,833	1,899	1,951	2,132
+ Querétaro	890	871	1,004	1,144	1,339	1,384
+ Arteaga						
+ Quintana Roo	724	1,000	921	994	1,189	1,448
+ San Luis Potosí	996	958	986	1,044	1,205	1,332
+ Sinaloa	2,136	2,741	2,932	2,694	2,786	3,113
+ Sonora	2,306	2,406	2,413	2,420	2,549	2,795
+ Tabasco	1,171	1,300	1,360	1,298	1,479	1,371
+ Tamaulipas	1,579	1,381	1,733	1,800	1,951	2,173
+ Tlaxcala	159	140	98	128	176	245
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	3,206	3,290	3,474	3,324	3,473	3,718
+ Yucatán	1,461	1,807	2,544	2,291	2,034	2,169
+ Zacatecas	857	873	1,025	1,074	1,187	1,254

Para descargar la consulta a un archivo, seleccione el formato y pulse el botón "Exportar"

Formato: Excel 5.0(.xls) **Exportar**



Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón [Actualizar consulta](#)

Variables

Duración legal mat Menos de 1 año

[Actualizar consulta](#)

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun de registro Según: Año registro hecho
Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun de registro						
- Total	195	161	110	114	95	80
+ Aguascalientes	2	2	3	3	5	4
+ Baja California	4	4	7	4	1	1
+ Baja California Sur	1					
+ Campeche	3					1
+ Coahuila de Zaragoza	9	18	3	2	1	3
+ Colima	5	3	3	1	2	2
+ Chiapas		2		1	1	1
+ Chihuahua	10	12	12	11	5	4
+ Distrito Federal	24	24	10	12	6	9
+ Durango	20	7	8	12	11	3
+ Guanajuato	31	19	15	25	26	17
+ Guerrero						
+ Hidalgo	1	4	1		2	
+ Jalisco	1	2				1
+ México	17	12	8	4	3	6
+ Michoacán de Ocampo	18	26	15	22	14	6
+ Morelos	2	1				
+ Nayarit				2	1	
+ Nuevo León	4		1			2
+ Oaxaca	2					
+ Puebla	5	4	5		1	1
+ Querétaro	6	2	1			1
Arteaga						
+ Quintana Roo	2	1				
+ San Luis Potosí	3	3			1	1
+ Sinaloa	13	9	8	6	7	11
+ Sonora			1		1	
+ Tabasco			1	1		
+ Tamaulipas	3	2	1	3	2	2
+ Tlaxcala			1	1		
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	3	1			2	1
+ Yucatán	1		1			
+ Zacatecas	5	3	3	2	3	5

Filas [Página 1 de 1]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón Actualizar consulta

Variables

Duración legal mat De 1 a 5 años

Actualizar consulta

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun de registro Según: Año registro hecho

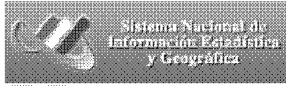
Filas [Página 1 de 1]

Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun de registro						
- Total	18,943	19,793	19,971	20,323	20,051	20,540
+ Aguascalientes	276	381	276	337	353	277
+ Baja California	779	879	806	1,016	913	761
+ Baja California Sur	194	174	183	174	171	172
+ Campeche	185	180	181	192	201	171
+ Coahuila de Zaragoza	575	553	637	697	761	756
+ Colima	159	186	218	187	191	222
+ Chiapas	397	433	440	428	463	502
+ Chihuahua	1,292	1,343	1,415	1,444	1,112	1,164
+ Distrito Federal	2,511	2,422	2,165	2,212	2,122	2,170
+ Durango	370	359	341	370	425	398
+ Guanajuato	768	866	835	1,037	1,032	1,125
+ Guerrero	324	331	338	359	322	395
+ Hidalgo	166	163	132	206	224	214
+ Jalisco	979	959	970	959	1,004	1,143
+ México	2,069	2,210	2,197	2,072	2,017	2,047
+ Michoacán de Ocampo	748	806	865	835	829	796
+ Morelos	177	171	190	196	173	169
+ Nayarit	256	222	277	276	273	270
+ Nuevo León	1,268	1,270	1,341	1,365	1,394	1,585
+ Oaxaca	148	167	134	123	126	166
+ Puebla	522	571	533	511	594	548
+ Querétaro	260	252	318	335	300	287
+ Quintana Roo	228	302	258	296	310	291
+ San Luis Potosí	215	231	232	260	266	296
+ Sinaloa	576	717	803	699	714	745
+ Sonora	802	831	848	807	815	849
+ Tabasco	361	382	413	366	411	340
+ Tamaulipas	461	358	466	471	483	555
+ Tlaxcala	51	44	24	29	42	72
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	1,031	1,161	1,128	1,053	1,047	1,075
+ Yucatán	510	575	668	656	592	623
+ Zacatecas	285	294	339	355	371	356

Filas [Página 1 de 1]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios

(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. - Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón **Actualizar consulta**

Variables

Duración legal mat De 6 a 9 años **Actualizar consulta**

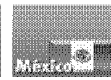
Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun de registro Según: Año registro hecho

Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun de registro						
- Total	11,657	12,156	12,828	13,743	14,549	15,893
+ Aguascalientes	204	203	226	241	205	225
+ Baja California	571	783	688	928	975	679
+ Baja California Sur	110	107	129	117	132	131
+ Campeche	124	126	136	153	176	163
+ Coahuila de Zaragoza	333	370	415	481	596	637
+ Colima	95	106	143	127	135	188
+ Chiapas	193	205	244	269	281	273
+ Chihuahua	806	836	846	929	785	934
+ Distrito Federal	1,447	1,359	1,309	1,414	1,373	1,432
+ Durango	220	187	229	218	253	263
+ Guanajuato	463	552	538	666	734	793
+ Guerrero	250	232	212	233	233	247
+ Hidalgo	107	115	112	129	149	186
+ Jalisco	629	596	646	713	803	879
+ México	1,341	1,401	1,496	1,409	1,564	1,665
+ Michoacán de Ocampo	388	475	451	465	479	529
+ Morelos	126	126	129	164	142	147
+ Nayarit	160	130	165	160	202	217
+ Nuevo León	682	667	797	853	941	1,317
+ Oaxaca	115	119	105	113	99	140
+ Puebla	322	326	332	383	373	468
+ Querétaro	167	170	192	220	306	326
+ Quintana Roo	155	239	173	233	290	398
+ San Luis Potosí	192	188	186	176	238	276
+ Sinaloa	415	524	552	497	554	627
+ Sonora	478	452	470	484	565	619
+ Tabasco	215	249	245	242	272	269
+ Tamaulipas	283	268	339	355	387	448
+ Tlaxcala	30	20	20	31	27	44
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	561	549	625	652	640	700
+ Yucatán	303	322	474	496	403	426
+ Zacatecas	172	154	204	192	237	247

Filas [Página 1 de 1]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón **Actualizar consulta**

Variables

Duración legal mat De 10 a 15 años

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun de registro Según: Año registro hecho

Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun de registro						
- Total	12,279	12,954	13,586	14,399	15,003	15,975
+ Aguascalientes	227	213	250	266	259	228
+ Baja California	706	782	661	1,041	1,029	727
+ Baja California Sur	107	103	112	114	104	137
+ Campeche	129	160	170	166	174	175
+ Coahuila de Zaragoza	388	392	434	536	622	696
+ Colima	127	129	149	118	163	157
+ Chiapas	212	222	233	253	258	310
+ Chihuahua	910	983	958	1,052	899	998
+ Distrito Federal	1,455	1,377	1,256	1,371	1,319	1,282
+ Durango	206	245	234	240	271	295
+ Guanajuato	475	550	600	711	776	835
+ Guerrero	240	224	225	264	241	299
+ Hidalgo	126	122	112	142	158	165
+ Jalisco	620	602	684	682	773	923
+ México	1,334	1,452	1,564	1,528	1,581	1,623
+ Michoacán de Ocampo	362	434	471	490	533	550
+ Morelos	145	137	160	180	148	180
+ Nayarit	160	129	201	174	212	205
+ Nuevo León	667	715	818	839	929	1,238
+ Oaxaca	119	154	123	107	101	134
+ Puebla	380	365	378	390	407	403
+ Querétaro	192	179	220	241	284	295
+ Quintana Roo	183	222	190	222	277	358
+ San Luis Potosí	244	199	212	231	250	290
+ Sinaloa	412	577	555	541	579	637
+ Sonora	460	488	484	491	515	602
+ Tabasco	245	271	271	261	344	274
+ Tamaulipas	361	333	375	404	421	484
+ Tlaxcala	29	30	20	29	41	46
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	622	603	668	619	669	691
+ Yucatán	282	404	604	478	426	479
+ Zacatecas	154	158	194	218	240	259

Filas [Página 1 de 1]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

► Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios

(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
 - Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón

Variables

Duración legal mat De 16 a 20 años

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun de registro Según: Año registro hecho

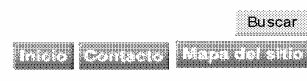
Filas [Página 1 de 1]

Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun de registro						
- Total	6,857	7,373	7,812	8,212	8,644	9,215
+ Aguascalientes	113	137	160	125	138	151
+ Baja California	392	411	401	604	541	417
+ Baja California Sur	48	62	51	61	60	78
+ Campeche	84	75	104	101	106	106
+ Coahuila de Zaragoza	216	257	284	315	377	406
+ Colima	78	87	85	97	98	89
+ Chiapas	94	115	138	156	173	176
+ Chihuahua	508	591	582	682	491	621
+ Distrito Federal	824	790	698	666	724	720
+ Durango	138	130	124	136	164	169
+ Guanajuato	289	330	339	391	415	452
+ Guerrero	141	143	156	129	145	162
+ Hidalgo	61	87	66	86	94	100
+ Jalisco	351	312	347	377	469	498
+ México	767	826	861	860	918	923
+ Michoacán de Ocampo	229	222	279	289	315	309
+ Morelos	74	101	92	107	108	114
+ Nayarit	83	64	104	115	135	143
+ Nuevo León	362	428	450	532	549	700
+ Oaxaca	68	91	71	58	63	62
+ Puebla	212	231	239	217	215	245
+ Querétaro	94	103	92	143	177	176
+ Quintana Roo	76	93	81	89	146	205
+ San Luis Potosí	131	130	142	140	170	165
+ Sinaloa	243	308	374	341	325	395
+ Sonora	246	260	256	256	272	314
+ Tabasco	144	170	187	178	167	184
+ Tamaulipas	189	176	218	208	268	270
+ Tlaxcala	14	14	11	10	38	34
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	362	331	370	361	407	409
+ Yucatán	126	195	349	265	234	272
+ Zacatecas	100	103	101	117	142	150

Filas [Página 1 de 1]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón Actualizar consulta

Variables

Duración legal De 21 años y más mat

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun de registro Según: Año registro hecho

Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun de registro						
- Total	10,566	11,670	12,225	13,267	13,911	15,380
+ Aguascalientes	155	189	255	251	227	195
+ Baja California	497	586	549	934	847	658
+ Baja California Sur	70	73	92	107	87	87
+ Campeche	99	137	139	149	171	161
+ Coahuila de Zaragoza	336	388	396	494	625	674
+ Colima	109	115	126	134	152	191
+ Chiapas	151	194	204	235	279	265
+ Chihuahua	762	753	820	876	775	946
+ Distrito Federal	1,425	1,435	1,344	1,428	1,380	1,422
+ Durango	171	185	180	180	234	288
+ Guanajuato	364	476	478	513	606	699
+ Guerrero	196	218	192	233	235	281
+ Hidalgo	96	111	110	139	127	154
+ Jalisco	491	523	509	522	664	836
+ México	1,274	1,398	1,440	1,531	1,614	1,598
+ Michoacán de Ocampo	366	433	547	538	598	613
+ Morelos	143	161	184	195	160	170
+ Nayarit	140	108	169	176	228	243
+ Nuevo León	542	622	706	723	800	1,203
+ Oaxaca	95	102	98	81	67	118
+ Puebla	323	370	337	397	360	461
+ Querétaro	164	161	179	205	272	299
+ Arteaga	79	143	109	151	163	196
+ Quintana Roo	209	206	213	236	278	304
+ San Luis Potosí	475	602	638	606	605	697
+ Sinaloa	318	367	354	380	378	409
+ Tabasco	196	225	240	249	282	303
+ Tamaulipas	282	244	332	357	389	414
+ Tlaxcala	35	32	22	28	28	49
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	626	643	683	636	709	842
+ Yucatán	236	310	398	393	378	369
+ Zacatecas	141	160	182	190	193	235

Filas [Página 1 de 1]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón [Actualizar consulta](#)

Variables

Duración legal mat No especificado [Actualizar consulta](#)

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun de registro Según: Año registro hecho
Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
- Total	144	141	1,043	126	143	172
+ Aguascalientes	3	3	65	3	4	8
+ Baja California	10	12	691	4	11	17
+ Baja California Sur	5	1		4	3	4
+ Campeche	3		1			2
+ Coahuila de Zaragoza	16	9				1
+ Colima	1	2	8	9		
+ Chiapas	1	2	1	1	2	2
+ Chihuahua	9	2	20	10	10	
+ Distrito Federal	5	11	3	3		
+ Durango	3	1	3		1	1
+ Guanajuato	5	10	20	7	12	12
+ Guerrero	1		1	1	2	7
+ Hidalgo		1	1	2		3
+ Jalisco	2	5	16	17	11	8
+ México	14	12	5	27	19	32
+ Michoacán de Ocampo	13	14	11	9	30	7
+ Morelos	1		2			
+ Nayarit		3	2			28
+ Nuevo León	12	18	11	12	21	27
+ Oaxaca		1	1			
+ Puebla	12	10	9	1	1	6
+ Querétaro	7	4	2			
+ Quintana Roo	1		110	3	3	
+ San Luis Potosí	2	1	1		2	1
+ Sinaloa	2	4	2	4	2	1
+ Sonora	2	8		2	3	2
+ Tabasco	10	3	3	1	3	1
+ Tamaulipas			2	2	1	
+ Tlaxcala						
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	1	2			1	
+ Yucatán	3	1	50	3	1	
+ Zacatecas		1	2		1	2



Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios

(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón [Actualizar consulta](#)

Variables

Duración social mat Menos de 1 año [Actualizar consulta](#)

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun de registro Según: Año registro hecho

Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun de registro						
- Total	306	264	272	242	244	208
+ Aguascalientes	4	2	10	4	8	3
+ Baja California	7	7	16	16	11	6
+ Baja California Sur	2		2	1	3	
+ Campeche	4	1		1		3
+ Coahuila de Zaragoza	16	28	21	12	18	21
+ Colima	5	3	6	1	2	4
+ Chiapas		4		3	2	3
+ Chihuahua	11	23	27	17	15	11
+ Distrito Federal	34	32	13	30	21	16
+ Durango	27	19	18	22	18	8
+ Guanajuato	48	36	41	42	44	43
+ Guerrero	2	1			2	2
+ Hidalgo	3	5	3	2	3	
+ Jalisco	2	2	1	1		4
+ México	22	16	16	17	14	14
+ Michoacán de Ocampo	31	31	29	27	26	14
+ Morelos	2	1	1	2		1
+ Nayarit		1	4	1		1
+ Nuevo León	4	1	3	4	2	4
+ Oaxaca	3		2	2	1	2
+ Puebla	11	13	15	4	8	4
+ Querétaro	8	3	3	3	1	3
+ Arteaga						
+ Quintana Roo	3	2	1	1	2	1
+ San Luis Potosí	7	6	6	4	8	3
+ Sinaloa	26	16	21	14	12	24
+ Sonora			1		1	
+ Tabasco			1	1	2	1
+ Tamaulipas	11	4	2	4	4	4
+ Tlaxcala			1	1	1	1
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	4	1		2	1	2
+ Yucatán	1	1	1			
+ Zacatecas	8	5	7	3	14	5

Filas [Página 1 de 1]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón

VARIABLES

Duración social mat De 1 a 5 años

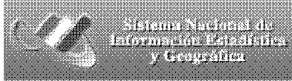
Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun de registro Según: Año registro hecho

Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun de registro						
- Total	20,389	21,598	21,499	22,460	22,461	22,754
+ Aguascalientes	296	409	293	363	364	299
+ Baja California	961	1,236	939	1,465	1,523	868
+ Baja California Sur	202	192	197	195	189	189
+ Campeche	204	205	205	221	226	210
+ Coahuila de Zaragoza	632	612	687	772	824	845
+ Colima	180	203	248	207	219	245
+ Chiapas	412	446	462	454	484	521
+ Chihuahua	1,388	1,447	1,512	1,569	1,232	1,359
+ Distrito Federal	2,686	2,569	2,316	2,348	2,261	2,308
+ Durango	386	387	377	399	458	433
+ Guanajuato	824	930	901	1,109	1,105	1,208
+ Guerrero	352	357	362	394	353	442
+ Hidalgo	189	188	163	233	258	251
+ Jalisco	1,056	1,054	1,073	1,089	1,131	1,277
+ México	2,215	2,372	2,349	2,222	2,162	2,226
+ Michoacán de Ocampo	764	844	891	887	865	839
+ Morelos	194	190	201	224	198	193
+ Nayarit	271	236	292	292	297	293
+ Nuevo León	1,353	1,363	1,439	1,495	1,519	1,726
+ Oaxaca	167	193	158	150	155	205
+ Puebla	578	632	592	609	659	621
+ Querétaro	282	286	346	362	439	421
+ Quintana Roo	251	368	273	378	436	497
+ San Luis Potosí	264	273	270	305	321	359
+ Sinaloa	623	775	869	758	788	823
+ Sonora	849	883	895	860	881	904
+ Tabasco	375	395	424	380	426	359
+ Tamaulipas	489	392	507	513	531	604
+ Tlaxcala	55	46	27	31	45	78
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	1,056	1,195	1,167	1,113	1,107	1,130
+ Yucatán	532	611	687	677	612	636
+ Zacatecas	303	309	377	386	393	385

Filas [Página 1 de 1]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón Actualizar consulta

Variables

Duración social mat De 6 a 9 años

Actualizar consulta

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun de registro Según: Año registro hecho

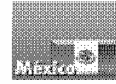
Filas [Página 1 de 1]

Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun de registro						
- Total	11,471	11,832	12,594	13,265	13,922	15,287
+ Aguascalientes	195	196	222	241	211	218
+ Baja California	581	696	677	827	785	658
+ Baja California Sur	115	103	127	105	125	132
+ Campeche	125	129	136	149	185	147
+ Coahuila de Zaragoza	333	358	401	452	590	594
+ Colima	100	107	130	120	131	183
+ Chiapas	187	201	246	259	276	269
+ Chihuahua	794	812	817	899	767	851
+ Distrito Federal	1,417	1,366	1,291	1,406	1,367	1,425
+ Durango	217	169	219	211	236	252
+ Guanajuato	447	542	511	656	717	777
+ Guerrero	254	220	222	236	232	246
+ Hidalgo	104	102	115	124	145	168
+ Jalisco	619	565	614	653	755	844
+ México	1,313	1,360	1,473	1,387	1,527	1,640
+ Michoacán de Ocampo	383	462	450	452	458	516
+ Morelos	122	122	139	159	140	152
+ Nayarit	164	129	161	163	196	210
+ Nuevo León	664	678	779	818	905	1,285
+ Oaxaca	108	121	103	108	87	122
+ Puebla	333	316	326	356	364	443
+ Querétaro	165	151	195	219	240	236
+ Arteaga						
+ Quintana Roo	151	219	176	216	246	316
+ San Luis Potosí	182	183	185	165	224	266
+ Sinaloa	398	510	549	485	535	609
+ Sonora	468	428	462	468	544	617
+ Tabasco	210	258	246	233	277	257
+ Tamaulipas	273	264	334	347	377	448
+ Tlaxcala	27	20	17	35	29	42
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	561	559	617	633	623	692
+ Yucatán	297	326	474	496	401	428
+ Zacatecas	164	160	180	187	227	244

Filas [Página 1 de 1]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón Actualizar consulta

Variables

Duración social mat De 10 a 15 años

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun de registro Según: Año registro hecho

Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun de registro						
- Total	11,869	12,447	13,231	13,929	14,523	15,549
+ Aguascalientes	226	210	241	253	252	236
+ Baja California	630	682	641	961	854	696
+ Baja California Sur	100	99	107	114	103	135
+ Campeche	126	144	164	160	160	164
+ Coahuila de Zaragoza	353	374	419	521	600	690
+ Colima	115	132	145	124	155	156
+ Chiapas	211	223	225	250	254	309
+ Chihuahua	885	962	956	1,045	876	983
+ Distrito Federal	1,410	1,334	1,221	1,321	1,295	1,244
+ Durango	201	241	215	226	274	293
+ Guanajuato	466	514	579	688	757	795
+ Guerrero	230	236	228	246	233	279
+ Hidalgo	111	133	93	133	144	163
+ Jalisco	593	573	656	662	770	906
+ México	1,322	1,410	1,524	1,493	1,579	1,577
+ Michoacán de Ocampo	357	427	446	489	538	542
+ Morelos	144	136	159	176	148	169
+ Nayarit	152	120	202	167	208	212
+ Nuevo León	648	665	806	809	931	1,209
+ Oaxaca	115	140	108	98	93	122
+ Puebla	343	347	369	364	384	401
+ Querétaro	185	182	202	236	270	285
+ Quintana Roo	173	183	179	189	257	314
+ San Luis Potosí	233	190	199	213	238	271
+ Sinaloa	404	569	549	530	551	614
+ Sonora	440	487	465	482	492	575
+ Tabasco	250	260	282	277	333	284
+ Tamaulipas	361	318	365	381	409	467
+ Tlaxcala	33	31	24	26	40	42
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	621	581	664	618	668	687
+ Yucatán	274	393	607	467	419	476
+ Zacatecas	157	151	191	210	238	253

Filas [Página 1 de 1]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón **Actualizar consulta**

VARIABLES

Duración social mat De 16 a 20 años

Actualizar consulta

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun de registro Según: Año registro hecho
Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun de registro						
- Total	6,557	7,086	7,447	7,815	8,163	8,827
+ Aguascalientes	107	127	160	119	132	134
+ Baja California	337	363	361	538	470	421
+ Baja California Sur	49	57	50	56	56	70
+ Campeche	76	80	100	87	97	102
+ Coahuila de Zaragoza	211	251	268	303	369	388
+ Colima	74	71	76	90	85	79
+ Chiapas	94	113	133	147	164	176
+ Chihuahua	496	559	555	640	465	583
+ Distrito Federal	793	757	670	653	670	695
+ Durango	129	125	115	130	159	162
+ Guanajuato	262	330	326	368	399	445
+ Guerrero	130	129	136	126	142	159
+ Hidalgo	64	76	64	83	98	97
+ Jalisco	336	308	336	362	432	468
+ México	721	807	832	821	869	881
+ Michoacán de Ocampo	229	220	289	272	307	299
+ Morelos	72	98	83	96	92	101
+ Nayarit	84	64	94	111	128	137
+ Nuevo León	352	416	421	506	511	672
+ Oaxaca	65	91	69	50	63	65
+ Puebla	211	218	209	207	205	239
+ Querétaro	91	96	87	140	177	174
+ Arteaga	71	107	79	85	112	162
+ Quintana Roo	124	121	133	143	162	157
+ San Luis Potosí	232	286	350	331	324	375
+ Sinaloa	246	248	255	250	264	299
+ Sonora	135	166	177	163	173	176
+ Tabasco	185	177	212	217	257	263
+ Tamaulipas	10	16	8	8	37	37
+ Tlaxcala	353	329	361	339	387	389
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	127	179	343	264	230	267
+ Yucatán	91	101	95	110	127	155
+ Zacatecas						

Filas [Página 1 de 1]

Columnas [Página 1 2 de 2]






[Inicio](#) [Contacto](#) [Mapa del sitio](#)

Estadística Geografía Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios
(Estadísticas de nupcialidad)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón [Actualizar consulta](#)

Variables

 Duración social De 21 años y más  [Actualizar consulta](#)

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun de registro Según: Año registro hecho

Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun de registro						
- Total	9,905	10,880	11,489	12,347	12,940	14,458
+ Aguascalientes	149	181	244	243	220	186
+ Baja California	433	461	478	720	663	597
+ Baja California Sur	62	68	84	102	78	79
+ Campeche	89	119	125	143	160	151
+ Coahuila de Zaragoza	312	355	373	465	581	634
+ Colima	99	110	119	122	149	182
+ Chiapas	143	184	193	229	275	249
+ Chihuahua	714	715	766	824	712	880
+ Distrito Federal	1,346	1,349	1,271	1,345	1,310	1,347
+ Durango	165	172	172	168	213	268
+ Guanajuato	343	441	447	480	567	653
+ Guerrero	183	205	175	216	214	256
+ Hidalgo	86	98	95	127	106	140
+ Jalisco	465	492	476	486	625	781
+ México	1,209	1,334	1,372	1,464	1,546	1,524
+ Michoacán de Ocampo	347	412	523	512	574	593
+ Morelos	133	150	172	185	153	164
+ Nayarit	128	103	165	168	221	225
+ Nuevo León	504	579	665	680	747	1,149
+ Oaxaca	89	88	91	74	57	104
+ Puebla	288	341	313	358	330	418
+ Querétaro	152	149	169	184	212	265
+ Quintana Roo	74	121	103	122	133	158
+ San Luis Potosí	184	184	192	214	250	275
+ Sinaloa	451	581	592	572	574	667
+ Sonora	301	352	335	358	364	398
+ Tabasco	191	218	227	243	265	293
+ Tamaulipas	260	226	311	336	372	387
+ Tlaxcala	34	27	21	27	24	45
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	610	623	665	618	687	818
+ Yucatán	227	296	382	384	371	362
+ Zacatecas	134	146	173	178	187	210

Filas [Página 1 de 1]

Columnas [Página 1 2 de 2]



Estadística Geografía

Hoy es 22 de enero de 2009

Información estadística > Fuente / Proyecto > Registros administrativos > Estadísticas vitales > Estadísticas de nupcialidad >

Consulta interactiva de datos - Divorcios

(Estadísticas de nupcialidad)

Inicio Ayuda

Seleccione las variables

Instrucciones: - Dé click sobre el nombre de la variable para ver su desglose. Variable
- Después de seleccionar un elemento para filtrar los datos, presione el botón Actualizar consulta

Variables

Duración social mat No especificado

Actualizar consulta

Consulta de: Divorcios Por: Ent y mun de registro Según: Año registro hecho

Filas [Página 1 de 1]


Columnas [Página 1 2 de 2]

Año registro hecho	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Ent y mun de registro						
- Total	144	141	1,043	126	143	172
+ Aguascalientes	3	3	65	3	4	8
+ Baja California	10	12	691	4	11	17
+ Baja California Sur	5	1		4	3	4
+ Campeche	3		1			2
+ Coahuila de Zaragoza	16	9				1
+ Colima	1	2	8	9		
+ Chiapas	1	2	1	1	2	2
+ Chihuahua	9	2	20	10	10	
+ Distrito Federal	5	11	3	3		
+ Durango	3	1	3		1	1
+ Guanajuato	5	10	20	7	12	12
+ Guerrero	1		1	1	2	7
+ Hidalgo		1	1	2		3
+ Jalisco	2	5	16	17	11	8
+ México	14	12	5	27	19	32
+ Michoacán de Ocampo	13	14	11	9	30	7
+ Morelos	1		2			
+ Nayarit		3	2			28
+ Nuevo León	12	18	11	12	21	27
+ Oaxaca		1	1			
+ Puebla	12	10	9	1	1	6
+ Querétaro	7	4	2			
+ Quintana Roo	1		110	3	3	
+ San Luis Potosí	2	1	1		2	1
+ Sinaloa	2	4	2	4	2	1
+ Sonora	2	8		2	3	2
+ Tabasco	10	3	3	1	3	1
+ Tamaulipas			2	2	1	
+ Tlaxcala						
+ Veracruz de Ignacio de la Llave	1	2		1		
+ Yucatán	3	1	50	3	1	
+ Zacatecas		1	2		1	2

ANEXO 28

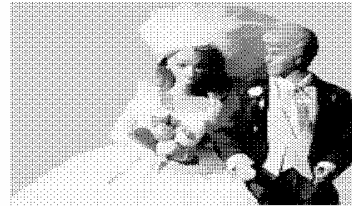
Sociedad

Página 1 de 2


 ir a la página principal

¿Matrimonio a plazo fijo?

¿Por qué no?



No hay norma alguna que impida la celebración de un contrato matrimonial por tiempo determinado, entendido ello como la posibilidad de fijar un

plazo de vencimiento al vínculo, al momento de celebrar las nupcias. Desde lo estrictamente for-mal bastaría con incluir en el art. 213 del Código Civil (el que se refiere a la "disolución del vínculo") un inciso que diga: "por vencimiento del plazo", y en el art. 191 del C.C. otro inciso que "fijara el plazo".

Cuatro palabras tan solo son necesarias para que la Institución matrimonial dé una vuelta de tuerca y nos reubique en el compromiso con el vínculo.

Una muy querida amiga mía, me refirió (con cierta preocupación y angustia) que debía cambiar la mesa del living que hacía veinte años había comprado "para que le durase toda la vida".

Querer algo "para toda la vida" es eludir el compromiso que significa abocarnos día a día a construir ese proyecto.

Cuando carecemos de un plazo cierto como horizonte hacia el cual dirigimos, y por el contrario nos convencemos que basta un acto fundacional del vínculo para que "este" dure para siempre, nos abandonamos en la construcción del mismo refugiándonos en la "seguridad" del plazo eterno.

De ahí a la rutina, un solo paso. Y luego la desmotivación y pérdida del interés.

El matrimonio a plazo fijo significa que la pareja, el compromiso permanente para su desarrollo o la posibilidad de la ruptura automática del vínculo Noventa días antes del día "D" deben - si lo desean - ratificar ante el Oficial público del Registro Civil su deseo de renovar el contrato matrimonial por otro plazo y así sucesivamente.

¿Ventajas? Nuevo festejo; renovación del mobiliario; mejoramiento de la actitud personal; rejuvenecimiento. ¿Desventajas? Ninguna.

¿Matrimonio a plazo fijo? Por qué no?.

Dr. Alberto J. Catz

[Ir al archivo de notas anteriores](#)

Principal

A N E X O 29

Matrimonio a plazo fijo

La propuesta que faltaba: casarse por un tiempo determinado, al cabo del cual cada contrayente volvería en forma automática a ser soltero

Juan Valladares G.

MUCHO SE HA discutido acerca de la procedencia del divorcio, de la nulidad del matrimonio, de las distintas formas de poner fin a un matrimonio, si es lícito, moral, etc. etc.

Me permito proponer una fórmula que nos va a permitir dejar el tema de la disolución del vínculo matrimonial. En efecto, todos conocen que el matrimonio es un contrato civil de carácter bilateral. Teniendo presente lo anterior, es posible legislar proponiendo que en el futuro este contrato pueda pactarse a plazo fijo por los contrayentes, es decir, por un periodo determinado, vencido el cual ellos recuperarían su estado civil de soltería.

En principio, seguramente muchos levantarán banderas morales, éticas y jurídicas, señalando que el matrimonio, más que un contrato, es una institución de familia, social, que constituye la “base fundamental de la sociedad”, etc., etc. Sin embargo, todos sabemos que en la práctica ello no pasa de ser “una declaración de principios” y que en la cruda realidad los cónyuges cuya relación no es la ideal, deducen acciones patrimoniales entre sí. Como en el mejor de los negocios, se pelean los hijos, cual si se tratara de trofeos, llegando incluso a actos violentos, crímenes, delitos de lesiones, agresiones psicológicas, extorsiones, bigamias, etc.

Los problemas sociales deben ser regulados por la ciencia jurídica en función no de principios teóricos o de conductas ideales, que no pasan de ser una excepción a la regla general. Basta una prueba al canto: cualquier persona podrá concurrir a un Juzgado de Menores del país y constatar la cantidad de juicios cuyo origen precisamente es la mala relación de pareja existente. Por qué virar la cabeza y mirar hacia otro lado, pretendiendo imponer lecciones de ética y de moral de quienes, precisamente, nunca han contraído el vínculo y por otros que habiéndolo contraído, lo han anulado y vuelto a reincidir, como algunos parlamentarios, y que a la hora de discutir el tema divorcio, se oponen a una ley sobre la materia.

Por lo anterior, asumiendo una posición bastante pragmática, por cierto, resolvamos la situación previendo anticipadamente los resultados de un quiebre matrimonial, y no pretendamos resolver el problema, una vez producido. En efecto, al establecer un sistema matrimonial basado en la opción de los contratantes por un plazo determinado, por ej. 10 años, con posibilidad de prórroga indefinida, pero formal, al término de cada período. Si al llegar el plazo uno de los cónyuges no desea perseverar en el matrimonio, simplemente éste termina y cada cual vuelve a ser soltero. Por el contrario, si los contrayentes han sido muy felices durante el período, lo prorrogarán por nuevo o nuevos períodos, y ningún problema existirá.

Muchos se preguntarán: ¿Qué pasa con los hijos? ¿Qué pasa con los bienes? ¿Qué pasa con las relaciones con terceros?

Estas preguntas admiten diversas soluciones, las cuales van a depender de los acuerdos a que lleguen los legisladores. Pero también propongo mis soluciones que no son impositivas, sino tan sólo eso, proposiciones.

En relación a los hijos, si estos nacen antes, durante o después del matrimonio, serán hijos simplemente, qué importancia tiene que sus padres sean o no casados, lo importante es que son padre y madre, vínculo natural,

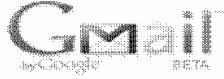
de sangre, de sentimientos, en el que la institucionalidad jurídica poco tiene que intervenir. Obviamente que también surgirán los problemas entre padres e hijos y ellos se solucionarán, tal como hoy, con pensiones de alimentos, tuiciones, herencias, etc. El hijo y la hija van a ser siempre tales, y van a gozar de los derechos consiguientes, por el sólo hecho de ser hijo o hija, pero nada tiene que ver eso con la relación matrimonial de sus padres. Si ellos – los padres – son felices como familia, lo van a ser con libreta o sin ella; por el contrario, serán infelices con el vínculo o sin él.

En cuanto a los bienes matrimoniales, existen variadas soluciones. Quizás, la más práctica sea que al contraer el vínculo, el régimen normal sea el de patrimonios totalmente separados y que la sociedad conyugal constituya la excepción, debiendo ser pactada formalmente por los cónyuges. Al terminar el matrimonio ésta se liquidará tal como sucede en la actualidad.

En cuanto a las relaciones con terceros, deberán acondicionarse los sistemas de regímenes patrimoniales actuales a las nuevas condiciones del plan matrimonial en cuanto a su duración, pues todos los terceros que contraten con los cónyuges tendrán conocimiento que el dicho contrato estará sujeto a un plazo predeterminado, tal como ocurre en otro tipo de casos.

Espero, sinceramente, contribuir a la discusión, proponiendo una solución que termina con el grave problema de disolución del vínculo matrimonial.

<http://www.granvalparaiso.cl/actualidad/divorcio/1001.htm>



Sara Martínez López <saram125@gmail.com>

Matrimonio a Plazo

2 mensajes

Sara Martínez López <saram125@gmail.com>

26 de abril de 2006 20:28

Para: jvalladares@vtr.net

Señor Juan Valladares G.

La razón por la que yo le escribo es respecto a su artículo del "Matrimonio a Plazo Fijo", me interesa saber muy bien sus fuentes de información, el motivo de mi solicitud hacia usted se debe a que deseo hacer mi tesis para recibir el título de Licenciada en Derecho con respecto a ese tema. Si usted accede, se lo agradeceré, sin dejar de hacer mención de usted porque hay que respetar los derechos de autor. Gracias

Mi nombre:

Sara Martínez López

Correo Electrónico:

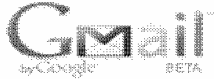
saram125@gmail.comnekochat83@hotmail.com
Juan Valladares <jvalladares@vtr.net>

27 de abril de 2006 13:17

Para: Sara Martínez López <saram125@gmail.com>

Sra(Srta) Sara Martínez, le agradezco mucho su interes por mi articulo respecto del Matrimonio a Plazo, pero como Ud. comprenderá, hoy resulta poco efectivo, ya que se logró dictar una Ley de Divorcio, la cual por cierto es bastante inadecuada para los fines que se pretendieron. En efecto, no cabe duda, para quienes profesamos una filosofía "agnóstica" o "liberal", que era sustancialmente mejor "la nulidad de matrimonio" anterior, tres meses de tramitación , más barata y más efectiva. Sin duda, sigo pensando que la forma de poner término al " contrato de Matrimonio" debería ser bastante más simple, menos dramática , y regirse por las normas generales de los contratos, regulados en el C.Civil. Si un contrato de arrendamiento puede pactarse a un numero de años, si existe el pacto de retracto, el comodato, etc. etc. Nuestro ordenamiento , permite resolver todas las formas de poner término a los contratos. ¿ porque no se puede establecer una fórmula similar, si el legislador dispone en el art 102 del CC, que el matrimonio es un contrato.....

Obviamente, es un contrato sui generis, pero no deja de ser un acuerdo de voluntades que genera obligaciones. En muchos países, se permite poner fin al matrimonio mediante la forma más simple y lógica, las cosas se deshacen de la misma manera que se hacen, Entonces, porque no establecer un contrato con vigencia no indefinida en el tiempo, cinco años, 10 años, y llegado el vencimiento , se pone fin, Muchos señalan que pasa con los hijos, Nada, los hijos seguiran siendo hijos, con todos sus derechos, al igual cuando los padres se divorcian, no es lo mismo. Que pasa con el patrimonio conyugal, se liquida de la misma forma que en el divorcio o en la antigua nulidad, es exactamente lo mismo. Porque un contrato debe durar indefinidamente y por toda la vida, absurdo, hasta las S.A. terminan. Los antecedentes que sustentan esta posición , no están más allá que el sentido común, no hay una elaboración "alambiquada" es simplemente la aplicación de las normas civiles del derecho común, especialmente de los contratos , a un contrato "más sui generis" pero contrato al fin, atte. Juan Valladares Garrido, egresado de derecho, U. Valpsa,



Sara Martínez López <saraml125@gmail.com>

matrimonio a plazo

1 mensaje

jvalladares@vtr.net <jvalladares@vtr.net>
 Para: saraml125@gmail.com

18 de mayo de 2008 14:30

Estimada Sara, respecto a mi proposición del matrimonio a plazo, esta decía relación con la problemática en Chile, acerca de acceder al Divorcio o no. Por ello, hace unos años yo proponía dejar de lado la discusión acerca del divorcio e implementar un matrimonio a plazo, que podrán ser a 5 o más años. Si se toma en consideración que el matrimonio como en todas las civilizaciones occidentales es un contrato, y en Chile específicamente se permite alguna modalidad en la celebración del mismo, como es la representación para contraer matrimonio porque razón no podría aceptarse otra modalidad, como lo es el plazo. Ello evitaría toda discusión acerca del divorcio o de la nulidad de matrimonio, que era aceptada hace unos años en Chile. como la única forma de poner fin a un matrimonio, de una manera poco ortodoxa, como era acreditar ante un juez civil con "testigos" no muy santos, que el oficial civil que autorizaba el matrimonio era incompetente territorialmente para celebrarlo, pues los contrayentes tenían a la fecha del matrimonio y desde a lo menos unos tres meses antes de la celebración un domicilio o residencia distinta al del oficial civil, por ello se anulaba el matrimonio por falta de competencia territorial del oficial actuante. Con el fin de evitar toda la problemática religiosa acerca del término del vínculo matrimonial " tan sagrado" sería conveniente establecer una normativa que dentro de la autonomía de la voluntad de las personas, puedan optar por contraer " el sagrado" vínculo por un espacio de tiempo determinado y al final de ese plazo, termina el contrato, como en el arrendamiento, y cada cónyuge nuevamente recobra su estado de soltero, sin perjuicio de las formas normales de solucionar los problemas patrimoniales del matrimonio, como liquidación de la sociedad conyugal, o algo similar, y sin perjuicio de mantener sin alteración la filiación de los hijos nacidos durante el matrimonio, que por cierto se mantendrán igual respecto de los padres, implicando ello, cumplir con todas las obligaciones legales respecto de los hijos, alimentos, tuición, representación legal, etc. etc.etc. es decir el término del matrimonio no es vinculante respecto de las relaciones de familia nacidas durante su existencia. Ahora por el contrario, si los contrayentes siguen " felizmente casados" bastará un documento formal, ante el mismo oficial civil que los casó o ante otro ministro de fé, que señale la prórroga por otro período igual de 5 o más años y así sucesivamente.

actualmente estoy haciendo una memoria de prueba acerca del tema, cuando la tenga terminada, te mandaré una copia.

atte Juan Valladares, hoy Licenciado en Ciencias Jurídicas de la U. DE ACONCAGUA, en Vifa del Mar, y a unos meses de jurar como abogado ante la Corte Suprema de éste país. un abrazo

ANEXO 30


[Imprimir](#)

Matrimonio con expiración

Una garantía por siete años

Josefina March, Univision Online

Una funcionaria alemana sorprendió a todos con una propuesta: promulgar una legislación para que el matrimonio tenga fecha de expiración. Dice que habría que limitarlo a siete años, con la opción de renovarlo como si fuera un contrato. La polémica, como era de esperarse, ya cruzó el océano y llegó a Estados Unidos.

Vida en pareja

La que lanzó la bomba es Gabriele Pauli, una bella pelirroja de 50 años, jefa de distrito en la ciudad de Fürth, en la provincia de Franconia y, lo que es más curioso, miembro activo de la bávara Unión Social Cristiana, la agrupación política más conservadora del país.

Pero para Pauli pesó más la experiencia que la ideología a la hora de querer legislar al "sí, quiero". Con dos fracasos matrimoniales en su haber asegura que "un plazo de siete años es adecuado porque después de ese tiempo la pareja entra en crisis. Y estadísticamente, una de cada dos uniones se disuelve".

Mientras la controversial alemana afirma que la política familiar de su país es anticuada, su partido ha dicho que "nada hará temblar a los valores conservadores y que el matrimonio no es algo que se pueda pactar a plazo fijo". También la Iglesia Católica de Baviera alzó su voz afirmando con lógica irrefutable que "un matrimonio con vencimiento es una contradicción en sí mismo. Nadie se casa para luego divorciarse".

Por eso, para calentar las lenguas, Pauli aclara: "a los siete años se podrían renovar los votos a través de un contrato con lo cual seguirían habiendo matrimonios que duraran para siempre".

La teoría de Pauli está basada en un ciclo que siempre ha sido motivo de análisis. Desde los astrólogos hasta los terapeutas de familia hablan de 'la comezón del séptimo año' (The Seven Year Itch, en inglés), que tan bien popularizara Marilyn Monroe en su filme del mismo nombre, el de la famosa escena de la popular rubia con su vestido blanco subiendo al viento en plena calle.

La Wright State University en Dayton, Ohio, analizó a 93 parejas que estaban entrando en su séptimo año de convivencia y observó que en muchos casos se había comenzado a pensar en la infidelidad justo en ese momento.

Según Lawrence Kurdek, autor del trabajo, concluyeron que el 'efecto luna de miel' duraba cuatro años, a lo que sobrevenía una etapa de 'meseta' que llevaba, finalmente, a la popular comezón.

Lo paradójico, explica la sexóloga Lidia Ferreira, es que estos años de supuesta meseta son los de crianza de los hijos. "No es verdad que los niños unen al matrimonio en todos los casos. Muchas veces alejan a los cónyuges que no encuentran un espacio propio en medio de pañales, escuelas y fiestas infantiles". Y estadísticas del último Censo avalan lo empírico: según datos oficiales la duración media de un matrimonio en el país es de 7,2 años.

Para evitar que la comezón degrade al vínculo en forma irremediable, Ferreira explica que algo tan obvio como cuidar el bienestar del matrimonio es la clave para seguir adelante en la pareja con la frente en alto. "Nada, ni la más bella sonrisa de un hijo, reemplaza el valor de una noche de amor, un viaje inesperado o el placer de una cena a la luz de las velas", aconseja la especialista.